



Simposio Internacional de Filosofía. Participantes Italianos



UCEL

La Universidad del Centro Educativo Latinoamericano integra una Institución Evangélica Metodista al servicio de la comunidad desde 1875. La UCEL tiene su origen en la iniciativa del Pastor Thomas B. Wood, destacado educador y ministro de la Iglesia Metodista en la Argentina, a quien se le ocurrió abrir una escuela moderna allá por el año 1871. La misma abrió sus puertas el 28 de mayo de 1875 conducida por las maestras Lousie Denning y Jennis Chapin, con el respaldo activo del Pastor Wood, y así se inició el actual Centro Educativo Latinoamericano. Por más de un siglo la institución fue creciendo y en el año 1993 inauguró sus puertas la Universidad.

UCEL es una universidad joven, pero sus raíces se nutren en una historia educacional de prestigio. UCEL trata de hacer honor a esa tradición y procura brindar a sus estudiantes la mejor guía y las más actuales herramientas para encarar con seriedad y solvencia los desafíos que se vislumbran, ante el vértigo de los cambios extraordinarios en la tecnología aplicada en el desarrollo de los pueblos. La misión consiste en abrir, recorrer y enseñar las buenas sendas que llevan hacia un futuro promisorio.

La Universidad del Centro Educativo Latinoamericano está autorizada provisionalmente por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.
R.M. Nº 3502/92. Artículo 64 de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior.

Avda. Pellegrini 1332 - S2000BUM Rosario - Argentina.
Internet: www.ucel.edu.ar / e-mail: sec@ucel.edu.ar

INVENIO

Año 9 • Nº 16 • junio 2006

ISSN 0329-3475

INVENIO

REVISTA DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA
UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO

Año 9 • Nº 16 • junio 2006



Graduación 2005



Derecho de defensa en juicio

De relato colectivo a expresión de la eventualidad: la historia en la antigua Grecia

Derechos fundamentales de los ancianos

La cuestión agrícola

Las exenciones impositivas

Interaccionismo simbólico y organización

Impacto económico del asma y la rinitis alérgica por cáscara de soja

Alimentos libres de gluten: un problema

Enfermedades relacionadas con la nutrición: trastornos del metabolismo del cobre

INVENIO

REVISTA DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO

AUSPICIADA POR LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA NACIÓN

Año 9

Nº 16

Junio 2006

Rector de la Universidad
Director
Secretario de Redacción
Consejo Editorial

Asesor Financiero
Traducciones Idioma Inglés

Dr. Ovidio Torres
CPN. Rogelio T. Pontón
Dr. William R. Daros
Ing. Hugo A. Guglielmi
CPN. Rubén E. Rodríguez Garay
Ing. María C. Ciappini
CPN Rafael Beltramino
Prof. Fanny N. Sloer de Godfrid

Consejo Asesor Académico Universitario Institucional

CPN Jorge Bertero
Lic. Carlos A. Fernández Souza
Prof. Fanny N. Sloer de Godfrid
CPN Carlos Marchese
Lic. Eduardo Rodil
Bioq. Mario Céspedes

CPN Arnolfo C. Martínez
Lic. Jorge Bellina
Psic. Stella M. Requena
Dr. Ángel Pérez Cortés
Lic. Cristián Iunnisi

INVENIO es una publicación semestral. Los artículos de esta revista deben ser originales y son sometidos al arbitraje y evaluación anónima de pares. Estos artículos no reflejan necesariamente la opinión de la Dirección de la revista y son de exclusiva responsabilidad de sus autores. La Dirección de la revista tampoco se hace responsable del estilo literario y las licencias lingüísticas que cada autor asuma en la redacción de su trabajo. La reproducción total o parcial de esta revista, sin la autorización de los editores, viola los derechos reservados.

Redacción y Administración de INVENIO: Universidad del Centro Educativo Latinoamericano.
Avda. Pellegrini 1332 - S2000BUN - Rosario - República Argentina.

Tel/Fax: 54-341-4499292, 54-341-4261241

Internet: www.ucel.edu.ar / E-mail: publicaciones@ucel.edu.ar

Propietario: Asociación del Centro Educativo Latinoamericano/ ACEL

Toda correspondencia, colaboración o solicitud de suscripción debe dirigirse a la dirección de esa revista. INVENIO se distribuye internacionalmente

ISSN: 0329-3475 - Queda hecho el depósito que marca la Ley 11.723

Impreso en: Talleres Gráficos Fervil S.R.L.

Santa Fe 3316 - Tel: 0341 4372505 - E-mail: fervilsrl@arnet.com.ar

2000 Rosario - Argentina

Acerca del título de nuestra publicación

En Latín, “invenio” es un verbo transitivo de la cuarta conjugación, que significa “encontrar”, “hallar”, “conseguir”, “adquirir”, “inventar”, “descubrir preguntando”, “enterarse de”... Ya se ve que es una de esas palabras ricas en significados y connotaciones, y que, quizá como ninguna otra, expresa todo eso que se pretende en la vida universitaria.

Así, por ejemplo, encontramos problemas, hallamos respuestas, conseguimos soluciones, adquirimos información, inventamos proyectos, descubrimos preguntando la opinión ajena, y nos enteramos de las preocupaciones de los otros. Todo eso significa “invenio”. El nombre de nuestra revista es una invitación y un estímulo al trabajo constante y mancomunado de todos los que conforman y colaboran con la tarea universitaria.

INVENIO tiene por finalidad brindar un espacio para las ideas producto de investigaciones originales de UCEL y de otras entidades de investigación argentina y del exterior.

INVENIO

Año 9

Nº 16

Junio 2006

ÍNDICE GENERAL

<i>Nota del Director: La teoría del multiverso y la prueba ontológica de Dios</i> Rogelio Tomás Pontón	5
---	---

DERECHO

<i>Derecho de defensa en juicio vs. cosa juzgada: tensión entre dos pilares constitucionales</i> Carolina R. Baldussi	9
--	---

HISTORIA

<i>De relato colectivo a expresión de la eventualidad: la historia en la antigua Grecia</i> Adriana Beatriz Martino	25
--	----

ECONOMÍA

<i>Derechos fundamentales de los ancianos -política y economía-</i> Jorge Bellina Irigoyen	37
---	----

<i>La cuestión agrícola</i> Gabriel D. Frontons	59
--	----

<i>Otra causal del ahuecamiento de la base del Impuesto a las Ganancias: las exenciones</i> Perla Raquel Olego	71
---	----

CIENCIAS EMPRESARIALES

<i>Aportes del interaccionismo simbólico a las teorías de la organización</i> Claudia L. Perlo	89
---	----

CIENCIAS DE LA ALIMENTACIÓN

<i>Impacto económico del asma y la rinitis alérgica por cáscara de soja</i> Jorge Molinas, Marcelo Corbari, Ledit Arduoso, Carlos Crisci	109
---	-----

<i>Alimentos libres de gluten: un problema aún sin resolver</i> María Elisa García	123
---	-----

<i>Enfermedades relacionadas con la nutrición: Trastornos del metabolismo del cobre.</i> Raúl Alberto Pontón.....	131
--	-----

RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS	153
-------------------------------------	-----

PENSAMIENTOS DE JOHN WESLEY	155
--	-----

<i>Normas para la presentación de colaboraciones</i>	156
--	-----

NOTA DEL DIRECTOR

La teoría del multiverso y la prueba ontológica de Dios

El surgimiento de la vida sobre el planeta Tierra o sobre cualquier otro planeta de nuestro universo, solo es posible si se da una serie de circunstancias muy especiales. Esto es lo que se conoce como “*principio antrópico*”. El mismo fue definido por Martin Rees, astrónomo presidente de la Royal Society, a través de seis números. Esos números o relaciones numéricas se dieron desde el primer momento de la existencia del universo hace casi 15.000 millones de años. De haberse registrado ligeras variaciones de esos números, la vida, tal como la conocemos, no habría surgido (para los seis números se puede consultar nuestro artículo “*Principio antrópico o principio de Copérnico*”, publicado en las actas del Congreso “*Filosofar Hoy*”, organizado por UCEL en octubre de 2005).

Según Rees hay tres posibles respuestas al surgimiento de esos números:

- a) La mera casualidad
- b) La existencia de un Diseñador inteligente
- c) La existencia de un multiverso

Rees se inclina por la opción c, es decir por la existencia de un multiverso, o sea un conjunto infinito o cuasi infinito de universos. En la mayor parte de esos universos la vida no habría surgido, pero en algunos, como el nuestro, sí.

Rees desecha la “mera casualidad” (opción a) aunque no se le escapa a nadie que la teoría del multiverso también se basa en la ley de los grandes números (¿casual?). La opción b, es decir la existencia de un Diseñador inteligente, la desecha porque estima que está “más allá de lo que puede decirnos la ciencia”. De todas maneras, cabe preguntarse si la teoría del multiverso no escapa también del ámbito científico. Esos pretendidos universos están más allá de nuestros sentidos y, probablemente, jamás podremos hacer contacto con los mismos. Claro que algunos científicos aseguran que una de las interpretaciones de la mecánica cuántica, la de Hugh Everett, podría servir de base para la teoría del multiverso. Lo que este gran físico estadounidense defendió es que, cada vez que un sistema cuántico tiene ante sí más de un camino, el universo se divide en numerosos universos segregados, en cada uno de los cuales sólo se concreta una de las posibilidades existentes. Nosotros habitamos precisamente el universo en el que las cosas acontecen como las observamos, y no nos es posible comunicarnos con ninguno de los otros universos, en los que duplicados nuestros observan la actualización de otras alternativas (para la teoría de Everett se puede consultar el artículo de Michael Clive Price mencionado en la bibliografía. Un distinguido físico y músico argentino, Alberto Rojo, profesor en la Oakland University de Michigan, ha escrito un interesante artículo titulado “*El jardín de los mundos que se rami-*

fican: Borges y la mecánica cuántica”, que se puede bajar de Internet. En él, después de hacer una breve pero clara introducción a la interpretación de los universos múltiples, muestra como el mundo de ficción de Borges se anticipó en el tiempo en su escrito “*El jardín*” de 1941 a la teoría de Everett de 1957).

Por otra parte, cabe hacerse la siguiente pregunta: ¿Es lógico imaginar infinitos o cuasi infinitos universos para explicar que en nuestro universo se han dado los números que explican el surgimiento de la vida compleja?

El físico Max Tegmark, uno de los principales partidarios de la teoría del multiverso, manifiesta que “*todos los universos lógicamente posibles, existen*”, lo que ha sido interpretado por algunos como una reminiscencia de la llamada prueba ontológica de la existencia de Dios que desarrolló hace mil años el teólogo Anselmo de Canterbury en su obra “*Proslogion*”. Si se demostrase empíricamente la existencia de los “otros” universos esa relación no sería válida, pero mientras eso no ocurra (y estimamos que será muy difícil que esa demostración se logre), la proposición “*todos los universos lógicamente posibles, existen*” sería equivalente a la proposición de Anselmo cuyo núcleo dice que “*Dios es un ser tal que nada superior a Él puede concebirse; suponer que Dios no existe más que en nuestra mente y no en la realidad equivaldría a afirmar que no es el ser más grande que puede concebirse, porque existir realmente es más grande que existir sólo en la mente*” (Kolakowski, en la obra citada en la bibliografía, pp. 92-93).

Como vemos, el teólogo medieval dedujo del mero concepto de “un ser tal que nada superior a Él puede concebirse”, su existencia. “*Según la tradición que proviene de Kant y de Hume, la falacia del argumento ontológico consiste en que intenta demostrar que el juicio “Dios existe” es analíticamente verdadero, mientras que ningún juicio puede ser al mismo tiempo analíticamente verdadero y existencial en su contenido*” (ibídem, p. 95). Sin embargo, nos podemos preguntar si hay otro ejemplo de juicio que combine esas dos propiedades: ser analítico y existencial en su contenido. “*Un candidato a esta quimera imposible es, sospecho, el juicio “algo existe”*. La razón por la que puede decirse que este juicio es analítico y, por tanto, “necesario” es que su negación “nada existe” no es solo falsa, sino también ininteligible y absurda: en efecto, si hay algo absurdo, es eso. Basándose en este supuesto, uno puede argüir que “algo existe” es igual a “necesariamente algo existe”. Uno se siente tentado a considerar idéntico este último enunciado con “algo existe necesariamente”, lo que equivaldría a la afirmación de Anselmo: la propia idea de existencia lleva a la convicción de que hay un ser necesario. Es verdad, sin embargo, que no es lícito, en términos de lógica modal, inferir “algo existe necesariamente” de “necesariamente algo existe”. Si tal inferencia no es permisible, se sigue que podemos sostener la última y negar la primera” (ibídem, p. 96). Como muy bien sostiene Kolakowski, no hay regla lógica que pueda decidir esta cuestión entre un empirista y un metafísico.

No abrimos juicio sobre el valor de la prueba ontológica desarrollada por Anselmo, prueba que ha hecho correr mucha tinta a lo largo de los siglos. Tomás de Aquino la criticó mientras Buenaventura la defendió; Duns Scoto la “coloreó”; Descartes, Leibniz y Hegel, con modificaciones, la aceptaron, y Bertrand Russell, a pesar de que no la aceptó, la consideró un notable ejercicio intelectual. Otros autores la han rechazado, pero el gran Kurt Gödel la desarrolló con el lenguaje de la lógica-matemática (para la postura de Gödel ver la obra de John Barrow, *Pi in the Sky*, mencionada en la bibliografía en su versión en español. Según Gödel, en cartas a su madre, “*estamos por supuesto muy lejos de poder confirmar científicamente la imagen teológica del mundo... Lo que llamo concepción teológica del mundo es la idea de que el mundo y todo lo que hay en él tiene significado y razón, y en particular un significado bueno e indudable. Se sigue de ello inmediatamente que nuestra existencia terrenal, puesto que tiene en sí misma un significado a lo sumo muy dudoso, puede ser solamente el medio para el fin de otra existencia. La idea de que todo lo que hay en el mundo tiene un significado es un análogo exacto del principio de que todo tiene una causa, sobre el que reposa toda la ciencia*”, p. 138.).

Volviendo al principio antrópico, algunos científicos suponen que la mencionada combinación de números respondería a una ley o teoría más general que daría explicación de los mismos (teoría del todo), pero esto no es más que hacer retroceder la respuesta un paso atrás. ¿Cómo se explicaría semejante fórmula o teoría que combina con tanta precisión los mencionados números? Claro que un no creyente podría preguntarse qué diferencia existe entre esa fórmula o teoría y Dios. Sin embargo, la fórmula no es más que eso, una fórmula que solicita una explicación, mientras Dios no necesita explicación ninguna pues él es la explicación de todo.

Los científicos seguirán debatiendo sobre la existencia o no del multiverso. Hay distinguidos físicos que aceptan su existencia y otros que no. Entre los primeros cabe mencionar a Martin Rees, Steven Weinberg, Andrei Linde y otros. Entre los segundos están Charles Townes, John Polkinghorne y otros.

Cabría también preguntarse si la existencia del multiverso se opone a la existencia de Dios. Distinguidos científicos creyentes aceptan la teoría del multiverso, por ejemplo: William Stoeger, George Coyne, Paul Shellard, Don Page, George Ellis y otros y no ven que haya una oposición de esta teoría a su concepción religiosa. Hasta el agnóstico Rees sostiene en “*Times on line*” del 18 de diciembre pasado: “*Let me say that I don't see any conflict between science and religion*” (en el artículo “*God, the universe and me*”).

Rogelio Tomás Pontón

BIBLIOGRAFÍA

- BARROW, John - TIPLER, F. J. *The Anthropic Cosmological Principle*. Oxford y New York, Oxford University Press, 1986.
- BARROW, John. *Pi in the Sky, Thinking and Being*. Oxford y New York, Oxford University Press, 1992. Hay traducción al español con el título *La trama oculta del universo*. Barcelona, Crítica, 1996.
- ELLIS, George F. R. “*Issues in the Philosophy of Cosmology*”, nov. 2005. Internet.
- HAWKING, Stephen y MLODINOW, Leonard. *Brevísima historia del tiempo*. Barcelona, Crítica, 2005.
- KENNY, Anthony. *Breve historia de la filosofía occidental*. Madrid, Paidós, 2005 (para Anselmo de Canterbury).
- KOLAKOWSKI, Leszek. *Si Dios no existe...* Madrid, Tecnos, 1985. Hay un excelente análisis del argumento ontológico de Anselmo en las páginas 92-98.
- POLKINGHORNE, J. C. *Quantum Theory: A Very Short Introduction*. Oxford, Oxford University Press, 2002.
- PRICE, Michael Clive. “*The Everett FAQ*”, <http://www.hedweb.com/manworld.htm>, febrero 1995.
- REES, Martin. *Just Six Numbers*. New York, N.Y., Basic Books, 2000.
- SHIKHOVSEV, Eugene. “*Biographical sketch of Hugh Everett, III*”, 2003. Internet.
- STOEGER, William. “*Retrodution, Multiverse Hypotheses and Their Testability*”, febrero 2006. Internet
- WEINBERG, Steven. “*Living in the Multiverse*”, nov. 2005. Internet.

DERECHO DE DEFENSA EN JUICIO VS. COSA JUZGADA: TENSION ENTRE DOS PILARES CONSTITUCIONALES

Carolina R. Baldussi*

RESUMEN: Una sentencia judicial alcanza el carácter de *cosa juzgada* cuando ya no es susceptible de recurso alguno, es decir deviene “inamovible” o “firme”. No obstante, modernamente se plantea la posibilidad excepcional de dejarla sin efecto, en la hipótesis –inusual, por cierto– de detección en el proceso previo, de una manifiesta violación de la garantía de defensa en juicio. Ante la insuficiencia de normativa específica, el presente trabajo aborda las causales de procedencia y los efectos de la correspondiente instancia de revisión

Palabras claves: sentencia judicial – cosa juzgada – garantía de defensa – instancia de revisión

ABSTRACT: *The Right to Litigate vs. Res Judicata: Tension between two Constitutional Pillars.* A verdict becomes *res judicata* when no appeal can be taken or when judgment is “final” or “inappealable”. However, there seems to be an ongoing trend to dismiss the case on the grounds for hypothetical detection of a manifest violation of the guarantee to defense at trial in the prior collateral action. Taking into account the specific normative limitations, this paper analyses the legal basis of a claim and the effects of the review plea.

Key words: verdict – res judicata – guarantee to defense – review plea

Causas del fenómeno

La jurisprudencia ha reconocido que en el proceso judicial civil y comercial campean *problemas humanos*¹: maquinaciones o meros errores de los efectores jurídicos (litigantes, abogados, testigos espurios, funcionarios) que pueden llegar a afectar la garantía de defensa en juicio de alguna de las partes, y que inadvertidos por el afectado y el propio Tribunal, excepcionalmente conducen al dictado de sentencias que en definitiva consagran dichos entuertos.

Tales yerros en el andamiento del juicio configuran, desde luego, supuestos aislados, y en principio serían solucionables antes de que la sentencia viciada adquiera firmeza, mediante el planteo de los recursos normalmente previstos en todos los códigos procesales (nulidad, revocatoria, apelación, etc.); no obstante a veces dichas impugnaciones no resultan remedio suficiente, sea porque su acotado cauce procedimental no permite el despliegue probatorio que evidenciaría un fraude bien disimulado; sea por falta de

*, Carolina R. Baldussi es abogada (UNR), y ha cursado el Doctorado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Rosario (2004). Ha recibido los premios: “Corte Suprema de Justicia de la Provincia”, otorgado por la Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, y “Diploma de Honor” otorgado por la Facultad de Derecho de la UNR, al mejor promedio de dicha Facultad año 1997. Es profesora titular y profesora asociada, respectivamente de las cátedras de Concursos y Quiebras y Derecho Comercial en la UCEL. Es asimismo docente de Derecho Comercial III en la Facultad de Derecho de la UNR desde 1997. E-mail: baldussi@cablenet.com.ar

deducción en término del reclamo -por haberse descubierto tardíamente la violación del derecho de defensa-, o cuando por cualquier otra razón el planteo no es siquiera intentado (por negligencia o complicidad del apoderado del damnificado); o aún deducido, es rechazado por el Tribunal Superior. En todas estas hipótesis la sentencia adquiriría el carácter de *cosa juzgada*, o “firme”, “definitiva”, lo cual significa que como regla no podría volver a discutirse la cuestión resuelta.

Surge así el conflicto entre la necesidad de reparar un intolerable menoscabo al derecho de defensa en juicio, y la necesidad de respetar la estabilidad de los pronunciamientos judiciales, como exigencia de la “seguridad jurídica” -garantía de conciencia social estable sobre el reconocimiento judicial de un derecho-.

La tensión se agrava ante la máxima jerarquía de ambos valores en juego, ya que el derecho de defensa halla consagración expresa en nuestra Constitución Nacional como parte de la garantía de debido proceso, y la seguridad jurídica goza asimismo de tutela constitucional en tanto contenido del derecho de propiedad.

Las circunstancias apuntadas han sido asumidas por jueces y doctrinarios, admitiéndose que la administración de justicia, como toda actividad humana, es intrínsecamente perfectible y por ende deben flexibilizarse los mecanismos revisivos cuando se han afectado garantías constitucionales superiores de los justiciables, aun en presencia de cosa juzgada.

Así, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha precisado que “Son revisables las sentencias fraudulentas o dictadas en virtud de cohecho, violencia u otra maquinación. La admisión genérica, en el ordenamiento jurídico argentino, de la institución de la cosa juzgada, no significa que no pueda condicionarse su reconocimiento a la inexistencia de dolo en la causa en que se expidió la sentencia... No a toda sentencia judicial puede reconocérsele fuerza de resolución inmutable, sino sólo a aquellas que han sido precedidas de un proceso contradictorio, en que el vencido haya tenido adecuada y substancial oportunidad de audiencia y prueba. No puede invocarse el principio de la inmutabilidad de la cosa juzgada cuando no ha existido un auténtico y verdadero proceso judicial...”²

El delicado sistema de pesos y contrapesos constitucionales exige, empero, la mayor de las prudencias: “antes de anular una sentencia o un proceso, hay que ponderar detenidamente las consecuencias, porque el pleito es cosa grave, que cuesta desazón, tiempo y dinero.. por ello la nulidad puede ser declarada sólo en casos extremos, máxime cuando se trata de invalidar una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada”³.

Frente a lo expuesto se postulan múltiples interpretaciones, que van desde la más dura crítica al intento revisivo -tesis liderada por Giordano: “Si cada vez que los abogados provoquemos, por error o ignorancia del derecho, la indefensión de nuestro cliente, o la caída de la posibilidad de producir una prueba para su defensa, va a abrirse la vía de la no legislada (y consecuentemente no regulada ni siquiera en cuanto a su prescripción) acción autónoma de nulidad lo que habremos conseguido no es que se haga justicia en el caso concreto sino que se desarme toda la estructura jurídica procedimental y que los jueces, so pretexto de facultad de revisión, apliquen el derecho al uso pretoriano.”⁴, hasta el más amplio auspicio del planteo nulificadorio de la sentencia írrita; sin olvidar a aquellos para quienes el “conflicto” es sólo aparente.

Puestos a desentrañar el contenido del “afianzar la justicia” predicado desde el Preámbulo de la Constitución Nacional nos preguntamos: *¿se trata de la justicia del caso individual, que permitiría amparar a aquél que padeció indefensión, o por el contrario, de la Justicia como sistema que en miras al interés de la comunidad exige estabilidad de los pronunciamientos judiciales?* Éste es el dilema valorativo al que nos abocaremos.

La cosa juzgada como contenido del Derecho de Propiedad

Con la expresión “cosa juzgada” se designa la autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando ya no existen contra ella medios de impugnación que permitan modificarla, otorgándole condiciones de estabilidad, inmutabilidad⁵.

Una sentencia reviste la condición de la cosa juzgada y produce el efecto de tal cuando ya no es susceptible de recurso alguno, y en tal carácter integra el derecho de Propiedad en nuestra Constitución Nacional (art. 17), noción comprensiva de todos los “intereses apreciables” que el hombre puede poseer fuera de sí mismo, de su vida y de su libertad. Ello, por cuanto los derechos adquiridos por sentencia firme se incorporan irrevocablemente al patrimonio³.

La Propiedad se encuentra asimismo resguardada en numerosos tratados incorporados a nuestra Carta Magna (por ej. la “Declaración americana de los derechos y deberes del hombre”: *“Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondientes a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar”*, art. XXIII; la “Declaración Universal de Derechos Humanos”: *“Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente”*, art. 17.1; *“Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad”* art. 17.2; la “Convención Americana sobre Derechos Humanos” o Pacto de San José de Costa Rica: *“Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social”*, art. 21.1).

Por su parte, la Suprema Corte de Buenos Aires funda el sostén de la cosa juzgada en “la suprema exigencia del orden y de la seguridad de la vida social, ... el actor que ha vencido no puede ser perturbado en el goce de lo obtenido, y si perdió tampoco puede ya más insistir en sus reclamos por ese goce”⁶.

El derecho de defensa en juicio

Expresa el Superior Tribunal de Jujuy en magistral fallo: “La importancia del tan mentado derecho de defensa -que de tanto invocárselo se pierde de vista su valor- radica, justamente en que es la única garantía de los individuos de poder hacer valer todos los *otros* derechos. Pues de nada sirve consagrar derechos, si no se respeta la posibilidad de defenderlos... no sólo es un derecho en sí, sino que el mismo tiene por finalidad garantizar otros derechos.”⁷

Se encuentra contemplado en el art. 18 de la Constitución Nacional: “Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos”, y en la norma equivalente de la

Constitución provincial de Santa Fe; también en instrumentos internacionales que gozan de jerarquía constitucional, verbigracia la precitada “Declaración Universal de Derechos Humanos”, cuyo art. 10 dispone: “*Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.*”.

Resumiendo, esta garantía supone que el ciudadano tenga oportunidad adecuada y suficiente para participar con utilidad en el proceso judicial y para ello: a) debe dársele conocimiento de la existencia misma del juicio y de cada una de sus etapas; b) tiene derecho a ser oído, ofrecer su descargo; c) tiene derecho a ofrecer y producir pruebas tendientes a confirmar su versión de los hechos; d) la sentencia debe valorar adecuadamente la defensa y prueba, ser fundada y justa.

Puestos a ejemplificar a través de los antecedentes registrados, pareciera que la defensa es un derecho más sencillo de explicar a través de su *ausencia*; así, el proceso no resulta constitucionalmente válido si, por ejemplo: 1º) no se notificó al accionado el inicio de la acción en su contra, en su domicilio verdadero, impidiéndosele de este modo conocer la existencia del pleito⁸; 2º) se prescindió de la notificación de la rebeldía del accionado, continuándose el proceso como si la misma se hubiera verificado; 3º) se admite la introducción de prueba documental en una audiencia de vista de causa, sin que la misma haya podido ser examinada por la contraparte con anterioridad y ordenando continuar la audiencia sin proporcionarle oportunidad para su estudio (“prueba sorpresiva”); 4º) se permite al demandado presentar sus descargos y probar, mas a la hora de dictar sentencia se omite toda consideración al respecto, ignorando por completo la presencia misma del accionado en el proceso; etc.

En el proceso penal, encontrándose en juego la libertad personal se extreman los recaudos tuitivos de la garantía de defensa en juicio; a modo de ejemplo, se impide el juicio en rebeldía del acusado, se le provee representación jurídica gratuita y obligatoria por funcionarios del Estado, se instaura como requisito ineludible la doble instancia -es decir, la posibilidad de apelar la sentencia ante un Tribunal superior-, conforme la “Convención Americana de Derechos Humanos”, art. 8 p. 2º inciso h), si bien esto último “sólo en beneficio del imputado” -conforme aclara nuestro Superior Tribunal Nacional⁹-. Esto último resulta destacable, puesto que fuera del área penal la Suprema Corte precisó que “La multiplicitud de las instancias no es una condición cuya ausencia vulnere *per se* el derecho de defensa en juicio”¹⁰.

Situaciones de indefensión

Conforme glosáramos *supra*, el derecho de defensa en juicio puede verse afectado por múltiples motivos, como ser el fraude (dolo, estafa procesal), que se configura cuando mediante un ardid o engaño, una conducta dolosa o fraudulenta se induce al juez a maljuzar¹¹; el error, que debe ser grave, intolerable, sustancial, es decir “el que afecta la

intangibilidad de la sentencia porque ha recaído sobre elementos constitutivos o fundamentales del proceso, en un acto o hecho determinante del mismo, lo que no ocurre con el error accidental...¹²; e inclusive por razones de emergencia pública.

La sola enumeración de las causales revela una evolución de la doctrina procesalista, que en un comienzo sólo admitía revisar una sentencia firme mediando fraude, excluyendo lo fortuito y lo meramente culpable para luego, paulatinamente, admitir dichos supuestos; opina al respecto Peyrano: "...la emisión de una sentencia sin el aporte de un elemento probatorio decisivo cuya ausencia no obedece a la injerencia maléfica de nadie, traiciona la voluntad del ordenamiento de la misma manera que otra pronunciada merced al dolo procesal de una de las partes... empleamos el término *entuerto* para significar cualquier circunstancia (objetiva o subjetiva, voluntaria o fortuita) que redunde en que la sentencia final no refleje fielmente la verdadera voluntad del ordenamiento para el caso"¹³. El vicio puede ser generado -claro está- por actitudes de las partes, pero también puede serlo por las del juez o sus subalternos (secretarios, empleados).

También las conductas de los "auxiliares de justicia" (testigos, peritos, traductores, letrados, etc.) pueden erigirse en productoras de entuertos en violación del derecho de defensa de alguna parte. Piénsese por ejemplo en la hipótesis de un juicio cuya suerte queda sellada gracias a una pericia complaciente o parcial; inclusive los *penitus extranei* (es decir terceras personas totalmente ajenas a la causa) pueden asumir el rol de agentes generadores de entuerto; así, verbigracia, la hipótesis de la retención por un tercero de documentación decisiva, sin conocimiento de las partes.

Más adelante glosamos casos jurisprudenciales que ilustran las apuntadas causales y modalidades de actuación de los agentes del entuerto.

¿Ranking de derechos o delicado equilibrio sustentable?

Ante el binomio "derecho de defensa-cosa juzgada" recordamos las enseñanzas de Sagüés: "Cabe preguntarse si dos o más derechos constitucionales pueden entrar en conflicto y, en su caso, cómo debe resolverse. La jurisprudencia habitual de la Corte Suprema es que los derechos fundados en cualquiera de las cláusulas de la Constitución Nacional tienen igual jerarquía y que la interpretación debe armonizarlos ("Cuello", Fallos 255:293; "DRI", Fallos, 269:94; "Santoro", Fallos, 272:321; "Caja Nacional de Ahorro y Seguro", Fallos 310:2709, etcétera). Una consecuencia de esta tesis es que un derecho constitucional no debe extinguir a otro; ha dicho la Corte que cuando los derechos constitucionales -base del orden jurídico-, se ejercitan en un auténtico sentido, media entre ellos una coexistencia que permite a cada uno ser realizado sin lesionar el ejercicio de otros derechos ("Larroca", Fallos, 259:403)."¹⁴.

De lo expuesto se desprende la siguiente conclusión: *no corresponde hablar de "conflicto"* (entendido como oposición en la cual uno de los contendientes debe eliminar al otro) entre el derecho constitucionalmente consagrado a la propiedad, y el derecho de defensa o debido proceso, *por cuanto la "cosa juzgada" supone ineludiblemente un*

verdadero juicio previo, y donde hay indefensión no hay proceso válido. En este sentido, enseña Palacio que debe hablarse de cosa “regularmente” juzgada¹⁵.

Es que si bien la autoridad de la cosa juzgada es uno de los pilares fundamentales en que se asienta la seguridad jurídica, no es menos cierto que la institución de aquélla supone la existencia de un juicio regular, fallado libremente por los jueces en el marco de un proceso respetuoso de la oportunidad de defensa de las partes involucradas, pues no puede convertirse en inmutable una decisión que derive de un proceso no dotado de ciertas elementales garantías de justicia¹⁶.

Ejemplos de entuerto (antecedentes jurisprudenciales emblemáticos)

Los casos que se enuncian a continuación ilustran diversas violaciones a la garantía constitucional del debido proceso, con intolerable lesión del derecho de defensa en juicio. En todos los supuestos se arribó a sentencia firme, que luego fue impugnada pese al carácter de “cosa juzgada”.

La evidencia -casi grosería- de los inusuales vicios que se detallan, permite advertir el carácter *excepcional* del remedio nulificador en resguardo del derecho de defensa:

a) Un notable antecedente histórico es el “caso del Conde de Oxford” del año 1615, ventilado ante los Tribunales de Equidad británicos, en que se dispuso una prohibición perpetua para ejecutar una sentencia firme que era fruto del fraude en el trámite previo, consistente el entuerto en embriagar dolosamente a un testigo decisivo, impidiendo su declaración; decisión confirmada por el rey Jacobo I¹⁷. Volviendo a nuestros días:

b) Un juicio de divorcio fue desarrollado sin participación de la demandada, porque el actor, pese a que conocía perfectamente el domicilio de la accionada, manifestó no obstante desconocerlo, lo que desembocó en su notificación por edictos, dejando en indefensión a la cónyuge demandada¹⁸.

c) En una litis el sentenciante se inclinó por darle validez a notificaciones dirigidas al domicilio especial constituido en un contrato, pese a que constaba que el vendedor-demandado había entregado la posesión del inmueble vendido (donde él había constituido el domicilio especial), pasando los compradores-accionantes a ocuparlo; evidenciándose de este modo, si no la intención o el propósito de que el demandado no tuviera noticias del pleito, la total indiferencia en tal sentido, un no importarle al accionante darle a quien demandaba, la oportunidad de ejercer en plenitud su derecho de defensa¹⁹.

d) Una de las partes embaucó al Tribunal de Alzada haciéndole creer que no existían dos causas (expedientes) decisivas para la elucidación del juicio que con anterioridad estaban agregadas por cuerda al expediente principal de escrituración y fueron ilegalmente separadas por la contraria; pese a que obraba en autos reconocimiento de su existencia y de su incorporación al proceso por un juez, tres secretarios y un perito, más las protestas de una de las partes por su desagregamiento, la Cámara tuvo por inexistentes tales expedientes no considerándolos como prueba y haciendo caso omiso a la petición de reagregamiento de los mismos²⁰.

e) No podemos menos que referir el paradigmático y ya citado caso de nuestra Corte Suprema nacional: Campbell Davidson²¹. Se trata de la nulidad de una sentencia que puso fin al juicio de expropiación que le siguió a un particular el fisco de la Provincia de Buenos Aires, durante cuya tramitación el interventor del Poder Judicial de dicha Provincia removió a algunos magistrados y ejerció presión sobre otros para obtener se fijara como precio de lo expropiado una suma irrisoria. Además el perjudicado fue objeto de coacción por el gobierno provincial a fin de que consintiera la sentencia de última instancia; la Corte admitió la impugnación de la cosa juzgada ante tan grosero remedo de proceso fruto de indefensión.

Ante la violación de la defensa en juicio: ¿Nulidad procesal o sustancial?

La alternativa que plantea el título precedente no es menor: un vicio meramente “procedimental” -o “del trámite”- puede considerarse subsanado, por ejemplo, en virtud del llamamiento de autos, o también por el consentimiento del afectado que se consideraría implícito ante la falta de deducción oportuna de los remedios procesales ordinarios que posibilitarían revocar la sentencia viciada antes que adquiera firmeza, verbigracia, incidente de nulidad o recursos de revocatoria o apelación -en la terminología ritual santafesina-.

En cambio una nulidad “sustancial”, encontrándose interesado el orden público ante la posible violación de una norma de la Constitución, deviene insalvable a la luz de las disposiciones de los arts. 961, 1039, 1050, 1047 y 1048 del Código Civil.

La jurisprudencia y doctrina dominantes se han pronunciado por la *naturaleza sustantiva* de la nulidad que emerge de una manifiesta violación del derecho de defensa en juicio, aun en presencia de cosa juzgada, a fin de resguardar la operatividad de la garantía de defensa²².

El problema del consentimiento y la negligencia

Se trata de un tema sobre el cual no hay consenso: si el perjudicado dejó de utilizar los remedios procesales normales que hubieran permitido solucionar su indefensión, antes de arribar a una sentencia firme, es decir que tales vicios aparecen “consentidos”, ¿puede igualmente pretender luego nulificar la cosa juzgada?

O también, ¿hay un cierto grado de “merecimiento”, “diligencia” que debe invertir el pretendiente para invocar su indefensión?

Y más aún, ¿es que puede consentirse la indefensión?

Algunos tribunales tienen dicho que si el afectado no usó (pudiendo hacerlo) los remedios legales ordinarios, no puede luego impugnar la sentencia viciada²³.

Tras no poco hesitar, nos volcamos por la tesis opuesta, es decir que no puede consentirse la indefensión²⁴. En algunos casos esto resulta claramente aconsejable, por

ejemplo si participó de la colusión el propio abogado del perjudicado: en este supuesto es lógico y esperable que el curial espurio no interponga los recursos de apelación y demás planteos que harían evidente el entuerto; también si se sufrió violencia o intimidación. Al evaluar si el perjudicado “pudo” recurrir, no deben perderse de vista las circunstancias fácticas que rodean el caso concreto.

No obstante, reconocemos que hay supuestos de ribetes dudosos, como ser cuando los recursos se interpusieron pero por negligencia se dejó perimir la instancia recursiva, o peor aún, directamente por torpeza se omitió impugnar una nulidad evidente; y puestos a desentrañar el problema, por qué no imaginar una hipótesis extrema: la admisibilidad o no de una renuncia anticipada a denunciar la propia indefensión.

Pensamos que ni aun en este último supuesto podría vedarse el tratamiento de la lesión al derecho de defensa en juicio, puesto que la justicia no puede estar al servicio de la mala fe, por más “pre-empaquetada” que se presente y por más torpe que haya sido el abogado del perjudicado, o éste mismo -puesto que aun así merece protección si fallaron las garantías del debido proceso-. Lo contrario importaría premiar al litigante deshonesto que intenta una maniobra que coloca a la contraria en situación de indefensión, especulando con la desidia de la parte y su curial, quienes dejando pasar los plazos procesales no impugnan.

Nos permitimos destacar que con lo expuesto no auspiciamos en modo alguno la ligereza, siempre reprobable pero no lo suficiente como para mirar hacia otro lado cuando nos encontramos ante una manifiesta situación de violación del derecho de defensa en juicio -de gravedad y evidencia excepcionales, como lo demuestran los ejemplos jurisprudenciales glosados más arriba en este trabajo-. A la vez, esta postura podría llegar a entrañar un efecto preventivo y hasta disuasivo de maquinaciones como las expuestas.

Vías de revisión

Valga la advertencia de no incurrir en el error de los demandantes del caso juzgado por los Tribunales platenses, quienes en lugar de iniciar una acción de nulidad de la anterior cosa juzgada, promovieron un nuevo proceso con identidad de objeto y causa y entre las mismas partes “como si nada hubiera pasado”, sin cuestionar la validez de la sentencia allí recaída, pretensión que obviamente fue rechazada por el Tribunal, indicando que la vía idónea hubiera sido el pedido de nulidad de cosa juzgada²⁵.

Es, pues, preciso deducir la acción correspondiente, cuya finalidad específica es dejar sin efecto la sentencia que vulnera la garantía constitucional respectiva.

Aclarado ésto, pasaremos revista a los diversos modos que se han empleado para asegurar la vigencia del derecho constitucionalmente amparado de defensa en juicio. La multiplicidad de soluciones empleadas evidencia que en la mayoría de los ordenamientos rituales civiles no está expresamente contemplada tal acción, lo cual no es óbice para su procedencia conforme lo precedentemente glosado, porque “aun a falta de ley, el camino tiene que quedar expedito porque surge directamente de la constitución, como surgió el amparo.”²⁶

Analizaremos ahora los posibles moldes procedimentales en que la pretensión *sub examine* puede encauzarse.

a. Acción autónoma de nulidad de cosa juzgada

Resulta sumamente atractiva por su amplitud probatoria y de debate; es la vía elegida por Morello -entre otros doctrinarios-: “se requiere un proceso de conocimiento al que sólo es posible acceder mediante una acción (o pretensión) autónoma declarativa invalidatoria” y es también el criterio de nuestra Corte Provincial²⁷.

En mérito a las razones apuntadas, la Cámara Nacional de Comercio rechazó un planteo de nulidad de cosa juzgada deducido a través de un mero trámite incidental (abreviado), por corresponder en cambio la interposición de una acción autónoma de nulidad susceptible de generar un proceso de conocimiento rodeado de las garantías que éste ofrece en punto a la amplitud del debate²⁸; dicho Tribunal sugiere el proceso de conocimiento pleno por ser la solución del C.P.C.N. art. 319: “Todas las contiendas judiciales que no tuvieran señalada una tramitación especial, serán ventiladas en juicio ordinario,…” Nótese la equivalencia con el art. 387 del Código Procesal Civil santafesino: a) “Se sustanciarán por el trámite ordinario los juicios declarativos de competencia de los jueces de primera instancia que no tuvieran una tramitación especial...”

b. Recursos específicos previstos en ordenamientos rituales particulares

Son remedios procesales diseñados “a medida”; citamos como ejemplo el Recurso de Revisión reglamentado en la Provincia de Córdoba cuyo Código Procesal Civil no autoriza el ejercicio de una acción autónoma de nulidad, encontrándose la situación reglamentada a través del recurso de revisión, no procediendo otra vía.

Podemos hallar otras referencias en los ordenamientos provinciales en el Código Procesal de Corrientes, art. 309, en la Constitución de Mendoza, art. 144, inc. 6, el Código de rito de La Rioja, art. 265 inc. 4, el Código procedimental sanjuanino, art. 364 inc. 9; Código Procesal Penal de Santa Fe, art.489. La más completa glosa se encuentra en la ya citada obra de Hitters (su última edición).

c. Amparo (antecedente: derecho extranjero)

Destacamos como antecedente un fallo de la corte Constitucional de Colombia²⁹ que reseña un “voto de salvamento” -equivalente a lo que en nuestro medio llamamos “disidencia“- de tres magistrados admitiendo la procedencia de la acción de tutela -amparo- en contra de sentencias judiciales. El meollo de dicha disidencia se centra en la procedencia constitucional de la acción de tutela dirigido contra una sentencia judicial, puesto que dicha acción es admisible contra cualquier autoridad pública (y los jueces son precisamente, autoridad pública), con la finalidad de “saneamiento de actos u omisiones de los jueces que

infiere lesión o amenaza a derechos fundamentales del justiciable; se trata de un “contencioso constitucional” de la conducta del juez.

d. **Reposición o revocatoria *in extremis*:**

Pese a revestir el traje de incidente y por ende ser pasible de las críticas precitadas atento lo acotado del trámite, el énfasis puesto en el carácter “heroico»de este remedio excepcional pergeñado por Peyrano, lo hace idóneo para resolver flagrantes injusticias como la indefensión.

¿El mismo juez?

Nuevamente, las opiniones se dividen:

Según la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe: “En la acción autónoma de nulidad, la pretensión debe incoarse ante el mismo órgano que dictó la resolución que se intenta rever, dada la íntima y notoria vinculación entre los dos procesos...”³⁰

No obstante, algunos precavidos³¹ aconsejan lo contrario en supuestos de invocación de colusión del juez en el fraude: obviamente sería escandaloso darle a éste la herramienta para su investigación. En general, nuestra opinión es que más allá del fraude, resulta prudencial dejar la cuestión en manos de otro Juzgador quien podría verse menos nublado ante la evidencia del propio error o manipulación sufrida durante el proceso.

¿Qué ocurre con la sentencia impugnada mientras se ventila su revisión?

Atento la autoridad que inviste un decisorio firme, la doctrina sostiene que en principio la mera promoción de la acción revisora no suspende la ejecución de la sentencia supuestamente viciada: “...su ejercicio no origina la interrupción del trámite de ejecución de la sentencia puesta en entredicho”³².

Esta posición, si bien admisible como genérica, mal podría considerarse pétrea por ejemplo frente al supuesto de un entuerto verdaderamente manifiesto, es decir evidente por surgir de la mera lectura de las constancias del expediente -sin requerir ulteriores investigaciones-, o si existe confesión de los agentes de la comisión del fraude y a la vez se encuentren en juego intereses que la Constitución Nacional ampara de manera directa.

En tal sentido, Carbone y Spinosa admiten la introducción en el proceso nulificador de cosa juzgada, de medidas cautelares (innovativa) y despachos interinales a fin de dejar abierto el camino para que los efectos de esa cosa juzgada queden neutralizados dentro de ese proceso revisor sin esperar a la sentencia de fondo³³.

Celebramos esta última tesitura -desde luego, acotada a las prerreferidas hipótesis de entuerto palpable, manifiesto- por cuanto es dable imaginar que la ejecución forzada de una sentencia que más tarde se decide viciada podría ocasionar perjuicios im-

sibles de reparar. Pensamos también que un adecuado resguardo de la seguridad jurídica exigiría una regulación específica sobre el particular, que proponemos incluya adecuada previsión de fianza y un plazo específico de caducidad muy breve de la acción respectiva, a fin de impedir la prolongación indebida del planteo revisivo.

Obviamente, a su debido tiempo y mediante la acción correspondiente, cabrá el análisis de las responsabilidades penales y/o por daños y perjuicios.

Prescripción vs. imprescriptibilidad, como corolario de la naturaleza jurídica de la acción revisora

Ante la carencia de norma que regule el particular, existen diversos criterios respecto de cuál es el plazo durante el cual puede ejercitarse la acción revisora de cosa juzgada írrita.

El abanico de soluciones propuestas va desde un plazo de 5 días -postura claudicante de Palacio-, pasando por la aplicación del término bienal propio de las nulidades civiles, hasta quienes sostienen la imprescriptibilidad, criterio este último que compartimos en virtud del carácter de nulidad sustancial y absoluta que reviste cualquier transgresión a la Constitución Nacional. Existe además otro grupo de autoridades para quienes la acción en estudio carece de un término prescriptivo propio, puesto que se encaballa en el plazo que corresponda a la acción de fondo que se trate.

Pasaremos revista de los criterios expuestos.

La más prestigiosa doctrina civilista considera aplicable el plazo de 2 años previsto por el art. 4030 del Código Civil, por ser dicho término bienal el plazo prescriptivo usual en materia de nulidades de actos jurídicos en general, “y estamos en un supuesto de nulidad”³⁴.

Por su parte, Palacio se opone a la aplicación del plazo bienal puesto que si bien la sentencia es un acto jurídico, ostenta caracteres propios que la distinguen de, por ejemplo, un simple contrato o acuerdo entre partes, por ser el fruto del ejercicio de una función pública -la judicial- especialmente reglada; dicho autor considera disvalioso aplicar a las sentencias plazos de prescripción previstos para negocios jurídicos privados en los que sólo se halla en juego la conducta de sus otorgantes, puntualizando que “una elemental razón de seguridad jurídica aconseja la recurrencia analógica al plazo previsto en el art. 170 párr. 2 del Cód. Procesal [de la Nación], o sea el de 5 días contados desde que se tuvo conocimiento de aquéllos”³⁵.

La precitada norma del Código Procesal Civil de la Nación contempla la subsanación del acto nulo cuando en el plazo de mención no se cuestionó su invalidez; analógicamente, en el orden ritual santafesino -en que tampoco existe una norma específica- el plazo en cuestión, siguiendo el razonamiento de Palacio, sería de apenas 3 días en mérito al art. 128 inciso 2 del CPC de Santa Fe, norma equivalente al citado C.P.C.N.: “La irregularidad de un acto o procedimiento quedará subsanada: ... 2) Si el interesado se manifiesta sabedor del acto, así sea tácitamente, y no solicita su anulación dentro de los tres días de su notificación o de la primera actuación o diligencia posterior en que intervenga.”

Nos permitimos disentir de la apuntada opinión de Palacio, por cuanto importa la aplicación de normas destinadas a nulidades procedimentales y éstas no lo son; son nulidades sustanciales; no se trata de plazos de caducidad procesal sino de prescripción.

Por lo demás, los invocados plazos de días son exiguos, circunstancia que el mismo Palacio reconoce en su obra citada, lo que pretende subsanar acudiendo a las facultades judiciales que los ordenamientos procesales les otorgan para disponer la interrupción o suspensión de los plazos (*v.gr.* el art. 157 párr. 31 del C.P.C.N.: “Los jueces y tribunales deberán declarar la interrupción o suspensión de los plazos cuando circunstancias de fuerza mayor o causas graves hicieren imposible la realización del acto pendiente”; la norma equivalente a nivel santafesino sería el art. 71 del código ritual: “Los términos judiciales... No se suspenden sino por fuerza mayor declarada discrecionalmente por el juez...”; este planteo adolece a nuestro criterio del mismo defecto prevenido: someter nulidades sustanciales a normas rituales provinciales, lo que se torna aún más evidente en supuestos de violación de la garantía constitucional de defensa en juicio.

Por nuestra parte, entendemos que no puede dejarse librada la posibilidad del ciudadano de ejercitar un derecho, a la mejor o peor voluntad de los jueces en conceder o no suspensión de los plazos; ante las implicancias constitucionales expuestas, no cabe sino concluir que el plazo respectivo debe hallarse en la letra de la ley -aunque sea por analogía mientras no se legisle un término específico- y no en el criterio judicial, que puede ser variable, creándose potenciales desigualdades; la claridad de la situación expuesta me exime de mayores comentarios al respecto.

Por lo demás, las normas procedimentales sobre extensión de plazos procesales, no son de fácil acceso por cuanto requieren alegación de “fuerza mayor” o “causas graves” que imposibiliten la deducción de la demanda nulificatoria de cosa juzgada fraudulenta, cuando es conocido que se trata de una pretensión sumamente compleja porque tiende a destruir la seguridad que trae aparejada un pronunciamiento *prima facie* inmutable, y basado en causales de dificultosa puesta de manifiesto como son las maquinaciones fraudulentas, o el error judicial; en definitiva, se trata de juicios complicados, cuya deducción en la práctica profesional requiere una medulosa preparación previa, que obviamente no puede realizarse en 3, ni 5 días. Al menos, no para quien ejerza la profesión de manera responsable... o no goce de la asistencia de un ejército de *juniors*...

Dicha postura de Palacio puede encerrar el desagradable germen de la insinceridad, en que posiblemente se vería obligado a incurrir el perjudicado por una cosa juzgada fraudulenta, respecto del momento en que tomó conocimiento del fraude, a fin de estirar artificiosamente el plazo en cuestión.

Debe tenerse presente que la finalidad del proceso nulificatorio en análisis tiende al resguardo de la defensa en juicio y del debido proceso, que corresponde prevalezcan sobre la estabilidad de los pronunciamientos, razón por la cual de poco valdría reconocer la posibilidad de ejercitar una acción tendiente a dejar sin efecto la sentencia írrita si luego se arbitran plazos de ejercicio tan exangües -por breves- que neutralizan la aplicación práctica del instituto.

Me permito reiterar que no se trata de generalizar la desidia mediante la concesión de plazos desmedidos, sino de permitir el adecuado ejercicio del derecho de defensa que ya ha sido conculcado en proceso anterior.

En el sentido expuesto, podría interpretarse que la postura de Palacio sería contraria al ya citado precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación *in re* “Ponce, Adolfo c. Yappert Surian, Yolanda” (El Derecho 126-520), según el cual: “La doctrina del Tribunal condena las interpretaciones de normas procesales que conducen, en virtud de un exagerado rigor formal, a la frustración de los derechos sustanciales en juego, con menoscabo de la garantía constitucional de la defensa en juicio, la que supone la posibilidad de ocurrir ante un tribunal en procura de justicia y que tal posibilidad no sea frustrada por consideraciones procesales insuficientes.”

En tercer lugar, examinaremos la tesis que se inclina por aplicar el término prescriptivo de la acción subyacente, apartándose de los plazos propios de las acciones comunes de nulidad; así se pronunció el Superior Tribunal de Jujuy: “la pretensión autónoma de revisión es prescriptible según la naturaleza de la acción de fondo” y es también el criterio de Spinosa y Berizonce, entre otros³⁶.

Veamos, por fin, la tesis de la imprescriptibilidad a la que adherimos; es la expuesta por la Cámara Civil y Comercial de Paraná con fundamento en los artículos del Código Civil que reglamentan la nulidad absoluta -1047 y 1048-: “La acción derivada de una nulidad absoluta es imprescriptible, ya que lo que es contrario al orden público no puede convalidarse por el paso del tiempo”³⁷.

Afirmamos que esta última es la interpretación correcta ante la necesidad de destruir la cosa juzgada por violación del derecho de defensa en juicio, porque la afectación de tan elemental garantía constitucional deriva en una nulidad absoluta de orden público y como tal es insalvable. Tal naturaleza jurídica del vicio nos conduce por sí sola a inferir su imprescriptibilidad.

Citamos en apoyo la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: “Constituye un requisito previo emanado de la función jurisdiccional el control aun de oficio, del desarrollo del procedimiento cuando se encuentran involucrados aspectos que atañen al orden público, toda vez que la eventual existencia de un vicio capaz de provocar una nulidad absoluta y *que afecte una garantía constitucional no podría ser confirmada*”³⁸.

Conclusiones valorativas

Hemos visto que la tensión entre seguridad jurídica y derecho de defensa en juicio entraña un cierto enfrentamiento simbólico entre la comunidad en bloque, que aspira a la estabilidad de los pronunciamientos, y el individuo que ve injustamente lesionado su derecho a ser oído.

Nos inclinamos por este último, es decir por el particular, en razón de que en última instancia entendemos que los derechos individuales no pueden sofocarse en aras de una falsa sensación de seguridad de la ciudadanía general, derivada del mantenimiento a

ultranza de las sentencias firmes, cuando resulta evidente el conculcamiento de la garantía base de las demás: la defensa en juicio; tal represión muy probablemente devendría tarde o temprano en malestar comunitario, por la inevitable sensación de injusticia implícita.

Que en estos supuestos deba ceder la cosa juzgada se funda, a nuestro entender, en última instancia en una regla de equidad; por ello auspiciamos:

1. Por parte del juzgador, una actitud descontaminada de prejuicios a la hora de recepcionar planteos revisivos de la cosa juzgada írrita, que no obstante deberán ser examinados con toda la prudencia que merece el amparo constitucional del derecho de Propiedad -abarcativo de los decisorios firmes-.

2. La amplitud de vías procesales de canalización de la pretensión respectiva, aun en defecto de trámite expreso previsto en la ley ritual.

3. La inoperancia del consentimiento típico de los actos procesales, por tratarse la nulidad que nos ocupa de carácter sustancial.

4. La adopción de la tesis de la imprescriptibilidad de la acción revisora, corolario lógico de la nulidad absoluta que tiñe a la cosa juzgada dictada en violación del derecho de defensa en juicio.

Sin perjuicio de lo enunciado, deberá tenerse presente en todo momento que se trata de planteos excepcionales ante lesiones graves y notorias a la garantía del debido proceso, y cuya procedencia será analizada restrictivamente, correspondiendo a los Magistrados reprimir por temerario cualquier intento inmerecido contra la firmeza legítima de un pronunciamiento, mediante las sanciones procesales y éticas que correspondan.

Recibido: 26/06/05. Aceptado: 20/8/05

NOTAS

1. Cámara Civil y Comercial de Rosario, Sala IV, autos: “Cosatto de Gianetta, N. M. y ots. c. Giosa, Cayetano”, 13/2/1987, *Zeus* tomo 44 pág. J-136, II.
2. Corte Suprema de Justicia de la Nación, autos: “Campbell Davidson, Juan C. c. Pcia. de Buenos Aires”, 19/2/1971, *El Derecho* tomo 36 pág. 288-291.
3. Cámara 1ª Civil y Comercial de San Isidro, Sala I, autos: “Marticorena, Roberto c. Lazo, Ruderick M. P.”, 27/6/1989, citado por GIORDANO, Aldo Luis: “los límites de la acción de nulidad de la cosa juzgada írrita”, en *El Derecho* serie especial, tomo 185 pág. 876.
4. GIORDANO, Aldo Luis. op. cit., pág. 888.
5. SPINOSA, Luis Alberto: “Acción de nulidad autónoma de cosa juzgada, declaración de nulidad de una sentencia firme”, en *La Ley* tomo 1997 B pág. 15.
6. Corte Suprema de Buenos Aires, autos: “Roccatagliata, Orlando c. Cianoli, José”, 5/10/1971, en *El Derecho* tomo 40 pág. 270.
7. Superior Tribunal de Jujuy, autos: “Z. de A. M.C. c. A., J. J. suc.”, en *La Ley* tomo 1997 B pág. 18.
8. Cámara Civil y Comercial de Rosario, sala 4ª, autos: “Cosatto de Gianetta, N. M. y ots. c. Giosa, Cayetano”, 13/2/1987, en *Zeus* tomo 44 pág. j-137; en dicho caso no se dio al demandado oportunidad de ejercicio de su derecho de defensa porque las notificaciones de autos se dirigieron al domicilio contractual especial constituido en el bien vendido, cuya posesión fue entregada a los compradores, quienes luego demandaron.
9. Corte Suprema de Justicia de la Nación, autos: “ARce, Jorge D.”, 14/10/1997, en *Fallos* tomo 320 vol. 3 pág. 2415.

10. Corte Suprema de Justicia de la Nación, autos: “DGI c. Astinave S.A.”, 26/8/2003, en *Fallos* tomo 326, vol. 2 pág. 3024.
11. Cámara Civil y Comercial de Rosario, Sala II, autos: “Sarrual, José c. Tosetto, Julia P.” 30/11/1978, en *Zeus* tomo 20 pág. J 135: “la presunta seguridad jurídica debe ceder ala razón de justicia que exige que el dolo no rinda beneficios”.
12. GIORDANO, Aldo Luis: op. cit., pág. 878 y Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Sala I, autos: “Puebla, Ricardo A. en j 72.528 Bco. de Previsión Social” y su acumulada: “Escobar, Luis G. en j 75828/13225 Bco. de Previsión Social”, 2/9/1999 en *El Derecho* tomo 185 pág. 877, nº 5).
13. PEYRANO, Jorge W.: “La acción revocatoria de la cosa juzgada fraudulenta”, en *Zeus* tomo 16 pág. D12-13, nº 5.
14. SAGÜÉS, Néstor Pedro: *Elementos de Derecho Constitucional*, Bs. As., Astrea, 2ª edición, 1999, pág. 484, nº 1027 E.
15. PALACIO, Lino Enrique: “La cosa juzgada fraudulenta y los límites temporales de su impugnación”, en *La Ley* tomo 1997 E pág. 584.
16. CARNELUTTI, A. *Sistema de Derecho Procesal Civil*, s/l, s/l, pág. 353.
17. DOBSON, Juan M.: *El abuso de la personalidad jurídica*, Bs. As., Depalma, 2ª edición, 1991 pág. 117.
18. Superior Tribunal de Jujuy autos: “Z. de A. M. C. c. A. J. J.” en *La Ley* tomo 1997 B pág. 14-15.
19. Cámara Civil y Comercial de Rosario Sala IV, ya citado, *Zeus* tomo 44 pág. J 136.
20. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Junín, autos: “Casa Nieto S.A. c. Amoroux, Amelia y ots.”, 23/8/1989, en *El Derecho* tomo 136 pág. 619.
21. Corte Suprema de Justicia de la Nación, autos: “Campbell Davidson, Juan C. c. Pcia. de Buenos Aires”, 19/2/1971, *El Derecho* tomo 36 pág. 288-291.
22. Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, autos: “Pierotti de Mansilla, María Teresa”, 7/7/1987, en *Zeus* tomo 54 pág. R21, IV; Cámara Civil y Comercial de Paraná, Sala 2ª, autos: “Miguel, M. A. c. Framolari de Giannicchini, E. L.”, 16/10/1984, en *Zeus* tomo 41, pág. J 266 a J268; HITTERS, Juan C.: *Revisión de la cosa juzgada*, La Plata, ed. Librería Editorial Platense, 1977, pág. 30.
23. Cámara Civil y Comercial de Venado Tuerto, autos: “Di Batista, Pedro y ot.”, 31/5/1999, en *Zeus* tomo 81 pág. J 13.
24. Suprema Corte de Mendoza, Sala I, autos: “Puebla, Ricardo en j. 72528 Bco. de Previsión Social S.A.” ya citado, especialmente el magistral voto de la Dra. Aída Kemelmajer de Carlucci.
25. Tribunal de Familia Nº 1 de La Plata, autos: “M.S.H.B. c. P.r.R. s. reclamación de estado”, 3/2/2000, en *El Derecho* tomo 198 pág. 441.
26. BIDART CAMPOS, Germán: “La raíz constitucional de la nulidad de la cosa juzgada”, en *El Derecho* tomo 136, pág. 618-9.
27. MORELLO, Augusto Mario: “Pretensión autónoma de sentencia declarativa revocatoria de la cosa juzgada írrita”, en *El Derecho* tomo 36 pág. 288. y Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, autos: “Pierotti de Mansilla, María Teresa” ya citado, *Zeus* tomo 64 pág. R21.
28. Cámara Nacional de Comercio, Sala B, autos: “Murchison de Acuña, Renata c. Murchison S.A. y ot.”, 13/6/1996, en *La Ley* tomo 1997 E pág. 584.
29. Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, autos: “Mariño Ochoa, Luis y Palacios Sánchez, Álvaro”, 1/10/1992, en *El Derecho* tomo 151 pág. 185.
30. Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, fallo ya citado, *Zeus* tomo 64 pág. R 21.
31. CARBONE, Carlos A.: “La neutralización interinal de los efectos de la cosa juzgada fraudulenta”, en *El Derecho* tomo 192 pág. 755.
32. PEYRANO, Jorge W. op. cit., pág. 44; concordando con el carácter de proceso nulificadorio, pág. 48.
33. CARBONE, Carlos A. op. cit., pág. 755 y 761; SPINOSA, Luis A. op. cit., pág. 18.
34. BORDA, Guillermo: *Tratado de Derecho Civil, Obligaciones*, Bs. As., Abeledo Perrot, 1988, tomo II, pág. 68 y PEYRANO, Jorge W. op. cit., pág. D 14 nº 2.
35. PALACIO, Lino Enrique. op. cit., pág. 587.
36. BERIZONCE, Roberto: “La admisión de la acción declarativa autónoma de nulidad”, en *Jurisprudencia Argentina*, tomo 1971 II pág. 231.
37. Cámara Civil y Comercial de Paraná, fallo ya citado, *Zeus* tomo 41 pág. J 266.
38. Corte Suprema de Justicia de la Nación, autos: “Verbeke, Víctor Julio”, 10/4/2003, en *Fallos*, tomo 326, vol. I pág. 1149.

BIBLIOGRAFÍA

- BIDART CAMPOS, Germán J., “La raíz constitucional de la nulidad de la cosa juzgada”, en *El Derecho* tomo 136, pág. 618-9.
- BIDART CAMPOS, Germán J., “Lo que la Corte sostiene sobre la cosa juzgada en un juicio de reivindicación y su eventual aplicación a la disolución matrimonial”, en *El Derecho* tomo 126 pág. 521.
- BIDART CAMPOS, Germán J.: “)Un recurso extraordinario acogido para preservar la doctrina judicial de la corte o la cosa juzgada?”, en *El Derecho* tomo 141, pág. 308.
- CARBONE, Carlos Alberto: “La neutralización interinal de los efectos de la cosa juzgada fraudulenta”, en *El Derecho* tomo 192, pág. 752.
- DOBSON, Juan M.: *El abuso de la personalidad jurídica*, B. As. ed. Depalma, 2ª edición, 1991.
- FERRER, Adán Luis: “Revisión de la cosa juzgada”, en *La Ley Córdoba*, I, pág- 1129.
- GIORDANO, Aldo Luis: “Los límites de la acción de nulidad de la cosa juzgada írrita”, en *El Derecho* serie especial, tomo 185, pág. 876.
- HITTERS, Juan C.: *Revisión de la cosa juzgada*, La Plata, ed. Librería Editorial Platense, 1977.
- MORELLO, Augusto Mario: “ Pretensión autónoma de sentencia declarativa revocatoria de la cosa juzgada írrita”, en *El Derecho* tomo 36 pág. 288.
- MORELLO, Augusto Mario: “ La nueva Corte y los errores aritméticos incurridos durante la ejecución de sentencia. Reafirmación de un criterio moralmente inobjetable”, en *El Derecho* tomo 141 pág. 576.
- PALACIO, Lino Enrique: “La cosa juzgada fraudulenta y los límites temporales de su impugnación”, en *La Ley* tomo 1997 E pág. 584.
- PEYRANO, Jorge W.: “La acción revocatoria de la cosa juzgada fraudulenta”, en *Zeus* tomo 16 pág. D-11.
- SAGÜÉS, Néstor Pedro: *Elementos de derecho constitucional*, Bs. As., ed. Astrea, 20 edición, 1997, tomo II.
- SPINOSA, Luis Alberto: “ Acción de nulidad autónoma cosa juzgada declaración de nulidad de una sentencia firme”, en *La Ley* tomo 1997 B pág. 14.
- WETZLER MALBRÁN, Alfredo R.: “Inmutabilidad de la cosa juzgada y teoría de la imprevisión”, *El Derecho* tomo 141 pág. 762.

DE RELATO COLECTIVO A EXPRESIÓN DE LA EVENTUALIDAD: LA HISTORIA EN LA ANTIGUA GRECIA

Adriana Beatriz Martino*

RESUMEN: La historia, como reflexión y relato del pasado y prospectiva del devenir, se afianza y encuentra su utilidad cuando se construye desde un proyecto colectivo, consensuado y legítimo, o cuando haciéndose eco de un presente azaroso rastrea en aquel pasado los hechos que permitan comprenderlo a la luz de una interpretación que no deja de ser significativa. Así lo expresaron Heródoto y Tucídides en la plenitud de la Grecia Clásica (siglo V a.C.). Un siglo más tarde, Jenofonte y Aristóteles dan prueba de cómo, al desaparecer el proyecto colectivo que sustenta a la comunidad, lo contingente gana el relato histórico y la antihistoria reemplaza a la Historia. Es decir, la historia pasa a ser expresión de la eventualidad, tal como ocurre en el presente en que el discurso histórico se debilita en medio de entrecruzamientos epistemológicos y paradigmáticos insertos en el contexto de la globalización.

Palabras claves: relato colectivo – eventualidad – historia – Grecia antigua

ABSTRACT: *From Collective Account to the Expression of Eventuality: History in Ancient Greece* History, as a reflection and account of past times and a prospective of forthcoming times, strengthens and proves useful whenever it stems from a legitimate collective project, with due consensus of its members or, otherwise, when sending back light from a hazardous present, it delves into those past events that, by shedding light on it, lead to a significant interpretation. This is how it was viewed by Herodotus and Thucydides at the peak of Classical Greece (500 B.C.). A hundred years later, Xenophon and Aristotle showed how, upon the disappearance of the collective project that supported the community, contingency overtakes the historical account and antihistory replaces History. Thus, History has become the expression of eventuality. This is how it stands at present as historical discourse is gradually weakening in the midst of epistemological and paradigmatic crossings embedded in the context of globalization.

Key words: collective account – eventuality – history – Ancient Greece

1. Introducción

Conocido es que las independientes *poleis* griegas de la Antigüedad no llegaron a pensar -a excepción de la segunda mitad del siglo IV- en una estructura de gobierno que las unificara en una suerte de “nación” helénica. Heródoto, en este sentido, hace referencia a un “helenismo” preconizado por los atenienses en momentos en que finalizaba la Primera Guerra Médica, sentimiento que expresaron taxativamente ante una embajada lacedemonia que preguntaba por su “patriotismo”:

*. *Adriana Beatriz Martino* se había doctorado en Historia. Era docente e investigadora de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA. Falleció el 21 de febrero pasado. Revista *INVENIO*, *in memoriam*, la recuerda como integrante de su Comité Asesor Externo con el presente artículo que había consignado el 10/05/05.

Contad, además, con nuestro “helenismo”, -habrían afirmado- con nuestra pertenencia a la misma estirpe y lengua, nuestros santuarios y ritos comunes, nuestras costumbres iguales. Nefando, en verdad, sería si los atenienses traicionásemos todo esto¹.

En verdad, Heródoto está enunciando los elementos que de hecho constituyen una “nación”: la ascendencia, la lengua, la religión, las costumbres comunes y la conciencia de pertenecer al mismo grupo. Sin embargo -como la Historia ha registrado y la historiografía ha juzgado- este “helenismo” común quedó proclamado y ejercido en el terreno de “lo cultural” y no en el político. En este último ámbito, cada ciudad-estado actuó con independencia y en no pocos casos se llegó a rivalidades de todo tipo (comerciales, religiosas, políticas, etc.); a enfrentamientos armados, a “esclavización” de griegos y al empleo de mercenarios extranjeros para llevar adelante ese tipo de empresa.

Tampoco pareció existir la idea de un ordenamiento político unificador de las *poleis*, detalle que, a juicio de M. Finley no era “necesario” ni “deseable”².

Pues bien, esta realidad planteada por el mundo griego “clásico” fue analizada desde diversas ópticas por la historiografía posterior, y en general fue interpretada como un “fracaso” político, inexplicable para una cultura que legó a la historia de Occidente -y de hecho, el Occidente es su tributario consciente- los modelos de vida y las pautas de civilización³.

Sin embargo, y en esto coincidimos con M. Finley, ¿en qué sentido constituyen los griegos una “nación” si en su pensamiento político no existía la idea del “Estado Nacional” moderno⁴? Por lo tanto, ¿cómo puede juzgarse como “fracaso” el que no se haya producido la unificación helénica?

La *polis* era el universo político de los griegos (cumplía la misma función que los actuales “Estados”), pero diferenciándose profundamente de ellos. Su particularismo no conformaba una idea fija; tampoco era un simple prejuicio o un “factor emotivo”. “La *polis* existe, por naturaleza es anterior al individuo”, señala Aristóteles⁵.

La *polis* era una “unidad política”, no reducible a una mera aglomeración urbana: era la organización política y social unitaria de un territorio limitado que podía comprender una o varias ciudades, así como la extensión de campo que de ellas dependía⁶.

Una polis -prosigue Aristóteles- posee un tamaño que es a ella propio, al igual que todas las cosas, los brutos, los vegetales, los instrumentos inanimados. Cada uno perdería su poder de actuar si fuera excesivamente chico o excesivamente grande; o bien quedaría por entero desposeído de la que es su naturaleza o sería imperfecto (...) Un Estado compuesto de demasiados individuos (...) no sería una verdadera polis, pues que apenas si podría poseer una verdadera constitución (...) El tamaño óptimo de una polis es aquel en el que el número de sus habitantes es el suficiente para abastecerse a sí mismos viviendo unos en presencia de otros⁷.

Pues bien, en este contexto de ideas y ejecuciones, vale decir, con esta acotación del sentimiento “nacional” a las murallas de la *polis*, los “griegos -entiéndase los

habitantes de cada ciudad-estado de la Hélade- se unieron frente a los persas a los efectos de defender su “libertad” y su “civilización”, incluida la “ciudadanía”, como situación legal opuesta a la “subordinación” y a la “servidumbre”.

Fue entonces importante el papel que jugó la Historia que, como relato del acontecimiento que involucraba a todos los helenos y dispuesta a encontrar las causas verdaderas del conflicto, inició su carrera como ciencia de la indagación de los hechos humanos del pasado. Nuestra hipótesis de trabajo se centra en este problema: el discurso histórico del mundo griego “clásico” nacido al calor del despertar cívico de las *poleis* (especialmente de Atenas) en los albores del siglo V a. C., hallaría su “transfiguración” en el momento del tránsito hacia el siglo IV a. C. cuando la crisis de la ciudad comportó la idea del fin de un destino colectivo⁸.

Algo de esta realidad creemos ver en el mundo de hoy en Occidente, en el que la Historia -como investigación y como resultado- ha perdido su estabilidad de ayer para entrar en un proceso de transformación -se habla de crisis- como correlato, entre otras cosas, del traspaso operado en el discurso de los historiadores hacia el campo de las generalizaciones filosóficas.

2. Heródoto. Tucídides. El destino de los Estados

2.1. Heródoto

Como es sabido, Heródoto proyectó en sus “Historias” una explicación acerca de las Guerras Médicas, es decir, las guerras entre griegos y persas: en ellas se habían enfrentado dos culturas no demasiado lejanas en sus orígenes pero muy alejadas a medida que cada una se perfilaba en su identidad. La una representaba la “civilización”, encarnada en la ciudadanía, en la libertad, en la capacidad de los griegos de pensar y resolver que, ejercitada en común con sus semejantes, daba soluciones a los problemas de la comunidad. La otra era la “barbarie” -según la denominación otorgada por los mismos griegos-, y se materializaba en la monarquía despótica que sometía a los súbditos a sus arbitrios, reconociéndolos sólo como vasallos o siervos.

Por eso Heródoto, consciente de la “superioridad” de su civilización y de sus instituciones y consciente -como todos los griegos- que la comunidad legendaria había emergido en verdadera, de la profunda unidad que, por encima de los particularismos institucionales, agrupaba en el seno de una cultura idéntica y de un destino común a los “descendientes de Helena”, se aboca a relatar un acontecimiento que exaltaba el legítimo orgullo “patriótico” colectivo. Pues ya sea oligárquico o democrático, el régimen de la mayor parte de las grandes ciudades griegas de la península era constitucional: el respeto a la ley aparece como el pilar del funcionamiento del Estado, es el único amo al que el ciudadano acepta obedecer⁹.

El relato de Heródoto entonces -la historia inquisitivo-crítica- toma así la posta que la literatura y la filosofía hasta el momento no hicieran -quizá sí “Los Persas” de Esquilo-

, y se convierte en soporte del civismo griego (opuesto a la violencia “bárbara”) en demostración de que el amor a la libertad y a la igualdad desarrolló entre todos ellos un admirable heroísmo y destacable constancia en la adversidad; en llamado a reforzar entre los pueblos una solidaridad indispensable tanto en la paz como en la guerra¹⁰; y en exaltación de la democracia ateniense como régimen político que mejor representaba el espíritu griego y lo proyectaba como ejemplo ante los demás¹¹.

Con Heródoto, la Historia (“Indagación”) tuvo su razón de ser, y el mensaje transmitido fue tomado como el contrafuerte “patriótico” que aglutinaba a una realidad colectiva que se identificó en defensa de un cuerpo social común¹².

2.2. Tucídides

Cuando Tucídides asumió la tarea de escribir la “*Historia de la Guerra del Peloponeso*”, es decir, la contienda que enfrentó a atenienses y a espartanos desde el 431 a. C. al 404 /03 a. C. lo hace por cuanto comprendió la importancia del conflicto, no sólo para el destino de Grecia sino también para el del género humano. Lo que llamó su atención y le permitió advertir el carácter decisivo de esta guerra fue, dice él mismo, el elevado grado de poderío a que habían llegado los dos adversarios, y el hecho de que toda Grecia e incluso el mundo “bárbaro” estaban comprometidos por su antagonismo. Por tanto, quedó impresionado por la magnitud y frontalidad del conflicto: ya no se trataba de una guerra local y confusa, sino de una contienda mayor que enfrentaba dos tipos de Estado, dos concepciones de la vida griega, movilizándolo al conjunto de las fuerzas helénicas en favor de uno u otro bando¹³. Ninguna ciudad escapó a las influencias de esta guerra. Por lo tanto, “cuando la Esparta oligárquica y tradicionalista, rodeada por sus aliados y por las ciudades comerciales, rivales naturales de Atenas, choca con la gran ciudad democrática, dueña de los mares y poseedora de un imperio ya poderoso, el destino de Grecia se halla comprometido”¹⁴. Junto a la terrible violencia que ello suscita en lo material, Tucídides advierte asimismo que la intensidad y el interés de la guerra provocan un cambio completo de todos los valores reconocidos: las pasiones dominan, y el “patriotismo” que precipitó el combate -y en cuyo nombre se había vencido a los persas- no resistió esa vorágine destructiva, y en cada ciudad se desatan las ambiciones y los intereses espurios con su secuela de persecuciones, sediciones, violencia colectiva, etc.

Tucídides transmite así una observación fundamental -y con la que está seguro de ser útil-: la dinámica de las relaciones entre los Estados está regida por el principio del equilibrio de poderes y de la lucha constante por la hegemonía¹⁵.

Los que compiten ante sus ojos son dos Estados, es decir dos tipos de convivencia social porque el Estado es para Tucídides la forma suprema de la cultura, el ámbito de realización del ciudadano, tal como lo expresa en un discurso de Pericles cuando refiriéndose a la Atenas gobernada por este gran estratega -la personalidad más destacada de su relato- concibe al Estado como la alta escuela de la Hélade¹⁶.

La Historia en Tucídides cobra un carácter esencial -su cota más alta- para reflejar la historicidad como expresión fundamental de la existencia humana y como intro-

ducción a la política, dado que el rasgo eminente de su concepción es precisamente la imagen del hombre bajo la especificidad del “ciudadano”.

Su historia pragmático-moralizante, psicológica, e incluso encaminada hacia una filosofía del devenir humano a partir del modelo ateniense, en tanto que régimen opuesto al de Esparta, es el relato del pueblo griego que aun desgarrado podría encontrar en su pasado la explicación del presente -es decir lo político-, y además “los principios de intelegibilidad transhistóricos que le permitieran a partir del presente, entender lo que más tarde también sería pasado y actualmente sólo un presente oscuro y problemático”¹⁷.

Si bien esta concepción de la historia como auxiliar de la perspectiva es ambigua -dada la carga objetiva que conlleva su interpretación- no es menos cierto que su profundo conocimiento del presente y su interés por el conflicto desatado entre las *poleis* dirigentes de Grecia contribuyó a elevar el rango de la Historia racional y analítica a niveles superiores a los que había sido llevada por Heródoto y sobre todo a comprender, a través de ella, que la ley misma de la historia es la ley de la fuerza.

Por lo tanto reconoce que no hay solución histórica a la problemática de la Historia, y especialmente, a la problemática de la ciudad griega. Por ello, consciente de la tragedia de la guerra del Peloponeso y consciente también de que esta guerra era un llamado desesperado a la unificación, Tucídides se da cuenta de que la unidad de la Hélade no es posible pues no hay un sistema político viable que logre compatibilizar los diversos intereses en torno de un polo común, en torno de un proyecto común. “Todo está dispuesto -apunta Châtelet- para la revolución platónica; todo está dispuesto para que se quiera salir de la historia, rechazar el devenir y buscar en lo omnitemporal la solución al problema de la violencia”¹⁸. “Si no hay soluciones políticas que salven a los hombres hay que rechazar la acción histórica y refugiarse en el “discurso educativo del filósofo”¹⁹.

3. La crisis de la “polis” y la historia de lo contingente. Jenofonte y Aristóteles

El fin de la Guerra del Peloponeso comportó el debilitamiento de la *polis* en el orden político, -no resultan eficaces las políticas hegemónicas adoptadas a partir del colapso del ordenamiento institucional tradicional; estrategas y oradores se unen en un intento de mantener los sistemas imperantes a través de la guerra y la política; aparición del mercenariado en las luchas internas; revoluciones violentas con secuelas también violentas-; y, en el orden económico-social, profunda debacle agraria provocada por la devastación de campos y huertas, viñedos y olivares, abandono de tierras, miseria del pequeño campesinado y de la población urbana, disminución de la producción artesanal y del comercio; aumento de la riqueza de los que especulaban con la tierra o explotaban las dificultades económicas de los comerciantes y armadores, agitaciones políticas, etc²⁰.

Es decir, el agravamiento político, económico y social no tiene límites, por lo que la inmoralidad y la violencia campean sin obstáculos en todas las ciudades. El hombre ya no puede reconocerse en ellas como *ciudadano libre*, desgarradas como estaban en medio

de conflictos violentos, la destrucción de las bases económicas, la presencia de una masa de esclavos cada vez más amplia e inclusive -en Atenas-, la cruenta posibilidad de que el ciudadano libre no se viera exento de trabajos cuasi serviles, al tiempo que se debilitaba la soberbia y superioridad que el ateniense detentaba en sus épocas de gloria²¹.

Ante estos peligros los escritores políticos y los pensadores del siglo IV descubren azorados el nexo entre el desequilibrio social y el desequilibrio político e intentan buscar las soluciones para terminar con uno y otro.

Sin embargo, la crisis de la ciudad trajo aparejada la crisis del discurso histórico.

El conflicto Atenas-Esparta ha terminado; la política se dispersa y desmembra; “la antihistoria sustituye a la historia”²². “El sentido común realista ya no quiere ver en el devenir más que la violencia absurda, y, dividido entre la añoranza y la envidia, hace política para realizar no al hombre sino al individuo”²³.

Así los sofistas abandonan la idea de evolución porque la salvación política parece haberse vuelto imposible. Preconizan un retorno al pasado, a los viejos tiempos de la solidaridad helénica y niegan todo sentido al devenir.

El porvenir se limita a la duración de una existencia humana y todo esfuerzo por construir el futuro es tan absurdo como el que pretende reflexionar sobre el pasado²⁴.

Desde esta perspectiva, el devenir pierde toda continuidad y su sentido riguroso, el acto propio ya no es acto de “Historia”. Además, al afirmar la historicidad del hombre y el carácter decisivo de su acción profana, el movimiento sofista genera la desaparición de la propia historicidad. Sólo subsiste el proyecto individual; el hombre ya no es formación ni cultura, es naturaleza gobernada por apetitos sensibles²⁵. En síntesis, el ser histórico de la humanidad ha perdido su consistencia; la acción mundana se reduce a sus dimensiones individuales y la temporalidad es sólo el ámbito de los actos irreflexivos.

Como se apreciará, la existencia colectiva de la *polis* ya no era reconocida como forma privilegiada de realización de la esencia humana²⁶. Con Platón, la Filosofía superará a la Historia asumiendo su lugar como ciencia de la acción política²⁷. En este sentido, el “idealismo” platónico une la conciencia de la *historicidad y la voluntad filosófica de dominarla y de actuar*: es decir, por mediación de lo político, la Filosofía se transforma indefectiblemente en Filosofía de la Historia. La sucesión de contenidos recibe de la Filosofía un *sentido definido*²⁸.

3.1. Jenofonte

La disgregación de la Hélade continúa sin interrupción y con ello, el discurso histórico se esfuma irremisiblemente, marginado frente a las problemáticas convertidas en individuales. La Historia, con sentido general, es reemplazada por “historias parciales”, se vuelve contingente, asunto individual; la temporalidad pierde su sentido político y la narración no se preocupa por alcanzar un cierto grado de inteligibilidad de lo real.

Por ello, se acentúa la importancia del personaje histórico que influye sobre el devenir, no como representante del Estado sino como voluntad singular que nace y se desarrolla en el seno de la Historia.

Este nuevo individualismo -un tanto más moderado que el de la Segunda Sofística- se hace moralizante mientras que el discurso histórico se torna pragmático a la vez que receptor de la contingencia aparente, ya que lo real histórico obliga a rechazar, como imaginarias, las leyes que la Historia o la Filosofía creían que podrían deducir.

Jenofonte, hombre del siglo IV, se aboca a desentrañar la vida del rey persa Ciro el Grande, para exaltar en él las virtudes del Hombre y del Gobernante. En *La Ciropedia* no sólo destaca enfáticamente el protagonismo individual en el acontecer histórico, sino que también relata la evolución de los hechos para -a través de ellos- moralizar e instruir. Con seguridad, al escribir esta obra, Jenofonte quiso presentar un paradigma basado en el sentido común del hombre de acción, en la experiencia del jefe militar y del propietario de una hacienda agrícola, en la moralidad espontánea de un espíritu piadoso²⁹. Su voluntad de moralizar coloca en el eje de las preocupaciones de Jenofonte, al hombre en su individualidad. El juego histórico se da sólo en el permanente enfrentamiento de personalidades, y la tarea del político (y del pedagogo) no es la de deducir la constitución ideal que permitirá a cada uno servir a la comunidad, sino la de formar caracteres capaces de llevar adelante la tarea que la Providencia le hubiere asignado. Vale decir, “ante la problemática individual se desvanece la preocupación política: el imperio “bárbaro” debe menos su valor a las leyes que lo gobiernan que a la excelencia “natural” del soberano, excelencia que ha reforzado una educación metódica”³⁰.

Admirador incondicional del “despotismo justificado” que observa en hombres como Ciro el Grande, el rey de Esparta, Agesilao³¹ o Ciro el Joven³², y convencido de que es la experiencia limitada y contingente de un individuo la que permite la reflexión moralizante, contribuye así a la disolución de la filosofía del Estado y a la destrucción del discurso histórico que ahora se convierte en “cuestión opinable”. La temporalidad pierde su sentido político y el problema individual se disocia del problema colectivo, y si hay que preocuparse por los “otros”, es sólo en la medida en que la conducta opuesta es moralmente desventajosa.

De esta manera, la disolución del lazo político, la desintegración de las *poleis*, afirmó en Jenofonte una antihistoria deliberada, un empirismo ingenuo, unas opiniones como relatos contingentes, a la vez que una narración sin inteligibilidad profunda.

3.2. Aristóteles

Para Aristóteles, el fin del hombre, como ser individual, es la felicidad, que consiste en su realización a través de la práctica de las virtudes, tanto de las intelectuales o “dianoéticas” (que se adquieren con la enseñanza) como de las morales o “éticas” (que se logran con su ejercicio libre). Cada virtud es un término medio entre dos extremos condenables; es una moderación de la conducta. La práctica de las virtudes libera al hombre de las contingencias materiales.

Pero este costado individual del hombre está totalmente condicionado por su dimensión social.

El desarrollo y el perfeccionamiento del individuo sólo se pueden lograr en el seno de la ciudad, o sea, desde su vida colectiva³³. Ahora bien, la forma de Estado, que sigue siendo una determinación reflexiva, se asigna a la vida humana como marco lógico; pero el hombre es también naturaleza inserta en contextos diversos. Por eso, tendría que conferir a la *polis* el contenido que mejor realice su ser dado; considerará justo lo que le satisface. Así el hombre va más allá de la naturaleza y manifiesta su esencia: la razón. Sin embargo no es “plenamente” razonable ya que la animalidad, la materia o las “circunstancias” lo limitan. De esta manera, la ciencia política tiene que descubrir lo que conviene a un hombre (ni dios, ni “bestia”) que fuera razonable; pero debe también tener en cuenta la realidad múltiple de lo dado tal y cómo se muestra³⁴.

El naturalismo aristotélico mantiene en firme, sin embargo, la idea de la historicidad individual y colectiva. Por ejemplo en la *Poética*³⁵ expresa:

Es más evidente (...) que lo propio de los poetas no consiste en narrar las cosas que realmente ocurrieron sino en contar lo que podría ocurrir. Los acontecimientos se hacen posibles según la verosimilitud o de acuerdo con la necesidad. El historiador y el poeta, en efecto, no difieren por el hecho de que sus narraciones se hagan en verso o en prosa (se podría citar la obra de Heródoto en verso y no sería menos historia que en prosa). Se distinguen porque el primero cuenta los acontecimientos que han ocurrido y el segundo, los hechos que podrían suceder. La poesía se caracteriza también por ser más filosófica -philophoteron- y por tener un carácter más elevado -spudaioteron- que la historia, por narrar lo general mientras que la historia narra lo particular.

Este texto queda aclarado en el cap. XXIII³⁶:

...En la historia, a diferencia de la poesía, hay que ver no sólo el acontecimiento global sino un tiempo, es decir todos los acontecimientos que, a lo largo de éste, le han ocurrido a uno o varios hombres, acontecimientos que entre sí, sólo tienen una relación casual...

Con frecuencia se han entendido estos textos como una desautorización de la historia por parte de Aristóteles. En verdad la interpretación debe ser matizada. Lo que dice Aristóteles, en su propio proyecto de estudio de la poética, es que la historia tiene por cometido presentar singularidades en su relación contingente en un período dado -lo que, observemos, manifiesta una notable conciencia del estatuto del discurso histórico-; por el contrario, la poesía evoca tipos, generalidades. Así, la poesía revela un grado superior de elaboración: si no es todavía filosofía, es más filosófica. Pero historia y filosofía trabajan una y otra sobre un dato histórico, sobre lo que sucede. Todavía hay un nivel más elevado: el discurso de filosofía. Por ello, la “Política”, tras haber examinado los hechos históricos en su diversidad, pasa al análisis de lo que conviene, al establecimiento de la buena

politevia y a las constituciones relativamente efectivas. Esto probaría que Aristóteles no descuida el dato histórico pues sólo a partir de él podría construirse una *praxis* política seria y alcanzar una *teoría* que tenga en cuenta lo importante. De hecho, cabría afirmar que en estas líneas de la Poética, Aristóteles rompe con la “filosofía de la historia” (polemizando con Platón), mostrando su comprensión profunda del estatuto propio del discurso histórico, que es discurso de la contingencia³⁷.

Como se ve, el hecho de la historicidad del hombre es irrecusable pero el devenir es tan incierto que no lleva en sí mismo una solución real ni ideal; es importante acomodarse a lo que muestra porque los hechos no revelan esperanzas. Ahora sólo se exige de la *polis* -que en el siglo V a. C. era una “obra de arte” colectiva, según Hegel- que posea una estabilidad y ordenamiento tales que permitan al hombre vivir feliz en ella y nada más.

Así la cosmología aristotélica renuncia a una inteligibilidad de conjunto y con ello, dispersa al porvenir en temporalidades diversas, casi independientes.

Ocurre que desde el momento en que la ciudad pierde su coherencia interna y significación moral, el futuro ya no es sino una sucesión de acontecimientos azarosos y golpes de fuerza. Y desde que la historicidad humana se impone como un hecho, sólo basta describirla, sin interés por encontrar la racionalidad del devenir³⁸. Lo que ocurre es que el universo político es *sublunar* y sólo *el mundo supralunar* está animado por un movimiento puro y regular que responde a las leyes de la temporalidad cíclica (y no a las del tiempo histórico). De esta manera, la alteración cualitativa es una propiedad de lo móvil y todo ser que se mueva deviene a su manera, según ritmos complejos. Por ello, de igual modo que no existe el ser ideal de la asociación política, tampoco existe la idea de evolución. Se puede detentar las causas generales que dan cuenta de la historia de las ciudades, pero esas causas son múltiples y participan no de una inteligibilidad simple sino de la *contingencia* esencial que reina en este mundo y que contribuye a acentuar la voluntad humana³⁹. La motivación que guía a los hombres es el interés o la búsqueda de honores, pero también, y muy particularmente, la violencia, la codicia, el temor, el desprecio, el aumento de las proporciones de algunas partes del Estado, la afición a los pleitos, la negligencia, la diferencia de orígenes, la disposición topográfica, etc⁴⁰. Esto no quiere decir que los hombres se lancen a aventuras revolucionarias por pequeñas cosas: su dignidad, sus riquezas o sus vidas están en juego, pero la misma *metabolé* tiene lugar por pequeñas causas⁴¹. Así, la generalidad oculta una multiplicidad irreductible; por ello, en el discurso histórico la evolución se fragmenta y el esquema causal se rompe en *situaciones originales*. *De allí que no haya doctrina de la Historia pues no existe inteligibilidad en la temporalidad sublunar*⁴².

4. Conclusión

A partir de lo expuesto, concluimos:

1) La Historia, como reflexión y relato del pasado y prospectiva del devenir se afianza, encuentra utilidad, cuando emerge de un proyecto colectivo común, consensuado

y legítimo; o cuando haciéndose eco de un presente azaroso intenta rastrear en el pasado aquellos elementos que le permitan elaborarlo y comprenderlo para que, de allí en más, la política y los hombres no se extravíen por caminos históricamente tortuosos y a veces fieramente errados.

Así lo expresan Heródoto y Tucídides. El uno exaltando la civilización griega por su sentido de libertad y dando a la Historia una primera manifestación filosófica providencialista que hacía inteligible el porvenir al invocar una voluntad transhistórica. El otro historiado una guerra, a todas luces, negativa, entre Esparta y Atenas, pero que era necesario conocer “para siempre”, a fin de que las futuras generaciones aprendieran a prevenir errores

*y los políticos tuvieran una guía de las acciones más convenientes tanto como de las menos oportunas*⁴³.

También aquí apunta el mensaje transhistórico de Tucídides y la inteligibilidad del devenir.

2) Cuando desaparece el proyecto colectivo, consensuado y legítimo que une voluntades en un plan común de acción, cuando el presente se vuelve crisis y se disuelve el lazo social, recrudece el individualismo, el devenir pierde continuidad y la temporalidad “es el lugar vacío de los actos impulsivos”⁴⁴. Lo contingente gana el relato histórico y la antihistoria reemplaza a la historia.

Tal los casos de Jenofonte y Aristóteles. El primero recurriendo a figuras individuales, como la de Ciro el Grande en la *Ciropedia*, donde expone las cualidades de este rey como un modelo para la humanidad. La acción histórica individual “en cuanto tal” aparece como “el acto de historia” por excelencia mientras que una pátina moralizante la pone a cubierto de los peligros que en sí misma podría engendrar.

Por último, Aristóteles -partícipe del quiebre de la ciudad tradicional, de la democracia creada por Atenas, que se torna incapaz de resolver sus problemas internos y asegurar la paz, el orden y la justicia-, apela a un empirismo sistemático que llega a ser imagen de la confusión reinante en su época. Si bien mantiene la idea de la ciudad y la de ciudadanía como la única situación que permite al hombre esperar la felicidad, ya no admite “una verdad” de la *polis* y renuncia a determinar su devenir en forma abstracta.

La historia es ahora un relato singular, expresión de la eventualidad.

Si trasladamos esta realidad al mundo de hoy, donde estimamos ha ocurrido el mismo proceso de debilitamiento del discurso histórico en medio de entrecruzamientos epistemológicos y paradigmáticos, insertos en contextos globalizados, nos podríamos aventurar a decir que:

Cuando se sitúe en el terreno del trabajo empírico y no priorice las “generalidades” y el “metalenguaje”, tomados directa o indirectamente de la filosofía, el relato de la Historia podría reconquistar su autonomía y recuperar las prácticas en las que se asienta una auténtica especialización disciplinar.

NOTAS

1. HERÓDOTO. *Los nueve libros de la Historia*. Barcelona, Iberia, 1968, 8, 144, p. 286/287.
2. FINLEY, M. "Los antiguos griegos y su nación" en: *Uso y abuso de la Historia*. Crítica, Barcelona, 1979, p. 186.
3. *Ibíd*em, p. 187.
4. *Ibíd*em, p. 188.
5. ARISTÓTELES. *Política*. Madrid, Alianza, 1986, nº 1253a. 19-20, p. 43 y 44.
6. TOUCHARD, J. *Historia de las ideas políticas*. Madrid, Tecnos, 1977, p. 25.
7. ARISTÓTELES. *Política*, 1326 a. 35-b24, pp. 254`-257.
8. La noción de "verdad" entre los griegos se expresó a través de dos términos: el primero, utilizado por Homero y más tarde por Heródoto era *atrekeia*, es decir, la ausencia de subterfugios que utiliza el embustero para confundir. El otro era *alétheia*, o ausencia del olvido. La verdad era aquello que no se olvidaba, aquello que estaba debidamente registrado. Más tarde surgieron las definiciones filosóficas, como la de conformidad del pensamiento con su objeto e incluso consigo mismo. Véase: WEIL, Raymond. "Nacimiento y muerte de la verdad histórica en la antigua Grecia" en: GADOFFRE Gilbert (Comp.) *Certidumbres e incertidumbres de la historia*. Santa Fe de Bogotá, E.U.N, 1997, p. 26.
9. HERÓDOTO. *Historias*, VII, 104, pp. 170-71.
10. HERÓDOTO. *Historias*, VII, 145, pp. 185-86; VII, 142, pp. 284-85.
11. "Iban por fin los atenienses libres creciendo en poder cada día, pues cosa probada es, y no una sino mil veces, por experiencia, que el Estado por sí más próspero y conveniente es aquél en que reina la *isogoría* o derecho y justicia igual para todos los ciudadanos. Vióse bien en los atenienses que no siendo antes, cuando vivían bajo el yugo de un señor, superiores en las armas a ninguna de las naciones, sus vecinas, apenas se vieron libres e independientes en un gobierno republicano, se mostraron los más bravos y sobresalientes" (HERÓDOTO. *Historias*, V, 78, pp. 43-44).
12. En la defensa de este cuerpo social común utilizó unas "verdades" que definía con claridad, si bien las "interpretaciones" podían ser múltiples: "Estas son las dos explicaciones que se ofrecen (. . .); libre es cada quien de creer en la que prefiera" (III, 122). O incluso: "Debo dar a conocer lo que se afirma, pero no estoy convencido de tener que creerlo del todo" (VII, 152; II, 123, 130, 146; IV, 96, 173, 187, 191, 195; V, 45; VI, 82, 137) (Véase: WEIL, Raymond. Op. cit. pp. 27-28).
13. TUCÍDIDES. *Historia de la Guerra del Peloponeso*. Barcelona, Iberia, 1963. I, p. 5.
14. CHÂTELET, F. *El nacimiento de la Historia*. Madrid, Siglo XXI, 1978, Vol. I, p. 122.
15. ROMERO, J. L. *De Heródoto a Polibio. El pensamiento histórico en la cultura griega*. Buenos Aires-México, Espasa-Calpe, 1952, p. 82.
16. TUCÍDIDES. *Historia de la Guerra del Peloponeso*. Op. cit., II, 65, p. 118.
17. CHÂTELET, F. Op. cit. p. 121. El argumento fundamental de Tucídides es la verosimilitud. Sus célebres anti-logías, los discursos enfrentados -fundados en situaciones particulares que inspiraron a los oradores- procedían sin duda de la dinámica retórica para poner en evidencia una verdad general, "la cual es precisamente una verosimilitud" (R WEIL. Op. cit., p. 29).
18. *Ibíd*em, p. 184.
19. *Ibíd*em, p. 184.
20. MOSSE, C. *Las doctrinas políticas en Grecia*. Barcelona, A. Redondo Editor, 1971, p. 44 y ss.
21. PLACIDO, D. *La sociedad ateniense. La evolución social de Atenas durante la Guerra del Peloponeso*. Barcelona, Crítica, 1997, p. 292 y ss.
22. CHÂTELET, F. Op. cit. 2, p. 286
23. *Ibíd*em, p. 286
24. ANTIFONTE. En: *Sofistas. Testimonios y fragmentos*. Barcelona, Bruguera, 1985, p. 180.
25. CHÂTELET, F. Op. cit. p. 310. Vide: *Sofistas*. Op. cit.
26. *Ibíd*em, p. 313
27. CHÂTELET, F. Op. cit. 1, p. 185 y ss.
28. *Ibíd*em, pp. 188-189
29. JENOFONTE. *Ciropeida*. Madrid, Akal, 1992, I, I.1 a 6, pp. 33 a 36.
30. CHÂTELET, F. Op. Cit.2, p. 358.
31. JENOFONTE. *Vida de Agesilao*. Iberia, Madrid, 1958.
32. JENOFONTE. *Anábasis. La retirada de los Diez Mil*. Madrid, Edaf, 1993

33. XIFRA, J. *Las ideologías del poder en la Antigüedad*. Barcelona, Bosch, 1983.
34. ARISTÓTELES. *Política*. 1289 b20, p. 150.
35. ARISTÓTELES *Poética*, IX ,1451 ab.
36. *Ibidem*, XXIII, 1459 a p. 58
37. Reiteremos: al parecer Aristóteles condena a la Filosofía de la Historia que pretende introducir un orden filosófico en la sucesión de los acontecimientos. A su criterio, los relatos homéricos están más logrados que las reconstrucciones que intentan mostrar lo general, mientras se sumergen en la particularidad. Sin embargo, no debe entenderse que minimice el valor del dato histórico pues sólo a partir de él podría construirse una *teoría* y una *praxis política* serias y confiables capaces de tener en cuenta lo importante. Ref. CHÂTELET, F. Op. cit. 2, p. 423-424.
38. *Ibidem*, pp. 389-433
39. Ídem, ARISTOTELES. *Política*, 1302 a 33.
40. *Ibidem*, *Política*, 1302 a 35 ss.
41. *Ibidem*, *Política*, 1303 b 17.
42. CHATELET, F., Op. cit. p. 419-420.
43. “Pero aquellos que quieran saber la verdad de lo sucedido que, por ley de las cosas humanas, podrá reproducirse en forma más o menos parecida nuevamente, espero juzguen mi historia útil y provechosa, porque esta obra ha sido construida como monumento para siempre y no como una farsa destinada a los oyentes de un instante”. TUCÍDIDES. *Historia de la Guerra del Peloponeso*, I, 22, 4, p. 16.
44. CHÂTELET, F. Op. cit. p. 313.

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ANCIANOS -POLÍTICA Y ECONOMÍA-

Jorge Bellina Yrigoyen*

RESUMEN: Este trabajo aborda el problema de los derechos de los ancianos, como parte de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En primer lugar se sigue la perspectiva del Derecho, caracterizando formalmente a los Derechos Fundamentales y sus relaciones con la democracia constitucional. Se desarrolla luego el tema de las garantías de los derechos de los ancianos en Argentina, cómo es en la teoría y en la práctica. Luego de mostrar una perspectiva hegemónica del derecho constitucional moderno, se desarrolla su impacto en el modo de hacer Política y a la crisis a la que fue conducida por la ideología de los derechos humanos. Por último se esboza cómo, desde la ciencia económica, se puede reencontrar una dosis de realismo como manera de desembarazarse de la demagogia, y volver a hacer Política en serio.

Palabras claves: derechos fundamentales – ancianos – política – economía

ABSTRACT: *Fundamental Rights of Elderly People – Politics and Economy*

This paper focuses on the problem of elderly people's rights within Economic, Social and Cultural Law. It starts by characterizing the Fundamental Rights and their relationship with constitutional democracy from a legal perspective. Then, a theoretical and practical discussion of the guarantees of elderly people rights in Argentina, follows. After showing the hegemonic perspective of modern constitutional law, its impact on the mode of political action is discussed, together with the crisis that resulted from the ideology of human rights. Finally, the possibility of doing away with demagoguery by recuperating a certain amount of realism, is presented as a means of getting rid of demagoguery and returning to a serious political behavior.

Key words: fundamental rights – elderly people – Politics – Economy.

En los hechos, cotidianamente, se asume como normal la existencia de los fondos de pensión públicos y/o privados, así como de la obligación que tiene el Estado de mantener dignamente a su población anciana. Sin embargo poco nos detenemos a pensar sobre las discusiones que pueden encerrarse detrás de hechos tan naturales. Si lo hacemos, nos encontramos con argumentos provenientes de distintas disciplinas, que tienen que ver todas con esta cuestión: la de brindar protección a los grupos vulnerables y desprotegidos, entre ellos los ancianos. Tratamos de dejar de lado en este trabajo la íntima relación que existe entre este tema con la ética y la religión, y nos concentramos en el Derecho, la Política y la Economía, en ese orden. Los derechos de los ancianos los incorporamos en un marco teórico más global, el de los “*Derechos Fundamentales*”, particularmente el de los *Derechos Sociales*, luego estudiamos sus efectos en el modo de hacer Política y por último vemos cómo desde la Economía podemos rescatar de sus respectivas crisis a las otras dos disciplinas citadas.

*. *Jorge Bellina Yrigoyen* es Economista, graduado en la UNR. Se desempeña como Director de la Carrera de Licenciatura en Economía en la UCEL, donde además es Investigador en el tema de Economía de la Vejez y profesor de Microeconomía Avanzada. E-mail: bellina@ciudad.com.ar

1. Los derechos de los ancianos como parte de los derechos humanos fundamentales

Para justificar por qué el Estado se tiene que ocupar de la protección a los ancianos, debemos primero encuadrar los derechos de los ancianos como una parte de los Derechos Humanos, específicamente como parte de los Derechos Sociales¹, tal como ha sido reconocido por la ONU en 1995 a través de un comité *ad hoc* responsable de vigilar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los Estados Partes en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido por sus siglas CCPR (*Covenant on Civil and Political Rights*) ratificado por 141 Estados, entre ellos el argentino.

1.1. Los derechos de los ancianos en relación con el CCPR

El CCPR si bien no hace referencia explícita a los derechos de las personas de edad avanzada, en el artículo 9º trata sobre “*el derecho de todos a la seguridad social, incluido el seguro social*”, reconoce implícitamente el *derecho a los subsidios de vejez*. Respecto al tema de si el CCPR prohíbe la discriminación basada en la edad, podemos decir que ni el citado Pacto, como tampoco la Declaración Universal de Derechos Humanos, hacen referencia explícita a la edad en este sentido. Sin embargo la ONU a través del Comité *ad hoc* responsable de vigilar el cumplimiento del Pacto observa que:

Aunque quizás no sea todavía posible concluir que la discriminación por motivos de edad está ampliamente prohibida por el Pacto, la variedad de cuestiones en relación con las cuales dicha discriminación puede ser aceptada es muy limitada. Hay que resaltar, además, que muchos de los documentos de política internacional hacen hincapié en la no aceptación de la discriminación contra las personas de edad, un aspecto recogido en la legislación de la inmensa mayoría de los Estados.[...] El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales considera que los Estados Partes en el Pacto deben prestar una atención especial a la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad. [...] El Comité observa que la gran mayoría de los informes de los Estados Partes continúan haciendo escasa referencia a esta importante cuestión. Por tanto, desea indicar que en el futuro insistirá en que la situación de las personas de edad en relación con cada uno de los derechos reconocidos en el Pacto deberán ser abordados adecuadamente en todos los informes².

1.2. La obligación del estado de proteger a los ancianos

Al igual que los demás grupos de la población, las personas de edad conforman un grupo heterogéneo y variado, pero por lo general se encuentran entre los grupos más vulnerables, marginales y desprotegidos. En épocas de recesión y reestructuración de la

economía, las personas de edad constituyen un grupo especial de riesgo. Por tal motivo, la ONU, en virtud del CCPR, exige a los Estados firmantes que protejan a sus ancianos, incluso en momentos de graves limitaciones de recursos, recordándoles que:

Tienen el deber de proteger a los miembros vulnerables de la sociedad. [...] Los métodos que los Estados Partes utilizan para cumplir las obligaciones asumidas en virtud del Pacto con respecto a las personas de edad [...] incluyen la necesidad de determinar la naturaleza y alcance de los problemas dentro de un Estado mediante una vigilancia regular; así como la necesidad de adoptar políticas y programas adecuadamente diseñados para cumplir los requisitos, promulgar leyes cuando sea necesario y eliminar toda legislación discriminatoria, y garantizar el apoyo presupuestario pertinente o requerir la cooperación internacional cuando sea procedente. [...] En 1992, la Asamblea General hizo un llamamiento para la creación de infraestructuras de apoyo nacional encaminadas a promover políticas y programas sobre el envejecimiento en los planes y programas de desarrollo nacionales e internacionales³.

El Estado Argentino asumió estos compromisos de brindar protección a los ancianos, en virtud de éste y otros pactos internacionales por él suscritos.

2 La perspectiva del Derecho

2.1. Definición formal de los derechos fundamentales

Desde la perspectiva de la filosofía del Derecho no hay consenso sobre una única definición de los derechos fundamentales. Desde una perspectiva práctica, adoptaremos como definición formal aquella que más firmemente defiende su existencia, nos referimos a la que hace el filósofo del derecho Luigi Ferrajoli⁴, y que es la siguiente:

Son «derechos fundamentales» todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a «todos» los seres humanos en cuanto dotados de status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiéndose por «derecho subjetivo» cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; como presupuesto de idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas.

De acuerdo a esta definición, la condición de la existencia o vigencia de los Derechos Fundamentales es la previsión de tales derechos, por parte del derecho positivo, de un ordenamiento jurídico. Esta definición se sustenta en el carácter universal de su imputación. Así, en nuestra sociedad son tutelados como universales, y por ende fundamentales,

la libertad personal, la libertad de pensamiento, los derechos políticos y los sociales. Allí donde tales derechos fueran alienables no serían fundamentales.

La base de la igualdad jurídica se encuentra en los Derechos Fundamentales, en la universalidad de sujetos que son titulares de tales derechos. La garantía del disfrute de tales derechos, que ha sido conquistada al precio de luchas y revoluciones, se realiza a través de su estipulación como Derechos Fundamentales en normas constitucionales supraordenadas a cualquier poder decisonal:

Si son normativamente de «todos»..., estos derechos no son alienables o negociables sino que corresponden, ..., a prerrogativas no contingentes e inalterables de sus titulares y a otros tantos límites y vínculos insalvables para todos los poderes, tanto públicos como privados⁵.

En esta definición el «todos», de quien tales derechos permiten predicar la igualdad, se refiere a las clases de sujetos a quienes su titularidad les está normativamente reconocida. Esta *intención de igualdad* depende de la cantidad y de la calidad de intereses protegidos como derechos fundamentales, y la extensión de la igualdad (grado de democracia) depende de la extensión de tales sujetos que son identificados por su status, como «persona», «ciudadano» y/o «capaz de obrar», status cuyos contenidos han ido variando a lo largo de la historia, sufriendo limitaciones y discriminaciones en cuanto a sexo, nacimiento, instrucción, edad, etc. La «personalidad», «ciudadanía» y «capacidad de obrar» en cuanto a condiciones de la igual titularidad de todos los tipos de derechos fundamentales, que fueron muy restringidos en el pasado, se han ido ampliando progresivamente.

2.2. Características de los derechos fundamentales que se vinculan a la democracia constitucional

A partir de cuatro premisas es posible mostrar cómo la incorporación de los Derechos Fundamentales a las constituciones, ha producido un cambio profundo en el paradigma del Derecho Positivo y como consecuencia en la forma de hacer Política.

2.2.1. Diferencia entre Derechos Fundamentales y Derechos Patrimoniales

Los primeros conciernen a clases enteras de sujetos y tienen su ascendencia teórica en las filosofías iusnaturalista y contractualista de los siglos XVII y XVIII, los segundos conciernen a cada uno de sus titulares con exclusión de los demás y su ascendencia teórica está en la tradición civilista y romanista.

Cuando el primer liberalismo menciona como derechos fundamentales “la vida, la libertad, la propiedad” (Locke), o “la libertad, la propiedad y la resistencia a la opresión” (Declaración de 1789), en realidad mezclan en una misma categoría derechos de distinta naturaleza. Según L. Ferrajoli, esta mixtura condicionó desde entonces tanto la teoría de los derechos de propiedad como el concepto de Estado de Derecho. La noción «derecho

de propiedad» tiene dos acepciones: a) el derecho a convertirse en propietario, es decir *a adquirir* y *disponer* objetos de propiedad, y b) el derecho de propiedad sobre este o aquel bien. En el primer caso (a) se trata de un derecho fundamental al igual que «la libertad», en el segundo caso (b) se trata de un derecho patrimonial.

Los Derechos Fundamentales a diferencia de los Derechos Patrimoniales tienen cuatro características relevantes: 1) son universales (reconocidos a todos) e inclusivos (base de la igualdad jurídica); 2) indisponibles, inviolables e inalienables; 3) son conferidos por reglas generales (Constitucionales); 4) son relaciones del individuo frente al Estado.

Los Derechos Patrimoniales, por contraste son: 1) singulares (para cada uno de los bienes existe un titular determinado con exclusión de todos los demás); 2) disponibles (se adquieren, cambian, venden y acumulan), son susceptibles de expropiación; 3) se constituyen, modifican o extinguen por actos jurídicos singulares; 4) son intersubjetivas (entre los titulares de derechos patrimoniales)

A partir de la diferencia 1) podemos razonar del siguiente modo El *derecho a adquirir* o ser propietario (derecho fundamental) es conexo a la capacidad jurídica (derecho a hacerse deudor, acreedor, empresario, etc.) y *el derecho a disponer* de los bienes de propiedad es conexo a la capacidad de obrar, ambos son derechos civiles y fundamentales porque conciernen «a todos». Distintos son los derechos reales sobre bienes determinados adquiridos o vendidos gracias a los primeros. Por lo expresado, si son fundamentales todos los derechos universales (reconocidos a todos) entre ellos también están incluidos los Derechos Sociales. La universalidad de los Derechos Sociales no puede ser excluida argumentando, como lo hace D. Zolo, que “*las prestaciones que cada uno tiene derecho a pretender son diversas y de contenido determinado, puesto que se concretan en función de condiciones económicas del beneficiario*”⁶ Esto sería análogo a decir que la libertad de pensamiento no es un derecho universal porque tenemos pensamientos diversos.

2.2.2. Los derechos fundamentales como “*dimensión sustancial*” de la democracia

Los Derechos Fundamentales, debido a que corresponden a intereses y expectativas de «*todos*», constituyen el fundamento y el parámetro de la «*igualdad jurídica*» y además son la *dimensión sustancial* de la democracia, anterior a su *dimensión formal* o política⁷. Esta dimensión sustancial es el conjunto de garantías aseguradas por el Estado de Derecho, paradigma que fue modelado inicialmente sobre la tutela exclusiva de los derechos de libertad y propiedad, y que actualmente está siendo ampliado (después de su reconocimiento por las constituciones) al “Estado Social”, el cual se ha venido desarrollando durante todo el siglo XX.

Los Derechos Fundamentales en virtud de sus características: universalidad, igualdad, indisponibilidad, rango constitucional (supraordenados a los poderes públicos como parámetro de validez de su ejercicio), se configuran como vínculos sustanciales *normativamente impuestos tanto a las decisiones de la mayoría como al libre mercado*, estas características se revelan como la *garantía* para la tutela de todo aquello que la Constitución

(como pacto) ha considerado *fundamental* satisfacer, la satisfacción de estas necesidades fundamentales son la condición de la convivencia civil y causa de la razón social o artificio que llamamos Estado.

En cuanto al contenido de los Derechos Fundamentales, es decir qué bienes deben ser protegidos como fundamentales, diremos que son aquellos que han sido sustraídos tanto del mercado como de las decisiones de la mayoría, por eso son sustanciales al Estado de Derecho y a la Democracia Constitucional. Las normas que adscriben, tanto los derechos de libertad que imponen prohibiciones, como los derechos sociales que imponen obligaciones al legislador, son sustanciales porque no se refieren al *quién* y al *cómo* (a la forma) sino a la *sustancia* o contenido: al *qué* de las decisiones. Es decir los Derechos Fundamentales se circunscriben a la *esfera de los indecible*: de lo *no decidible que* (de las prohibiciones establecidas por los derechos de libertad), y de lo *no decidible que no* (de las obligaciones públicas establecidas por los derechos sociales).

En este paradigma de Democracia Constitucional, en el que no podemos presuponer la regularidad de los actos realizados por el poder, el principio formal de la democracia política relativo al *quién* y al *cómo* se decide (soberanía popular por mayoría) se subordina a los principios sustanciales contenidos en los derechos fundamentales, que son relativos a *lo que no es lícito decidir* y a *lo que no es lícito no decidir*.

Así los Derechos Fundamentales reconocidos en las constituciones funcionan como fuentes de deslegitimación del poder. Aquí hay una ascendencia de la filosofía contractuista, porque la constitución es vista como un contrato social escrito y positivo, fundante de la convivencia civil, generalmente impuesto a los poderes públicos por movimientos revolucionarios, como fuente de su legitimidad, una legitimación del poder político desde abajo a través de un acuerdo que tiene como cláusula la tutela de los derechos fundamentales, cuya violación por parte del Estado legitima la ruptura del pacto y el ejercicio del derecho a resistencia.

2.2.3. Internacionalización de los derechos fundamentales y ciudadanía

Gran parte de los Derechos Fundamentales tienen una naturaleza supranacional. Después del nacimiento de la ONU y sobre todo después de los Pactos, Convenciones y Protocolos internacionales sobre Derechos Humanos (Pactos Internacionales sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Derechos Civiles y Políticos; las Convenciones Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los Derechos del Niño, etc.) muchas constituciones estatales ya otorgan esos derechos con independencia de la *ciudadanía*, pues se confieren a través del derecho positivo a las *personas* y no solo a los *ciudadanos*.

Los Derechos Fundamentales se están convirtiendo en derechos supraestatales. De hecho, desde 1948 ya no existe soberanía en el sentido propio pues la Declaración ha afirmado el carácter supraestatal de los mismos derechos conferidos por las democracias avanzadas. Estos derechos apuntan a convertirse así tanto en límites externos a los poderes

públicos como en bases normativas de una democracia internacional, que aunque no sea siempre practicada intenta configurarse normativamente sobre la base de los Derechos Humanos.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, tal como dice Javier Peña, persiste una tendencia que, continuando la línea de Thomas Marshall (*Citizen and Social Class*, 1950)⁸, tiende a identificar el desarrollo de la ciudadanía con el establecimiento progresivo de diversos tipos de derechos y a identificar al ciudadano como sujeto de derechos⁹. O mejor, tal como señala Pierre Rosanvallon:

Marshall ha distinguido tres formas de la realización de la ciudadanía: afirmación de los derechos civiles en el siglo XVIII (construcción del Estado liberal), conquista de los derechos políticos en el siglo XIX (reconocimiento del sufragio universal), organización de los derechos sociales (establecimiento del Estado benefactor)¹⁰.

Quienes adhieren a esta última postura identifican a estas clases de derechos fundamentales (civiles, políticos y sociales) como «derechos de ciudadanía». L. Ferrajoli ve en esto el claro peligro de supeditar el reconocimiento de estos derechos a la condición de ciudadanía, pues observa que Marshall entiende la ciudadanía “*no como un específico status añadido al de la personalidad, sino como el presupuesto de todos los derechos fundamentales... Así la ciudadanía viene a ocupar el puesto de la igualdad como categoría básica de la teoría de la justicia y de la democracia*”¹¹.

Esta línea argumental estaría detrás de la respuesta a la conducta adoptada por las sociedades ricas ante el “peligro” de las inmigraciones masivas, las cuales abandonan la categoría de *igualdad* justo en el período en que la calidad de persona, y la titularidad universal de los derechos, habían sido reconocidas a todos los seres humanos del mundo por las Constituciones estatales y por la Declaración Universal de 1948.

Los teóricos de las *doctrinas de la ciudadanía* básicamente expresan una concepción de la democracia basada en la “pertenencia a una determinada comunidad”, ponen en duda la naturaleza de “derechos” que tienen los Derechos Sociales y atacan la idea de un *Estado social de derecho* (basado en los derechos) respaldándose en la crisis de eficiencia del Estado benefactor.

Los doctrinarios de la ciudadanía parecerían ir a contramano de un mundo en el que están en crisis tanto el Estado nacional como las soberanías estatales (ligadas al status de ciudadanía), donde crecen la interdependencia y las diferencias de ingresos entre países ricos y pobres, con los consiguientes fenómenos migratorios internacionales, y en el que resulta claro que se avanza hacia una integración mundial. Para Ferrajoli, el empleo de la categoría de la *ciudadanía* puede conducir a una democracia no fundada en la expansión de los derechos sino en una escisión entre los países ricos y democráticos y el resto del mundo, más pobre y sin democracia.

El concepto de ciudadanía que siempre ha tenido como uno de sus elementos el status de pertenencia, parece colocar hoy al occidente desarrollado frente al dilema de elegir

entre “una ciudadanía que mantiene su cohesión e integridad mediante la clausura, y una ciudadanía abierta, pero a riesgo de verse disuelta”¹².

Por un lado la evolución histórica del concepto de *ciudadanía* nos enseña que ésta debía ser (aparentemente) excluyente (solo los nacionales podían ser ciudadanos); pero por otra parte las declaraciones de derechos son universalistas, se refieren a los propios ciudadanos en cuanto hombres, es la común humanidad la que funda sus derechos. Vemos que aquí hay una tensión entre las particularidades de realización nacional versus el universalismo de los principios, tensión difícil de resolver.

Para Rosanvallon esto forma parte de la historia social del ciudadano, en particular del *imperativo de inclusión*¹³, que desde la Revolución Francesa se debate por las imprecisiones de sus distintos sentidos: el nacional, el elector, el hombre implicado. Desde entonces encontramos intentos de limitación a la *universalidad*, percibida como una frontera casi natural de la relación social, así, a título de ejemplo, en la Francia de 1792 se decía: “estas armas debían ser distribuidas a todos los ciudadanos, excepto los vagabundos, gente sin hogar, y personas notoriamente reconocidas por su falta de civismo”¹⁴. Lo mismo ocurrió en Estados Unidos, aun mucho después de la Declaración de Virginia, con los indios y los negros.

Desde los inicios de la Revolución de 1789 encontramos posturas opuestas, que van desde un universalismo radical cosmopolita como el de Robespierre: “Los hombres de todos los países son hermanos, y los distintos pueblos deben ayudarse unos a otros como ciudadanos de un mismo Estado”¹⁵; hasta una ciudadanía fuerte pero restringida como la defendida por Rousseau, quien para dejar en claro la oposición entre patriotismo y cosmopolitismo expone a la ciudadanía republicana como algo siempre particular (preferiblemente la de una pequeña república, como Ginebra), en cambio describe al cosmopolitismo como una actitud artificial e insostenible afectivamente:

“Concebimos la sociedad general según nuestra sociedades particulares, la instauración de las pequeñas repúblicas nos hace pensar en la grande, y no comenzamos a ser propiamente hombres sino después de haber de haber sido ciudadanos. Por donde se ve qué hay que pensar de esos pretendidos cosmopolitas, que al justificar su amor a la patria por su amor al género humano, se jactan de amar a todo el mundo para tener derecho de no amar a nadie”¹⁶.

Esta antinomia entre igualdad y ciudadanía, entre universalismo de los derechos y sus confines estatales, en el largo plazo tenderá a aumentar por las presiones migratorias. Ferrajoli piensa que este problema tendrá que resolverse con la superación de la ciudadanía, con la definitiva desnacionalización de los Derechos Fundamentales y la correlativa desestatización de las nacionalidades, dando respuestas inmediatas para que sea un proceso gradual y pacífico.

Como dijimos antes, existen posturas opuestas a la de Ferrajoli, una de estas es la de R. D Dahrendorf (1988) quien afirma: “Los derechos humanos son reales sólo dentro de los confines de los Estados-nación... la ciudadanía y la ley son inseparables, y la única

ley que conocemos es la ley nacional”¹⁷. Este autor, cuya obra trata sobre el conflicto social en la modernidad, recupera la idea de ciudadanía de T. H. Marshall (1950), ciudadanía como conjunto de derechos civiles, políticos y sociales, popularizándola entre los profesionales sociólogos y politólogos contemporáneos, expulsando en alguna medida la noción de “Derechos Humanos”.

Según J. Habermas¹⁸, esta visión ha dado lugar a un cierre de occidente (CEE y Norteamérica) sobre sí mismo, provocando el debilitamiento del diseño universalista de la ONU, a la vez que una involución de sus democracias y la formación de una nueva identidad regresiva, signada por una aversión al diverso, o a lo que denomina «*chauvinismo del bienestar*».

El efecto es que, así como existe un enlace profundo entre la democracia y la igualdad también lo existe entre la desigualdad en los derechos y el racismo. Así como la igualdad en derechos genera el sentido de la igualdad basada en el respeto del otro como igual, del mismo modo la desigualdad en los derechos genera la imagen del otro como desigual, es decir, inferior en el plano antropológico.

2.2.4. Los derechos fundamentales y sus garantías

Algunos autores de la vertiente “realista”, cuyas raíces están en filósofos del derecho como Roscoe Pound, Karl Olivecrona, Alf Ross, dicen que los derechos escritos en las cartas internacionales no son derechos, porque están desprovistos de garantías, particularmente los Derechos Sociales, ya que carecen de garantías jurisdiccionales. Es decir que más allá de su proclamación, “*un derecho formalmente reconocido pero no justiciable... es un derecho inexistente*”¹⁹ aun cuando sea de rango constitucional, un derecho no garantizado no es un verdadero derecho.

Aceptar esta postura significa descalificar tanto la internacionalización de los Derechos Fundamentales como la constitucionalización de los Derechos Sociales, los que por no poseer garantías adecuadas serían simples declamaciones retóricas o a lo sumo vagos programas políticos.

Esta postura, según Ferrajoli, confunde los *derechos subjetivos*, que son expectativas positivas (de prestaciones) o negativas (de no lesiones) atribuidas a un sujeto por una norma jurídica, y los deberes correspondientes que constituyen las *garantías*, ya sean obligaciones, prohibiciones, sanciones o declaraciones de nulidad correlativas a aquellos. En los sistemas de derecho modernos, la existencia o inexistencia de una situación jurídica (de una obligación, prohibición, etc.) depende de la existencia de una norma positiva que la prevea, que a su vez no sea deducida de otras normas sino inducida, como *hecho empírico*, del acto de su producción. Ferrajoli dice al respecto:

Por consiguiente, es muy posible que, dado un derecho subjetivo, no exista -aun cuando debiera existir- la obligación o la prohibición correspondiente a causa de la (indebida) inexistencia de la norma que las prevé... De forma análoga, es muy posible que no exista la obligación de aplicar la sanción en

caso de violación... por el defecto de institución de los órganos obligados a sancionar o a invalidar sus violaciones... tampoco en tales casos es posible negar la existencia del derecho subjetivo estipulado por una norma jurídica; se podrá sólo lamentar la laguna que hace de él un «derecho de papel» y afirmar la obligación de legislador de colmarla²⁰.

Ferrajoli opina que en el derecho moderno, se reconoce que los derechos existen si y solo si están normativamente establecidos, así como las garantías correspondientes existen si y solo si también ellas se encuentran normativamente establecidas. Esto vale para todos los derechos incluidos los sociales, hayan sido establecidos por un derecho estatal particular o por el derecho internacional. Otra cuestión diferente es que las garantías sean realizables en concreto. También reconoce que la enunciación constitucional de los Derechos Sociales (a prestaciones públicas efectivas), no se ha visto acompañada de la elaboración de garantías sociales, o técnicas de defensa y de justiciabilidad, comparables a las que tutelan los derechos de libertad. Según Ferrajoli: *“El desarrollo del Welfare State en este siglo se ha producido en gran medida a través de la simple ampliación de los espacios de discrecionalidad de los aparatos burocráticos y no por la institución de técnicas de garantía adecuadas a la naturaleza de los nuevos derechos”²¹*

Reforzando esta última idea, N. Bobbio opina que uno de los esfuerzos que debe hacerse no es tanto el *“de saber cuáles y cuántos son estos derechos, cuál es su naturaleza y su fundamento, si son derechos naturales o históricos, absolutos o relativos, sino cuál es el modo más seguro de garantizarlos, para impedir que, a pesar de las declaraciones solemnes, sean continuamente violados”²²*, para este autor *“...el problema de fondo relativo a los derechos humanos no es hoy tanto el justificarlos como el de protegerlos. Es un problema no filosófico, sino político”²³*

Ante esta divergencia entre la norma y la realidad, los defensores de los Derechos Sociales dicen que la misma debe ser colmada o reducida a fin de legitimar políticamente y jurídicamente tanto a los gobiernos como a los organismos internacionales. Para este propósito distinguen entre posibilidades de realización técnica y posibilidades de realización política, en el primer caso se *proponen cuotas mínimas de presupuesto asignadas a los diversos derechos sociales, haciéndose así posible el control de constitucionalidad de las leyes del presupuesto* estatal. En el plano internacional proponen la publicación de un Código Penal Internacional y la creación de la correspondiente jurisdicción sobre crímenes contra la humanidad, un control jurisdiccional de constitucionalidad de todos los actos de los Organismos Internacionales y de todos los Estados por violaciones de los Derechos Humanos, imposición y regulación de ayudas económicas e intervenciones humanitarias como garantías a favor de los países más pobres.

Hay que reconocer que las posibilidades de concreción de tales garantías en el plano político son exiguas. *La satisfacción de los Derechos Sociales es costosa y su implantación alteraría sustancialmente la lógica del mercado*, los límites impuestos a su funcionamiento a nivel internacional chocarían con una férrea resistencia, por parte de los países más desarrollados, porque *pondría en discusión sus niveles de vida*.

Los obstáculos para la concreción de los derechos humanos son pues en gran medida de naturaleza política. El desafío político lanzado por la ideología de los Derechos Humanos a las fuerzas democráticas es la lucha por materializar de manera inmediata los derechos y sus garantías.

3. Las garantías de los derechos sociales en Argentina

3.1. La teoría

La revisión de la situación legal constitucional en Argentina nos permite afirmar la existencia de los Derechos Sociales en nuestro país, siempre que entendamos su existencia por el hecho de que éstos tengan la exigibilidad propia del derecho positivo.

Esto es así en virtud de las normas legales derivadas de la reforma constitucional 1994. Interpretando el Art. 43 de la Constitución reformada, se descubre que éste amplía la garantía del amparo, armonizándolo con el Art. 75 Inc. 22, que incorpora los tratados internacionales y da a los pactos sobre Derechos Humanos rango constitucional. También resulta interesante subrayar la legitimación del órgano del Defensor del Pueblo (Art. 86) para la defensa y protección de esos derechos.

Si bien el valor de los tratados internacionales ya era reconocido por nuestro más alto tribunal, aun antes de la reforma (a través de varios fallos), ahora la obligatoriedad está expresamente reconocida por la Constitución, y por tanto el derecho de los tratados es de aplicación indiscutible²⁴. Entre los pactos suscritos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reviste especial importancia, ya que incluye el derecho de todos a la seguridad social, incluido el seguro social, reconociendo implícitamente el derecho a los subsidios de vejez.

Es interesante señalar que el artículo 2 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es un importante instrumento, ya que en él se esboza la naturaleza de las obligaciones jurídicas impuestas a los Estados partes y se determina la forma en que éstos deben plantearse la realización efectiva de los derechos contenidos en los artículos 6 a 15. No obstante, a nivel internacional sigue habiendo diferencia entre lo que ocurre con los derechos civiles y políticos y lo que ocurre con los Derechos Económicos y Sociales, en el sentido de que no existe todavía un sistema que permita efectuar denuncias o comunicaciones individuales por la violación de los mismos. Por contraste, en el sistema interamericano (OEA, 1988) sí existe esa posibilidad²⁵, a través del Protocolo de San Salvador, del cual Argentina es país signatario desde octubre del 2003. En este Protocolo, en su Artículo 17 se refiere específicamente a la “Protección de los Ancianos”:

Artículo 17. *Protección de los Ancianos: Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:*

- a) proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada, a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
- b) ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;
- c) estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

Si bien en Argentina los ancianos no cuentan con ninguna Ley Nacional específica, como por ejemplo el Estatuto del Anciano en Brasil, que les provea atención integral sustentada en sus Derechos Fundamentales, existe en cambio una legislación dispersa que hace referencia directa a muchos de sus derechos a través de leyes nacionales y provinciales.²⁶

Cabe resaltar que los Derechos Fundamentales de los ancianos están contemplados en la Constitución Argentina, que en su artículo 75 Inciso 23 declara que corresponde al Congreso: “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”. El artículo 14 bis aborda el tema de seguridad social, que actualmente a través de la Ley No. 24.241 del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (1993) adopta el modelo mixto de seguridad social.

Analicemos los textos constitucionales a la luz de la validez y viabilidad de las garantías, asumiendo que “las garantías individuales existen y protegen a los individuos por el solo hecho de estar consagradas en la Constitución, independientemente de las leyes reglamentarias”²⁷

La Constitución de 1994 en su artículo 43 dice:

“Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización...”

Se puede deducir que luego de la reforma constitucional del año 1994 el amparo es más amplio²⁸. Y está apoyado por normas internacionales como en el Pacto de San José de Costa Rica, que en el Artículo 25. Protección Judicial, Inc. 2, dice: *Los Estados Partes se comprometen: b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.* El mismo pacto de San José de Costa Rica, dice en el Artículo 26. Desarrollo Progresivo: *Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.* Lo mismo se pide en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966) que dice en el Artículo 2: 1). Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, *hasta el máximo de los recursos de que disponga*, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

De todo lo expuesto surgen naturalmente varios interrogantes: ¿Cuál es la medida de los recursos disponibles? o ¿cuáles son los máximos de los recursos de que dispone el Estado? ¿Hay, en la reforma constitucional, algún otro instrumento que sirva para hacer valer estos derechos, vinculados a los ingresos y egresos del Estado?

Con respecto a las dos primeras preguntas no tienen respuesta precisa, no existe una medida de los recursos disponibles ni se saben cuáles son los máximos recursos de que dispone el Estado para tales fines (como sería la fijación de un porcentaje del presupuesto nacional, por ejemplo). Con respecto a la tercera pregunta y según el Art.86 de la Constitución la respuesta sería que sí:

Artículo 86.- “El Defensor del Pueblo es un órgano independiente instituido en el ámbito del Congreso de la Nación, que actuará con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas.

El Defensor del Pueblo tiene legitimación procesal... ”

De acuerdo al Art.86, quedó configurada una nueva relación jurídica: el Estado sujeto pasivo y el Defensor del Pueblo legitimado para actuar en procesos, en defensa y protección de los derechos tutelados por la Constitución, ante hechos, actos y omisiones de la Administración que lesionen, amenacen o alteren los derechos.

Por último, en materia de garantías, y para el derecho público argentino, la reforma constitucional incorpora una modalidad también novedosa que es el “amparo colectivo”²⁹. La reforma reconoce legitimación propiamente dicha a favor de tres sujetos: a) El “afectado”: permite suponer una consagración de la legitimación para actuar a cualquier afectado en reclamo de derechos colectivos³⁰; b) Defensor del Pueblo; c) Asociaciones registradas: En este punto sólo queda esperar lo que la ley reglamentaria establezca en el futuro.

3.2. La realidad

Es importante señalar que tratándose de la defensa de los Derechos Fundamentales, a partir de la reforma del '94, la jurisprudencia en numerosos casos ha tendido a considerar al amparo como alternativa principal y no subsidiaria. Han ocurrido múltiples casos en los que los jueces han decidido sobre la operatividad inmediata del amparo, sin esperar ley reglamentaria alguna, en general aplicaron la argumentación siguiente: “*Las garantías individuales existen y protegen a los individuos por el solo hecho de estar consagradas en la Constitución e independientemente de las leyes reglamentarias*”³¹. Posición similar a la defendida por L. Ferrajoli.

Sin embargo, y pese a todos estos antecedentes, cuando los derechos sociales y colectivos en juego cobran cierta dimensión, la garantía de su cumplimiento se vuelve dudosa. Recordemos al respecto que en octubre del 2004 la Corte Suprema de Justicia consideró que la Ley de Emergencia Económica 25.561 y toda la gama de decretos que pesificaron los depósitos bancarios, así como el corralito, eran constitucionales. El máximo órgano judicial adoptó esta resolución luego de 34 meses desde que el Congreso Nacional, a instancias del Poder Ejecutivo (PE), dictara dicha ley. Esta decisión se tomó apenas dos semanas antes de que venciese el plazo que se impuso la Argentina para presentar en los mercados su oferta por el canje de la deuda (también a instancias del PE) El alto tribunal, revocó la sentencia de la Cámara de Apelaciones de Paraná, que había redolarizado un depósito, y rechazó la acción de amparo presentada por los ahorristas. Se atendió a que el contexto económico, social e institucional que rodeó las medidas no podía ser soslayado.

El recurso de amparo de los futuros jubilados tampoco prosperó ante la quita que el Estado hizo a los bonos públicos en poder de las AFJP, tampoco tuvo éxito el recurso de amparo que el movimiento de Ahorristas Bancarios Estafados presentó, ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal, para que la Justicia le prohíba al Gobierno que cancele la deuda total que mantiene con el FMI con reservas del Banco Central, declarando inconstitucionales el decreto y la ley que avalaron esa decisión de pagar un total aproximado a los 10.000 millones de dólares. Los ahorristas sabían que los bancos estaban dispuestos a hacerse cargo de la diferencia de cambio solo si cubrían ese saldo con una indemnización del Estado, pero si el Estado usaba ese dinero para pagar al FMI ya no tendría cómo cubrir tal diferencia.

Tampoco tuvo éxito un recurso de amparo ante la justicia realizado por representantes de organizaciones sociales, religiosas, políticas y defensoras de los derechos

humanos, encabezadas por Adolfo Pérez Esquivel y la titular de Madres de Plaza de Mayo, quienes objetaron ante la Justicia el pago anticipado de la deuda argentina con el Fondo Monetario Internacional (FMI). La presentación judicial se fundó en la violación de la Constitución Nacional y la ilegalidad de la medida adoptada mediante Decreto de Necesidad y Urgencia, que fue ratificado por el Congreso junto con la prórroga de la Ley de Emergencia Económica. Se cuestionó además el tratamiento al FMI como un acreedor privilegiado, por encima de los futuros jubilados, dejando de lado la gran deuda social con el mismo pueblo argentino, por otro lado esa deuda había sido objetada por la misma Justicia.

En estos últimos casos las decisiones judiciales estuvieron muy condicionadas por factores políticos y por el fuerte peso del Poder Ejecutivo Nacional, que durante una década fue consolidando la costumbre de gobernar mediante decretos de necesidad y urgencia y leyes de emergencia económica que les otorgan superpoderes, olvidando que en el Art. 76 de la Constitución (1994): “*Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca*”³².

Esta debilidad en la independencia de poderes empobrece la calidad de nuestra democracia, concretamente atenta contra el sistema republicano de gobierno y pone en peligro la concreción de todo tipo de derechos, convirtiéndolos en auténticos «derechos de papel».

Es a todas luces evidente que, en los hechos, los Derechos Sociales en Argentina no están realmente garantizados, si así fuera no habría miles de personas desnutridas, sin educación, a la intemperie, etc. Por más que el Defensor del Pueblo esté legitimado para actuar en procesos, en defensa y protección de los derechos que tutela la Constitución. De hecho la Constitución ha sido vulnerada ¿Por qué este estado de cosas? ¿Por qué no se instrumentan ya los mecanismos que garanticen la cobertura de tales derechos? Hemos señalado ya que en muchos casos han funcionado los mecanismos judiciales, pero esto es insuficiente para cubrir la brecha entre *lo que es* y *lo que debiera ser*. Dicho esto ¿Sería correcto pensar que los cambios habidos al menos ayudan a consolidar la cultura de la defensa de los derechos humanos? Es decir, para solucionar esta brecha entre *el ser* y *el deber ser* ¿Hace falta inculcar una mayor cultura política de los Derechos Humanos?

4. Los derechos del hombre como Política

Para responder a la última pregunta, adoptamos otro punto de vista el de la Política. Al efecto nos remitimos a M. Gauchet³³, para quien la consagración de los Derechos del Hombre es el mayor hecho ideológico y político de los últimos 25 años. Para él los Derechos del Hombre, que en un principio se entendieron como amparo contra la arbitrariedad de los poderes, como derechos negativos en tanto límites a oponer contra los poderes, fueron emergiendo como una “*fuerza de arrastre a explotar positivamente ... una palanca dormida de transformación social...*”³⁴ En definitiva, en el instrumento para la renovación de la democracia.

Para Gauchet, el hecho de erigir a una política de los Derechos del Hombre como fuente de la dinámica social, es esperar de ellos más de lo que pueden dar y no hace más

que alejarnos de la democracia; porque según él reduce la capacidad para deliberar y de decidir en común. En otras palabras, los Derechos del Hombre no sólo no bastan para definir una política, sino que por el contrario empobrecen la política.

Gauchet comenta que en el bicentenario de 1789, coincidiendo con la caída de la ex Unión Soviética, las ideas de libertad e igualdad se convirtieron en la fórmula alrededor de la cual se ordenaron las creencias y las exigencias cívicas, con tal fuerza que modificaron las relaciones entre la Política y el Derecho, reformulándolas alrededor de la idea de los Derechos Humanos. Los Derechos Humanos se transformaron así en una ideología que reconfiguraba el funcionamiento democrático, donde *el Derecho eclipsaba lo político y lo social*. Esto marcó un desequilibrio peligroso, puesto que la historia nos muestra que “*la democracia liberal adviene gracias a la combinación sintética de esos tres elementos, lo político, el derecho y lo social-histórico*”³⁵.

Un típico representante que postula la hegemonía del Derecho es L. Ferrajoli, para quien, como hemos visto, la teoría general del Derecho se constituye como un tipo de conocimiento independiente de las vicisitudes histórico sociológicas. Esto ha provocado múltiples reacciones. Por ejemplo, Anna Pintore dice que el tratamiento que él hace de su concepto de «Derechos Fundamentales» los convierte en realidad en «derechos insaciables» de modo que las Constituciones se convierten así “*en productos eternos capaces de devorar su fuente y fundamento*”³⁶ En el mismo sentido E. Vitale afirma que la concepción de Ferrajoli genera una peligrosa suerte de “*república óptima que fagocitará al resto del constitucionalismo mismo, es decir, a la democracia procedimental o formal, y a su substrato, la discusión pública*”³⁷, por último Mario Jori lo critica por su “*imperialismo de los derechos*”³⁸.

Gauchet recuerda que el papel del Derecho fue protagónico en la “segunda ola de la modernidad”, explicitando jurídicamente los fundamentos de la forma política advenida con el Estado soberano (ya desligado de lo religioso), cuyo cuerpo político tiene sus razones al interior de sí mismo, que procede del artificio de lo querido y sobre todo que primitivamente se compone de *individuos iguales*. De aquí surge el “derecho natural moderno”, de donde saldrá la doctrina contractualista, anclada en la idea de derechos subjetivos, y de allí los del hombre. Los derechos del hombre no designan pues otra cosa que “el principio de legitimidad del poder sólo puede proceder de los individuos”.

En cuanto a lo histórico social, luego de la caída de la ex-Unión Soviética se da un avance del individualismo tan poderoso que pone en tela de juicio y hace tambalear los encuadramientos colectivos construidos durante todo el S XX. El Estado redistribuidor y de previsión se enreda, fracasa y desfallece, dislocando las ambiciones planificadoras, al tiempo que pierden jerarquía ideas tales como «la deuda con la nación», «obligación con el Estado», «conciencia de clase», etc. Al quedar todo esto bajo tierra, los derechos del hombre emergieron en el centro del debate ideológico.

Después de los años ochenta todos los discursos políticos y sociales para justificar el desenvolvimiento de conjunto (revolución, justicia social, grandeza de la nación, etc.) ya habían dejado de ser creíbles. Según Gauchet ésta “*es la vacancia cognitiva y normativa, abierta en el centro de la escena pública, que los derechos del hombre van a llenar ... se impondrán a la conciencia colectiva como el único útil disponible para pensar la*

coexistencia y guiar el trabajo de la colectividad sobre sí misma ... van a ocupar el lugar, a la vez, de idea de lo político ... de brújula de acción histórica”³⁹ Hoy los Derechos del Hombre definen lo deseable sin tener que discutir interminablemente qué es lo que mueve la historia “*Reemplazan ventajosamente las ciencias de la sociedad y la teoría de la historia resumiendo lo esencial que hay que saber sobre lo que constituyen las comunidades humanas y sobre lo que ellas deben esperar ser*”⁴⁰.

Los Derechos Humanos se han transformado en una ideología, en una justificación trascendente de la organización colectiva, con pretensiones de racionalidad y de fe en la suficiencia de recursos, que trata de responder a la cuestión de la unidad de las sociedades (dividida por opiniones individuales contradictorias y el antagonismo de los grupos sociales). Son una promesa de unidad y reencuentro.

Los Derechos Humanos son la forma en que el Derecho, unilateralmente, “*se erige en verdad exclusiva de la democracia, rechazando la consideración de lo político y de lo social-histórico*”⁴¹, y lo hace con gran eficacia, denunciando la iniquidad del estado de cosas existente, enunciando lo que debería ser, suministrando una potente palanca de transformación. Excepto que tales derechos no dicen nada de las razones que hacen que las cosas sean lo que son, ni nos dan ideas sobre los medios para cambiarlas.

La separación entre el ser y el deber ser es señalada por los derechos humanos como escándalo, apelando a una corrección inmediata. La búsqueda de las causas, la comprensión de lo que acontece son vistos como un intento de diferir lo urgente, pactar con lo inaceptable, buscar excusas para no hacer algo ahora. Hacer algo ahora es posible, porque hay confianza en que los medios son suficientes para remediar todo el mal, ya que por definición la solución está al alcance de la mano.

El estilo de política que contribuye a modelar la ideología de los Derechos Humanos es la de una demagogia sin límites, que vive denunciando la distancia entre los derechos garantizados y la realidad de las sociedades (distancia que por cierto siempre permanecerá abierta), buscando faltas y desvíos puntuales, haciendo consideraciones aisladas de cada causa a la luz de lo absoluto del derecho, sin sentirse obligada a formular proposiciones de conjunto, como un llamado a la realidad.

En este ambiente, las ideologías y la política de partidos declinan, no hay más confrontación de fuerzas políticas rivales antagónicas organizadas alrededor de programas contradictorios, aparece abiertamente la lucha por el poder entre aparatos y hombres de poder, relativamente intercambiables. Todo consiste en captar el voto fluctuante de públicos diversos. La clase política se encuentra así libre de ataduras y convicciones, sólo necesitan un discurso social, ligeramente diferenciado, que celebre los derechos del hombre.

Sin embargo la distancia entre lo ideal y lo real persiste y mientras mayor sea esta brecha mayor es el descrédito de la cosa pública, los ciudadanos comienzan a detestar a los políticos y su demagogia, convirtiéndolos en chivos expiatorios de la resistencia de lo real a lo ideal. Es así como “*La política de los derechos del hombre... podría revelarse como la tumba de la política*”⁴²

5. La cuantificación de los costos como medio de evitar que la política muera

En este apartado adoptamos la perspectiva económica del problema. Hemos visto que existe la ilusión de que garantizar los derechos es algo gratuito, ya sea que se trate de los clásicos derechos de propiedad y libertad como de los derechos sociales. En la concepción liberal clásica, la idea dominante era que el goce de los derechos quedaba garantizado en la medida en que hubiera normas generales que los consagraran; se consideraba que los mecanismos necesarios para su efectividad tenían aplicación sólo cuando tales normas eran vulneradas. A este tipo de derechos se denominaron «derechos negativos» o «de restricción», que son básicamente la expectativa de no sufrir lesiones en los derechos de propiedad y libertad, para contraponerlos a los «derechos de crédito» o «derechos positivos» que son las expectativas positivas de recibir prestaciones. Al decir de L. Ferrajoli: *“las actuales constituciones europeas y las cartas internacionales de derecho han añadido, a los clásicos derechos de libertad negativa, una larga serie de derechos humanos positivos -no sólo a la vida y a la libertad, sino también a la supervivencia y a la subsistencia”*⁴³.

Los primeros derechos que garantizó el Estado fueron los mal llamados «derechos negativos» (derechos de libertad y propiedad), puesto que para su correcto ejercicio requieren de una serie de *prestaciones* por parte del Estado. En otras palabras, poder garantizarlos no resulta gratuito, y repetimos no son «derechos negativos» puesto que requieren de una permanente intervención del Estado, no sólo de la policía y del sistema de justicia, presentes en el tradicional Estado Gendarme, sino del mantenimiento de nuevas instituciones: sistemas de registros de marcas patentes, acciones, garantías de propiedad intelectual en general, control de que los productores den garantías a sus compradores, asegurar la propiedad plena de activos que puedan ser ofrecidos en garantía, creación de registros de prendas, información sobre deudores morosos, provisión de información a compradores y vendedores (en los mercados financieros, de alimentos, etc.), legislación anti-monopolio, etc. Todo lo cual genera gastos.

Más complejo es el caso de los llamados «derechos positivos», que se desarrollaron especialmente a partir de los años '30 del S XX, en virtud de los cuales los Estados adquieren obligaciones jurídicamente exigibles de garantizar condiciones de bienestar para la sociedad, lo cual implica mayores gastos aún, tanto para los contribuyentes como para los Estados.

Si bien garantizar un Derecho Social resulta más oneroso para el Estado, el principal problema es que muchas veces ni siquiera sabemos cuánto cuesta garantizarlo. El costo de garantizar efectivamente un derecho depende del alcance que se le haya dado en el ordenamiento jurídico (hasta dónde hay que protegerlo), de la cantidad de recursos que se destinan para su protección (depende de la capacidad financiera del Estado, de su estructura de gastos) y de la eficiencia en el manejo de los recursos, de su adecuada gestión, lo cual nos permitirá evaluar los resultados de tal protección. Realizar una cuantificación, ligada a estándares previamente definidos, de cada uno de estos puntos permitiría analizar y comparar los diferentes costos que tienen la protección de cada uno de los derechos consagrados en la Constitución.

Queremos decir también que este esfuerzo de cuantificación sería el camino correcto para que los políticos puedan discutir, fundadamente, sobre los sacrificios y recompensas que promete cada uno de sus programas. Los políticos se verían obligados a abandonar la demagogia y a la vez convertir a los electores en socios responsables de las consecuencias de sus propias elecciones.

En un país subdesarrollado, con escasos recursos, nadie debería negarse a la posibilidad de decidir teniendo más claridad en la asignación de sus recursos. La cuantificación de costos y establecimiento de estándares sobre resultados, permitiría comparar el alcance jurídico de la protección que otorga el legislador con el esfuerzo presupuestario que genera, en términos de renuncia a la protección de otros derechos igualmente consagrados.

En Argentina hay mucho para trabajar en el ámbito del sector público para hacer estas cuantificaciones y permitir dar más racionalidad a la política de gastos (no es solo el caso argentino, de hecho el desprestigio del Estado Benefactor tiene aquí su fundamento). Pareciera que por ser más fácil la demagogia, hay poco interés en confrontar a través de este tipo de estudios y en obtenerlos. Esta indiferencia también se detecta al ver cómo los jueces deciden sobre la operatividad inmediata de diversos amparos, sin tener en cuenta ninguna de las consideraciones indicadas, impactando muchas veces en el presupuesto público de forma onerosa ¿una nueva industria del juicio?

Sobre esto último podríamos también preguntarnos ¿Siempre le ha de corresponder al Estado prestar o satisfacer íntegramente todos los derechos sociales? Sabemos que en el caso de las jubilaciones y seguros de salud parte del costo recae en el beneficiario y otra parte a quienes pagan los impuestos o tarifas para financiar dichos gastos. Como vemos el costo del financiamiento siempre se traslada a otros, por lo que habría que estudiar a quiénes y en qué medida, y si es justo que sea así.

Por último, muchas veces la declamación de querer proteger ciertos derechos no hace más que encubrir el deseo de proteger otros no tan meritorios⁴⁴. Por eso, al momento de implantar políticas en defensa de algún derecho social concreto, para no caer en la demagogia, debería estudiarse el impacto de los beneficios y de los beneficiarios, así como de los costos para quienes no están directamente involucrados. Sólo así sabremos los derechos de quiénes estamos protegiendo y a qué costo. Plantear las opciones políticas de este modo sería emprender el camino hacia una democracia madura y de vencer el embrujo de una carrera sin límites a las reivindicaciones.

Recibido: 07/01/06. Aceptado: 05/03/06

NOTAS

1. NACIONES UNIDAS “*Derechos Humanos y Personas de Edad*”. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Comentario N° 6: Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Personas de Edad, 1995. En: <http://www.onu.org/temas/edad/ddhhyedad.pdf>
2. NACIONES UNIDAS “*Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Personas de Edad*” (Comentario General N° 6, contenido en el documento E/1996/22, anexo IV) Pág. 5. en <http://www.onu.org/temas/edad/ddhhyedad.pdf>

3. NACIONES UNIDAS “*Derechos Económicos, Sociales* Op. Cit. Pág.6
4. FERRAJOLI, LUIGI “*Los fundamentos de los derechos fundamentales*” Debate con Luca Baccelli, Michelangelo Bovero, Riccardo Guastini, Mario Jori, Anna Pintore, Ermanno Vitale y Danilo Zolo. Edición de Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello. Editorial Trotta, Madrid. 2001. Pág.19.
5. FERRAJOLI, LUIGI “*Los fundamentos...*Op.Cit. Pág. 21.
6. ZOLO, DANILO emplea este argumento para negar la existencia de los derechos sociales en ZOLO, Danilo, (1994) “*La strategia della cittadinanza*”, *La cittadinanza La cittadinanza. Appartenenza, identità, diritti*, D. Zolo (ed), Bari, Laterza, pp. 3-46. Como comenta Ferrajoli: “*Per altro verso, se si assume che sono fondamentali tutti i diritti universali, cioè riconosciuti a tutti in quanto persone o cittadini, rientrano tra essi anche i diritti sociali, la cui universalità non è esclusa, come ritengono per esempio Jack Barbalet e Danilo Zolo, dal fatto che sono inevitabilmente diverse e a contenuto determinato le concrete prestazioni che, a seconda delle proprie condizioni economiche, ciascuno ha in base ad essi diritto di pretendere 15: inevitabilmente diversi sono anche i pensieri che ciascuno può esprimere in base alla libertà di manifestazione del pensiero*”. (ver *Diritti Fondamentali*, en <http://www.gesuiti.it/sestaopera/ferrajoli%20diritti%20fondamentali.htm>.
7. El hecho de que el contrato social tenga como *causa* la tutela de los derechos fundamentales lleva a Ferrajoli a hablar de una *democracia sustancial* por oposición a una *democracia formal* o política. MICHELANGELO BOVERO considera contradictoria la expresión *democracia sustancial* y se niega a entender la democracia como algo diferente a un *método* para adoptar decisiones colectivas, ver FERRAJOLI, LUIGI “*Los fundamentos...*Op.Cit. Pág.237 y 241.
8. Hay traducción al español. “*Ciudadanía y Clase Social*” TH Marshall y T. Bottomore, Alianza, Madrid,1998.
9. PEÑA, JAVIER. “*La formación histórica de la idea moderna de ciudadanía*” en “*NATURALEZA Y SENTIDO DE LA CIUDADANÍA HOY*”, por FERNANDO QUESADA y otros. UNED. Madrid. 2002 Pág.44.
10. ROSANVALLON, PIERRE “*La consagración del Ciudadano – Historia del sufragio universal en Francia*” Instituto Mora. México, 1999 Pág. 14.
11. FERRAJOLI, LUIGI “*Los fundamentos...*Op. Cit. Pág. 41
12. PEÑA, JAVIER. “*La formación histórica...*” OP. CIT. Pág. 45
13. ROSANVALLON, PIERRE “*La consagración del Ciudadano...*” Op. Cit. Pág. 41-96
14. Decreto del 1 de agosto de 1792. en ROSANVALLON, Op. Cit. Pág.92.
15. PEÑA, JAVIER. OP. CIT. Pág. 69.
16. CHARRAK, ANDRE « *La révision du concept de citoyeneté dans Rousseau* » Erytheis Revue d'études en sciences de l'homme et de la société, N°1, Mai 2005. Charrak da la cita de ROUSSEAU J.J.: «*Nous concevons la société générale d'après nos sociétés particulières, l'établissement des petites républiques nous fait songer à la grande, et nous ne commençons proprement à devenir hommes qu'après avoir été citoyens...*» (Manuscrit de Genève, I, ii, p. 287).
17. DAHRENDORF, RALF. “*The Modern Social Conflict*” Weidenfeld Nicholson, New Cork, 1988. Pág. 234. Citado por BOVERO, MICHELANGELO “*Ciudadanía y Derechos Fundamentales*” Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXXV, num.103, enero-abril de 2002. Pág.21.
18. HABERMAS, J. “*Facticidad y Validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría el discurso*”. Trotta, Marid. 2000. Pág. 535 y Sig.
19. ZOLO, D. en “*La strategia della cittadinanza*” p. 33. dice: «*un diritto formalmente riconosciuto ma non giustificabile - e cioè non applicato o non applicabile dagli organi giudiziari con procedure definite - è tout court... un diritto inesistente*».
20. FERRAJOLI, LUIGI “*Los fundamentos...*Op. Cit. Pág.46.
21. FERRAJOLI, LUIGI “*Los fundamentos...*Op. Cit. Pág.50
22. BOBBIO, NORBERTO “*Presente y porvenir de los derechos humanos*”. Universidad Complutense. Anuario de Derechos Humanos N°1, 1981, Madrid. Pág.7.
23. BOBBIO, N. “*Sobre el fundamento de los derechos del hombre*”, en *El tiempo de los derechos*, (Traducción de Rafael de Asis Roig), Madrid, Sistema, 1991, Pág. 53-62, 61. Citado por Marline Maxine Harrison, en *Reflexiones sobre el estudio de los derechos humanos y su fundamentación*, pp. 13-36. *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, n° 2, 2005.
24. CONSTITUCIÓN ARGENTINA reformada en 1994, en el artículo 75 establece las atribuciones del Congreso, (numeral 22), allí se enumeran los tratados con jerarquía constitucional. Textualmente dice: “de aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño: en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Solo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional

25. OEA (Organización de Estados Americanos) (1988), “Protocolo adicional a la Convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. ‘Protocolo de San Salvador’”, adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988 y que entró en vigor el 16 de noviembre de 1999.
26. Las leyes nacionales más importantes son: a) Ley N° 25.724 “Programa de Nutrición y Alimentación Nacional” (2003), b) Ley N° 21.074 “Subsidios y Asignaciones Familiares”; c) Ley N° 24.417 “Protección contra la Violencia Familiar”; d) Ley N° 24.734 sobre “el Derecho al uso de los servicios del sistema de cobertura médica a beneficiarios de pensiones a la vejez”. A nivel provincial, creemos que las dos más importantes son la Ley No. 81 (1998) “Principios rectores de las políticas públicas de la ciudad de Buenos Aires para personas mayores” y la Ley No. 864 (2002) sobre “Residencias de Adultos mayores”.
27. Conocida frase del caso “Siri” (“L. L”, 1958-II-476) Citado por ANDRICH DE ÁLVAREZ, Marta. *¿Existen los Derechos Sociales?* Pág.79. en BIDART CAMPOS G. J. y Sandler H. R. (coordinadores) “*Estudios sobre la Reforma Constitucional de 1994*”. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Rioja” Ediciones Desalma y Departamento de Publicaciones de Fac. Derecho. UBA. Buenos Aires. 1995.
La acción de amparo en nuestro país tuvo su origen en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los famosos casos Siri y Kot, que admitieron, pese a la ausencia de regulación procesal específica, la existencia de una acción destinada a la protección de los derechos no alcanzados por el hábeas corpus, ya que se estimó que los preceptos constitucionales y la experiencia institucional del país reclamaban el deber de asegurar el goce y ejercicio plenos de las garantías individuales para la efectiva vigencia del Estado de Derecho.
28. BIDART CAMPOS y otros en “*Estudios sobre la Reforma Constitucional de 1994*”. M. Andrich, señala los motivos por los que el amparo es más amplio. Op. Cit. Pág.80
29. Previsto en el Art. 43, 2º párrafo. Se trata de una ampliación del amparo individual o clásico. Esta extensión involucra a dos elementos de la relación susceptibles de suscitar el ejercicio del amparo; ellos son: 1) los derechos afectados o restringidos y 2) los sujetos legitimados para su interposición.
30. Tesis defendida por BIDART CAMPOS, GERMÁN J en “*Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino*”, Tomo VI, “La reforma constitucional de 1994”, Ediar, Bs. As. 1995
31. Argumento fundado en los casos Siri y Kot, ya mentados-en la nota 27.
32. CONSTITUCIÓN ARGENTINA reformada en 1994, en ella se establecieron una serie de requisitos que el Poder Ejecutivo debe cumplir para poder dictar decretos de necesidad y urgencia, reglamentos delegados o promulgaciones parciales, sin los cuales éstos carecen de validez. La concreción de uno de esos requisitos le fue encomendada al Congreso de la Nación, el que, por mandato constitucional, tiene la obligación de crear y poner en funcionamiento una comisión bicameral permanente que ratifique o deje sin efecto los decretos-leyes firmados por el presidente de la Nación. Así lo determinan los artículos 99, inciso 3º; 100, inciso 12, y 80 de la Constitución nacional. Luego de más de 10 años este requisito no se cumple, ni hay expectativas de que se cumpla mediano plazo.
33. GAUCHET, MARCEL “Cuando los derechos del Hombre devienen una política” en “La Democracia Contra sí Misma”. Homo Sapiens Ediciones, Rosario, 2004.
34. GAUCHET, MARCEL “Cuando los derechos ... Pág. 249.

Jorge Bellina Yrigoyen

35. GAUCHET, MARCEL “Cuando los derechos ... Pág. 253.
36. FERRAJOLI, LUIGI “*Los fundamentos*.... Pág. 257.
37. FERRAJOLI, LUIGI “*Los fundamentos*...Pág. 71.
38. FERRAJOLI, LUIGI “*Los fundamentos*...Pág. 131 y ss.
39. GAUCHET, MARCEL “Cuando los derechos ... Pág. 260.
40. GAUCHET, MARCEL “Cuando los derechos ... Pág. 261
41. GAUCHET, MARCEL “Cuando los derechos ... Pág. 265
42. GAUCHET, MARCEL “Cuando los derechos ... Pág. 274
43. FERRAJOLI, LUIGI “*Los fundamentos* ...*Op. Cit.* Pág. 44
44. La ciencia económica ha demostrado que muchas reivindicaciones de los sindicatos, en defensa de la clase trabajadora, en realidad protegen a quienes ya tienen empleo, expulsando a quienes lo buscan.

LA CUESTIÓN AGRÍCOLA

Gabriel D. Frontons*

RESUMEN: El propósito del siguiente trabajo consiste en presentar, de manera simplificada, una breve reseña de los antecedentes y de la actual situación de las negociaciones comerciales multilaterales referentes a productos agrícolas. Con el fin de lograr una mayor comprensión y una eficaz interacción entre la teoría del comercio internacional y las negociaciones comerciales multilaterales, se analizan conceptualmente los instrumentos de política comercial generalmente utilizados. Tras décadas de negociaciones, ciertas prácticas proteccionistas implementadas por economías desarrolladas, distorsionan los mercados agrícolas mundiales y lesionan el bienestar de los habitantes de las economías en desarrollo, especialmente de las exportadoras de productos primarios y alimenticios como la Argentina.

Palabras claves: Organización Mundial del Comercio – comercio agrícola – economías desarrolladas y en desarrollo – proteccionismo – pobreza e inequidad.

ABSTRACT: *The Agricultural Issue*

The purpose of this paper is to present a brief and simple outline of the antecedents and of the current situation of multilateral commercial negotiations of agricultural products. In order to achieve a better understanding and an effective interaction between the theory of international trade and multilateral commercial negotiations, the instruments generally used by commercial policies are analyzed. After decades of negotiations, certain protectionist practices implemented by developed economies have distorted the agricultural world markets and have been detrimental to the well-being of the inhabitants of developing economies, specifically those that export commodities and food, such as Argentina.

Key words: World Trade Organization (WTO) – agricultural trade – developed economies – developing economies – protectionism – poverty and inequity.

Introducción

En las últimas décadas, y por varios factores, el sector agrícola ha pasado a representar una parte cada vez más pequeña del comercio mundial de bienes; sin embargo, continúa siendo una de las principales fuentes de ingresos externos para numerosas naciones en desarrollo. La *cuestión agrícola* es desde hace largo tiempo uno de los temas de mayor controversia en el contexto de las negociaciones comerciales a nivel global. Pese a décadas de negociaciones comerciales multilaterales, el comercio agrícola mundial continúa presentando grandes obstáculos generadores de inequidades a nivel internacional. Los avances en las negociaciones sobre la agricultura llevadas adelante en el marco de la Organización Mundial del Comercio, resultan de gran importancia en relación con la calidad de la inserción externa de las economías de ingresos medios y bajos, especialmente aquellas exportadoras netas de materias primas agropecuarias y/o agroprocesadas. Los

*. *Gabriel Darío Frontons* es Licenciado en Economía, graduado en la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la Universidad Nacional de Rosario. Se desempeña como profesor en UCEL en las asignaturas Economía Argentina y Economía Internacional. E-mail: gfrontons@yahoo.com.ar

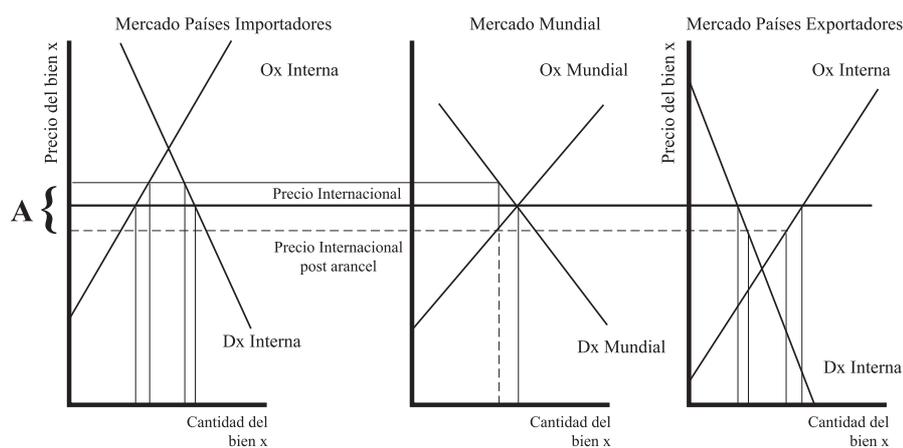
efectos favorables del ansiado acuerdo comercial multilateral, sobre un mayor acceso a los mercados agrícolas, junto a la eliminación de las subvenciones a la exportación y de la ayuda interna causante de distorsión del comercio, constituyen elementos ineludibles a la hora de impulsar las oportunidades comerciales, la actividad económica y la creación genuina de empleo en las economías de Latinoamérica.

Principales instrumentos de política comercial agrícola internacional: “la teoría”

En éste apartado se presentan de manera concisa las derivaciones más significativas originadas por las prácticas comerciales agrícolas de países desarrollados, por ejemplo, la Unión Europea¹, Estados Unidos y Japón. De modo particular, se enfatizan algunos de los efectos generados por la introducción de un arancel a la importación, por las restricciones cuantitativas (o cuotas) y por los subsidios a la producción y exportación.

Un *arancel de importación* introducido por un país considerado “grande” en términos económicos -Gráfico N° 1-, genera para los actuales importadores un costo adicional. Antes de su aplicación, el exceso de demanda de productos agrícolas por parte de los “países productores no eficientes”, sería compensado con importaciones provenientes de “países productores eficientes”. Luego de colocar un impuesto a la importación, el precio del producto en el mercado interno (de la economía grande, ahora proteccionista) se incrementa, el excedente de demanda se reduce (e incluso puede desaparecer), y el precio mundial tiende a descender². Esto último se explica por la fuerte participación de sus compras en la demanda global del producto. Como ahora es más costoso importar, el consumo interno merma, la producción local aumenta y las importaciones disminuyen o se extinguen.

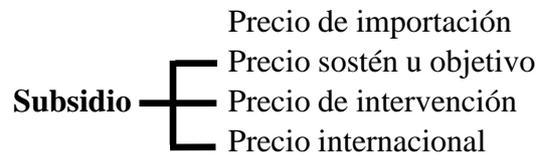
Gráfico N° 1: Arancel de importación de una economía grande



En los “países productores eficientes” el arancel posee efectos contrarios. Debido al costo adicional (y artificial) que significa el impuesto aplicado, sus cantidades exportadas

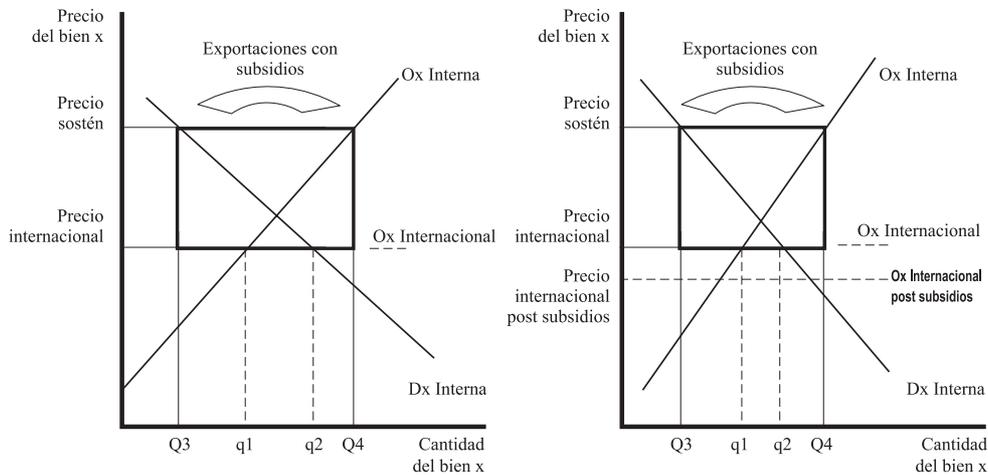
Al igual que los casos de aranceles y cuotas de importación, los subsidios a la producción deprimen el precio mundial y reducen la cantidad de mercancía intercambiada. Esto genera resultados negativos sobre las exportaciones de los “países productores eficientes”, al disminuir su volumen comercializado y los precios (e ingresos) obtenidos. También pueden enfrentar ahora una mayor competencia desleal en terceros mercados, por la aparición de “nuevos exportadores” forjados sobre la base de subvenciones estatales.

El “*subsidio a la exportación*” consiste en el pago (generalmente estatal) del diferencial existente entre un *precio sostén* y el precio internacional. De esta manera, los productores reciben el precio mínimo convenido y logran exportar (ya que el reembolso obtenido les permite ofrecer con rentabilidad), los excedentes de producción en el mercado mundial al precio vigente.



Uno de los métodos frecuentemente utilizados son los pagos directos otorgados a cada productor basados en diferentes criterios, por ejemplo, las cantidades producidas, la superficie sembrada, el número de animales o la utilización de ciertos insumos. El monto de la ayuda que reciben los productores depende de los precios indicativos, es decir, de los precios que se considera deberían recibir. Para garantizar a los productores un determinado nivel de ingresos y aislarlos de las fluctuaciones de los precios internacionales se establecen precios sostén o de referencia -Gráfica N° 3-. Ello tiene como propósito brindar una cierta orientación en la toma de decisiones. Si el precio mundial cae por debajo del “precio mínimo contemplado”, las instituciones gubernamentales cubren la diferencia (otor-

Gráfica N° 3: Subsidios a la exportación



gando subsidios) hasta alcanzar el precio objetivo. La intervención del mercado actúa como un mecanismo de regulación. El precio sostén es un importante método empleado por la Unión Europea.

Las medidas de ayuda que tienen efectos mínimos en el comercio, y no se encuentran sujetas a limitaciones por considerarse que no tienen efectos de distorsión en el comercio, se pueden aplicar libremente y pertenecen al denominado *compartimiento verde*. Entre ellas figuran los servicios comprendidos en programas gubernamentales de investigación, lucha contra enfermedades, servicios de infraestructura y seguridad alimentaria. También se incluyen los pagos directos a los agricultores que no estimulen la producción, como ciertas formas de ayuda directa a los ingresos, asistencia a los agricultores para su reestructuración y pagos directos en el marco de programas ambientales o de asistencia regional. Están permitidos ciertos pagos directos a los agricultores en casos en que se les exija limitar la producción, algunos programas oficiales de ayuda al fomento agrícola y rural en los países en desarrollo, y otras formas de ayuda en pequeña escala. El *compartimiento azul* incluye medidas de ayuda vinculadas a la producción permitidas, pero sujetas a limitaciones relativas a la producción, por lo que tienen efectos mínimos de distorsión del comercio. Por último, el *compartimiento ámbar* agrupa las ayudas sujetas a compromisos de reducción, por considerarse que tienen efectos de distorsión del comercio.

Varios países europeos enfrentaron durante muchos años (en algunas de sus producciones agropecuarias) el problema de los excedentes agrícolas, generados por su política de subsidios a la producción local (*Política Agrícola Común, -PAC-*). La misma alentó una mayor producción cuyo excedente, en caso de superar la demanda interna, debía ofrecerse en el mercado mundial, especialmente en los casos de productos comestibles. Como allí los precios son inferiores, surgió la necesidad de otorgar nuevos subsidios, ahora destinados a la exportación, con el fin de “colocar” en el mercado internacional los inventarios acumulados.

Estos excedentes (*en la Gráfica N° 3, la cantidad entre Q3 y Q4*) volcados al mercado internacional provocan un nuevo exceso de oferta del producto y un descenso del precio (*precio internacional post arancel*). Tanto por las menores unidades físicas intercambiadas como por el menor precio internacional, los ingresos de exportación de los productores de los “países naturalmente competitivos” disminuyen. Esto convierte también a las “economías proteccionistas” en competidoras (en terceros mercados) de los “países productores eficientes”. Países europeos subsidiarios de su agricultura se han transformado en importantes exportadores mundiales de alimentos y productos agrícolas. Tal situación se ve reflejada en el ascenso de su participación en las exportaciones mundiales de tales bienes y en su menor porción en las importaciones⁴.

La principal crítica contra las políticas de sostén de precios internos (o de cualquier otro mecanismo de subvención), de las economías desarrolladas es que *estimulan el exceso de producción y de oferta*. Esto frena sus importaciones, o crean la necesidad de otorgar subvenciones a la exportación, evitando los excesos de almacenamiento pero generando ventas a precios de *dumping* en los mercados mundiales. Todos estos instrumentos causan *distorsiones en el comercio* que perjudican a las economías en desarrollo.

Algunos antecedentes de la política agrícola en el marco del GATT y la OMC

A partir de 1947 el *Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)* se encargó de regular el comercio internacional, aunque sin acuerdos de significación sobre agricultura.

A mediados de los años cincuenta, a diferencia de lo que sucedía con los productos industriales, se eximió a los productos primarios de las limitaciones para recibir subsidios a las exportaciones.

Resultado de un proceso de negociaciones que se llevaron adelante durante la *Ronda Kennedy* de Negociaciones Comerciales Multilaterales, la República Argentina se convirtió en país miembro en el año 1967. Desde entonces, nuestro país agilizó sus relaciones comerciales con el resto de los países miembros, pese a la ausencia de resultados sobre los mecanismos de la recientemente constituida PAC Europea. La justificación de tal incorporación se basó en que a partir de ese momento los 62 países comprendidos debían otorgarle a la Argentina el trato de Nación Más Favorecida.

Durante la *Ronda Tokio* del GATT (1973-79), la agricultura fue considerada un tema específico pero no se alcanzaron importantes acuerdos. Existieron sí compromisos de acuerdos de la Comunidad Europea sobre cuotas para carnes y lácteos, resultantes de negociaciones con países exportadores como compensación por sus elevadas barreras comerciales.

Al ser un importante exportador mundial de diversos productos primarios y alimenticios, la Argentina padeció durante largos años los perjuicios derivados de las distorsiones en los mercados agropecuarios internacionales, propiciados por las políticas proteccionistas de países desarrollados. Por esa razón, desde la Ronda Tokio, nuestro país fue uno de los impulsores de la creación de un organismo supranacional con intereses similares. En 1986 se conforma el *Grupo CAIRNS*⁵, con el objetivo de lograr que en la *Ronda Uruguay* se incluyera el “tema agrícola”.

A pesar de las fuertes controversias entre Estados Unidos y la Unión Europea en torno a la reducción de los subsidios a la agricultura, las negociaciones de la Ronda Uruguay (1986-1994, tres años demorada), contribuyeron a cambiar el panorama. Hasta 1995 las normas del GATT eran, en términos generales, ineficaces para regular los aspectos fundamentales del comercio de productos agropecuarios. El otorgamiento de subvenciones a la exportación y ayudas internas era un rasgo predominante en muchas esferas del comercio mundial de tales productos⁶. Hasta entonces no existían límites ni obligaciones por parte de los países miembros del GATT respecto al uso de restricciones arancelarias y no arancelarias, subsidios a la producción y exportación de productos agropecuarios.

En el Acuerdo Agrícola de la Ronda Uruguay, la agricultura comienza a ser incorporada al Sistema Mundial de Comercio, estableciéndose un conjunto de normas y *el comienzo de las reducciones de la protección y de la ayuda con efectos distorsivos en el comercio*. Del mismo surgieron compromisos de conversión de barreras no arancelarias y derechos móviles en aranceles equivalentes ad valorem (arancelización). Los países subsi-

diantes se comprometieron a conceder cuotas de acceso mínimo a sus mercados -con aranceles preferenciales-, iniciar una reducción de la ayuda interna y de los subsidios a la exportación. Finalmente, se establecieron obligaciones diferenciadas en materia de reducción de aranceles, de la ayuda interna y de los subsidios a la exportación para los diferentes tipos de países, siendo más exigentes para las economías desarrolladas. En virtud del *Artículo 20*, los países miembros se comprometían a iniciar negociaciones multilaterales con el fin de continuar el proceso de reformas a fines de 1999.

La *Organización Mundial de Comercio (OMC)* entró en funciones el primer día del año 1995, tras la conclusión de la Ronda Uruguay del GATT. Con sede en Ginebra (Suiza), la OMC es el principal organismo internacional encargado de las normas que rigen el comercio entre países miembros. La OMC representa la base jurídica e institucional del sistema multilateral de comercio, de la cual se desprenden las principales obligaciones contractuales, que determinan el modo en que los gobiernos configuran y aplican las leyes y reglamentos comerciales⁷. Actualmente sus 149 miembros generan más del 98% de los flujos de comercio a nivel mundial, mientras que otros 30 países se encuentran negociando su adhesión.

El ámbito de alcance de la OMC es de mayor amplitud que el de su antecesor, dado que el GATT era únicamente (y sigue siendo) aplicable al comercio de bienes. La OMC se encarga además, del comercio de servicios, de las inversiones relacionadas con el comercio y de la propiedad intelectual, entre otros temas. La Argentina se convirtió inmediatamente en país miembro.

El núcleo de la OMC está constituido por “Acuerdos” negociados y firmados por los países integrantes. Estos documentos consisten básicamente en contratos que obligan a los gobiernos a mantener sus políticas comerciales dentro de límites convenidos. Si bien tales acuerdos son convalidados por los gobiernos, el objetivo principal es el de ayudar a productores de bienes y servicios y a exportadores e importadores, a realizar sus actividades con normalidad, permitiendo a la vez alcanzar ciertos objetivos gubernamentales. La OMC reconoce para todos sus miembros un conjunto de principios atinentes al sistema de comercio. Entre ellos:

- 1. La Cláusula Nación Más Favorecida (NMF): condición por la cual los países no pueden establecer discriminaciones. Si se concede a un país una ventaja especial (por ejemplo, la reducción del tipo arancelario aplicable a uno de sus productos), deberá ocurrir lo mismo para todos los demás países miembros de la OMC.*
- 2. Trato Nacional: los Países Miembros de la OMC deben darle el mismo trato a los bienes importados y a los producidos en el país a partir del ingreso de los bienes extranjeros al mercado. Debe ocurrir lo mismo con los servicios extranjeros y los nacionales, las marcas de fábrica o de comercio, los derechos de autor y las patentes extranjeras y nacionales.*
- 3. El Sistema Multilateral de Comercio se liberalizará progresivamente mediante negociaciones.*
- 4. El Sistema Multilateral de Comercio desalienta las “prácticas desleales”, como ser las subvenciones a la exportación y el dumping (venta de productos a precios inferiores a su costo para adquirir cuotas de mercado).*

5. *Trato Especial y Diferenciado para los Países en Desarrollo y Países Menos Adelantados, otorgándole mayor tiempo de adaptación, más flexibilidad y privilegios especiales. La OMC identifica como Países Menos Adelantados a aquellos reconocidos en ese status por la Organización de las Naciones Unidas.*

Recientes negociaciones comerciales referentes a la agricultura

En noviembre de 2001 se celebró la *IV Conferencia Ministerial de la OMC en Doha* (Capital de Qatar), en la cual 121 gobiernos presentaron una gran cantidad de propuestas de negociación. *La Declaración Ministerial* establece un nuevo mandato, con unos objetivos más explícitos, tomando como base la tarea realizada hasta la fecha y fijando plazos máximos.

En el *párrafo 13* (del Programa de Trabajo) referente a la agricultura *se reconoce los avances realizados en el marco de las negociaciones iniciadas en enero de 2000*, en virtud del artículo 20 del Acuerdo sobre la agricultura. En el mismo,

(...) se recuerda el objetivo de largo plazo de establecer un sistema de comercio equitativo y orientado al mercado mediante un programa de reformas, (...) y compromisos específicos sobre la ayuda y la protección para corregir y prevenir las restricciones y distorsiones en los mercados agropecuarios mundiales". Además, (...) nos comprometemos a celebrar negociaciones globales encaminadas a lograr:

*Mejoras sustanciales del **acceso a los mercados**,*

*Reducciones con miras de su remoción definitiva de todas las formas de **subvenciones a la exportación**, y*

*Reducciones sustanciales de la **ayuda interna** causante de distorsión del comercio.*

En septiembre de 2003 tuvo lugar la *V Conferencia Ministerial de la OMC en Cancún*, México. Las negociaciones multilaterales allí celebradas resultaron infructuosas, especialmente por la ausencia de consenso en torno a los *“tres pilares de la agricultura”*.

Las negociaciones multilaterales iniciadas en Qatar, continuaron en Hong Kong (China), del 13 al 18 de diciembre de 2005, al celebrarse el VI período de sesiones de la Conferencia Ministerial de la OMC, un nuevo encuentro de la Ronda de Desarrollo de Doha. En su Declaración, se rescata el acuerdo alcanzado sobre una serie de cuestiones que reducen las diferencias entre los países miembros, y se estableció un compromiso de eliminación de los subsidios a la exportación “para fines de 2013”, hecho que constituye un importante avance. Finalmente, se decidió concluir las negociaciones a fines de 2006 elaborándose un nuevo calendario que prevé la realización de importantes reuniones del Consejo General durante el transcurso del presente año.

Comentarios finales

Con el objeto de comprender el conflicto de intereses inserto en las negociaciones, se identifican las distintas razones generalmente expuestas por los gobiernos de los países desarrollados. Ellos argumentan un conjunto de objetivos con el fin de justificar el apoyo y la protección que conceden a sus agricultores. Entre ellos:

1. *Asegurar un nivel de producción de alimentos en una cantidad suficiente para satisfacer las necesidades del propio país (seguridad alimentaria).*
2. *Proteger a los agricultores de los efectos de las condiciones meteorológicas desfavorables y de las fluctuaciones de los precios mundiales.*
3. *Apoyar a regiones menos desarrolladas, que en muchos casos se basan en actividades agrícolas y/o ganaderas.*
4. *Alcanzar una cierta independencia en materia de producción alimentaria ante eventuales conflictos bélicos (estratégicos).*
5. *Más allá de lo económico, el agro genera diferentes tipos de “beneficios sociales”, como la protección de la naturaleza, mantener el paisaje, la cultura y el estilo de vida rural, preservar las explotaciones familiares y evitar la superpoblación urbana (multifuncionalidad).*

Una importante controversia en las negociaciones es si tales “preocupaciones no comerciales” pueden alcanzarse sin provocar distorsiones en los mercados.

Un tercer e importante grupo de países visiblemente afectado por las negociaciones multilaterales, son las *economías menos adelantadas importadoras netas de alimentos* (alrededor de 45), muchas de ellas *países pobres de África*. De mantenerse el proteccionismo, a corto plazo, al caer el precio internacional de sus productos de importación, sus consumidores resultarían favorecidos. Sin embargo, a largo plazo, sus esquemas de producción alimentaria básica podrían ser afectados adversamente, creando incentivos negativos a la producción y generando mayor dependencia, con efectos nocivos en su seguridad alimentaria. Una liberalización del comercio agrícola mundial podría empeorar la situación de estas economías, debiendo reconocerse y preverse posibles efectos negativos.

Las negociaciones comerciales multilaterales resultan de gran complejidad debido a los intereses contrapuestos de los países (y grupos de países) miembros de la OMC. A escala global la situación del comercio agrícola presenta los siguientes grandes protagonistas: a) los países desarrollados (*EEUU, Unión Europea y Japón*), b) las naciones emergentes antiproteccionistas reunidas en el *G-22* (donde se encuentra la Argentina), y c) los países africanos pobres (*G-90*). La finalidad de las negociaciones es contribuir a aumentar la liberalización del comercio agropecuario⁸. Ello beneficiará a los países que pueden competir basándose en calidad y precio (por ejemplo la Argentina), y no en el volumen de sus subvenciones (especialmente la Unión Europea, Estados Unidos y Japón).

Muchos países en desarrollo poseen ventajas comparativas en la agricultura, y sus economías dependen de una amplia variedad de materias primas agropecuarias y productos agroindustriales exportados a numerosos mercados.

Entre los productos que los gobiernos de las economías desarrolladas (generalmente de la agricultura templada) protegen, mediante algún tipo de mecanismo como los presentados anteriormente, se destacan: *maíz, trigo, arroz, algodón, maní, otras oleaginosas, azúcar, ciertas frutas y hortalizas, tabaco, vino, alcohol, carne vacuna, porcina y aviar, huevos, leche y productos lácteos*. En general se trata no solo de materias primas agropecuarias sino de productos que requieren un cierto grado de transformación.

Según la OMC (y sobre la base de notificaciones de sus países miembros), más de 212.000 millones de dólares fueron destinados a ayuda interna (1999) y subvenciones a la exportación (1998), principalmente por parte de la Unión Europea, EEUU y Japón, pero también Corea, Turquía, Canadá, Polonia, Noruega y Suiza. Estimaciones de la Organización para el Desarrollo y la Cooperación Económica (OECD), referidas a la ayuda total a la agricultura (MGA), hacen referencia a valores superiores a los 360.000 millones de dólares anuales (mil millones diarios). En 1999, los países desarrollados acordaron reducir en un 20% (a lo largo de seis años), la ayuda interna clasificada en el compartimiento ámbar (que indica desaceleración), que por entonces significaba 75.000 millones de dólares.

Si bien el intercambio de productos agrícolas representa apenas el 9,2% del comercio mundial de mercancías, para muchas economías en desarrollo el peso de sus exportaciones primarias y de productos agroindustriales resulta de fundamental importancia (19,2% para Latinoamérica). Por la caracterización de su perfil productivo y exportador, las economías de Brasil y la Argentina son las que mayores daños sufren (muy por encima del promedio de las economías latinoamericanas), en términos de menores ingresos por exportación. Gran parte de las producciones sostenidas por las economías desarrolladas, son realizadas (y exportadas) por nuestro país, con mayor o menor impacto para las economías regionales⁹.

El éxito de la *Ronda Doha* de la OMC depende básicamente del grado de acuerdo entre las economías desarrolladas y el G-22, constituido por Brasil, China, Sudáfrica, India, Argentina, México, Tailandia, Filipinas y Malasia, entre otros países. La postura de los países desarrollados consiste en ofrecer *reducciones de sus barreras a la agricultura a cambio de menores restricciones de ingreso para sus productos industriales* (y de otros importantes aspectos referentes a los *temas de Singapur*: inversiones, política de competencia, compras gubernamentales, comercio de servicios y propiedad intelectual) por parte de las economías en desarrollo. Éste es el punto central de las negociaciones que refleja un claro conflicto de intereses a escala internacional. Las naciones en desarrollo con cierto grado de industrialización, por ejemplo Brasil, resisten todo intento de mayor apertura comercial para las manufacturas (por ejemplo a través de la reducción de aranceles), ya que ello significaría una mayor competencia (y pérdida de mercados) para su industria.

Pese a los grandes intereses contrapuestos en las negociaciones comerciales multilaterales, todos los países miembros del sistema multilateral aprecian fuertemente el hecho

de mantener y profundizar las reglas de juego bajo las cuales se desenvuelve el comercio internacional.

En los *procesos de integración económica regional (ALCA)*, para la gran mayoría de las economías latinoamericanas, el *capítulo agrícola* constituye un eje central en su estrategia negociadora y una condición *sine qua non* para el avance de los mismos. Tanto Estados Unidos como la Unión Europea delegan el tratamiento del desmantelamiento de la protección a la agricultura a las negociaciones en la OMC.

El menor desempeño de las exportaciones de las economías en desarrollo se relaciona en parte con las barreras comerciales del mundo desarrollado. Los países industrializados traban sistemáticamente el libre acceso de la producción agrícola de los países de América Latina, al imponer aranceles (superiores al promedio y escalonados) y efectuar pagos atados a la producción y exportación. Prácticas comerciales similares, distorsionan los mercados agrícolas mundiales, generando pobreza en áreas rurales y promoviendo redistribuciones regresivas de ingresos a nivel internacional. La generación de divisas, la creación de empleo, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico de Latinoamérica, requieren *más comercio*, y por ende, *el fin del proteccionismo agrícola*.

Aunque las expectativas no son del todo prometedoras, las negociaciones que tendrán lugar durante el presente año serán, una vez más, decisivas en relación con los avances en *“la cuestión agrícola”*.

Recibido: 13/02/06. Aceptado: 07/03/06

NOTAS

1. Dirección Nacional de Política Comercial Externa. Secretaría de Industria, Comercio y Minería. Estado de Situación de Negociaciones Unión Europea - Mercosur. Publicación.
2. Por ausencia de espacio en la Gráfica N° 1, no se realiza una demarcación de precios y cantidades, antes y después del arancel. Un análisis detallado puede hallarse en KRUGMAN, Paul y OBSTFELD, Maurice.
3. En las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay se prohibieron las restricciones cuantitativas y se introdujo la *cuota arancelaria* como un método para garantizar un acceso mínimo a los mercados. En las mismas, las importaciones hasta la cantidad fijada por el cupo se encuentran sujetas a un arancel relativamente bajo (arancel dentro de la cuota), mientras que las importaciones por encima de tal cantidad poseen un arancel superior (arancel fuera de la cuota).
4. Centro de Economía Internacional. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. *El comercio agrícola y el problema de los subsidios*. Septiembre de 1999.
5. Integrado por Argentina, Australia, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Fidji, Filipinas, Guatemala, Indonesia, Malasia, Nueva Zelanda, Paraguay, Sudáfrica, Tailandia y Uruguay.
6. Organización Mundial del Comercio. <http://www.wto.org>
7. Ministerio de Economía. <http://www.mecon.gov.ar>
8. Algunos de los reclamos de los países que no protegen su agricultura se refieren a la reducción de aranceles, remoción de picos arancelarios y eliminación de escalonamientos vigentes en países desarrollados. Evitar el rebalanceo entre distintos productos de una misma rama, y considerar el principio de trato especial y diferenciado para países en desarrollo. Quitar los subsidios internos y a la exportación que distorsionan los precios y la producción. Además, eliminar las salvaguardias especiales e introducir mayores disciplinas en materia de seguros y créditos a la exportación.

9. Las exportaciones de productos primarios y manufacturas de origen agropecuario representan el 50% del total de exportaciones de la Argentina, y más del 80% de las originadas en territorio de la Provincia de Santa Fe. Nuestra provincia posee una participación nacional en el total de exportaciones próxima al 20%, pero superior al 40% en cuanto a exportaciones de manufacturas de origen agropecuario.

BIBLIOGRAFÍA

- BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO. *Informativo semanal*. N° 1010. 7 de Septiembre de 2001.
- CENTRO DE ECONOMÍA INTERNACIONAL. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. *El comercio agrícola y el problema de los subsidios*. Septiembre de 1999. www.cei.gov.ar
- COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR. *Informe sobre las barreras (NAFTA Y UE) a las exportaciones Argentinas*. 1999
- DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA COMERCIAL EXTERNA. Secretaría de Industria, Comercio y Minería. *Estado de Situación de Negociaciones Unión Europea - Mercosur*. Publicación. www.minproduccion.gov.ar/sicym
- DEVOTO, Rubén. *Política agrícola de la CEE, GATT y repercusiones en las exportaciones de la pampa argentina*. Estudios Económicos y Sociales. INTA. 1992.
- LIBOREIRO, Ernesto. *El futuro mundo comercial y las negociaciones agrícolas Internacionales*. <http://www.ciara.com.ar/espanol/Liboreiro.doc>
- KRUGMAN, Paul y OBSTFELD, Maurice. *Economía Internacional*. Segunda Edición. Mc Graw Hill. España. 1994.
- MINISTERIO DE ECONOMÍA. *El sistema multilateral de comercio*. Secretaría de Industria, Comercio y Minería. <http://www.mecon.gov.ar>
- NOGUÉS, Julio. *Negociaciones Multilaterales*. Banco Interamericano de Desarrollo - Centro de Economía Internacional. Octubre de 2002.
- SALVATORE, Dominick. *Economía Internacional*. Sexta Edición. Prentice Hall. México. 1999.
- ORGANIZACIÓN DE LA NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN. *El Estado Mundial de la Agricultura y la Alimentación*. Varias ediciones.
- ORGANIZACIÓN DE LA NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN. *Proyecto regional de cooperación técnica para la formación en economía y políticas agrarias y de desarrollo rural en América Latina (FODEPAL)*. Módulos I, II y III. 2004
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO. *Informe Anual*. Varias ediciones. <http://www.wto.org>
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO. Conferencia Ministerial de Hong Kong. *Programa de Trabajo de Doha 22 de diciembre de 2005*. <http://www.wto.org>

OTRA CAUSAL DEL AHUECAMIENTO DE LA BASE DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS: LAS EXENCIONES

Perla Raquel Olego*

RESUMEN: En este trabajo se aborda el análisis de las exenciones en el Impuesto a las Ganancias como fuente de inequidades y causal de disminución de ingresos para el Estado. Se destaca el papel que juegan los gastos tributarios a la hora de tomar decisiones pues permiten conocer cuál es el costo fiscal de las exenciones. Se analiza la procedencia de ciertas exenciones, trayendo a colación el tratamiento en la legislación comparada. Por otra parte se adentra en el tratamiento de las entidades exentas y las donaciones que éstas reciben de otros actores de la economía., como ambas caras de la misma moneda, pero con un objetivo común, cual es beneficiar a las entidades que suplen o complementan al Estado en el cumplimiento de sus roles. Asimismo se destaca la necesidad de abrir un debate acerca de la procedencia de eximir a determinadas entidades a la vez que establecer los controles adecuados a fin de evitar maniobras elusivas o evasivas.

Palabras claves: impuesto – ganancia – exenciones

ABSTRACT: *Another reason for the weakening of the tax base of income taxes: exemptions.*

In this paper the analysis of the exemptions of income taxes as a source of inequity and the reasons for the diminution of income for the State, are discussed. The role of tax expenses at the time of making decisions is analyzed keeping in mind that they bring about an awareness of the fiscal cost of exemptions. The feasibility of certain exemptions is discussed. by comparing legislations. Furthermore, the exempted institutions are analyzed together with the donations they receive from other economic institutions, considering them as two sides of the same coin, that have a common purpose: to benefit institutions that, in the fulfillment of their roles, substitute or complement the State. A debate to determine whether the exemption for certain institutions is convenient, as well as if the ruling of adequate controls contribute to prevent evasive or elusive behavior, is proposed.

Key words: tax base – income taxes – exemptions

1. Introducción

En este trabajo se aborda el problema del ahuecamiento de la base del Impuesto a las Ganancias originado en una de sus causales: las exenciones, analizando las normas de fondo, la legislación tributaria y la legislación comparada en un intento por clarificar los

*. *Perla Raquel Olego* es Contadora Pública (U.N.R.), profesora universitaria por concurso oficial en la Cátedra Impuestos I; profesora en la carrera de Postgrado de Especialización en Tributación. Facultad de Ciencias Económicas. (UNR). Profesora invitada en la carrera de Postgrado de Especialización en Derecho Tributario. Facultad de Derecho (UNR). Investigadora por concurso en el área tributaria del C.E.C.Y.T. (F.A.C.P.C.E.). Autora del informe Técnico N° 9: “Propuestas para un sistema tributario” y de libros y trabajos de doctrina publicados en diarios y revistas de la especialidad. Investigadora de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano. Miembro de la Comisión Especial de Asuntos Tributarios de la FACPCE; del Instituto Tributario de la FAGCE. E-mail: olegoperla@hotmail.com

problemas generados por el actual sistema tributario que llevan a las autoridades a adoptar medidas que no son las adecuadas.

Ello queda plasmado en el debate que se ha instaurado en la sociedad acerca de la negativa del gobierno de no adecuar los montos correspondientes a las deducciones personales -mínimo no imponible, cargas de familia y deducción especial- y que fuera exteriorizada por la ministra de Economía¹, que descartó la posibilidad de su actualización debido a que su cartera enfrenta “*importantes desafíos presupuestarios*” este año, como el que le impone la recientemente aprobada ley de financiamiento educativo. En verdad dicho desafío es impostergable en un país que sufre las consecuencias de un largo proceso de deterioro en la materia, pero no debe hacerse gravando con impuestos injustos a quienes no tienen capacidad contributiva.

La ministra señaló que “*no nos gusta pagar impuestos, pero necesitamos tener los servicios de educación, seguridad y justicia que reclamamos.... Si queremos resolver esos problemas, cada sector tendrá que hacer su contribución*”. Es cierto que cada sector debe hacer su contribución. Y una de esas contribuciones es derogar exenciones que carecen de justificación.

El debate sobre la Reforma Tributaria ha adquirido cada vez más importancia a la hora de fijar políticas en la mayoría de los países democráticos, más allá de su desarrollo económico, de la presión tributaria y del cumplimiento o no por parte del Estado de sus obligaciones. La necesidad de acomodarse a los cambios que se producen en la economía es su causa. Pero también es necesario que la sociedad en su conjunto comprenda su obligación de contribuir al sostenimiento del país. Se trata de un pacto tributario. El problema radica en establecer el volumen y quién debe pagar esos costos, y la manera de soportarlos entre los distintos estamentos sociales.

En la medida en que ese pacto no se cumpla -por modificaciones en las normas impositivas, o por desequilibrios en el desarrollo económico de los distintos sectores- surgen reclamos de reformas tributarias, ya que los cambios en la estructura económica deben ser acompañados por cambios en el sistema tributario. Si ello no se cumple la tributación resulta ineficiente.

2. Las exenciones. Naturaleza y clasificación.

La generalidad como principio constitucional tributario, es el basamento de principios y deberes que tanto los contribuyentes como el Estado deben observar.

Sólo en casos en que se considere que existen sólidos fundamentos de naturaleza social, económica o política, los sistemas tributarios otorgan exenciones a determinadas rentas y / o sujetos pasivos.

Es así como la persona física o jurídica que, de acuerdo con la ley, tiene la categoría de contribuyente, queda desobligada a efectuar el pago del tributo por encontrarse en una situación de privilegio o exención.

Las exenciones se clasifican en objetivas y subjetivas; permanentes o transitorias; absolutas y relativas; constitucionales; económicas y distributivas.

Son de carácter objetivo las que se otorgan en atención a las cualidades y características del objeto que genera el tributo; en tanto que las subjetivas son establecidas en función del sujeto pasivo, atendiendo a sus características.

Son exenciones permanentes las establecidas por ley y permanecen hasta tanto ésta no sea reformada. Las exenciones transitorias constituyen beneficios otorgados por la ley por períodos determinados.

Son exenciones absolutas las que liberan al contribuyente de la obligación de pagar determinado tributo, pero que no lo desobligan de cumplir con otras disposiciones, como la de presentar declaraciones o actuar como agente de retención.

Las exenciones distributivas tienen la finalidad de efectivizar el principio de distribución de la carga impositiva, de manera que un sujeto gravado en exceso con otros tributos quede liberado de esa carga.

La constitución de México beneficia al patrimonio de la familia rural, el cual no está sujeto a ningún gravamen. Esta es una exención constitucional.

Las exenciones económicas tienen por objetivo generar más actividad económica y en consecuencia el crecimiento del país.

La Constitución argentina establece que es función del Congreso proveer lo conducente a la prosperidad del país, el adelanto y bienestar de todas las provincias dictando leyes protectoras y concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo. El punto 19 le acuerda la facultad de proveer lo conducente al progreso económico con justicia social.

No obstante no debe perderse de vista que el tratamiento no igualitario que implica una exención no debe sustentarse en meros privilegios que impliquen beneficios arbitrarios.

Señala Corti² que en el ámbito del derecho financiero, la facultad del Congreso de dictar leyes protectoras y otorgar privilegios y recompensas de estímulo debe entenderse como equivalente, respectivamente, a beneficios fiscales indirectos, entendiendo por tales al sacrificio que consagra legislativamente el Estado en relación a la recaudación de los tributos, dejando de cobrar gravámenes, cobrando menos o postergando el cobro, pero advierte

que no se procura de manera principal el beneficio privado de la corporación empresarial sino el desarrollo de los sectores productivos y regiones que requieren de aquéllos con la finalidad de tornar operativos (en términos sustantivos y no meramente declarativos) los derechos humanos de base constitucional de los ciudadanos.

Se trata de normas jurídicas cuya función de promoción, estímulo o inducción económica, neutralizan el tributo por afectar alguno de los aspectos del hecho imponible o de la obligación tributaria. En este sentido cabe mencionar a las normas exentivas que neutralizan los aspectos material, espacial, temporal o subjetivo del hecho imponible; las normas que instituyen desgravaciones, entendiendo éstas como instrumentos que novan o convierten situaciones fiscales imposables en no imposables (en tanto se cumpla el destino o aplicación impuesto por el legislador), suscitando un efecto similar al de las exenciones:

el no nacimiento de la obligación tributaria (5)³; las deducciones, que rebajan la base imponible; las reducciones, que rebajan la alícuota; las bonificaciones, que rebajan la suma de dinero o prestación objeto de la obligación tributaria; las liberaciones (exoneraciones), que dispensan del pago del impuesto; los diferimientos, que postergan dicho pago. De esta manera, el titular del beneficio deviene eximido de la obligación tributaria total o parcialmente, liberado de su pago o beneficiado con un pago diferido y/o en cuotas.

Es importante analizar el concepto de gastos tributarios, que se conoció en los años 60 en Estados Unidos, cuando Stanley Surrey⁴ sostuvo que las exenciones y otros beneficios otorgados en el impuesto a la renta son gastos que el Estado realiza indirectamente utilizando el sistema tributario en vez de hacerlo a través del presupuesto.

El análisis del gasto tributario se basa en que los impuestos se forman por dos partes, la constituida por las disposiciones legales que constituyen su estructura (aspectos materiales, subjetivos, territoriales, tasas) y las normas especiales que se apartan de esa estructura y que tienen por objeto fines no tributarios que incluyen beneficios e incentivos fiscales.

Los incentivos para estimular la inversión directa reducen la carga tributaria y son excepciones al régimen tributario general. Pueden consistir en reducciones en la alícuota del impuesto, en exenciones, amortizaciones aceleradas.

Los gastos tributarios resultan importantes a la hora de tomar decisiones pues permiten conocer cual es el costo fiscal de la rebaja o eliminación de impuestos.

Sin embargo, en un trabajo publicado por integrantes del Banco Interamericano de Desarrollo (Departamento de Integración y Programas Regionales -División de Integración, Comercio y Asuntos Hemisféricos)⁵ los autores sostienen que este costo fiscal en muy pocos casos es determinado, y cuando lo es, las estimaciones son precarias. Añaden que frente a la necesidad de elevar el nivel de ingresos públicos para enfrentar la potencial pérdida de otros ingresos una de las medidas que necesariamente debe ser adoptada es la completa revisión de los gastos tributarios existentes y medir su costo fiscal. Opinan que *“Esta es una política aconsejable para todos los países, más aún cuando están en la búsqueda de formas de compensar las potenciales pérdidas de ingreso resultantes de la liberalización comercial”*.

En Argentina, Gómez Sabaini⁶ advierte que hay una metodología desarrollada por el Ministerio de Economía, que es el Cálculo de los Gastos Tributarios consistente en la cuantificación de todos los tributos que se dejan de pagar por distintas normas exentivas, exoneración, promocionales, de diferimientos, o de tratamientos particulares. Lo que se deja de pagar como consecuencia del conjunto de exenciones es 2,55 puntos del PBI. Concluye que la alternativa (se refiere a la eliminación de las retenciones a las exportaciones) es *“ampliar las bases impositivas, tratamiento igual para todo el mundo, no hacer diferenciaciones, incorporar nuevos contribuyentes, facilitarle a la administración tributaria el accionar diario y, obviamente, evitar las presiones de todos los lobbies”*.

En la Estimación de los Gastos Tributarios para el Período 2003-2005⁷, la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos Públicos

señaló que la misma tiene por objeto aportar una mayor transparencia a la política fiscal. Ello se consigue al exteriorizar las políticas públicas que se financian a través del otorgamiento de preferencias de carácter tributario, en lugar de gastos directos, y al informar los montos que el Estado deja de percibir en concepto de ingreso tributario con el objeto de financiar dichas políticas. Aporta, al mismo tiempo, información necesaria para medir el rendimiento del sistema tributario y el desempeño de su administración.

Pero aclara que el trabajo no implica efectuar juicios de valor acerca de su justificación y que no debe tomarse como una recomendación de medidas de política económica orientadas a aumentar la recaudación tributaria.

Sumándose a la corriente de opinión descripta, el Encuentro para el Plan Fénix⁸ recomendó:

Eliminar exenciones en materia de dividendos y rentas financieras, exenciones subjetivas que crean privilegios y están en pugna con la equidad horizontal; asegurar que el justo tratamiento exentivo de algunas personas jurídicas no encubra actividades económicas gravables.

Las exenciones en favor de intereses sectoriales generan inequidad a la vez que disminución en la recaudación del impuesto a la renta, al desistir de gravar manifestaciones de capacidad contributiva de relevancia.

Las disposiciones exentivas que no reúnan los requisitos mencionados vulneran los objetivos de justicia y equidad que se han formulado como piedra fundamental sobre la que debe erigirse el sistema tributario. De existir deben ser derogadas, a fin de generar conciencia tributaria en la ciudadanía.

En el ordenamiento vigente, las exenciones son establecidas por la ley en el artículo 20 en favor de determinados sujetos o ganancias, constituyendo de esta manera liberaciones del pago del tributo.

En relación al problema, el autor argentino, dice González Cano⁹:

Un serio defecto del actual Impuesto a las Ganancias, es la gran extensión de las exenciones...” y señala que a pesar que algunas fueron acotadas, “siguen sin estar gravadas una serie de rentas del capital, tal como los intereses de plazo fijo, los dividendos de acciones, ganancias de operaciones por compraventa de títulos, acciones y otras de tipo financiero cuyas operaciones se están expandiendo rápidamente, etc. Basta señalar que el artículo 20 de la ley del impuesto que enumera tales exenciones va del inciso a) al y). Por supuesto que algunas de las exenciones están justificadas por favorecer a entidades de bien público o favorecer a entidades sin fines de lucro, ser favorables a la preservación del medio ambiente, etc. Pero otras que benefician operaciones financieras deberían ser cuidadosamente evaluadas, ya que si se pueden eliminar y se amplía la base imponible del gravamen, mejoraría claramente la equidad horizontal y vertical del impuesto. En caso contrario, si se mantiene el actual y elevado nivel de exenciones a ciertas rentas del capital, mien-

tras se acentúa la tributación sobre las rentas del trabajo dependiente, mediante la disminución de las deducciones personales y la elevada evasión de las rentas del trabajo independiente y de otras rentas del capital, tal como ocurre en otros países, se terminará aplicando en la realidad un impuesto a la renta degradado, ya que se hallaría muy concentrado en las rentas del trabajo. Si a ello se agrega el elevado peso que tiene en Argentina el IVA y su alto grado de generalización, que resulta en una tributación al consumo más bien regresiva, parece clara la necesidad de reconstruir el Impuesto a las Ganancias reduciendo las exenciones y gravando las rentas de capital hoy exentas. Todo ello en el supuesto que se desee tener una carga tributaria mejor distribuida que la actual.

En coincidencia con lo expresado por los autores citados, y basándose en las experiencias nacionales e internacionales, se puede concluir que a partir de la premisa que para lograr equidad, la base del Impuesto a las Ganancias debe ser ampliada, deben eliminarse determinadas exenciones, conservando en el texto legal aquellas en las que exista un fundamento social que lo justifique.

A continuación se tratan las exenciones que deberían ser objeto de reconsideración.

2.1. Acordada 20/96 de la Corte Suprema. Antecedentes. Consideraciones.

Esta Acordada desconoció la derogación de la exención para los jueces y demás miembros de la justicia.

La Constitución de Estados Unidos constituye un antecedente de la teoría de la no reducción de las retribuciones de los magistrados al establecer que deben recibir una compensación que no podrá ser reducida mientras ejerzan sus funciones.

La Constitución argentina en el mismo sentido, garantiza la independencia del Poder Judicial. Restringe el beneficio a los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación, a pesar de que la Acordada lo extiende a otros funcionarios del Poder Judicial.

La Corte Suprema reconoció la garantía de intangibilidad a los jueces, con exclusión de todo otro empleado judicial, no obstante es el Congreso quien decide excluir o no a ciertos funcionarios judiciales del Impuesto a las Ganancias. Tal como expresa importante doctrina la Constitución no veda tal posibilidad, *“pero seamos precisos: la exención tiene status legislativo y no constitucional. En este orden de ideas, si el legislador ha decidido derogar la exención prevista en el art. 20 p) y r) de la ley 20.628 -t.o. dec. 450/86- para los funcionarios del Poder Judicial de la Nación, tal decisión no contraviene el texto constitucional”*

La Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos (“Evans vs. Gore” en 1920, (253 U.S. 245) basó su fallo en que la intangibilidad tenía el fin de afianzar la independencia del poder judicial, y atraer personas competentes asegurando condiciones económicas que disuadan de otras alternativas más rentables.

Dice el autor citado que el voto en disidencia entendía que *“requerir a un hombre pagar los impuestos que todos los otros hombres deben pagar no puede constituir un instru-*

mento para atacar su independencia. No veo nada, en los propósitos de esta cláusula constitucional, que indique que los jueces deban ser una clase privilegiada...

Si bien la doctrina original y mayoritaria se ratificó en fallos posteriores, fue revertida después de más de una década en el caso “O’Malley vs. Woodrough”, consagrando así el principio que los jueces son también ciudadanos y su función no genera inmunidad.

No tiene relación la aplicación de un impuesto con la intangibilidad: “*Su alcance en el caso debería ser uniforme y definirse en el sentido que los jueces deberían pagar impuestos, en la medida de su capacidad económica, por sus rentas originadas tanto en sus remuneraciones como en otras fuentes*” El Congreso puede imponer impuestos y no violar la Constitución.

Un antiguo fallo de Corte declaró la inmunidad constitucional de los sueldos de los jueces frente al impuesto a los réditos. Este pronunciamiento fue el antecedente para que la ley de rito eximiera estas rentas; exención que rigió hasta su derogación en 1996.

A renglón seguido, la misma Corte declaró inconstitucional a la ley 24.631 mediante la acordada 20 del 11/04/96, adhiriendo los superiores tribunales provinciales y convalidado por la Procuración del Tesoro de la Nación.

La Acordada fundamenta su postura en el hecho de que si una parte de las compensaciones de los jueces y funcionarios judiciales que tuvieran asignadas retribuciones iguales o superiores a los jueces de primera instancia debiera destinarse al pago del impuesto, generaría una disminución de aquéllas.

En la Acordada N° 20/96, la Corte sostiene que “*la compensación que perciben los jueces no puede ser modificada en su expresión económica por la aplicación de un impuesto*” puesto que los constituyentes de 1994 ratificaron su absoluta intangibilidad. Además sientan su argumentación en la causa “Fisco Nacional c. Rodolfo Medina” del año 1936. El fallo que es reproducido, dio la razón al magistrado entendiendo que la exención del pago del impuesto no viola el principio de igualdad y que el privilegio se acuerda para dar consistencia a las instituciones, fundamentando además como antecedente la doctrina judicial en Estados Unidos. Advierte el autor¹¹ que dicha doctrina varió y que no se tomó en cuenta ni en el caso “Proviña” ni aún en la Acordada 20/96.

La doctrina en general considera que la exención constituye un privilegio que viola el principio de igualdad. No obstante, la opinión en contrario se basa en que la exención procede por cuanto constituye una garantía de la independencia para el Poder Judicial frente a los posibles avances de los otros poderes.

Corti¹² sostiene que

“el principio de intangibilidad de las remuneraciones no debería dar cobertura a la exención del impuesto a las ganancias en un momento económico y social del país en el que resulta indispensable fortalecer al Estado como agente del cambio estructural con vistas a remover el modelo neoliberal de exclusión social y contribuir todos a una salida que lleve a compatibilizar los distintos derechos de gobernantes y gobernados con arreglo a principios de solidaridad, justicia social y progresividad en el sacrificio compartido, de suerte que los derechos de unos y otros revistan el carácter de armonizables en

beneficio del conjunto.” Agrega que la Corte ha expresado que : “*El derecho de propiedad es inviolable en tanto y en cuanto su ejercicio no obste al bien común, fundamento de todo derecho individual y por ende anterior y superior a ellos*” (Fallo 208:403), entendiendo por bien común “*el bienestar general, lo cual significa, decir la justicia en su más alta expresión, esto es, la justicia social cuyo contenido actual consiste en ordenar la actividad intersubjetiva de los miembros de la comunidad y los recursos con lo que ésta cuenta con vistas a lograr que todos y cada uno de sus miembros participen de los bienes materiales y espirituales de la civilización*” (Fallos 179:113; 273:313 y 289:430).

Por todo lo expresado, no existe razón para eximir a unos en detrimento de quienes obtienen rentas también del trabajo personal, y a quienes se los está gravando por encima de su capacidad contributiva al no reconocer la adecuación de las deducciones personales.

En la Estimación de los Gastos Tributarios para el Período 2003-2005¹³, en lo concerniente a la exención de los ingresos de magistrados y funcionarios de los Poderes Judiciales nacional y provinciales, el cálculo se basó en las remuneraciones de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación, a las que se les aplicó las escalas del impuesto. Para las exenciones en el nivel provincial se utilizó una estimación de la Oficina Nacional de Presupuesto. Con las salvedades expuestas anteriormente, en cuanto a limitaciones de este estudio, el mismo arroja que el gasto tributario por esta exención creció de 82 millones de pesos en el año 2002 a 94 millones de pesos en el año 2005 y que representan el 0.02 del P.B.I.

2.2. Intereses de depósitos en instituciones financieras.

La mayoría de los países gravan esta ganancia, ya sea con el impuesto a la renta o con impuestos especiales, que los alcanzan en forma definitiva, o bien que sirven como pago a cuenta del impuesto a la Renta.

Polonia, antes de entrar a la Unión Europea, en marzo de 2002 estableció un nuevo impuesto del 20 % sobre las rentas del ahorro (interés de depósitos bancarios).

En Argentina sólo las personas físicas gozan de esta exención, pues las empresas quedan alcanzadas por el impuesto; debiendo señalar que las verdaderas beneficiarias son las instituciones financieras que consiguen dinero barato.

2.3. Operaciones con derivados. Beneficiarios no residentes.

Esta es una exención derivada de normas relativas a la fuente de las rentas, ya que los resultados de estas operaciones son de fuente argentina cuando el riesgo asumido se encuentra localizado en el territorio argentino, o sea Cuando el beneficiario es un residente o un establecimiento estable perteneciente a no residentes. De manera que cuando un no residente obtiene estas rentas, ellas son siempre consideradas de fuente extranjera y no están alcanzadas por el Impuesto a las Ganancias. No sin desconocer la existencia de normas similares en la legislación comparada, no debe dejar de señalarse su inequidad.

2.4. La diferencia entre primas o cuotas pagadas y el capital recibido al vencimiento en títulos de capitalización y en los seguros de vida y mixtos. Las primas de emisión de acciones.

Estas ganancias propias de las colocaciones de capital no deberían recibir un mejor trato que la renta personal ni la empresaria.

2.5. Donaciones y transmisiones a título gratuito.

Las ganancias no habituales y a título gratuito -por actos entre vivos o por transmisión en caso de muerte- indudablemente exteriorizan la capacidad contributiva del donatario, legatario o heredero, en razón del aumento patrimonial. No obstante en nuestro país estos beneficios originados en hechos extraordinarios no están gravados o están exentos.

Esta es una exención o no gravabilidad que debería ser reconsiderada por las autoridades fiscales en su afán de financiar proyectos que benefician a toda la sociedad en su conjunto, así como para suplir las carencias de amplios sectores de la población marginada.

La inexistencia de un gravamen sobre las donaciones y herencias le otorga mayor regresividad al sistema pues quita recaudación, y lo que es peor aún, permite exteriorizar capitales a costo fiscal cero.

2.5.1. Tratamiento en la legislación comparada.

En la actualidad la mayoría de los países cuentan con un impuesto que grava las transmisiones a título gratuito.

En Chile, el Impuesto a las Herencias se aplica sobre el valor líquido de cada asignación o donación, de acuerdo con una escala progresiva, con la determinación de tramos y tasas que van del 1 % al 10 %.

En Alemania, se gravan las herencias y donaciones, pero están previstas considerables deducciones personales.

El sistema impositivo de los Países Bajos cuenta con un impuesto de sucesiones que consta de dos partes: el impuesto de sucesiones propiamente dicho y el de donaciones. En ambos casos el sujeto pasivo del impuesto es el receptor. Para ambos impuestos se aplican algunas exenciones importantes, pero estas exenciones nunca son de aplicación al impuesto de sucesiones debido a la herencia o donación de un bien específico, como por ejemplo una propiedad. La tasa es la misma para los dos impuestos y depende del valor del bien recibido y del grado de parentesco existente entre transmisor y receptor.

En Estados Unidos el impuesto a la herencia afecta solo al 1,4% de la población más rica. En el año 2000, se recaudó más del doble del total de impuestos al ingreso pagados por la mitad de los contribuyentes de menos ingresos. Si bien hay quienes sostienen que el impuesto a la herencia causa la pérdida de un gran número de pequeños negocios familiares, no existen pruebas que ratifiquen esta postura.

Ante la posible derogación del impuesto a la herencia en EEUU¹⁴ se ha expresado que “una proporción significativa de todas las posesiones que son gravadas en la herencia de las personas son ganancias capitales que no han sido nunca gravadas con impuestos. Estas ganancias capitales no gravadas conforman aproximadamente el 37% de las herencias cuyo valor se encuentra entre \$1 y 10 millones, y el 56% de las herencias valuadas en más de \$ 10 millones.

Solo el 11% de la riqueza total del 1% más rico de la población es tratado como ingreso que puede ser gravado en un año dado. Esto significa que alrededor del 90% de los \$10,2 millones de sus riquezas son un capital que es únicamente gravado cuando activos como acciones son vendidas”. “Sin el impuesto a la herencia, estas posesiones no hubieran sido nunca gravadas”.

“El hecho que el impuesto a la herencia recaiga sobre un patrimonio hecho con un ingreso gravado anteriormente no es problemático porque no es diferente de cómo otros ingresos son tratados. Bajo nuestro sistema tributario, el mismo dólar es gravado muchas veces mientras se mueve en la economía desde el patrón al empleado, a una estación de servicio, luego al nuevo empleado, y así al infinito. Es injusto e inconsistente hacer una excepción de este sistema con el impuesto a la herencia.”

En España el impuesto sobre sucesiones y donaciones es un tributo de naturaleza directa y subjetiva que tiene por objetivo gravar los incrementos de patrimonio que obtengan las personas físicas a través de una herencia, legado o donación y también las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguro de vida, cuando el contratante sea diferente al beneficiario.

Se trata de un impuesto cedido a las Comunidades Autónomas de régimen común, si bien se aplica igualmente en el territorio foral, con sus propias peculiaridades.

Se discute en este país, acerca de sus resultados, por cuanto se sostiene que grava principalmente a la clase media. Las transmisiones de menor cuantía, prácticamente están exentas, debido a las reducciones de la base imponible aplicables en función del grado de parentesco familiar y la edad del heredero (cuyo monto puede alcanzar la cantidad de 47.858,59 euros por persona en algunos casos), contempla una bonificación del 95% del valor de la vivienda habitual hasta un límite máximo, de naturaleza individual, de 122.606,47 euros.

En cuanto a las transferencias de mayor cuantía, además de contar con los derechos antes expresados, se benefician con una reducción del 95% del valor correspondiente a la empresa individual o al negocio profesional que perteneciera a la persona fallecida.

Esta situación de iniquidad se advierte en la recaudación, que no es satisfactoria; a lo que se agregan las cuestionadas desigualdades territoriales.

2.6. Entidades exentas

El art. 69 establece la forma de tributar y enuncia algunos sujetos del impuesto. Dentro de las sociedades de capital y otros sujetos, se incluye a las asociaciones civiles y fundaciones constituidas en el país siempre que no gocen de exención.

La ley del Impuesto a las Ganancias trata en forma preferente a las fundaciones,

mutuales, entidades civiles y deportivas que realizan una actividad que complemente la función que debe realizar el Estado, concediendo exenciones.

Adquiere así importancia reunir los requisitos exigidos por el art. 20 de la ley y sus correlativos del decreto reglamentario a fin de gozar de tales exenciones, que liberan a estas entidades de tributar sobre sus ganancias netas.

El Estado se beneficia con la actividad que ellas realizan pues deja de cumplir con algunas de sus obligaciones. Es por tal sustitución que debe compensar, y la forma de hacerlo es asumiendo un costo. Este costo se manifiesta en la pérdida de recaudación originada en el otorgamiento de la exención. Pero por otro lado, se produce un ahorro en el gasto público.

No existe consenso acerca de la conveniencia o no de tal sustitución, pues entran a jugar otros aspectos tales como la magnitud y cualidades de la acción desarrollada. Pero en general se entiende que debe promoverse este tipo de asociaciones, siendo uno de los instrumentos adecuados la legislación impositiva; no sin dejar de manifestar que existen opiniones en contrario fundadas en que el Estado no debería relegar ingresos.

Debe, pues, analizarse la procedencia o no de conceder exenciones amplias a dichas entidades en el marco de un sistema tributario racional, o si las mismas deberían ser otorgadas en forma restrictiva.

El Impuesto a las Ganancias acuerda beneficios fiscales a estas entidades desde la vigencia del impuesto a los Réditos. Pero también lo hace desde otro ángulo, favoreciendo y motivando la realización de donaciones de los demás sujetos a estos entes.

En un intento por restringir las exenciones de carácter general, y evitar que se utilicen fondos adoptando la forma de pago a los directivos, el art. 20, *in fine* de la ley de rito, establece que la exención no será de aplicación para aquellas instituciones que durante el período fiscal abonen a cualquiera de las personas que formen parte de los elencos directivos, ejecutivos y de contralor de las mismas cualquiera sea su denominación, un importe por todo concepto, incluidos los gastos de representación y similares, superior en un cincuenta por ciento al promedio anual de las tres mejores remuneraciones del personal administrativo; tampoco serán de aplicación las citadas exenciones, cualquiera sea el monto de la retribución, para aquellas entidades que tengan vedado el pago de las mismas por las normas que rijan su constitución y funcionamiento.

El reglamento delega en la Administración determinar en cada caso el cumplimiento de los requisitos exigidos.

La exención no se goza por el sólo hecho de reunir los requisitos legales, sino que debe ser solicitada de acuerdo con pautas reglamentarias que disponen que “*se otorgará a pedido de los interesados, quienes a tal fin presentarán los estatutos o normas que rijan su funcionamiento y todo otro elemento de juicio que exija la A.F.I.P*”

Estas entidades deben empadronarse de acuerdo con lo normado por R.G. (AFIP) N° 1815. De esta forma el Fisco toma conocimiento de la situación de muchas entidades que gozaban de exención en virtud de antiguas resoluciones, que las han perdido por no reunir los requisitos señalados.

Ello ha traído aparejado el decaimiento del beneficio, poniendo en riesgo la supervivencia de las entidades, pues deben tributar conforme al régimen general.

En la Estimación de los Gastos Tributarios para el Período 2003-2005¹⁵, se declara que las estimaciones no tienen en cuenta el efecto que sobre la economía de las actividades involucradas y, por ende, sobre su continuidad o nivel futuro, tendría la eliminación o reducción del beneficio tributario.

“Ello implica que su supresión no necesariamente generará recursos adicionales por el monto de gasto tributario.” De todas maneras, se puede suponer que existirá una ganancia fiscal por el uso alternativo en alguna actividad gravada de los recursos dedicados a la actividad antes beneficiada.

En muchos de los casos considerados existe una marcada carencia de la información necesaria para efectuar cálculos de aceptable nivel de confiabilidad. Por ello, algunas de las estimaciones que se presentan contienen diversas hipótesis que sustituyen a datos no disponibles”.

Según este estudio, por las asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, caridad y beneficencia el gasto fue de 185 millones en el año 2003, 209 millones en el año 2004 y 234 millones (equivalentes al 0,05 del P.B.I.) en el año 2005; las utilidades de las sociedades cooperativas treparon de 161 millones en el año 2003 a 203 millones en el año 2005.

Las ganancias de las asociaciones deportivas y de cultura física de 122 millones de pesos en 2003, ascendieron a \$ 154 millones en el año 2005, un 0,03 del P.B.I.

Las ganancias de las asociaciones, fundaciones y entidades civiles de educación, instrucción, científicas, literarias y artísticas ascendieron de 57 millones en el año 2003 a \$ 72 millones en el año 2005 (0.02 del P.B.I.)

Las ganancias de las asociaciones, fundaciones y entidades civiles de salud pública de \$ 32 millones en 2003, llegaron a 41 millones de pesos en el año 2005.

En cuanto a las ganancias de las asociaciones, fundaciones y entidades civiles gremiales y ganancias de las asociaciones mutuales, no poseen información.

En materia de experiencia internacional, cabe destacar la última ley dictada en España¹⁶, que regula las entidades sin fines lucrativos, y que tiene por finalidad encauzar los esfuerzos privados en actividades de interés general de un modo eficaz, manteniendo y ampliando incentivos, acordes con las nuevas formas de participación de la sociedad en la protección, el desarrollo y el estímulo del interés general, promoviendo actuaciones caracterizadas por la ausencia de ánimo de lucro.

Se regula el régimen fiscal especial aplicable a estas entidades, el cual se apoya sobre tres pilares básicos: el concepto de entidad sin fines lucrativos, la tributación de dichas entidades por el Impuesto sobre Sociedades y la fiscalidad en materia de tributos locales.

El régimen fiscal especial es voluntario, de tal manera que podrán aplicarlo las entidades que, cumpliendo determinados requisitos, opten por él y comuniquen la opción al Ministerio de Hacienda. La justificación de estos requisitos obedece a la intención de asegurar que el régimen fiscal especial se traduzca en el destino de las rentas que obtengan, a fines y actividades de interés general.

En relación con tales requisitos, merece destacar los siguientes: destinar a la realización de los fines de interés general al menos el 70 por 100 del resultado de las explotaciones económicas que realicen y de los ingresos que obtengan por cualquier otro concepto una vez deducidos los gastos realizados para su obtención. Se establece el requisito de que el importe restante, el que no ha sido aplicado a los fines de interés general, se destine a incrementar el patrimonio o las reservas de las entidades sin fines lucrativos.

Para acogerse al régimen fiscal especial, los órganos directivos deben ser gratuitos, aunque puedan ser retribuidos por el desempeño de servicios distintos de los propios del cargo.

La ley exige a las siguientes rentas: las derivadas de los ingresos obtenidos sin contraprestación; las procedentes del patrimonio mobiliario e inmobiliario de la entidad, como los dividendos, intereses, cánones y alquileres; las derivadas de adquisiciones o de transmisiones, por cualquier título, de bienes o derechos; las obtenidas en el ejercicio de las explotaciones económicas exentas; y, finalmente, las que de acuerdo con la normativa tributaria deban ser atribuidas o imputadas a las entidades sin fines lucrativos.

En relación con las rentas derivadas del ejercicio de explotaciones económicas, la exención se extiende a las rentas obtenidas de las explotaciones complementarias y auxiliares de las dirigidas a cumplir los fines que persiguen estas entidades, siempre que respeten los límites establecidos en la propia norma, así como a las derivadas de las explotaciones económicas consideradas de escasa relevancia.

En cuanto a la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de estas entidades, se establece que en su determinación únicamente serán computables los ingresos y los gastos correspondientes a las explotaciones económicas no exentas. Adicionalmente, se regulan los efectos de la transmisión del patrimonio resultante de la disolución de entidades sin fines lucrativos a otras entidades, disponiéndose la conservación de los valores y la antigüedad que tenían en la entidad transmitente los bienes y derechos transmitidos.

La base imponible del Impuesto sobre Sociedades se grava a una alícuota única del 10 por 100.

Como se advierte, la concepción es amplia, y la exención no es subjetiva absoluta, como lo es en la legislación argentina.

En las últimas décadas han surgido en nuestro país fundaciones sin ánimo de lucro, cuyo objetivo es el bien común, que han sido creadas por empresas, con el propósito de realizar donaciones y desempeñar actividades filantrópicas, constituyendo una figura legalmente separada de la empresa que le da origen. En la actualidad la mayoría de las grandes compañías han dado origen a una fundación.

Ante esta realidad es que se hace necesaria una revisión del padrón de entidades exentas, tal como se está haciendo a partir del empadronamiento dispuesto en enero de 2005.

Dentro de este estudio sería necesario realizar un examen minucioso de las exenciones acordadas a las distintas entidades.

2.7. Donantes y donatarios. Ambas caras de una misma moneda.

En los distintos ordenamientos jurídicos existen normas sobre conveniencias impositivas por donaciones. Esta política es común en los países europeos y en Estados Unidos, donde existe una cultura del mecenazgo.

Las deducciones por donación constituyen una práctica habitual, de manera que no se trata de una cuestión política sino de un principio tributario que contempla el bien común; por tal razón debe considerarse que las deducciones solidarias son generadoras de ingresos que permiten financiar obras de bien público, a la vez que motivan a los contribuyentes al pago de las obligaciones tributarias ya que ven cómo se materializa su aporte en el desarrollo social y cultural del país.

Es así como se puede lograr el objetivo de financiar instituciones de enseñanza -natural preocupación de las autoridades-, de salud, cultura, científicas, de asistencia social, mediante la directa participación del sector privado.

Si se busca un fundamento filosófico, se encuentra en Santo Tomás de Aquino que en su Suma Teológica se refiere a la Justicia Distributiva que se da cuando el Estado distribuye lo recaudado con el fin de lograr el bien común, debiendo ser eficiente en el cobro de los tributos.

Las deducciones por donaciones, en tanto persigan una finalidad loable y compatible con principios elementales, no constituyen una violación a los principios de igualdad y la capacidad contributiva; más aún, contribuyen al logro de igualdad entre los habitantes de un país. Dado que nuestra Constitución consagra el principio de igualdad, parecería que una disminución de la obligación tributaria por el cómputo de donaciones constituiría una violación al principio constitucional, pero no sería así, ya que el altruismo y la generosidad permiten hacer distinciones a favor de quienes manifiestan esas virtudes.

2.7.1. La deducción por donaciones en la legislación argentina

Esta deducción constituye una liberalidad sujeta a límites no sólo cuantitativos sino que también deben reunirse una serie de condiciones tanto por parte de las personas físicas, como de los sujetos empresa. Hay un límite que es común cualquiera sea el donatario, del cinco por ciento de la ganancia neta del ejercicio de fuente argentina exclusivamente.

La base de cálculo de este porcentaje son las ganancias netas del ejercicio antes de deducir el importe de la donación, los importes abonados en concepto de cuotas o abonos a instituciones que presten cobertura médico asistencial y los honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica. También antes de quebrantos de períodos anteriores y de las deducciones personales.

El límite es muy bajo, dependiendo del nivel de renta, ya que aun realizada una donación que reúna todos los requisitos exigidos por la ley para su deducción, puede no ser deducible, en caso de haberse generado una pérdida en el ejercicio fiscal.

Los socios de las sociedades de personas computan en sus declaraciones juradas personales la proporción de las donaciones efectuadas por la sociedad en la medida de sus

participaciones en los resultados sociales. La comparación en este caso es con el total de sus propias ganancias netas.

En tanto que las entidades receptoras de la donación (excepto los fiscos nacional, provinciales y municipales y el Fondo Partidario Permanente) están sujetas al cumplimiento estricto de requisitos y condiciones.

Las donaciones que se efectúen a las empresas formadas por capitales de particulares e inversiones del Estado nacional, estados provinciales o municipios, se podrán deducir en la proporción que corresponda a los estados.

Las donaciones a las instituciones religiosas son deducibles siempre que las mismas hayan sido reconocidas como entidades exentas por la AFIP.

Además la ley contempla la deducción de donaciones a asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual, con la condición de que las ganancias y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios.

Es importante tener presente que no son deducibles las donaciones efectuadas a las entidades que obtienen sus recursos, en todo o en parte, de la explotación de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares; ni a fundaciones y asociaciones o entidades civiles de carácter gremial que desarrollen actividades industriales y/o comerciales, ya que no gozan de exención.

Para que una donación a una fundación sea deducible, además del requisito indispensable de estar exenta, se requiere que el objetivo principal quede enmarcado en la siguiente enunciación:

1. La realización de obra médica asistencial de beneficencia sin fines de lucro, incluidas las actividades de cuidado y protección de la infancia, vejez, minusvalía y discapacidad.

2. La investigación científica y tecnológica, aun cuando la misma esté destinada a la actividad académica o docente, y cuenten con una certificación de calificación respecto de los programas de investigación, de los investigadores y del personal de apoyo que participen en los correspondientes programas, extendida por la Secretaría de Ciencia y Tecnología, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación.

3. La investigación científica sobre cuestiones económicas, políticas y sociales orientadas al desarrollo de los planes de partidos políticos.

4. La actividad educativa sistemática y de grado para el otorgamiento de títulos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Cultura y Educación, como asimismo la promoción de valores culturales, mediante el auspicio, subvención, dictado o mantenimiento de cursos gratuitos prestados en establecimientos educacionales públicos o privados reconocidos por los Ministerios de Educación o similares, de las jurisdicciones que correspondan.

Es así como deberá recabarse información a la entidad donataria en oportunidad de efectuarse una donación, a fin de verificar que se cumple con todos los requisitos expuestos. Básicamente deberá solicitarse una copia de los estatutos y de la resolución que concede la exención.

Por su parte, se establecen normas que regulan la forma de efectuar la donación mediante depósitos bancarios y que controlan la veracidad de las operaciones a través de sistemas de información.

En la mayoría de las legislaciones esta es una deducción admitida, variando la consideración de los donatarios, según sean las políticas del país.

2.7.2. Las deducciones en la legislación comparada.

En España, se admiten deducciones por donativos a las entidades sin fines lucrativos y los incentivos fiscales al mecenazgo. y un porcentaje de las cantidades donadas a las fundaciones legalmente reconocidas que rindan cuentas al órgano del protectorado correspondiente, así como a las asociaciones declaradas de utilidad pública.

Las fundaciones en ese país son entidades sin fines de lucro que persiguen fines de interés general, entre los que cabe destacar la defensa del medio ambiente.

Las personas físicas y las empresas pueden deducir el importe de las donaciones con límites y condiciones, tales como donaciones de bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español y de obras de arte auténticas; así como también el valor de adquisición de obras de arte, compradas para ser donadas al Estado, universidades públicas, organismos autónomos y fundaciones acreditadas.

Es interesante ver como se fomenta a través de un recurso fiscal la conservación del patrimonio cultural e histórico del país.

También se computan como deducción las donaciones a entidades de tipo asistencial, cultural, educativo, científico, deportivo, de fomento del cine, teatro, música, danza, edición de libros y videos.

En Francia rige la ley sobre el Desarrollo del Mecenazgo. Las empresas pueden deducir de sus beneficios imponibles, las donaciones a organismos con fines filantrópicos, educativos, científicos, que sirvan para la valoración del patrimonio artístico, la protección del medio ambiente o la difusión de la cultura, el idioma o los conocimientos científicos franceses, con un límite, superado el cual pueden ser deducidos de las utilidades imponibles de los cinco períodos fiscales siguientes, tal como sucedió hace años en nuestro país.

En Brasil se contempla la utilización de una parte del Impuesto a la Renta para ser donado a entidades vinculadas a la cultura.

También se consideran donaciones la distribución de ingresos para eventos culturales y artísticos que realicen las personas jurídicas a sus empleados.

Son también admitidas como deducciones las sumas erogadas para proyectos culturales, con límites porcentuales según sean personas físicas, jurídicas o patrocinios.

En Estados Unidos las donaciones deducibles deben ser recibidas por organizaciones sin fines de lucro y cuyo objeto sea religioso, benéfico, científico, educacional. La condición, al igual que en Argentina, es que estén eximidas del impuesto a la renta.

3. Conclusiones y Recomendaciones

Sobre la base de experiencias nacionales e internacionales, se puede concluir que en la búsqueda de equidad es imprescindible la ampliación de la base del Impuesto a las Ganancias, siendo la reconsideración o eliminación de determinadas exenciones uno de los medios adecuados para lograr el objetivo. En tal sentido se recomienda:

1. Dejar sin efecto la Acordada 20/96 de la Corte Suprema que desconoció la derogación de la exención para los jueces y demás miembros de la justicia.

No hay razón para seguir manteniendo esta exención, en un país en que millones de argentinos viven por debajo del nivel de pobreza y que sufren carencias de todo tipo.

2. Los intereses de depósitos en instituciones financieras.

Derogar esta exención concedida a las personas físicas y sucesiones indivisas, así como la que beneficia a las operaciones de pase, estableciendo un mínimo exento bajo, a fin de proteger al pequeño ahorro.

3. Las operaciones con derivados cuando el beneficiario sea un no residente. Gravar estas ganancias cualquiera sea la residencia del beneficiario.

4. Derogar la exención que beneficia a la diferencia entre primas o cuotas pagadas y el capital recibido al vencimiento en títulos de capitalización y en los seguros de vida y mixtos, las primas de emisión de acciones, las donaciones, herencias y legados. Gravarlas como ganancias a título gratuito para las personas físicas.

5. Revisar el padrón de entidades exentas, a fin de determinar si la actividad que originó la exención la justifica, considerando que las fundaciones, mutuales, entidades civiles y deportivas realizan una actividad conducente a complementar la función que debe realizar el Estado.

6. Asumir el costo de la pérdida de recaudación originada en el otorgamiento de la exención.

7. Observar la experiencia internacional concediendo exenciones que no sean subjetivas absolutas.

8. Abrir un debate acerca de la procedencia de eximir a determinadas entidades. En caso afirmativo, establecer los controles adecuados a fin de evitar maniobras elusivas o evasivas.

9. Por otra parte, generar en la población el sentido de solidaridad, aunque para ello deba apelarse a los impuestos. De esta forma se lograrán múltiples beneficios ya que el contribuyente disminuirá su carga tributaria a través de la deducción de donaciones a la vez que verá el destino de su impuesto en la institución que recibió la donación.

Recibido: 12/02/06. Aceptado: 5/03/06

NOTAS

1. Descartan ajustes en el mínimo no imponible. La Nación, 03.01.2006 Economía, p. 1.

2. CORTI, Arístides Horacio. "Acerca de los beneficios fiscales y la represión de sus malversaciones en las leyes penal tributarias". Sup. E. Derecho Económico La Ley On line. 2005

3. Las desgravaciones afectan la materia imponible (aspecto material u objetivo del hecho imponible) y no los aspectos subjetivo o cuantitativo de la obligación tributaria. Cfme. Macchi, op. cit. en el principal del presente trabajo, p. 174: “Por desgravación se entiende una detracción de la materia imponible, que se caracteriza por su condición extrafiscal, tendiente a promocionar determinadas áreas o sectores económicos específicos”, con cita de Eduardo J. Núñez. Con criterio diverso, sosteniendo que la desgravación opera, en la generalidad de los casos, sobre la base imponible, cfr. Guillermo A. Lalanne, “Delitos Tributarios. Aprovechamiento indebido de beneficios fiscales”, *Revista Argentina de Derecho Tributario*, Universidad Austral, julio/septiembre 2003, N° 7, ps. 601/623, en especial ps. 610/611.
4. SURREY, S. *Pathways to Tax Reform*. Cambridge, Mass, Harvard University Press, 1973 (citado por BARREIX Alberto y VILLELA Luiz (BID), ROCA Jerónimo (Universidad Complutense). “Impacto Fiscal de la Liberalización Comercial en las Américas”. Noviembre de 2003. <http://www.asies.org.gt/fortalecimiento/15.pdf>)
5. BARREIX Alberto y VILLELA Luiz (BID), ROCA Jerónimo (Universidad Complutense). “Impacto Fiscal de la Liberalización Comercial en las Américas”. Noviembre de 2003. <http://www.asies.org.gt/fortalecimiento/15.pdf>.
6. GÓMEZ SABÍAN, Juan Carlos. “La permanencia de la estructura tributaria actual” (Síntesis de exposición en Precoloquio IDEA Cuyo) <http://www.ideared.org/>
7. http://www.mecon.gov.ar/sip/dniaf/gastos_tributarios.pdf.
8. Encuentro *Hacia el Plan Fénix de la crisis actual al crecimiento con equidad* [www.econ.uba.ar /www/servicios/ Biblioteca/relatorias/pol_fiscal](http://www.econ.uba.ar/www/servicios/Biblioteca/relatorias/pol_fiscal)
9. GONZALEZ CANO, Hugo. “Notas para el diagnóstico del sistema tributario argentino” *Boletín AFIP* N° 42, 1 de Enero de 2001, p. n° 1
10. CHINCHILLA, Federico. “El principio de intangibilidad y la potestad tributaria del Congreso (a propósito de la Acordada 20/96 de la Corte Suprema)” en: *IMP* 2004-13, 21.
11. CHINCHILLA, Federico. “El principio de intangibilidad y la potestad tributaria del Congreso (a propósito de la Acordada 20/96 de la Corte Suprema)” en: *IMP* 2004-13, 21
12. CORTI, Arístides Horacio. “Los jueces y el impuesto a las ganancias” en: *La Ley* 19/04/2004, 1.
13. http://www.mecon.gov.ar/sip/dniaf/gastos_tributarios.pdf.
14. \Economía Justa Respuestas Ganadoras a Preguntas Difíciles sobre Impuestos.htm
15. http://www.mecon.gov.ar/sip/dniaf/gastos_tributarios.pdf.
16. Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo http://www.madrid.org/normativa_servicios_sociales/fundaciones

BIBLIOGRAFÍA

- BUHLER, Ottmar. *Principios de Derecho Internacional Tributario*. Madrid, Ediciones de Derecho Financiero, 1968.
- CORTI Horacio. *Derecho Financiero*. Bs. As., Abeledo- Perrot, 1997.
- CORTI, Arístides Horacio. “Acerca de los beneficios fiscales y la represión de sus malversaciones en las leyes penal tributarias”. *Sup. E. Derecho Económico La Ley*. On line. 2005
- GARCIA BELSUNCE Horacio. *Temas de Derecho Tributario*. Bs. As., Abeledo. Perrot, 1982.
- GOMEZ SABÍAN. “La permanencia de la estructura tributaria actual” (Síntesis de exposición en Precoloquio IDEA Cuyo) <http://www.ideared.org/>
- GUILIANI FONROUGE y NAVARRINE. *Impuesto a las Ganancias*. Buenos Aires, Depalma, 1996.
- JARACH Dino. *Finanzas Públicas y Derecho Tributario*. Editorial Cima, 1980.
- LAMAGRANDE Alfredo. *Impuesto a las Ganancias. Digesto Práctico*. LA LEY.
- OLEGO Perla Raquel. Informe N° 9. “Área Tributaria. Propuestas para un sistema tributario”, Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT) FACPCE.. Bs. As., Cilicomp S.A., 2003.
- OLEGO Perla “Aspectos del Impuesto a las Ganancias en el sistema tributario argentino”, en *INVENIO*. Revista de Investigación académica. Universidad del Centro Educativo Latinoamericano. Año 7 N° 14, junio 2005, pp. 93 a 124.
- OLEGO Perla, “Pago de impuestos y capacidad contributiva”, en *Impuestos*, N° 2 Enero de 2006. Editorial La Ley, p. 299.
- PEREZ DE AYALA José; GONZALEZ Eusebio. *Derecho Tributario*. Plaza Universitaria Ediciones, 1994.
- RAIMONDI C. A. - ATCHABAIA, A. *Impuesto a las Ganancias*, Bs. As., Depalma, 19992.
- REIG, Enrique Jorge. *Impuesto a las ganancias*. Bs. As., Macchi, 1998.
- Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo*: http://www.madrid.org/normativa_servicios_sociales/fundaciones; http://www.mecon.gov.ar/sip/dniaf/gastos_tributarios.pdf.
- VILLEGAS Héctor. *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. Bs. As., Depalma 1996

APORTES DEL INTERACCIONISMO SIMBÓLICO A LAS TEORÍAS DE LA ORGANIZACIÓN

Claudia L. Perlo*

RESUMEN: El presente artículo intenta mostrar los aportes del interaccionismo simbólico a las teorías organizacionales, partiendo de la pregunta: ¿Cómo es que una organización puede ser percibida por sus miembros como algo externo a ellos mismos? La misma está motivada por la exploración de la relación individuo-organización y la construcción de la mente colectiva. En este trabajo buscamos reconocer la acción individual, o más bien interindividual, en la acción colectiva. En síntesis lo que nos interesa averiguar es, ¿Cómo lo individual construye la acción social? ¿Cómo es que lo social es percibido como algo afuera de nosotros mismos? Por tanto el objetivo de este artículo girará en torno a explorar la forma en que los individuos participan en la acción social, especialmente en la acción organizacional.

Palabras claves: interaccionismo simbólico – teorías organizacionales – mente colectiva – acción organizacional

ABSTRACT: *Contributions of Symbolic Interactionism to Organizational Theories*

This paper focuses on the contributions of symbolic interactionism to organizational theories around the following question: How can an organization be perceived by its members as being alien to themselves? This query stems from the exploration of the relation between the individual and the organization and the construction of a collective mind. This paper aims at recognizing individual, or rather interindividual actions, within collective actions. In short, it poses the following questions: How does the individual succeed in developing social actions? How can the social realm be perceived as being alien to ourselves?. To this end, an exploration of the way individuals participate in social and, specifically, organizational action, follows.

Key words: symbolic interactionism – organizational theories – collective mind – organizational action

Introducción

“Para Mary Douglas, algo anda mal en la forma en que el racionalismo enfoca el conflicto entre individuos y sociedad. Para ella el error inicial pasa por negar los orígenes sociales del pensamiento individual”¹.

Generalmente los problemas organizacionales se nos muestran como si fueran fenómenos de naturaleza ajena a nosotros mismos. Realidades que debemos asumir y a las cuales debemos adaptarnos como parte de algo dado. Realidades construidas por otros

*. Claudia L. Perlo en Licenciada en Ciencias de la Educación e Investigadora de CONICET. Es, además, autora de libros y artículos de su especialidad. Este trabajo forma parte de la tesis doctoral en curso, dirigida por el Dr. Ernesto Gore. E-mail: clperlo@hotmail.com

diferentes a nosotros, ante las cuales pareciera que poco o nada podemos hacer, salvo “*darnos cuenta*” de lo que pasa, sin poder “*hacernos cargo*” de ello.

En el interior de las organizaciones, los fenómenos sociales de los cuales nosotros participamos, son tomados como inquebrantables fuerzas externas que dejan poco o ningún lugar para la acción transformadora de los sujetos involucrados.

De este modo, los problemas organizacionales suelen aparecer disociados de la conducta individual de los miembros de una organización. Disociación que aunque de manera inversa a lo que plantea Douglas en la cita que encabeza este trabajo, constituye otro ejemplo de una concepción conflictiva y dicotómica entre individuo y sociedad.

Hasta el momento, la reflexión en torno a esta situación nos ha conducido a plantear las siguientes dos premisas.

Generalmente las personas:

- *No reconocen su participación (yo) en la acción organizacional.*
- *Consideran que la organización es el resultado de la acción externa de “otros” diferentes a ellos mismos.*

La cita de Douglas que figura en el encabezado de este apartado, motivó nuestra exploración en torno al problema que plantea, en un principio formulado como *la concepción de la relación individuo-organización y la construcción de la mente colectiva*. Douglas propone reconocer lo social en lo individual. Si bien esta propuesta constituyó nuestro punto de partida e inspiración para analizar la dialéctica relación individuo-organización, fuimos virando hacia nuestro interés particular. *En este trabajo buscamos reconocer la acción individual, o más bien interindividual, en la acción colectiva.*

A simple vista, bien podría entenderse como un planteo diferente. Sin embargo, creemos que constituye un planteo complementario de un problema que, enmarcado en el paradigma de la complejidad, busca superar viejas dicotomías, en este caso, individuo-sociedad (para los fines de nuestro trabajo, organización).

En síntesis lo que nos interesa averiguar es:

¿Cómo lo individual construye la acción social?

¿Cómo es que lo social es percibido como algo afuera de nosotros mismos?

Por tanto, el objetivo de este trabajo girará en torno a explorar la forma en que los individuos participan en la acción social, especialmente en la acción organizacional.

Para tratar de alcanzar este objetivo realizaremos un recorrido teórico por diferentes escuelas sociológicas y psicológicas con especial énfasis en los desarrollos de Gabriel Tarde (1843-1904), Georg Simmel (1858-1918) y George Mead (1863-1931). La razón de destacar a estos autores se basa en una característica común. Los tres, desde diferentes disciplinas, psicología, sociología y filosofía, y muy tempranamente (fines del siglo XIX y principios del XX), sentaron las bases de un prolífico campo de estudio, el de los procesos psicosociológicos o sociopsicológicos.

Asímismo no podemos dejar de referir a las ideas de Durkheim (1858-1917), que provocarán una fuerte polémica con Gabriel Tarde. Tampoco podemos pasar por alto el planteo de la sociología comprensiva de Weber (1864-1920) quien inicia desde la sociología más clásica, un reconocimiento de la individualidad en la acción colectiva.

La escuela sociológica de Chicago es el ámbito dentro del cual Mead desarrollará el marco de referencia del interaccionismo simbólico. Presentaremos las principales ideas expuestas por Blumer (1900-1987), quien le diera el nombre de “Interaccionismo simbólico” a esta corriente de pensamiento que deja en claro la naturaleza social de la constitución del individuo.

La última parte de este trabajo intenta mostrar los aportes del interaccionismo simbólico a las teorías organizacionales, a través de la pregunta:

¿Cómo es que una organización puede ser percibida por sus miembros como algo externo a ellos mismos?

Desarrollos teóricos en torno a las relaciones entre individuo y sociedad

a. Emile Durkheim y Gabriel Tarde.

Una valiosa construcción teórica basada en la polémica

A fines del siglo XIX las transformaciones ocurridas como consecuencia del desarrollo industrial y de la conformación de los grandes conglomerados urbanos, alertaron a los científicos sobre un nuevo problema social, el rol de los individuos, los grupos y las masas sociales. Esta preocupación estaba centrada en la constitución individuo -sociedad y dio lugar a importantes confrontaciones.

Una de las primeras expresiones de esta polémica la podemos encontrar en Durkheim (1858-1917) y Tarde (1843-1904). Ambos eran catedráticos en la *École des Hautes Études* de París, donde dictaban paralelamente la Introducción General al Curso de Sociología. Tarde desde la psicología y Durkheim desde la sociología intentan discernir: “¿A qué orden de realidad pertenecen los hechos sociales?”

Durkheim, como reconocido padre de la sociología científica, se esforzó por definir la sociología con independencia de la psicología. Su afán estaba puesto en conferir un objeto de estudio y un método a la sociología que le otorgara carácter científico. De este modo se apartó de los marcos de comprensión de la psicología basándose en explicaciones estrictamente sociales del comportamiento humano. La conciencia individual quedaba de este modo excluida del análisis de la conducta social.

La concepción que Durkheim tiene de la sociedad, es la de una entidad independiente de los individuos que la componen.

El concepto de conciencia colectiva es el que le permite explicar las relaciones entre individuo y sociedad sin introducirse en marcos de comprensión ajenos a la sociología. Los hechos sociales constituyen una conciencia colectiva que ejercerá coerción sobre la

conducta de los individuos. De este modo la sociedad, según la definiera Durkheim² “*como un sistema de ideas, sentimientos, costumbres*”, queda por encima del individuo y la conciencia individual sometida a la conciencia colectiva.

Durkheim, a pesar de su agnosticismo, se interesa por la importancia social del fenómeno religioso, al cual se dedica en su investigación. Es este tema el que le proporciona la noción de *representación colectiva*, la que explicará desde un punto de vista pragmático más que cognitivo.

Tarde es contemporáneo de Durkheim, pero no comparte la misma suerte en la vida académica, especialmente en la notoria difusión de sus ideas como lo logra este último. Su pensamiento central se encuentra en una de sus principales obras, “*Las leyes de la imitación*”. En la actualidad muchos pensadores coinciden en que el pensamiento de Gabriel Tarde ha sido injustamente olvidado.

Tarde se basa en la imitación como un proceso que intenta explicar la constitución del orden social. Planteaba una “*psicología intermental*”³ que buscaba comprender las relaciones entre individuo y sociedad.

En contrapartida a la delimitación excluyente que buscaba la sociología de la época, Tarde trataba de relacionar la sociología y la psicología. Aún más, defendía la idea de que la sociología debía fundarse en la psicología. Lo que lo constituye en un precursor en el campo de los análisis psicosociológicos.

Su objeto de estudio son las relaciones interpersonales, y en torno a éste comienza a desarrollar una psicología intersubjetiva. Tarde toma las relaciones interpersonales como procesos para analizar la imitación y la sugestión.

Para Tarde el comportamiento social es producto de la influencia recíproca entre los individuos dentro de una colectividad. Tal planteo presenta a este sociólogo como fundador del concepto de *interacción social*. La interacción entre los individuos provoca que algunos ejerzan influencia mental sobre otros, que de este modo asimilan modelos, a los cuales terminan imitando. El comportamiento social es el resultado de un proceso de influencia recíproca entre las conciencias.

Tarde reconoce dos tipos de procesos en esta interacción social, *las imitaciones* y como contrapeso *las invenciones*. Las imitaciones son los que garantizarían la continuidad y la estabilidad de la sociedad, mientras que las invenciones apuntarían a su renovación y progreso.

Para Tarde, las innovaciones no son más que pequeñas variaciones en torno a una idea o a un objeto ya existente en la sociedad. La imagen del creador aislado y de una historia lineal de los descubrimientos son ficciones a las que Tarde opone la idea de una “interacción constante entre cerebros”. En esta interacción cumplen un papel fundamental la comunicación, la imitación, la opinión pública, la educación y la densidad de las ciudades.

Durkheim y Tarde constituyen el más claro y rico ejemplo de interacción humana, de conversación polémica que, compartida socialmente con sus sucesores, generó un entramado prolífico de nuevas representaciones que derribaron barreras disciplinares para comprender el fenómeno psicosocial o sociopsíquico. Nos muestran la gestación de un nuevo campo disciplinar, el de la psicología social.

b. Hacia un reconocimiento de la acción individual en la acción colectiva

b1. La sociología comprensiva de Weber

Weber, referente de la sociología alemana, sostuvo que los fenómenos colectivos debían ser estudiados a partir de la acción individual. Por lo que si bien reconoce la relevancia de los fenómenos colectivos, en realidad plantea un método de análisis individualista en la sociología.

Weber distingue entre acción y conducta. Entiende a la conducta como una reacción automatizada a un estímulo exterior, pero la acción para Weber involucra la reflexión. El estudio de la acción social debe ser el objeto de la sociología. Dicho estudio debe centrarse en el significado que los individuos les dan a sus actos, es decir, descubrir el sentido que el actor le da a la acción. Tal interés de comprensión de los actos es el que le da el nombre de sociología comprensiva a esta corriente sociológica.

b2. El análisis microsociológico de Simmel

Si bien en principio Simmel (1858-1918), estuvo abocado a la enseñanza de la filosofía, prontamente comenzó a profundizar en los aspectos sociológicos de sus temas de clase.

Simmel adopta un análisis microsociológico para estudiar las interacciones cotidianas entre las persona. Cabe destacar que en la actualidad buena parte de su pensamiento sociológico, injustamente desvinculado de su nombre, ha pasado a ser moneda corriente.

“Por mucho tiempo los teóricos que subyacen en la microsociología se verán expuestos a la inhabilitación, al aplastamiento, al silencio, a la despreocupación y a la hostilidad. El contexto europeo, mayoritariamente, habrá comandado o militado a favor de tal destierro, de lo marginal, de lo minoritario. Simmel es un ejemplo de ello, Gabriel Tarde sería otro; ambos en su momento se vieron sitiados por el pensamiento sociológico dominante, por el orden instituido y por las mismas instituciones de su tiempo y, así, la microsociología se verá sitiada desde sus mismos inicios”⁴

Uno de los principios básicos en el pensamiento de este autor es el de que todas las cosas deben considerarse como interdependientes o como funciones unas de otras. En tanto la realidad es esencialmente movimiento, continuidad, proceso, el intelecto humano, preparado para servir de instrumento para la acción y no para adquirir conocimientos por sí mismo, tiende a percibir la realidad en términos de estructuras y sustancias, fenómenos sólidos, fijos, que pueden ser clasificados ordenados y calculados.

Simmel rechazó la idea de que la sociedad es una sustancia, un organismo, una unidad real irreductible. Para él la sociedad no es más que la suma total de las interacciones

e interdependencias entre los individuos, cuya unidad, a su vez, está constituida sólo por la interacción entre las partes.

Simmel no concebía la sociología al estilo positivista, como una ciencia de leyes. Rechazó la utilización de la ciencia natural como modelo para las disciplinas que se ocupan del hombre y sus creaciones. La búsqueda de leyes sociales nunca le pareció prometedor. Ya en 1890 escribió que dado que un acontecimiento puede tener causas diversas y alternativas, de manera que puede derivarse de varias constelaciones de factores, suele ser imposible formular leyes sobre una asociación regular de variables aisladas.

Simmel ha restringido el objeto de la sociología a puras formas sociales, es el representante de la posición formalista en esta disciplina. Simmel expresa:

*“ la socialización es la forma de diversas maneras realizada, en que los individuos sobre la base de intereses sensuales o ideales, momentáneos o duraderos, conscientes o inconscientes constituyen una unidad dentro de la cual se realizan aquellos intereses. Lo que hace que la sociedad sea tal, son las diversas clases de acción recíproca, y no todo lo que se encuentra en su seno, o se produce a través de ella, este último es el contenido que se adapta ”*⁵

Si bien en lo social puede resultar bastante discutible la disociación entre contenido y forma que realiza Simmel, no quedan dudas sobre su relevante contribución en el debate en torno a la relación individuo-sociedad de su época.

c. La acción colectiva como producto de la interacción subjetiva de los individuos

c1. El interaccionismo social. George Mead

Los sociólogos de la escuela de Chicago (Departamento de Sociología de dicha Universidad) introducen las ideas de Simmel en la sociología norteamericana. Continúan la orientación microsociológica de Simmel poniendo el foco del análisis en la acción como producto de los procesos subjetivos de los individuos.

En oposición al conductismo imperante en la psicología, desarrollado a través de las ideas de Wundt, la escuela de Chicago sostuvo que las acciones de los individuos se hallan mediadas por la conciencia y en consecuencia nos encontramos ante sujetos reflexivos, interactivos que actúan guiados por el significado que le atribuyen a las cosas.

No sólo realizaron el significativo aporte de considerar la dimensión simbólica del comportamiento humano, sino que además abrieron un nuevo campo de conocimiento en torno a los procesos psicosociológicos o sociopsicológicos que tradicionalmente eran estudiados por la psicología y la sociología separadamente.

La ideas de George Mead fueron recopiladas en lo que hoy constituye un clásico de línea teórica, *“Mind, Self and Society”*, libro en el que se exponen los principales conceptos que dieron origen al interaccionismo simbólico.

Haremos especial referencia a la producción de Mead porque es uno de los primeros desarrollos teóricos en este campo interdisciplinar, la psicología social. Mead nos sorprende con elaboraciones tempranas de lo que mucho más tarde constituiría el soporte del interaccionismo simbólico y del construccionismo social, marco teórico ineludible hoy en día para comprender el comportamiento social de los individuos.

Según Mead la conducta de los individuos sólo puede entenderse en tanto conducta del grupo social del cual él mismo forma parte. La acción individual de cada persona lleva implícita una conducta social más amplia que trasciende al sujeto individual y que a su vez implica a otros miembros del grupo.

La diferencia radical entre el conductismo de Wundt y el de Mead se encuentra en la unidad de análisis que cada uno de ellos toma.

Mead, a diferencia del conductismo, entiende al acto social como un todo dinámico donde no puede diferenciarse un estímulo-acción y una respuesta-reacción en la conducta de las personas, ya que ninguna parte puede ser entendida por sí, y el todo no puede ser comprendido desde la parte.

Existe otra brecha con el conductismo de Wundt en el abordaje metodológico del problema. Mientras que para éste el contexto de análisis es experimental, Mead estudia la acción humana en una situación social natural.

Según Mead, sólo cuando las personas toman conciencia de sí, surge la conducta reflexiva que posibilita el control y la organización por parte del individuo. Éste es capaz de referir a las situaciones sociales en las que él se ve involucrado y ante las cuales reacciona.

Esta capacidad es la que Mead llama inteligencia, a la que define como *“un proceso de selección entre varias alternativas; la inteligencia es, principalmente, una cuestión de selectividad.”*

La reflexión es una condición indispensable dentro de este proceso de selección. Para Mead la reflexión se hace posible cuando el individuo logra constituirse en lo que Mead llama *“un objeto para sí”*.⁶ Para el logro de una conducta racional es necesario *“que el individuo asuma una conducta objetiva, impersonal, hacia sí mismo, que se convierta en un objeto para sí”*.

Se suele decir que tal o cual persona no es la misma según con quién interactúe. Mead ya había advertido este fenómeno cuando expresaba:

*“Nos dividimos en toda clase de distintas personas, con referencia a nuestras amistades. Discutimos de política con una y de religión con otra. Hay toda clase de distintas personas que responden a toda clase de distintas reacciones sociales”*⁷

Y con esto presentaba al fenómeno del proceso social como responsable de la aparición de la persona. La persona surge en la experiencia social con el otro.

En este proceso de surgimiento de la persona la conversación cumple un rol fundamental. La conversación aparece como el vehículo de cambio social. Es de destacar que

Mead encuentra a este proceso de participación social a través del lenguaje como un hecho natural por medio del cual se producen los cambios en las organizaciones sociales.

Mead plantea una distinción entre el “yo” y el “mí”⁸, buscando investigar la significación de esta diferencia desde la conducta misma. Para Mead el yo es “*la reacción del organismo a las actitudes de los otros*”; mientras que “*el mí es la serie de actitudes organizadas de los otros que adopta uno mismo*”.⁹

El mí es del orden de la socialización, mientras que el yo es del orden de la estructura de la persona. El yo aparece como reacción individual frente al contexto social en el que la persona se desenvuelve. El “mí” representa la comunidad misma y el “yo” la reacción a dicha comunidad.

Cuando Mead distingue entre el “yo” y el “mí” señala dos fases de la persona que la convierten esencialmente en social.

*“Ningún individuo puede organizar toda la sociedad; pero uno afecta continuamente a la sociedad por medio de su propia actitud, porque provoca la actitud del grupo hacia él, reacciona a ella y, gracias a dicha reacción, cambia la actitud del grupo (...) Pero podemos hacer tal cosa, sólo en la medida en que logramos provocar en nosotros la reacción de la comunidad; sólo tenemos ideas en la medida en que tenemos capacidad para adoptar la actitud de la comunidad y luego reaccionar a ella”*¹⁰

La acción de un individuo constituye un estímulo para que otro reaccione, este proceso sucesivo es lo que posibilita la constitución del espíritu o persona. El espíritu o persona aparece cuando el yo le hace frente al mí, y es a través de esta interacción social que se desarrolla. Una persona involucra siempre la experiencia de otro.

La constitución de la comunidad depende de que los individuos adopten la actitud de los otros. Este proceso se desarrolla en tanto y en cuanto el individuo pueda adoptar la actitud del grupo como distinta de su propia actitud como individuo aislado. El producto de este proceso es lo que Mead denomina “*el otro generalizado*”

El concepto del otro generalizado conduce a Mead a plantear la existencia de actitudes sociales generalizadas. En toda comunidad existen formas comunes para reaccionar a situaciones sociales similares. Estas reacciones determinadas en la comunidad es a lo que Mead denomina instituciones.

Ahora bien, existen instituciones sociales rígidas, inflexibles y opresivas que no permiten la expresión individual e inhiben el pensamiento original y divergente. Para Mead esto no es ni necesario, ni inevitable, ni deseable. Las instituciones pueden y deben cumplir su rol en el proceso de constitución de la persona alentando la individualidad en vez de inhibirla.

Dentro de este marco de comprensión, la incorporación de la reacción social del individuo constituye el proceso mismo de la educación, a través del cual el individuo se apropia de las formas culturales de la sociedad.

Mead se cuestiona -ya a principios del siglo XX- si a partir de la experiencia de acercamiento entre pueblos que se encontraban muy alejados, motivada en la Gran Guerra

-acercamiento nunca antes experimentado en la historia humana-, es posible sostener una organización internacional. Él advierte muy tempranamente el proceso de globalización, señalando que comúnmente la forma de nuestra reacción corresponde a las reacciones de otras comunidades a las que no “pertenece”, o más bien a lo que él denomina “comunidad mayor”.

Consideramos que Mead sienta las bases de las interacciones necesarias para la constitución de las sociedades internacionales, en relación a las posibilidades de que nuestras acciones provoquen reacciones en comunidades más amplias y viceversa.

c2. El interaccionismo simbólico. Herbert Blumer

Los postulados del interaccionismo simbólico constituyen un quiebre en el campo de las jóvenes ciencias sociales. Fundado en el pragmatismo, toma como objeto de estudio a la interacción humana.

Sus raíces teóricas se gestan a principios del siglo XX y se constituyen por la confluencia de diversos referentes. Munné (1996) señala entre los más destacados, en primer lugar, la teoría psicosocial de Mead, como así también la sociología de Cooley (1902), Dewey (1922) con su concepto de hábito, y Thomas (1923) con la definición de situación.

En segundo lugar destaca la sociología formal de Simmel (1858-1918) la que posteriormente se verá reflejada en la obra de Goffman.

Se consolida como corriente de pensamiento en 1974 con la Fundación de la Society for the study of Symbolic Interactionism. Se divide en dos grandes orientaciones. Una de ellas, es la de Herbert Blumer (1969), de la escuela de Chicago, cuyo objetivo es hacer “inteligible la sociedad moderna”. La otra, que reconoce un marco positivista, es la de Manfred Kuhn, de la escuela de Iowa (1964) quien pretende “predecir de manera general la conducta social”.

Para la escuela de Chicago el comportamiento es voluntad humana y no está determinado. Si bien emerge de una estructura social dada, es producto de una interacción entre individuos y fuera de este proceso las estructuras no son estables.

Blumer, a quien se debe el término interaccionismo simbólico, sistematizó¹¹ las ideas de Mead y realizó valiosos aportes a esta corriente teórica.

Blumer trata de explicar la naturaleza del interaccionismo simbólico desde tres premisas básicas. La primera de ellas sostiene que el ser humano orienta sus actos hacia las cosas, en función de lo que éstas significan para él.

La segunda premisa sostiene que el significado de estas cosas se deriva de la interacción social que cada individuo mantiene con otro. Esta interacción se da a través de la comunicación, la que es simbólica ya que nos comunicamos por medio del lenguaje y otros símbolos significativos.

La tercera avala la idea de que los significados no son estables, sino que se modifican a medida que el individuo va enfrentándose a nuevas experiencias.

Esta modificación del significado se produce a través de un proceso de interpretación.

El interaccionismo sostiene que el significado de las cosas es producto de la interacción entre los individuos frente a dichas cosas.

En términos de Blumer:

*“El significado es un producto social, una creación que emana de y a través de las actividades definitorias de los individuos a medida que éstos interactúan”*¹²

Blumer, basado en estas tres premisas, arma un esquema analítico de esta corriente de pensamiento definiendo temas tales como *sociedades y grupos humanos, interacción social, objetos, el ser humano como agente, los actos humanos y la interconexión de las líneas de acción.*

La vida de grupo implica la interacción entre los individuos que la componen. Las actividades de cada miembro se producen como una respuesta a los demás. Esto significa que los actos de los demás se incluyen en la decisión de una persona.

La interacción simbólica se da cuando las partes implicadas en la interacción asumen el papel de cada uno de los individuos involucrados.

*“Como individuos que actúan individual o colectivamente, o como agentes de una organización determinada que entra en contacto con otra, las personas se ven necesariamente obligadas a tener en cuenta los actos ajenos en el momento de realizar los propios. La ejecución de tales actos implica un doble proceso: el de indicar a los demás el modo en que deben actuar y el de interpretar las indicaciones ajenas”*¹³

La vida de todo grupo humano se constituye a través de un proceso de formación. Cada grupo vive en mundos formados por objetos que se producen como fruto de la interacción. Para Blumer un objeto *“es todo aquello que puede ser indicado, todo lo que puede señalarse o a lo cual puede hacerse referencia”*¹⁴

Reconoce la existencia de tres tipos de objetos: los objetos físicos: una casa, un árbol; los objetos sociales: los amigos, los padres, y los objetos abstractos: las ideas y los principios. En el proceso de interacción social que arriba señalamos las personas aprenden los significados de estos objetos. A su vez las personas pueden dar diferentes significados a las mismos objetos, esto dependerá de la interacción social que las personas tengan con éstos.

Ahora bien, para que exista relación social, las personas deben compartir los significados asignados a los objetos.

En todo este proceso las personas aprenden símbolos, es decir un lenguaje a través del cual pueden nombrar los significados de objetos. Es más, sin el lenguaje la interacción social no sería posible. Los actos, los objetos y las mismas palabras tienen significado gracias a las palabras (sistema de símbolos) que proporciona el lenguaje.

Las personas se encuentran en permanente definición y redefinición de los objetos que comparten en la interacción. Éstos les permiten reflexionar, mirarse como un objeto y reorientar sus acciones hacia los otros.

El interaccionismo en términos de Mead ve al individuo como un organismo que debe reaccionar ante lo que percibe, en esta reacción le confiere un significado a los objetos que a su vez le sirven como pauta para reorientar su acción.

El individuo se halla en un mundo en el que debe interpretar para poder actuar. La acción consiste en la consideración de lo que percibe y en la construcción de una conducta basada en el modo de interpretar los datos percibidos.

Blumer considera a este proceso válido tanto para explicar la acción humana individual, como para la conjunta o colectiva en la que intervienen grupos de individuos, tales como puede ser el caso de las organizaciones.

El comportamiento del colectivo también se construye a través de un proceso interpretativo. La particularidad de éste radica en la formulación recíproca de indicaciones entre quienes intervienen en dicho colectivo.

Blumer denomina a este proceso “*interconexión de la acción*”, por medio del cual se produce una adaptación recíproca de las acciones de cada uno de los individuos que componen el grupo social.

Esta acción colectiva, aunque sea conocida y reiterada dentro de un grupo humano, no quedará exenta de los cambios que se darán a través de un proceso continuo de formación. Proceso continuo de formación provocado ya sea por los nuevos casos (individuos) que van integrando el grupo, como por las nuevas interpretaciones aportadas por los individuos que lo componen.

La organización es un marco, en cuyo seno llevan a cabo sus acciones las unidades “obrantes” o unidades que actúan.

Las personas (es decir, las unidades que actúan) no lo hacen solo en función de la cultura, la estructura social, etc., sino también en función de las situaciones. La organización social influye en la medida en que configura situaciones en cuyo seno actúan los individuos, y en la medida en la que proporciona unos conjuntos fijos de símbolos que los individuos utilizan al interpretar las situaciones.

Las críticas al interaccionismo social sostienen que dicha corriente de pensamiento minimiza el contexto de la estructura social en la que se dan las interacciones y relativiza las cuestiones de conflicto y poder que se dan en el sistema social.

“El interaccionismo simbólico presta mucha atención a la personalidad y poca a la estructura social (Turner, 1974) o dicho más claramente tiene suma dificultad en abordar temas de organización y estructura sociales”¹⁵

Ciertamente, Blumer plantea que las unidades obrantes cumplen un papel destacado en la acción en términos de cambio social. Sostiene que pueden producirse fácilmente variaciones en la interpretación, ya que las unidades de acción u operantes pueden atribuir diferente valor a los mismos objetos. Por otra parte estas interpretaciones no están determinadas por las interpretaciones previas ya que también dependerán de lo que se descubre en las nuevas situaciones.

Para finalizar la referencia a este enfoque, desde lo metodológico, y como consecuencia de los argumentos ontológicos y epistemológicos en principio expuestos, Blumer critica duramente el abordaje de la sociología imperante en su época. Este abordaje intentaba estudiar la sociedad humana, a través de esquemas metodológicos de las ciencias físicas, y a partir de los cuales ignoraban que los seres humanos eran personas que elaboraban su acción individual o colectiva, a través de un proceso interpretativo de las situaciones con las que se enfrentaban. En contraposición a estos postulados, la nueva corriente teórica, presentada por Blumer, echa las bases para una nueva perspectiva metodológica en investigación: la cualitativa.

La organización como producto de la acción individual y colectiva

En este apartado planteamos las preguntas que subyacían a nuestra reflexión inicial:

¿Cómo lo individual construye la acción social?

¿Cómo es que lo social es percibido como algo afuera de nosotros mismos?

Hemos encontrado a través del desarrollo teórico abordado algunas respuestas, que luego retomaremos. Aquí intentaremos focalizar estas preguntas y el desarrollo teórico mencionado en el campo organizacional.

Por lo que también nos preguntamos:

¿En qué medida los individuos contribuyen en la construcción de la realidad organizacional?

¿En qué medida las organizaciones contribuyen en la construcción de la identidad individual de sus miembros?

¿Cómo es que una organización puede ser percibida por sus miembros como algo externa a ellos mismos?

En síntesis, lo que intentamos es transferir los desarrollos teóricos en torno a la relación individuo-sociedad a la relación individuo-organización.

Del mismo modo en que ya no se concibe el sometimiento de los individuos a la sociedad como una realidad externa a ellos, tampoco se pretende concebir a las organizaciones como entidades por encima de los individuos y enfrentadas a estos últimos. De lo que sí se trata es de mostrar las influencias recíprocas, interacciones e influencias mutuas entre individuo y organización, del mismo modo que la sociología da cuenta del interaccionismo entre individuo y sociedad. Después de todo, las organizaciones no son otra cosa que el escenario actual donde se desarrolla la vida social.

“ La ‘organización’ es importante, en primer lugar , porque en nuestra sociedad, es donde los hombres pasan la mayor parte de su vida adulta, ese

medio ambiente suministra en gran parte la fuerza que moldea y desarrolla sus cualidades y hábitos personales” (Simon, 1979: XV).

Los estudios clásicos de la teoría de la administración han sostenido un concepto de organización racional (Taylor, Fayol) según el cual los individuos eran considerados meros vehículos de dicha racionalidad.

Se concebía a la organización -del griego “organon”, instrumento- como un dispositivo mecánico para alcanzar el logro de una meta o fin, los individuos jugaban un papel “pasivo” en el cual cualquier vestigio que aportara algo de “lo individual”, “lo personal” sería entendido como una interferencia en el eficiente mecanismo de la organización pensada como una máquina.

A partir de lo expuesto precedentemente es imposible ignorar hoy el papel activo que los individuos desempeñan como constructores de la micro-realidad que constituye el campo organizacional.

La identidad de los individuos se constituye sobre la base de valores, pautas de comportamientos, actitudes y costumbres de las organizaciones de las que forman parte.

Nos ubicamos en la línea de análisis microsociológico del que fuera precursor Simmel, y a partir del cual consideramos a los miembros de una organización como constructores de la realidad organizacional en la que participan.

“Los propios miembros de la organización a través de las interacciones que tienen lugar entre ellos, construyen la realidad organizacional interpretando los eventos a los que se enfrentan y otorgándoles un significado”¹⁶

Sobre la base de las representaciones sociales de la realidad interna y externa a la organización, sus miembros toman decisiones y diseñan estrategias.

Las organizaciones no sólo son creadoras de sus posibilidades de acción, sino también de sus restricciones, sus obstáculos y hasta originadoras de sus propios problemas.

Estas concepciones han logrado en los últimos años que la atención se haya desplazado desde el estudio de la *organización* (lo sólido, lo estable, lo ordenado) hacia el análisis de las personas *organizando*, es decir, hacia los procesos.

En esta línea está surgiendo un enfoque, denominado “*construcción social de las organizaciones*” (Wilpert, 1995)¹⁷ Esta perspectiva da un viraje, desde las redes organizacionales basadas en los roles, a las redes construidas en torno al conocimiento. Está focalizada en las personas concretas que interactúan en las organizaciones. Considera un carácter dinámico que constituyen tanto las interacciones internas como los entornos.

Se destaca así la dimensión socio-cognitiva de las organizaciones, en tanto producto de los procesos cognitivos conjuntos que llevan a cabo sus miembros, provocados por las interacciones. Estos procesos cognitivos conjuntos constituyen un tipo de pensamiento diferente al individual, que tradicionalmente ha estudiado la psicología cognitiva, y es el que se denomina *pensamiento o conocimiento colectivo*.

Como ya señalaran Berger y Luckmann (1967) si bien la realidad se define social-

mente, las definiciones se encarnan en individuos concretos que son a su vez definidores de dicha realidad. Por lo que el comportamiento de las organizaciones no es independiente de las personas que las construyen y las dirigen.

Pensamiento y lenguaje en la construcción de la realidad organizacional

a. Los aportes de Weick y Wenger

Dos valiosos esquemas teóricos enmarcados en la psicología de las organizaciones están estrechamente relacionados con las teorías psicosociológicas presentadas. Nos referimos a los desarrollados por Karl Weick y Etienne Wenger

La perspectiva de Weick (1979) nos conduce a entender las organizaciones como campos de interacción comunicativa entre un grupo de personas que producen un cuerpo de pensamiento, o conjunto de prácticas de pensamientos.

El lenguaje, al igual que en la constitución del pensamiento individual, ocupa un lugar relevante en la construcción de la realidad organizacional, siendo el vehículo de la creación de sentido.

Los miembros de una organización actúan y luego entienden lo que han hecho. Esta actuación se materializa a través de las palabras, las conversaciones entre los actores. Weick ilustra este concepto con la siguiente pregunta: *¿Cómo quiere que sepa lo que he dicho si todavía no vi lo que he hecho?*

Los individuos actúan y luego mirando lo que han hecho declaran la existencia de una realidad organizacional determinada. Actuar y declarar es lo que Weick sintetiza en el concepto de *enactment*.

En esta línea de análisis los conceptos de *organizar* y *crear sentido* se encuentran en relación estrecha.

Esto también había sido señalado por Mead (1934) cuando sostenía que las personas tienen conciencia no de lo que están haciendo, sino de lo que han hecho.

Para comprender más en profundidad cómo se construyen las organizaciones a través de la participación de los individuos, y a su vez como éstos se constituyen en este contexto, nos parece interesante incluir en este apartado los conceptos de Wenger en torno a este proceso, al cual explica a través del aprendizaje.

El concepto de aprendizaje de Wenger como negociación de significados y construcción de la identidad contribuye en gran medida a dar cuenta de la interacción social en términos de construcción de la realidad organizacional.

Según Wenger hemos concebido erróneamente al aprendizaje, de manera individual, como resultado de la enseñanza de un experto y como algo que nos ocurría cuando éramos niños y jóvenes, en síntesis como un proceso formal institucionalizado y escindido de nuestra vida personal. Contrariamente a esta concepción, Wenger sostiene que el aprendizaje es un proceso social que nos atraviesa indefectiblemente a todos, que rompe los muros de la escuela, incluso que la preexiste.

Wenger postula una teoría social del aprendizaje que de ningún modo sustituye a otras teorías, sino que señala una perspectiva relevante para entender este proceso, ya no en el restringido contexto escolar sino en el contexto amplio de la vida. Por cuanto conocer es una forma de participar en el mundo.

En “*Comunidades de práctica, aprendizaje, significado e identidad*”, el autor analiza esta participación en el contexto de las organizaciones sociales, sean éstas académicas, laborales, políticas, religiosas o familiares.

Sostiene que en las organizaciones las personas se juntan en grupos, a los cuales denomina comunidades de práctica, y aprenden. Las personas participan de manera activa en las prácticas de estas comunidades sociales y construyen identidades en relación con dichas comunidades. Esta participación determina lo que somos.

Desde esta perspectiva, una organización comprende una constelación de comunidades de práctica interconectadas. El conocimiento es creado, compartido, organizado, actualizado y transmitido dentro y entre estas comunidades.

Por otra parte Wenger señala que el aprendizaje no es un fenómeno que tenga lugar exclusivamente “dentro de la mente” del individuo sino que, por el contrario, la unidad de análisis apropiada es el individuo dentro de un contexto inter-individual. Cualquier desempeño individual remite a un desempeño colectivo en función del cual la contribución individual cobra sentido.

Si bien el aprendizaje está de manera constante en nuestra vida, claro está que existen momentos de intensificación que ponen al aprendizaje en primer plano.

En las organizaciones todos conformamos comunidades de práctica como espacios compartidos de aprendizaje, donde colectivamente construimos significados e identidad.

La construcción de significado es un proceso de negociación. La negociación implica interacción, como ya lo anticipara Tarde Esta interacción es continua, gradual y supone un tipo de experiencia como la que caracterizara Dewey a través de un “toma y daca”, donde “yo” (James, Mead) hago algo a la cosa, mientras la cosa me hace algo a “mí”.

Retomando a Wenger, la identidad de las comunidades de práctica y de las personas se construye a través de la negociación de significados.

La negociación de significados envuelve dos procesos constitutivos: *participación y reificación. La participación y reificación forman una dualidad.*

La participación es la experiencia social de vivir en el mundo desde el punto de vista de la afiliación a las comunidades sociales y de la intervención activa en empresas sociales.

La cosificación es el proceso de dar forma a nuestra experiencia produciendo objetos que plasman esta experiencia en una cosa. Cosificar significa convertir algo en cosa. La cosificación puede hacer referencia tanto a un proceso como a un producto.

La cosificación como componente del significado es siempre algo incompleto, continuo, potencialmente enriquecedor y potencialmente engañoso. Es una comprensión que ha adquirido una forma. A su vez esta forma vuelve a entrar en participación cuando es usada o empleada.

La evolución de las comunidades implicará la *participación de nuevos miembros*, los cuales llevarán nuevos intereses e ideas a la comunidad.

Consideramos que el concepto de participación y cosificación como una dualidad en el proceso de negociación de significados dentro de las comunidades de práctica, encuentra relación con el abordaje del “aprendizaje organizacional como un oxímoron” que plantea Weick (1996). Karl Weick sostiene que la relación entre aprendizaje y organización es incómoda por definición, ya que pone de manifiesto tensiones más que compatibilidades. En tanto *aprender* implica explorar, desordenar, y *organizar* requiere ordenar y explotar.

Sin embargo ambas se requieren para que se produzca aprendizaje organizacional.

Cualquiera de estas formas que excluya a la otra, no permitirá el desarrollo de la comunidad: o por verse paralizada ante el permanente desorden que implica aprender o por encontrarse enquistada en una acción rutinaria que no le permite abandonar el orden establecido en búsqueda de nuevas respuestas.

En términos de Wenger, una organización que pretenda desarrollarse deberá balancear estos dos procesos constitutivos: participación y cosificación, del mismo modo que Weick sugiere yuxtaponer aprender y organizar. En este sentido consideramos que el aprendizaje es una forma de participar en la organización y cosificar es una forma de organizar la misma.

Consideramos que los dos esquemas conceptuales referidos en este apartado, constituyen un valioso marco de referencia para revisar y analizar la relación individuo-sociedad en el marco de las organizaciones. En ellos encontramos supuestos teóricos enraizados en el interaccionismo simbólico y más aún en los orígenes del desarrollo teórico de la psicología social, que nos permiten comprender *en qué medida los individuos determinan la realidad organizacional y en qué medida las organizaciones determinan la identidad individual de sus miembros*

Conclusiones: Aporte del interaccionismo simbólico a las teorías organizacionales

Del mismo modo que la psicología tiene claro en la actualidad que ya no puede comprender el comportamiento, valores y actitudes de las personas sin considerar el papel que las organizaciones juegan en éstas, las teorías de la organización vienen reconociendo el papel primordial que desempeñan las personas en la conformación del ambiente y entorno organizacional.

Desde las teorías presentadas no es posible sostener el dualismo individuo-sociedad del mismo modo que se considera impensable establecer distancia entre el conocimiento psicológico y el sociológico para comprender la acción colectiva.

En las ciencias sociales y humanas, el interaccionismo simbólico pudo dar cuenta de la participación efectiva que los actores tienen en la construcción social de la realidad.

Se hace impensable sostener que las organizaciones son exclusivamente el resultado de la acción externa de “otros” diferentes a los miembros que la componen, desconociendo la participación individual en la acción organizacional.

Las organizaciones no son sólo “algo dado”, mucho menos un fenómeno natural que el hombre aún no ha podido dominar, una pesada carga de la naturaleza. Sin ignorar

la fuerte influencia de las estructuras políticas e ideológicas (instituciones) las organizaciones son también, en parte, aquello que sus miembros han podido conversar, negociar, acordar y construir.

Entonces: *¿Cómo es que una organización puede ser percibida por sus miembros, como algo fuera de ellos mismos?*

Nos resulta sumamente interesante el aporte de Wenger, 1998, al focalizar el concepto de aprendizaje como participación social en el mundo. Concepto sugerente para transferir al ámbito de las organizaciones y tener en cuenta que:

- Participamos cuando hablamos y cuando callamos.
- Participamos cuando atacamos y también cuando nos mostramos indefensos.
- Participamos cuando buscamos espacios y cuando cedemos espacios a otros.
- Participamos en cuanto estamos presentes en la relación interactiva con el otro, y aun cuando la ausencia se hace presente.

Del mismo modo en que es ineludible nuestra participación en el mundo, es ineludible nuestra participación en las organizaciones.

Concluir este trabajo, nos exige brindar algunas respuestas no definitivas pero si orientadoras a las preguntas planteadas en la introducción, en torno al posicionamiento de los miembros de una organización, frente a los problemas colectivos.

Este posicionamiento entiende que:

- *Lo que sucede, ocurre y acontece en la organización de la que formo parte, en alguna medida tiene que ver con algo de lo que yo hago.*
- *En los problemas colectivos de mi organización se encuentra involucrada en alguna medida mi acción individual.*
- *En cierto grado mi acción individual contribuye y fortalece la acción organizacional que paradójicamente yo desearía que cambie o que se conserve.*

Pertenecer a una comunidad implica para Mead, reaccionar frente a dicha comunidad con su propia individualidad (yo).

Mead considera a este proceso un derecho de la persona (inclusión social) a la vez que un deber frente a su comunidad.

Muchas organizaciones se han convertido en cosificaciones fósiles donde es difícil advertir nuestra participación en su constitución y, aun más, encontrar la posibilidad de participar reactivamente para generar nuevas cosificaciones que produzcan desarrollo y crecimiento.

En este sentido nos planteamos aquí algunas cuestiones que podrían retomarse en un nuevo trabajo:

¿Cómo se constituye el fuerte imaginario de la “institución externa a sus miembros”? ¿En qué medida este supuesto se encuentra en estrecha relación con el status quo

institucional, funcional a un pensamiento positivista, que pretende evitar y eludir el conflicto en el interior de la misma?

¿Qué relación guarda la naturalización de los fenómenos organizacionales con los modos de producción donde las personas se encuentran fuera de sí (alineación)?

¿En qué medida lo planteado en la pregunta anterior produce en el imaginario de los individuos, la disociación entre la conducta individual y la acción colectiva?

Si bien no es el objetivo de este trabajo señalar estrategias para cambiar la acción, no podemos dejar de señalar brevemente que deberíamos diseñar una arquitectura organizacional donde la participación provoque un tipo de interacción que permita incorporar al otro y reaccionar frente a él. Un diseño donde la gente pueda hacerse cargo de los problemas colectivos que los involucran.

Está demás profundizar aquí, el preponderante papel del aprendizaje organizacional dentro de este diseño.

El diseño del aprendizaje organizacional debe asumir el desafío de que los miembros de la organización se reconozcan en ésta (identidad) y sean capaces de participar colectiva y comprometidamente en la búsqueda de nuevas cosificaciones.

Recibido: 26/08/05. Aceptado: 26/9/5.

NOTAS

1. GORE, E. y DUNLAP, D. *Aprendizaje y Organización. Una lectura educativa de las teorías de la educación*. Tesis, Buenos Aires, 1988, p. 64.
2. PÉREZ GARCÍA, A. *Una polémica creadora*. Documento de Trabajo. Psicología Social I. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de la República, Uruguay, 2004, p. 1.
3. Cf. Cita nº 9
4. Denominación utilizada por Tarde, citada por Galtieri, M. "Estudio Preliminar" *op. cit.*, p.16.
5. ALZATE, H. "Goffman y el agenciamiento microsociológico" en *Revista Póiesis*, Revista electrónica de Psicología social. Funlan, Colombia. Disponible en www.funlam.edu.co/poiesis/Edicion002/poiesis2.contenido.htm. (20/2/05)
6. SIMMEL, G. *El conflicto de la cultura moderna*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales – Universidad de Córdoba, 1923, Serie IV, vol.1, p17.
7. MEAD, G. *Espíritu, persona y sociedad. Desde el punto de vista del conductismo social*. Buenos Aires, Paidós, 1972, p. 115
8. *Ídem*, p. 174.
9. *Ídem*, p.155
10. *Ídem*, p. 202.
11. *Ídem*, p.207.
12. BLUMER, H. - MUGNY, G *Psicología social, Modelos de interacción. Estudio Preliminar y selección de textos: María Galtieri*. Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1992, p. 25.
13. *Ídem*, pp. 30-31
14. BLUMER, H. Op. Cit., p. 35
15. DEUTSCH, M.; KRAUSS, R. M. *Teorías en Psicología Social*. Buenos Aires, Paidós, 1976, p. 173.
16. ALCOVER, C. M. "Las organizaciones en las sociedades actuales", Cap. 3 en F. Gil Rodríguez y C. M. Alcover (Coords). *Introducción a la Psicología de las organizaciones*. Madrid, Alianza, 2003, p. 89.
17. Citado por Gil, Rodríguez, F. - Alcover, C. M. (Coords). (2003) en o. c.

BIBLIOGRAFÍA

- ALZATE, H. "Goffman y el agenciamiento microsociológico". *Revista Poiesis*, Revista electrónica de Psicología social. Funlan, Colombia. Disponible en www.funlam.edu.co/poiesis/Edicion002/poiesis2.contenido.htm (Consulta 20/2/05)
- BERGER, P. y LUCKMANN, TH. *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires., Amorrortu, 1972.
- BLUMER, H. y MUGNY, G *Psicología social, Modelos de interacción. Estudio Preliminar y selección de textos: María Galtieri*. Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1992.
- DEUTSCH, M.; KRAUSS, R. M. *Teorías en Psicología Social*. Buenos Aires, Paidós, 1976.
- DURKHEIM, E. *Educación y Pedagogía. Ensayos y controversias*. Traducción de I.E. Castaño y G. Cataño. Buenos Aires, Losada, 1998.
- ESTRAMIANA, J. L. A. (Ed.). *Fundamentos sociales del comportamiento humano*. Barcelona, UOC, 2003.
- ESTRAMIANA, J. L. A.; GARRIDO LUQUE, A. "Teoría sociológica y vínculos psicosociales", Cap. I en J. L. A. Estramiana (Ed.). *Fundamentos sociales del comportamiento humano*. Barcelona, UOC, 2003.
- FLAMARIQUE, R. KROKER y F. MÚGICA, (2003) "Georg Simmel. Civilización y diferenciación social" (I) Cuaderno de Anuario de Filosofía, Nº 4. Serie clásicos en Filosofía. Universidad de Navarra. Disponible en http://www.unav.es/filosofia/publicaciones/cuadernos/scs/numeros_publicados.html#uno. Consulta: 2/2/05.
- GIL RODRÍGUEZ, F.; ALCOVER, C. M. (Coords). *Introducción a la Psicología de las organizaciones*. Madrid, Alianza, 2003.
- GORE, E.; DUNLAP, D. *Aprendizaje y Organización. Una lectura educativa de las teorías de la educación*. Tesis, Buenos Aires, 1988.
- MEAD, G. *Espíritu, persona y sociedad. Desde el punto de vista del conductismo social*. Buenos Aires, Paidós, 1972.
- MITZMAN, A. *La jaula de hierro una interpretación histórica de Max Weber*. Madrid, Alianza , 1969.
- MORGAN, G. *Imágenes de la organización*. México, Alfaomega, 1999.
- MUNNÉ, F. *Entre el individuo y la sociedad. Marcos y Teorías actuales sobre el comportamiento interpersonal*. Barcelona, EUB, 1996.
- PÉREZ GARCÍA, A. *Una polémica creadora*. Documento de Trabajo. Psicología Social I. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de la República, Uruguay, 2004.
- SIMMEL, G. "El conflicto de la cultura moderna". Serie IV, vol. 1. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Córdoba, 1923.
- SIMON, H, A. *El comportamiento administrativo. Estudio de los procesos decisorios en la organización administrativa*. Buenos Aires, Aguilar, 1979.
- WEICK, K. *The Social Psychology of Organizing*. USA, Mc Graw-Hill, 1979.
- WEICK, K. ; Westley, F. "Organizational Learning: Affirming an Oximoron" en STEWART R. - CLEGG *et al.* (Ed.). *Handbook of Organization Studies*. London, Sage Publications, 1996, pp. 440-458.
- WEICK, K, ROBERT, *Collective Mind in Organizations: Heedful Interrelating on Flight Decks*, *Administrative Science Quaterly*, 1993, Vol. 38, pp. 357, 381.
- WENGER, E. *Comunidades de Práctica. Aprendizaje, significado e identidad*. Barcelona, Paidós, 1998.

IMPACTO ECÓNOMICO DEL ASMA Y LA RINITIS ALÉRGICA POR CÁSCARA DE SOJA

Jorge Molinas, Marcelo Corbari, Ledit Arduso, Carlos Crisci*

RESUMEN: La soja es el grano del cual el hombre obtiene una gran cantidad de productos, con un importante número de aplicaciones para su vida. El transporte de esta leguminosa y su almacenamiento en silos genera la dispersión de finas partículas de polvo de su cáscara. Existen evidencias de una relación directa entre exposición respiratoria y sensibilización frente a la cáscara de soja como aeroalergeno productor de asma y rinitis. El objetivo del trabajo es analizar los costos directos del asma y la rinitis alérgica causadas únicamente por cáscara de soja. Se realizó un estudio descriptivo de corte transversal retrospectivo en el que se analizaron 10 pacientes monosensibles a cáscara de soja en los cuales se valorizaron los costos de atención médica, metodología diagnóstica y terapéutica preventiva y de rescate. Además se midieron por tipo de enfermedad. Se compararon estos resultados con los de otra muestra de 20 pacientes que presentaron asma y rinitis alérgica a otros aeroalergenos. Los pacientes de ambas muestras provenían de la ciudad de Rosario y ciudades vecinas de la pampa húmeda. No se hallaron diferencias significativas en los costos entre el grupo de individuos monosensibles a cáscara de soja y el de individuos sensibles a otros aeroalergenos. Este es el primer estudio que valora los costos de la enfermedad alérgica por cáscara de soja, problema objetivo de salud en nuestro país debido al explosivo auge comercial de dicha oleaginosa.

Palabras claves: impacto económico – asma – rinitis alérgica – cáscara de soja

RESUMEN: *The economic impact of asthma and allergic rhinitis due to soybean pellets.*

Soybeans are the source of many critical man-made products. However, soybean transport and storage in silos promotes the dispersion of fine pellet particles. There is substantial evidence of the direct relation between respiratory exposure and sensitivity to soybean pellets as aeroallergens that cause asthma and allergic rhinitis. This paper aims at analyzing the direct costs of asthma and allergic rhinitis caused by soybean pellets only. A cross-sectional analysis was carried out among 10 monosensitive patients to soybean pellets including an evaluation of medical care expenses, diagnostic methodology and preventive and rescue treatments. Separate measurements were taken for every complaint. A comparative assessment of these results was made with another sample of 20 patients exhibiting asthma and allergic rhinitis to other aeroallergens. All patients were either from Rosario or from neighboring towns in the humid plateau area. No significant differences were found between costs for monosensitive individuals to soybean pellets and those sensitive to other aero-

*, *Jorge Molinas* es docente e investigador de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano en las cátedras de Fisiología y Fisiopatología del Adulto. Docente e investigador de la Universidad de Rosario en la cátedra de Fisiología Humana. Médico del Servicio de Alergia e Inmunología del Hospital Centenario. E-mail: jorge_molinas@yahoo.com.ar

Marcelo Corbari es Contador Público Nacional. Docente e Investigador de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano en la Facultad de Ciencias Empresariales y de Química. Docente de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario.

Ledit Arduso es docente e investigador de la Universidad de Rosario en la Cátedra de Alergia e Inmunología. Médico director del área de investigación del Servicio de Alergia e Inmunología del Hospital Centenario. Miembro de la Comisión Directiva de la Sociedad Latinoamericana de Alergia e Inmunología.

Carlos Crisci es Docente e Investigador de la Universidad de Rosario en la Cátedra de Alergia e Inmunología. Director del Servicio de Alergia e Inmunología del Hospital Centenario. Presidente de la Sociedad Latinoamericana de Alergia e Inmunología.

llergens agents. This is the first research to estimate the costs of an allergic disease caused by soybean pellets. It is a health problem to be targeted in our country as a result of the ever-increasing cultivation and trading opportunities of this oilseed.

Key words: Economic impact – asthma – allergic rhinitis – soybean pellets

Introducción: Aspectos biológicos y económicos de la soja

La soja es el grano del cual el hombre obtiene una gran cantidad de productos, con un gran número de aplicaciones para su vida y el entorno donde se desenvuelve. El grano de soja consiste en un embrión protegido por una fina cobertura seminal o tegumento (episperma o cáscara). Tanto las proteínas como el aceite que se obtienen del grano de soja tienen gran demanda debido a sus diversos usos potenciales, ya sea a nivel industrial como para la alimentación animal y humana¹. Esta leguminosa tiene variadas ventajas nutritivas como por ejemplo su alto contenido proteico, la presencia de ácidos grasos omega-3 y la gran variedad de isoflavonas que posee². Además, gran cantidad de ensayos clínicos han comprobado que el consumo de la misma brinda protección frente a enfermedades cardiovasculares, osteoporosis y cáncer³.

Hoy la Argentina participa con el 17% del mercado mundial de soja y es el primer exportador mundial de harinas y aceites de la misma. Es el tercer país exportador y el cuarto productor de soja luego de Estados Unidos, Brasil y China, siendo este último además nuestro principal comprador⁴. La producción anual es mayor a los 36.000.000 de toneladas. No debe sorprender, entonces, que la soja represente en la actualidad el rubro de exportación de mayor incidencia en el Producto Bruto Agropecuario del país, y el mayor generador de divisas. Actualmente el cultivo de soja ocupa una amplia zona ecológica que se extiende desde los 23° (en el extremo norte del país) a los 39° de latitud sur, concentrándose principalmente en la región pampeana, con cerca del 94% de la superficie sembrada y el 95% de la producción total del país. Santa Fe, Córdoba y Buenos Aires representan las provincias de dicha región con mayor producción por área sembrada y magnitud de rendimientos. Es entonces un producto relevante para la economía argentina. Para la exportación de la soja de nuestro país se utiliza una zona portuaria de 57 kilómetros que se extiende desde Puerto San Martín hasta Villa Constitución a orillas del Río Paraná. En relación con la extensión en kilómetros, es la zona de mayor movimiento de dicho grano en el mundo⁵.

A pesar de que en el año 3000 AC los chinos ya consideraban a la soja como una de los cinco granos sagrados⁶, recién las primeras plantaciones de soja en Argentina país se hicieron en 1862, pero tras varios intentos fracasados de plantación por más de un siglo, su producción se incrementó notoriamente en los años 70 hasta alcanzar las cifras actuales⁷.

Enfermedades alérgicas

El asma y la rinitis alérgica son enfermedades altamente prevalentes en nuestro país y el mundo. En este sentido, más del 10% de los adultos jóvenes de la ciudad de Rosario presentan síntomas actuales de asma y el 41% síntomas nasales compatibles con rinitis⁸.

Otros estudios epidemiológicos internacionales realizados en la población general adulta revelan que la prevalencia de rinitis se aproxima al 20 % y la de asma al 5%⁹. Recientemente se ha valorado la prevalencia de cuadros clínicos alérgicos en la población general adulta de Rosario, Argentina, encuestando 400 donantes de bancos de sangre, con una edad media de 35 años, mayoritariamente (77%) de sexo masculino. El 22.5% de los sujetos analizados refirió haber presentado durante su vida alguna manifestación alérgica y el 7.5%, asociaba dos ó más cuadros clínicos¹⁰.

El asma bronquial es una enfermedad inflamatoria crónica de las vías aéreas que causa episodios recurrentes de sibilancias, disnea, opresión torácica y tos asociados a una obstrucción del flujo aéreo reversible bien de forma espontánea o con tratamiento. El 90% de los enfermos reconocen una fisiopatología alérgica¹¹.

La rinitis alérgica es aquella inflamación de la mucosa nasal y/o conjuntival caracterizada por estornudos, rinorrea / epifora, prurito nasal / conjuntival, y obstrucción nasal¹².

Las enfermedades alérgicas reconocen un origen multifactorial donde los factores ambientales, principalmente los aeroalergenos (antígenos implicados en el desarrollo de dichas patologías), y los condicionantes genéticos de tipo hereditario, se interrelacionan para producir las diversas manifestaciones clínicas características de estos trastornos.

Los principales aeroalergenos implicados en estas enfermedades son: ácaros del polvo doméstico, pólenes y hongos aerotransportados, epitelio de animales, cucarachas y cáscara de soja^{13, 14, 15, 16, 17}.

Para reconocer el rol de un aeroalergeno en la fisiopatología de las enfermedades alérgicas respiratorias la técnica más utilizada es el Prick Test, prueba cutánea que busca la presencia de Inmunoglobulina E (IgE) específica para aeroalergenos. Para el diagnóstico y medición de la severidad del asma bronquial se utiliza la espirometría de esfuerzo, estudio que registra el volumen de aire espirado a través del tiempo en maniobras espiratorias forzadas. El laboratorio bioquímico es utilizado también para el diagnóstico alérgico ya que es posible hallar IgE específica en sangre mediante técnicas especiales como el RAST. Además es un dato complementario el nivel de IgE total y un examen de rutina hematológico como control inicial de cualquier terapéutica.

Para el tratamiento hay diversas estrategias basadas en guías consensuadas internacionalmente. Hoy se acepta que en los casos persistentes la prevención disminuye el número de crisis agudas y para ello se utilizan corticoides inhalados como la Budesonida, Beclometasona, Fluticasona y Mometasona. Según el aeroalergeno implicado y la severidad de la enfermedad, entre otras pautas, puede implementarse la inmunoterapia específica, medida terapéutica que logra en el paciente cambios efectivos y duraderos. No todos los enfermos pueden ser tratados con esta última, ya que solo se encuentran estandarizados hasta el momento antígenos de ácaros del polvo, hongos, pólenes y epitelio de animales.

Para los episodios agudos, los principales medicamentos utilizados en el asma son los broncodilatadores como el Salbutamol y los corticoides orales o inyectables como la Prednisona, Betametasona y Dexametasona. En la rinitis se utilizan antihistamínicos como la Loratadina y descongestivos como la Pseudoefedrina que pueden usarse en combinación con corticoides orales.

Otra estrategia utilizada es la terapia ambiental, consistente en evitar el aeroalergeno causal de la enfermedad a través del control de las condiciones de vida ambientales.

Cáscara de soja como aeroalergeno

El movimiento de esta leguminosa en camiones o trenes y su almacenamiento en silos genera la dispersión de su cáscara y de finas partículas de polvo de la misma.

Desde 1981 a 1987 se registraron en Barcelona, España, 26 brotes epidémicos de asma que afectaron a 687 individuos y causaron su deceso en otros 20^{18, 19, 20}. Algunos estudios, asociaron esos brotes epidémicos a la liberación de polvo de soja durante la carga y descarga de dicha oleaginosa en los silos ubicados en el puerto de la ciudad^{21, 22}. Posteriormente, se observaron brotes similares de crisis asmáticas en la población de las ciudades de Cartagena, Llobregat y Tarragona, España^{23, 24, 25} y en Nápoles, Italia²⁶ desencadenados por el polvo de soja. Otros brotes de asma epidémicos ocurridos en Nueva Orleans, EE.UU., entre 1957 y 1968, fueron luego interpretados como relacionados con la descarga de soja en el puerto²⁷.

Existen evidencias en el sentido de una relación dosis-respuesta directa entre exposición respiratoria y sensibilización para la cáscara de soja como aeroalergeno y por tanto desencadenamiento de manifestaciones clínicas en individuos atópicos residentes en la principal zona productora de dicha leguminosa en Argentina, tal el caso del sur de la provincia de Santa Fe y norte de la provincia de Buenos Aires²⁸.

Esto se estudió en 365 pacientes con asma y/o rinitis, 187 femeninos (51.2%) y 178 masculinos (48.8%) con edades comprendidas entre los 5 y 70 años ($x = 24.9 \pm 15.3$ años) y 50 individuos de ambos sexos, no atópicos, sin patología respiratoria y con distintos niveles de exposición a polvo de soja. El 15.3% de los pacientes atópicos tuvo un Prick Test positivo para cáscara de soja. La prevalencia de sensibilización en los individuos con asma y/o rinitis varió significativamente según el nivel de exposición, siendo del 38.7% (12/31) para los pacientes con exposición directa (trabajadores rurales, personal de aceiteras y acopiadores de granos), 20.3% (27/133) para los que tenían una exposición indirecta (residentes en poblaciones rurales con silos acopiadores de granos en sus inmediaciones) y 8.4% (17/201) para los de una exposición urbana (pacientes residentes en Rosario). Dicha exposición se asocia positivamente con los niveles de IgE específica y los de IgG4 específica²⁹.

Se ha sugerido que los hongos con capacidad alergizante que contaminan frecuentemente los granos de soja, también podrían jugar un papel etiológico en individuos con síntomas por exposición a polvo de soja³⁰. En soja recolectada de diferentes silos emplazados en nuestra zona, también ha sido posible demostrar dicha contaminación³¹. Los pacientes sensibles a soja presentan frecuentemente sensibilidad concomitante a las especies de hongos que contaminan el grano³².

Los niveles de alérgenos están asociados con el proceso de sensibilización y la aparición de síntomas respiratorios. Los trabajadores de silos y transportistas en Argentina

están expuestos a niveles de más de 1 mg/m^3 y aproximadamente el 10% de polvo es menor a 10 nm, lo cual lo hace ideal para penetrar en las vías aéreas inferiores.

Costos del asma y la rinitis alérgica por cáscara de soja

El asma y la rinitis alérgica por cáscara de soja parecen comportarse de manera similar a cuando son causadas por otros aeroalergenos y esto podría servir para inferir los costos de la misma, sin embargo no existen estudios que los investiguen específicamente en pacientes afectados solo por cáscara de soja. Es por ello que no se conoce el impacto económico que la rinitis y el asma por inhalación de cáscara de soja producen sobre el paciente, las obras sociales y el Estado. Se desconoce también si estos costos son similares a los producidos por el asma y la rinitis cuando son causadas por otros aeroalergenos más comunes.

Para este estudio se requiere de pacientes en los cuales la causa de la enfermedad sea exclusivamente la cáscara de soja. Este tipo de pacientes es muy poco frecuente de encontrar ya que la mayoría de los alérgicos a cáscara de soja lo son también a algún otro aeroalergeno.

En países europeos y norteamericanos se ha calculado el costo para el asma y la rinitis alérgica en forma general, cuando los alergenos implicados son múltiples.

La rinitis alérgica rara vez requiere hospitalización, y en pocas ocasiones requiere cirugía, pero esto no debe hacer suponer que es una molestia menor. Esta enfermedad es responsable de más de 10 millones de consultas ambulatorias cada año en los EE.UU y genera 28 millones de días de actividad restringida anualmente sólo en los EEUU. Durante 1990 los costos totales fueron en dicho país de U\$S 1.800 millones. Los directos sumaron U\$S 1.160 millones, divididos en U\$S 881 millones por costos médicos y U\$S 276 millones por costos de los medicamentos. Los costos indirectos de la rinitis alérgica fueron de U\$S 639 millones, estimados a partir de una pérdida de 3,4 millones de días de trabajo³³.

El asma como enfermedad multifactorial produjo en 1990 en EE.UU. un costo total estimado en U\$S 6,2 billones³⁴. En Alemania los gastos fueron de U\$S 2.62 billones en 1992 y U\$S 2.97 en 1996 y los costos variaron según la severidad de la enfermedad, siendo el costo anual por paciente de U\$S 184 en asma leve y de U\$S 7567 en asma severa³⁵.

En un reciente estudio alemán se trabajó con 224 pacientes adultos con asma y/o rinitis. Se encontró un costo promedio anual de U\$S 1.543, representando los costos indirectos más de la mitad del costo total³⁶.

Objetivos:

El objetivo principal del trabajo es valorar los costos directos del asma y la rinitis alérgica por cáscara de soja y como objetivo secundario se pretende comparar estos costos con los del asma y la rinitis alérgica causadas por otros aeroalergenos.

Materiales y Métodos

Se realizó un estudio descriptivo de corte transversal retrospectivo en el que se analizaron 514 pacientes que presentaban asma y/o rinitis alérgica a partir de historias clínicas de dos estudios realizados previamente por nuestro grupo de investigación en busca de pacientes monosensibles a cáscara de soja. Las historias pertenecían a los servicios de Alergia del Hospital Centenario y de la Clínica del Tórax de la ciudad de Rosario. Si bien el 18,6% de estos pacientes presentaban sensibilidad a dicho aeroalergeno, solo 10 individuos presentaron sensibilidad exclusiva al mismo. Los pacientes provenían de la ciudad de Rosario y ciudades vecinas de la pampa húmeda.

En los 10 pacientes monosensibles a cáscara de soja se realizó una búsqueda sistemática de datos, por medio de sus Historias Clínicas y/o entrevistas personales, para el cálculo de costos directos de la enfermedad durante el último año. Tabla 1.

Tabla 1. Tipo de datos utilizados
Datos demográficos
Tipo de enfermedad (asma y/o rinitis) Duración, frecuencia y severidad
VARIABLES PARA EL CÁLCULO DE COSTOS Consultas programadas Consultas no programadas Uso de medicación preventiva para el asma (corticoides tópicos inhalados). Uso de medicación de rescate para el asma (broncodilatadores y corticoides sistémicos) Uso de medicación preventiva para la rinitis (corticoides tópicos inhalados) Uso de medicación de rescate para la rinitis (antihistamínicos y/o corticoides sistémicos) Otro tipo de medicación para asma o rinitis (antileucotrienos, teofilinas, inmunoterapia) Metodología diagnóstica (IgE específica mediante Prick Test, espirometría y pruebas de laboratorio)

Durante dicho lapso de tiempo todos los pacientes fueron atendidos por un especialista de alergia y los precios de las prestaciones fue el promediado al obtenido al primero de junio de 2005. El análisis de datos fue realizado en la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano.

Definimos como consultas programadas a aquellas que se realizaron al especialista previa solicitud de turno, mientras que las consultas no programadas fueron aquellas realizadas por el paciente en los ataques agudos de su enfermedad e incluyeron visitas a centros de emergencia, guardias de hospitales o sanatorios y consultas con el especialista en carácter de urgencia sin solicitud de turno.

También se realizó el mismo procedimiento con 20 pacientes elegidos al azar provenientes de la misma población, que presentaron asma y rinitis alérgica pero que no poseían

sensibilidad a cáscara de soja, y se comparó con el grupo de monosensibles utilizando la prueba estadística Anova con el programa SPSS-10.

Resultados

Pacientes alérgicos a cáscara de soja

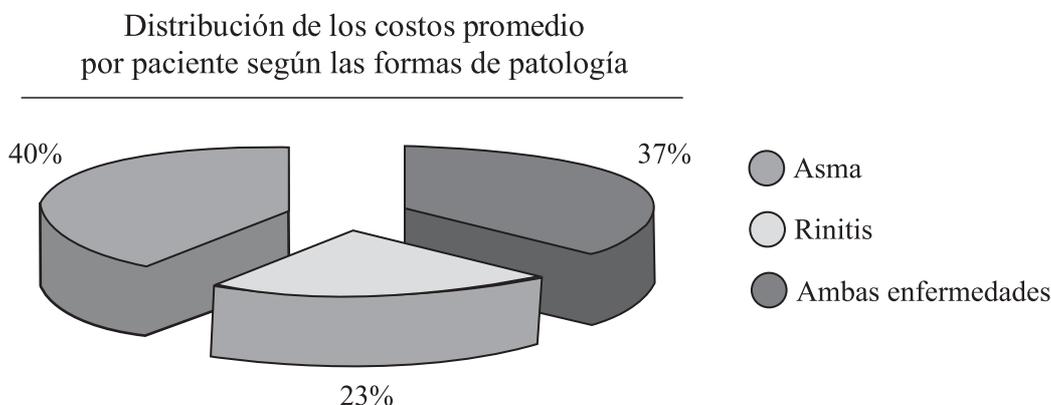
Se encontraron 3 mujeres y 7 hombres con IgE específica a cáscara de soja exclusivamente, con edades comprendidas entre 24 y 62 años ($x = 43,30 \pm 11,59$). De estos, el 40% presentó asma bronquial, el 20% rinitis alérgica y el 40% restante ambas enfermedades. Prevalció la aparición perenne diaria de las enfermedades y 6 de los mismos tenían una exposición directa por trabajar en transporte y carga de cereales. Los 4 restante presentaba una exposición urbana o determinada por su cercanía a silos. La tabla 2 nos describe en detalle esta muestra.

Tabla 2. Descripción de la muestra de pacientes monosensibles a cáscara de soja.							
Paciente	Edad	Sexo	Localidad	Enfer.	Inicio	Severidad asma	Severidad Rinitis
1	54	M	Arroyo Seco	Asma	7	Perenne otoñal	
2	24	M	Arroyo Seco	Rinitis	15		Perenne diaria
3	40	M	Arroyo Seco	Rinitis	8		Perenne diaria
4	46	M	Pto San Martín	Asma	9	Perenne diaria	
5	30	F	Coronel Bogado	Ambas	7	Perenne diaria	Perenne diaria
6	47	M	Rosario	Ambas	15	Perenne otoñal	Perenne otoñal
7	53	F	Coronel Bogado	Asma	10	Estacional otoño	
8	62	M	Rosario	Ambas	10	Estacional inv.	Perenne diaria
9	35	F	Rosario	Ambas	4	Perenne diaria	Perenne diaria
10	42	M	Villa Constitución	Asma	12	Perenne diaria	

Los costos anuales total y promedio por paciente de todas las variables utilizadas fueron de \$6.764.11 y \$676.41 respectivamente. En promedio cada paciente gastó \$1.85 por día.

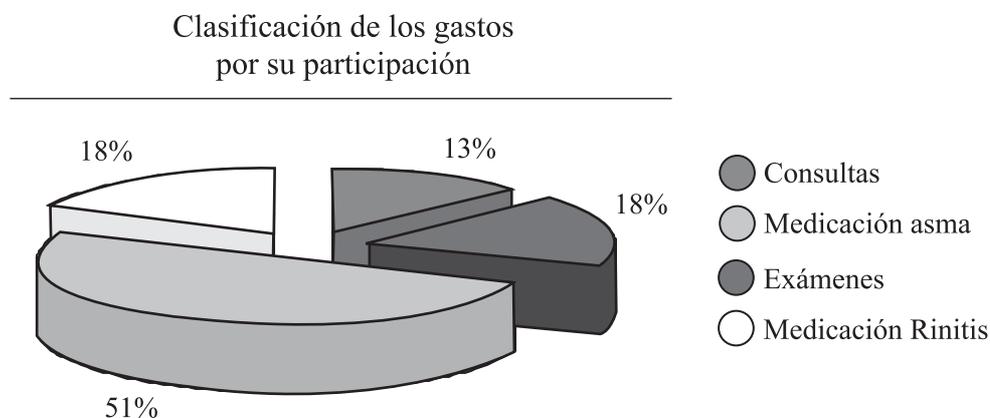
El costo total anual de los pacientes que solo presentaban rinitis alérgica fue de \$867.67 (en promedio \$433.83 por paciente), el de los pacientes que solo presentaban asma bronquial fue de \$2.819.62 (\$704.90 por paciente) y el de los pacientes que presentaban ambas enfermedades fue de \$3.076.82 (\$769.20 por paciente). El porcentaje que representan los costos promedio por paciente de las distintas formas de presentación de la enfermedad alérgica se muestra en la figura 1.

Figura 1



En la Figura 2 puede observarse la participación del tipo de gasto en el costo total incluyendo las consultas programadas y de emergencias (\$864.00), los exámenes complementarios (\$1.210.00) y los costos de medicación para el asma (\$3.467.72) y la rinitis (\$1.222.39).

Figura 2



Los pacientes realizaron durante el año una mayor cantidad de visitas programadas que de emergencia y todos utilizaron pruebas cutáneas y laboratorio siendo la espirometría un estudio que se utilizó solo en los pacientes que la requerían. Los costos del laboratorio fueron distintos en cada paciente debido a que no en todos se solicitaron las mismas pruebas. En la tabla 3 pueden observarse el número de pacientes que requirió cada prestación, el número promedio de prestaciones que cada paciente requirió en el año, el costo unitario de cada prestación y el costo promedio anual de prestaciones por paciente.

Tabla 3. Prestaciones				
Prestación	Número Pacientes	Promedio anual de prestaciones por paciente (n)*	Costo Unitario**(\$)	Costo Promedio anual de prestaciones por paciente (\$)
Consultas programadas	10	6.10	12.00	73.20
Consultas no programadas	5	2.20	12.00	22.20
Pruebas cutáneas	10	1	50.00	50.00
Laboratorio***	10	1	No aplicable	57.50
Espirometría	6	1.5	15.00	22.50

*. El promedio anual de prestaciones por paciente se encuentra calculado sobre la base del número de pacientes que la requirieron.

** De cada prestación en \$ a precios promedio de mercado, excepto en laboratorio donde el costo varió en cada paciente según la cantidad de ensayos bioquímicos.

***. Los ensayos de laboratorio tuvieron distinto número de pruebas en cada paciente, es por ello que no hubo un costo unitario uniforme.

Al no existir inmunoterapia específica para cáscara de soja, la terapéutica realizada fue solo a base de drogas. Se encontró que para el tratamiento del asma, los corticoides inhalados utilizados fueron Budesonide y Fluticasona, a veces en combinación con Formoterol o Salmeterol y la terapéutica de rescate fue Salbutamol, Prednisona, Betametasona y Dexametasona. Un solo paciente utilizó durante casi todo el año Antileucotrienos y otro utilizó como droga de rescate Teofilina en un tratamiento de un mes de duración. Para la rinitis los corticoides inhalados que se usaron durante el año fueron Budesonide, Fluticasona y Mometasona, consistiendo la terapéutica de rescate en Loratadina sola o combinada con Pseudoefedrina o Betametasona. El gasto total anual en medicación en los 10 pacientes fue de \$4.690.11. El tipo de medicación utilizada durante el año, el número de pacientes que la utilizó y los costos totales y promedio se resumen en la tabla 4.

Comparación entre alérgicos a cáscara de soja y a otros aeroalergenos

Se definió como grupo I al formado por los 10 individuos monosensibles a cáscara de soja y grupo II al de 20 individuos sensibles a otros aeroalergenos, en el que encontramos 10 hombres y 10 mujeres con IgE específica a distintos aeroalergenos, sobre todo ácaros del polvo doméstico, hongos y pólenes, con edades comprendidas entre 25 y 61 años ($x = 39,20 \pm 11,71$). De estos, el 30% presentó asma bronquial, el 30% rinitis alérgica.

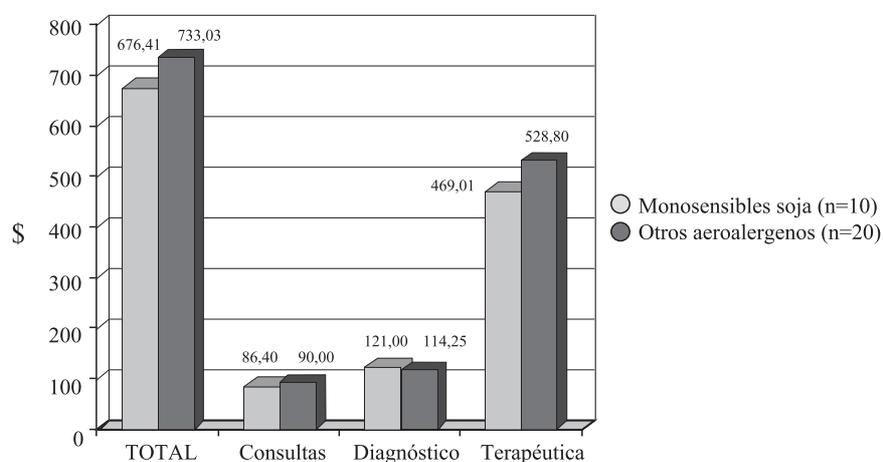
ca y el 40% restante ambas enfermedades. Prevalció la aparición perenne diaria de las enfermedades.

En la figura 3 pueden observarse las diferencias encontradas en los costos promedios totales, de consultas, de medidas terapéuticas y de diagnóstico por paciente entre los grupos I y II, sin embargo, éstas no resultaron estadísticamente significativas al compararlas con la prueba de Anova, arrojando el valor p un resultado mayor a 0,05 en todos los casos.

Es importante destacar que en el grupo II dentro de las medidas terapéuticas se encontró como gasto a la inmunoterapia. Los pacientes que utilizaron este tratamiento fueron 11 y el tiempo de administración promedio por paciente fue de 10.7 meses con un costo promedio anual por paciente de \$268.18.

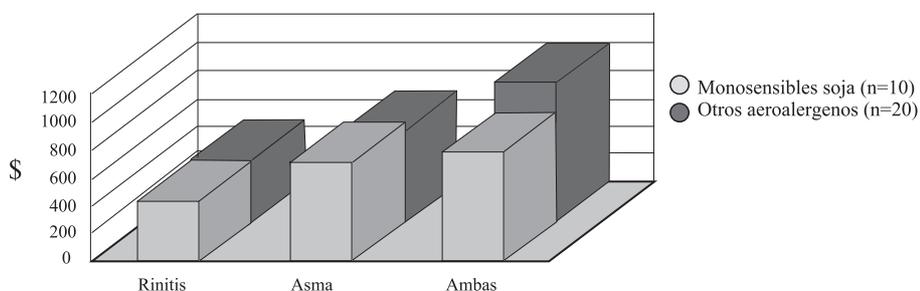
Tabla 4. Medicación			
Medicación	Pacientes	Costo anual total (\$)	Costo promedio por paciente (\$)
Prevención asma: Corticoides inhalados	6	1.412.80	235.47
Rescate asma: Broncodilatadores en aerosol	7	644.64	92.09
Corticoides orales y/o parenterales	5	302.28	60.46
Otros medicamentos asma: Teofilinas	1	28.00	28.00
Antileucotrienos	1	1.080.00	1.080.00
Prevención rinitis: corticoides inhalados	4	768.30	192.08
Rescate rinitis: Antihistamínicos con o sin descongestivos o corticoides	5	454.09	90.82

Figura 3. Costo anual promedio por paciente



Tampoco se encontraron diferencias significativas al comparar la distribución promedio por paciente de los costos según la forma de patología (asma, rinitis o ambas enfermedades) entre los dos grupos. Figura 4.

Figura 4. Distribución comparativa de los costos promedio anual por paciente según las formas de patología



Discusión

A pesar de lo muy poco frecuente que es encontrar pacientes sensibles exclusivamente a un aeroalergeno, en este estudio se necesitó de ellos para que los datos obtenidos pudieran reflejar los costos directos de la enfermedad por cáscara de soja. Es por ello el número reducido de sujetos con el que se realizó la investigación.

La prevalencia de los diversos tipos de enfermedades y su severidad en este grupo es simplemente casual, sin embargo es importante que la forma perenne diaria fuese la más frecuentemente encontrada, pues esto recae en los costos directos al hacer más frecuente el uso de medicación preventiva y de rescate. Esto puede ser la causa además de que el

costo de la medicación para el asma y la rinitis fueran mayores que para los exámenes complementarios y las consultas en nuestra muestra. El bajo número de consultas a servicios de emergencia se puede deber a que son pacientes tratados con especialistas en forma continua con un alto número de consultas programadas.

El costo promedio anual del asma como única enfermedad fue mayor que el de la rinitis, pero en ambos fue menor que el costo en pacientes con las dos enfermedades. La diferencia principal se halló a nivel de la terapia farmacológica de prevención.

Para ambas enfermedades fue mayor el costo en medicamentos preventivos que de rescate, esto seguramente se debió a la demostrada eficacia de la terapéutica preventiva y en consecuencia el menor requerimiento de fármacos para la urgencia. Se pudo observar una relación costo rescate/preventivo de 0.65 para asma, mayor que la encontrada para rinitis que fue de 0.47 y esto probablemente se encuentre en relación con los distintos fenotipos de enfermedad (severidad, respuesta a fármacos, tiempo de inicio, frecuencia, etc.).

Se compararon los costos de esta patología con un grupo de pacientes con asma y/o rinitis alérgica producida por otros aeroalergenos. Este último grupo de 20 individuos fue elegido al azar y presentó algunas similitudes como la edad y la frecuencia de síntomas y algunas diferencias como la distribución por sexo.

Acorde a lo esperado no se encontraron diferencias significativas entre los dos grupos. Si bien la causa de la enfermedad es distinta, las consultas y los exámenes complementarios tienen los mismos costos. Caso similar ocurre con la medicación preventiva y de rescate, aunque en el segundo grupo dentro de las medidas preventivas se encontró como gasto la inmunoterapia, que en los pacientes monosensibles no se realiza como práctica por no encontrarse aún comprobada su eficacia en ensayos clínicos controlados.

No fue posible realizar una comparación de costos con otros trabajos, ya que en Argentina no encontramos estos informes en las enfermedades asma y rinitis cualquiera sea su causa. En lo que respecta a otros países, los datos están siempre referidos a grandes poblaciones ya que fueron recolectados de los seguros sociales y por la forma específica de tratamiento de nuestros datos no fue posible realizar comparaciones válidas para su discusión. Las realidades económicas y políticas de estos países desarrollados varían ampliamente con nuestro sistema sanitario. Sin embargo encontramos en asma costos que promedian los U\$S 226, cifra que se encuentra muy por debajo de los U\$S 700 que Schramm y colaboradores encontraron en promedio por cada asmático en Alemania.

Mucho se ha debatido sobre el rol de la terapia ambiental en otros aeroalergenos encontrándose resultados contradictorios. Solo hay acuerdo en que los resultados basados en la ecuación costo/beneficio no han demostrado ser suficientes como para emplearla como única medida. Así como no sería posible eliminar las plantas y los árboles para evitar los pólenes o los domicilios para evitar los ácaros del polvo doméstico, tampoco lo es eliminar el transporte y almacenamiento de un elemento tan valioso para la salud y el desarrollo económico como la soja. De todas maneras es importante lo discutido sobre el impacto económico de esta enfermedad para en futuros estudios optimizar la prevención médica laboral y también para hacerlo a nivel de la población general que aunque en menor grado también está expuesta a la sensibilización y a los síntomas.

Conclusión

Este es el primer estudio que valora los costos de la enfermedad alérgica por cáscara de soja, problema objetivo de salud en nuestro país debido al explosivo auge comercial de dicha oleaginosa. También es el primer estudio que evalúa costos anuales de atención, diagnóstico y tratamiento en pacientes sensibles a otros alérgenos en nuestra ciudad y se ha mostrado que tal cual se estimaba, los costos anuales de las enfermedades por cáscara de soja son similares al de las enfermedades por otros aeroalérgenos.

Recibido: 03/08/05. Aceptado: 20/09/05.

NOTAS

1. MYERS DJ. "Usos industriales de las proteínas de soja y potencial para el uso en aumento" en *Cereal Foods World*, 1993, 38, pp. 355-360.
2. YOUNG VR. "Proteínas de soja en relación con la nutrición de aminoácidos y proteínas humanas" en *JADA*, 1991, n° 91, pp. 828-835.
3. ANDERSON JW et al. "Meta-analysis of the effects of soy protein intake on serum lipids" en *N Engl J Med*. 1995; n° 333, pp.276-282
4. ELEICEGUI Gastón. "La importancia estratégica del sector agroalimentario argentino" en *Revista CREA*. 2003.
5. *El peso de la soja en la economía argentina*. Documento de Trabajo N° 15 de la Fundación para el cambio. Noviembre 2003.
6. HYMOWITZ T, SINGH R. "Taxonomy and speciation. 1987, pp. 23-48 in: Soybeans: improvement, production and uses", J. R. Wilcox, ed. *Am. Soc. of Agron. Madison*. Wisconsin, EE.UU, 2nd ed. 888 pp.
7. GIORDA L M. 1997. en: *El cultivo de soja en Argentina*, INTA C. R. Córdoba, Giorda LM, Baigorri HEJ eds. 21 pp.
8. NARDONE L, MOLINAS J, CRISCI CD, MARCIPAR A, ARDUSSO LRF. "Prevalencia de síntomas de asma, rinitis y eczema en jóvenes estudiantes de Medicina de Rosario" en *Archivos de Alergia e Inmunología Clínica* 2002; n° 33, pp. 534-535.
9. CORREN et al. "Allergy diseases" en *J Allergy Clin Immunol*, 1997, n° 99, pp. S 781.
10. CRISCI CD et al. "Prevalencia de síntomas alérgicos en una población adulta general". 2000.
11. NATIONAL ASTHMA EDUCATION AND PREVENTION PROGRAM. "Expert Panel Report II. Guidelines for the Diagnosis and Management of Asthma" en *National Institutes of Health pub*. 1997, n° 97-4051. Bethesda, MD, 1997.
12. "International Rhinitis Management Working Group. International consensus report on the diagnosis and management of rhinitis" en *Eur J Allergic Clin Immunol*, 1994; 49 (suppl 19).
13. ARDUSSO LRF, CRISCI CD, PROCOPIO N, GALIMANY J, MARCIPAR A, MASSARAA, BANDÍN G, STRASS M, DAGUERRE N, MINDEL E, ARDUSSO D. "Prevalencia de sensibilización a *Lepidoglyphus destructor*, *Tyrophagus putrescentiae* y *Chortoglyphus arcuatus* en pacientes con asma y/o rinitis residentes en Rosario" en *Arch Arg Alergia Inmunol Clin* 1996; n° 27, pp. 265-270.
14. ARDUSSO LRF, CRISCI CD, STRASS M, RAMOS L, LÓPEZ C, RAMADÁN S. "Valoración de la flora micótica domiciliar en pacientes sensibles a hongos" en *Poster. XVI Congreso Nacional de Alergia e Inmunología*. Santa Fe, 1996.
15. LEUNG R, HO P, LAMB CWK, LAI CKW. "Sensitization to inhaled allergens as a risk factor for asthma and allergic disease in Chinese population" en *J Allergy Clin Immunol*, 1997, n° 99, pp. 594-599.
16. BERGE, M; MUNIR, AK; DREBORG, S. "Concentration of cat (Fel d 1), dog (Can f1) and mite (Der f 1 and Der p 1) allergens in the clothing and school environment of Swedish schoolchildren with and without pets at home" en *Pediatr Allergy Immunol*, 1998; n° 9, pp. 25-30

17. ROSENSTREICH DL, EGGLESTON P, KATTAN M et al. "The role of cockroach allergy and exposure to cockroach allergen in causing morbidity among inner-city children with asthma" en *N Engl J Med*. 1997; n° 336, pp. 1356-63.
18. USSETI P, ROCA J, AGUSTÍ AGN, MONTSERRAT JM, RODRÍGUEZ-ROISÍN R, AGUSTÍ-VIDAL A. "Asthma outbreaks" in *Barcelona. Lancet* 1983; II, p. 280. ITHURRALDE ARGERICH, N. "Ser Emprendedor, Una alternativa para los que se van y un gran desafío para los que se quedan... en la empresa" en *Vínculos* n° 45, Buenos Aires, mayo, 2003. LÓPEZ, C. "Crisis, Empresas y Conocimiento. El Capital Intelectual" en *Enlaces* n° 10 . Buenos Aires, diciembre, 2002.
19. USSETI P, ROCA J, AGUSTÍ AGN, MONTSERRAT JM, RODRÍGUEZ-ROISÍN R, AGUSTÍ-VIDAL A. "Another asthma outbreak in Barcelona " *Lancet* 1984; I, p. 156.
20. USSETI P, ROCA J, AGUSTÍ AGN, MONTSERRAT JM, RODRÍGUEZ-ROISÍN R, AGUSTÍ-VIDAL A. "Urban asthma outbreaks: Barcelona's episodes" en *Immunol Allergy Prac* 1985; n° 7, pp. 450-457.
21. ANTÓ JM, SUNYER J, RODRÍGUEZ-ROISÍN R, SUÁREZ-CERVERA M, VÁZQUEZ L. "Toxicoepidemiological Committee. Community outbreaks of asthma associated with inhalation of soybean dust" en *N Engl J Med*. 1989; n° 320, pp. 1097-1102.
22. SUNYER J, ANTÓ JM, MORELL F. "Case-control study of serum immunoglobulin-E antibodies reactive with soybean in epidemic asthma" en *Lancet* 1989; n° 1, pp. 179-182.
23. NAVARRO C, MÁRQUEZ M, HERNANDO L, GALVÁN F, ZAPATERO L, CARAVACA F. "Epidemic asthma in Cartagena, Spain, and its association with soybean sensitivity" en *Epidemiology* 1993; n° 4, pp. 76-78.
24. PONT F, GISPERT X, CANETE C, PINTO E, DOT D, MONTEIS J. "An epidemic of asthma caused by soybean in L'Hospitalet de Llobregat". *Arch Bronconeumonol* 1997; n° 33(9), pp 453-456.
25. GARCÍA-ORTEGA P, ROVIRA E, BARTOLOMÉ B, MARTÍNEZ A, MORA E, RICHART C. "Epidemia de asma alérgica a polvo de soja. Estudio clínico e inmunológico de los pacientes afectados". *Med Clin (Barc)* 1998; n° 110, pp. 731-735.
26. COCCO G, SCHIANO M, SACERDOTI G. "Functional characteristics in soybean asthma. (Abstract)". *Am J Resp Crit Care Med* 1995; n° 152(Suppl), p. 469.
27. WHITE MC, ETZEL RA, OLSON DR, GOLDSTEIN IF. "Reexamination of epidemic asthma in New Orleans, Louisiana, in relation to the presence of soy at the harbor". *Am J Epidemiol* 1997; n° 145(5), pp. 432-438.
28. ARDUSSO LRF, CRISCI CD, CODINA ROSA, LOCKEY RF, GALIMANY J, MARCIPAR A, MASSARA A, STRASS M, ARDUSSO DD, BERTOYA NIH, MEDINA I, TROJAVCHICH MC, VINUESA MA, MONJE S. "Asociación entre exposición a polvo de soja, sensibilidad alérgica y perfil de síntomas respiratorios". *Medicina* 2000.
29. CODINA R, PHD, LEDIT ARDUSSO, MD, RICHARD F. LOCKEY, MD, CARLOS CRISCI, MD, BERTOYA, NHI. "Sensitization to soybean hull allergens in subjects exposed to different levels of soybean dust inhalation in Argentina". *J Allergy Clin Immunol* 2000; n° 105, pp.570-576.
30. CODINA R, LOCKEY R. "Possible role of molds as secondary etiologic agents of the asthma epidemics in Barcelona, Spain". *J Allergy Clin Immunol* 1998; n° 102, pp. 318-320.
31. LAURA RAMOS, CLARA LÓPEZ, SILVANA RAMADÁN, LEDIT ARDUSSO, CARLOS CRISCI "Contaminación de soja almacenada por hongos ambientales". *Carta al comité de redacción. Medicina (Buenos Aires)* 2001; n° 61, pp. 249-250.
32. ARDUSSO L, CODINA R, CRISCI CD, MOLINAS J, LOCKEY R, MEDINA I, TROBBIANI S, LOPEZ C, RAMOS L. "Skin sensitivity to *Aspergillus flavus* in patients with soybean induced asthma and/or allergic rhinitis". POSTER en el 60th Annual Meeting , *American Academy of Allergy, Asthma & Immunology, Denver, Co.*, 7 de Marzo 2003.
33. ROSS RN. "Cost of allergic rhinitis". *Am J Manag Care* 1996, n° 2, pp. 285-290.
34. KB WEISS, PJ GERGEN, AND TA HODGSON. "An economic evaluation of asthma in the United States". *N Eng Jour Med* 1992, 13-326: 862-866.
35. WEISSFLOG D, MATTHYS H, VIRCHOW JC Jr. "Epidemiology and costs of bronchial asthma and chronic bronchitis in Germany". *Dtsch Med Doehenschr* 2001; n° 126, pp. 803-808.
36. SCHRAMM B, EHLKEN B, SMALAA, QUEDNAU A, BERGER K, NOWAK D. "Cost of illness of atopic asthma and seasonal allergic rhinitis in Germany: 1-yr retrospective study".

ALIMENTOS LIBRES DE GLUTEN: UN PROBLEMA AÚN SIN RESOLVER

María Elisa García*

RESUMEN: La celiarquía es una patología gastrointestinal causada por una intolerancia total y permanente a las proteínas del gluten. En medicina se están registrando importantes avances para anticipar el diagnóstico de nuevas formas de manifestación de esta patología engañosa y multifacética. En varios países se desarrollan trabajos tendientes a lograr técnicas analíticas más eficientes para cuantificar gluten en alimentos durante y después de su proceso, con objeto de brindar a la comunidad alimentos sanos y seguros. La calidad de vida del celíaco depende de una dieta libre de gluten. La posibilidad de disponer de alimentos seguros con calidad y variedad adecuadas, constituye un tema pendiente. Es importante que profesionales en el área de la alimentación y nutrición tengan la capacidad necesaria para ser parte de la solución a este gran desafío.

Palabras claves: celiarquía – gluten – alimentos – calidad de vida – nutrición

ABSTRACT: An Unsolved Problem: Gluten Free Food

Celiac disease is a gastrointestinal pathology caused by a thorough and permanent intolerance to the gluten proteins. Important progress for the early diagnosis of new ways in which this deceptive and many-sided pathology appears are recorded by Medicine. In various countries works tending to obtain more efficient analytical techniques to quantize gluten in food during and after their process are developed to provide the community with healthy and safe food. Life quality of the person suffering from celiac disease depends on a diet free from gluten. The availability of food free from gluten with suitable quality and variety constitutes a pending issue. It is relevant that experts on the food and nutrition areas have the necessary capacity to be part of the solution to such a challenge.

Key words: celiac – gluten – safe food – life quality – nutrition

Introducción

La celiarquía es una enfermedad gastrointestinal crónica. Fue descrita en el siglo II por Areteo de Capadocia. En 1888 Samuel Gee publicó por primera vez una descripción clínica detallada de la enteropatía por gluten, dando a esta dolencia el nombre de *enfermedad celíaca* del griego *koelios* que significa vientre.

En 1950 Dicke comprobó que la enfermedad se desencadenaba en algunas personas, al ingerir harinas de trigo y centeno. Tres años más tarde, este autor, junto con Weijers y Van de Kamer demostraron que la acción tóxica de la harina estaba ligada a la fracción proteica de los cereales, el *gluten*, y más concretamente, a la *gliadina*.

*, *María Elisa García* es Ingeniera en Industrias de la Alimentación, graduada en la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo. Docente de UCEL en las asignaturas Biotecnología y Saneamiento de la carrera de Tecnología de los Alimentos y Saneamiento Ambiental en la Licenciatura en Nutrición. E-mail: gmariaelisa@hotmail.com

Aún hoy, resulta difícil pensar que el pan, alimento tan cotidiano y universal, pueda desencadenar una grave afección intestinal.

Actualmente la celiaquía se define como una intolerancia total y permanente a ciertas fracciones proteicas del trigo, avena, cebada y centeno. La ingesta de estas proteínas induce, en personas genéticamente predispuestas, una lesión severa de la mucosa intestinal con graves consecuencias para la salud y desarrollo del individuo. Se presenta con síntomas y manifestaciones clínicas múltiples y variadas.

Llevar una vida absolutamente normal le exige al celíaco una dieta sin gluten de por vida. Parece sencillo de resolver, pero es justamente aquí donde comienza la odisea del celíaco y su entorno: los alimentos libres de gluten son difíciles de elaborar, difíciles de conseguir, fáciles de confundir y muy caros. Además el gluten de trigo, como un fantasma, aparece por todas partes.

La necesidad y el desamparo legal ha llevado a los celíacos a organizarse en asociaciones que desde el llano, luchan por hacerse oír y ser tenidos en cuenta. Estos herederos de una intolerancia extraña a la sociedad se organizan para defender su derecho a una alimentación sana. La situación no es exclusiva de nuestro país, de un modo u otro y con problemática semejante, se presenta en la mayoría de los países occidentales. Resulta interesante comparar los criterios y formas de lucha de ACELBRA de Brasil, FACE y ACM de España, Asociación Celíacos de Méjico, AO ECS *Association of European Celiac Societies*, etc...

A la pregunta: *¿Cuál es hoy la necesidad más urgente para un celíaco diagnosticado?* La respuesta sería: *Disponer de una amplia variedad de alimentos seguros, sanos, ricos y con precios razonables.*

Y si preguntáramos: *¿Cuál es la causa raíz por la que hoy, con los avances científicos y tecnológicos de que disponemos, un grupo importante de personas dentro de la sociedad carezca aún de alimentos adecuados?*

Esta falta de información hace que muchos alimentos que normalmente son libres de gluten, permanezcan en listas de “sospechosos”, sean prohibidos o requieran costosos análisis para demostrar lo contrario; que alimentos que dicen ser libres de gluten, en realidad contengan prolaminas tóxicas; que industrias que tienen productos aptos para celíacos no lo etiqueten adecuadamente. Se suman leyes pocas claras; ningún control por parte del Estado y profesionales en el área de la medicina, nutrición y tecnología de los alimentos con conceptos ambiguos.

Este trabajo aborda la problemática de los alimentos aptos para una dieta libre de gluten desde el área de la tecnología de alimentos, intentando analizar situaciones actuales.

1. Terminología y conceptos no unificados generan información confusa

El término gluten

El diccionario lo define como sustancia albuminoide viscosa, que se encuentra en la harina de los cereales. En el lenguaje común podemos encontrar gluten de trigo (tóxico para celíacos) tanto como gluten de maíz (apto para celíacos).

Intentando ser más precisos se creó la sigla "TACC". "sin TACC" significa "sin Trigo Avena Cebada y Centeno" porque no hay manera, hasta ahora, de separar la parte tóxica del resto de los componentes de estos cereales. Actualmente coexisten ambas expresiones, "sin gluten" y "sin TACC" que, sin ser técnicamente lo mismo, expresan el mismo significado.

En realidad lo que es dañino para el celíaco es una fracción de las proteínas del trigo, avena, cebada y centeno, fracción que tiene diversos nombres de acuerdo al cereal de referencia, pero que en forma general podemos llamar "prolaminas". Así, en varios trabajos recientes se utiliza la frase "*sin prolaminas tóxicas para celíacos*".

La frase "libre de gluten" o "sin gluten"

Estas frases sugieren que el alimento en cuestión no tiene gluten. Sin embargo, actualmente no existe ningún análisis que pueda corroborar esta condición. Se han desarrollado métodos analíticos cada vez más precisos pero la certificación "libre de gluten", pero en el sentido estricto de la palabra, es un tema pendiente.

Las unidades.

Normalmente, el gluten se expresa en mg por kg, o lo que es lo mismo, en partes por millón (ppm) y se incluye la equivalencia en mg por 100 g de la prolamina tóxica de referencia, la gliadina (prolamina del trigo). En informes analíticos, es común encontrar diferentes unidades para expresar un dato único. Existe una propuesta para establecer como unidad de gluten o prolaminas los mg por 100g y eliminar los ppm.

Los símbolos.

En Argentina es común encontrar el símbolo internacional, la espiga barrada, o la frase y el símbolo sin TACC propiedad de la Asociación Celíaca Argentina, además de numerosas frases tales como "no contiene gluten" "apto para celíacos", "sin trigo cebada, avena y centeno" y otras, para afirmar esta condición.



En noviembre del 2003, el Código Alimentario Argentino introdujo un polémico cambio en la reglamentación legal de estos productos: deben llevar las frases “sin gluten sin TACC”, eliminando los símbolos de los envases. Esta resolución no se refleja en el mercado, la mayoría de los productos sigue llevando los símbolos, porque es más fácil encontrar el logo que leer las etiquetas. Pero a la hora de registrar los productos, los organismos oficiales rechazan sistemáticamente las presentaciones de acuerdo a lo establecido por el CAA.

2. Dificultades en la determinación de gluten

Las dificultades que se presentan para determinar contenidos de gluten en alimentos, generan múltiples trabajos de investigación que, a su vez, transforman constantemente el panorama del problema. Esta es otra razón por la que la información que se recibe no sea siempre todo lo clara, concreta y categórica que el público no especializado desearía.

El contenido de gluten en un alimento se determina actualmente por métodos del tipo ELISA (Enzyme Linked Immuno Sorbent Assay – ELISA) comerciales o caseros, que emplean anticuerpos monoclonales o policlonales frente a una gran variedad de componentes del trigo (extractos, fracciones o péptidos sintéticos de gliadinas).

El Instituto Nacional del Alimento (INAL), utiliza el Kit Ridascreen Gliadin (R-BiopharmAG, Darmstadt), presentando un límite de detección de gluten de *10 mg/kg* equivalente a *0,5 % de gliadina*.

En la Facultad de Ciencias Exactas de la ciudad de La Plata, el Dr Chirdó y col. desarrollaron una técnica cuantitativa, que ha sido adoptada como método oficial de análisis de gluten en la provincia de Buenos Aires. La determinación de gliadinas se realiza con un ELISA competitivo empleando anticuerpos mono y policlonales producidos en el laboratorio de La Plata con un límite de detección de *1 mg de gliadina por kg* de muestra. Permite detectar las proteínas tóxicas para celíacos provenientes de: trigo, avena, cebada y centeno, presentes incluso en alimentos sometidos a procesamiento térmico durante su elaboración.

Evidentemente el problema de los análisis es un tema pendiente, existen diferentes técnicas, diferentes niveles de detección y diferentes limitaciones para realizarlos.

Las dificultades en la determinación de gluten podrían enumerarse como sigue:

Se sabe que los componentes tóxicos se encuentran en el trigo, avena, cebada y centeno, pero se desconoce con exactitud cuáles son las fracciones tóxicas de las proteínas de estos cereales.

La toxicidad de la avena está en discusión, se han presentado numerosos trabajos demostrando uno y otro aspecto.

Cada variedad de trigo, avena, cebada o centeno tiene diferentes tipos y cantidades de prolaminas tóxicas, lo que hace difícil el reconocimiento. En general se investiga la presencia de gamma gliadina del trigo, una fracción que representa el 5 al 20 % del total de prolaminas.

Durante el proceso de elaboración las proteínas sufren una serie de cambios físicos, químicos o enzimáticos de modo que el gluten se altera, cambia, se aglomera, insolubiliza, hidroliza o reacciona con otros componentes, es decir, su estructura se modifica total o parcialmente, lo que hace difícil su reconocimiento.

El método de análisis requiere la extracción de las prolaminas del alimento que se trate. Si se utiliza un sistema convencional de extracción, (etanol-agua) sólo se extrae parcialmente del alimento un 10-20% del gluten. Por ello, en la actualidad, el gluten de alimentos procesados por calor, que corresponde al 80-90% de los que usualmente consumen los celíacos, no se puede medir con exactitud, independientemente del tipo de ELISA que se utilice. (Enrique Méndez. *Problemas generales relacionados con la analítica del gluten II*)

Queda en evidencia que la expresión “libre de gluten” no es la más indicada puesto que, a la fecha, no se puede demostrar la ausencia absoluta de proteínas tóxicas.

3. El gluten y los aspectos legales.

En el nivel internacional se siguen las normativas establecidas por el *Codex Alimentarius*, sus recomendaciones, sin tener carácter de ley, son acatadas como referencia universal.

En la actualidad, pueden considerarse alimentos exentos de gluten:

- Alimentos *naturalmente* exentos de gluten, con un contenido máximo de gluten de 20 ppm.
- Alimentos elaborados con almidón de trigo, con un contenido máximo de gluten de 200 ppm.

En junio del 2000 se celebró en Berlín la 22ª sesión de la Comisión del Codex Alimentario. Uno de los puntos del orden del día fue el “*Proyecto de norma revisada para alimentos sin gluten*”.

En el informe final se hizo constar que los métodos utilizados hasta ese momento para la determinación de gluten en los alimentos exentos *no cumplían los requisitos de*

fiabilidad, sensibilidad y especificidad suficientes, por lo que se propuso esperar hasta la validación del nuevo método denominado R5-ELISA (Dr. Enrique Méndez) que tiene el aval científico del Prolamin Group (grupo europeo de expertos)

La comisión del Codex concluyó que no había consenso sobre los contenidos ni sobre el método de determinación de gluten, decidiendo mantener el Proyecto de Norma actual.

La FAO-OMS determinó, en la resolución final de la reunión de junio de 2000, no establecer ninguna recomendación en cuanto al método a utilizar.

En este estado de cosas, el control de los alimentos debe realizarse con la mejor metodología disponible. Registrar un producto como “exento de gluten” es competencia de las autoridades sanitarias y es a ellas a quienes compete la responsabilidad de establecer qué productos son exentos de gluten, como así también la de asumir la vigilancia y control de calidad de los mismos.

En nuestro país, el Código Alimentario Argentino (CAA), en la Resolución Conjunta 120/2003 y 516/2003 dispone una modificación para la definición de “Alimentos Libres de Gluten”.

Se define como “alimento libre de gluten” el que está preparado únicamente con ingredientes que por su origen natural y por la aplicación de buenas prácticas de elaboración (que impidan la contaminación cruzada) no contiene prolaminas procedentes del trigo, de todas las especies de Triticum, como la escaña común (Triticum spelta L.), kamut (Triticum polonicum L.), de trigo duro, centeno, cebada, avena ni de sus variedades cruzadas.

El artículo 1382 explicita que para comprobar la condición de libre de gluten deberá utilizarse aquellas técnicas que la autoridad sanitaria nacional evalúe y acepte.

Se introduce también un cambio importante en el etiquetado, se admiten las leyendas “libre de gluten” y “sin TACC” pero se eliminan los símbolos, tanto el internacional de la espiga barrada como el símbolo “sin TACC” argentino.

Para denominar un producto como “libre de gluten”, según el CAA, es necesario un análisis que corrobore su condición y un programa de buenas prácticas de fabricación que garantice su no contaminación en los procesos, desde la recepción de materias primas hasta la comercialización del producto final.

4. El costo de los alimentos libres de gluten

En general, los productos certificados como libres de gluten son caros y no se encuentran con facilidad en el mercado. Esta condición complica aún más el problema de alimentación del celíaco.

Los sustitutos básicos de la harina de trigo -mandioca, almidón de maíz, harina de arroz, etc.- cuestan como mínimo el doble. Además, para panificar, se requieren aditi-

vos que sustituyan en parte las características del gluten, productos importados con precio en dólares. El análisis periódico que requiere cada producto para certificar su calidad de “libre de gluten”, hoy tiene un costo en el INAL de \$ 200 por muestra.

Las cadenas de distribución encarecen aún más el producto. Procurando llegar al consumidor con precios accesibles, muchos fabricantes tienden a restringirlas, limitando de este modo las bocas de expendio.

Conclusiones

Resulta evidente que en el tema *alimentos libres de gluten* quedan muchos aspectos por resolver. Es de destacar el esfuerzo que hacen las organizaciones civiles para llamar la atención sobre este problema.

A manera de conclusión mencionaremos una serie de temas que requieren atención y solución. Si bien algunos de ellos ya se está trabajando en el ámbito internacional:

La falta de consenso mundial sobre el nivel permitido de gluten en un producto denominado como “libre de gluten”. No hay método de análisis que verifique esa condición.

La unificación y definición de un sistema de unidades y referencias para indicar los niveles de gluten, gliadinas o prolaminas tóxicas que simplifique la interpretación y comparación de resultados.

La necesidad de modernizar, redefinir y unificar los términos empleados para hablar sobre alimentos aptos para celíacos, el vocabulario actual es confuso y poco adecuado.

La necesidad urgente de profesionales de la alimentación que aporten información clara y responsable sobre posibilidades de alimentos naturalmente libres de gluten para ampliar la magra dieta de productos considerados seguros.

Definir un etiquetado adecuado, claro y confiable, que evite la dependencia de listas en continuo cambio.

Investigación y desarrollo de nuevos productos para ampliar la oferta en el mercado.

Desarrollar sistemas comerciales que permitan distribuir sin inconvenientes estos productos a cualquier parte del país.

La elaboración y disponibilidad de alimentos libres de gluten exige el trabajo interdisciplinar de diferentes profesiones, es necesario el aporte de médicos, nutricionistas, técnicos en alimentos, químicos, bioquímicos, comunicadores, industriales, comerciantes y la acción de legisladores que elaboren leyes adecuadas para dar solución a la cantidad de personas que están en situación de riesgo.

Evidentemente queda mucho por hacer.

Recibido: 30/09/05. Aceptado: 20/01/06

BIBLIOGRAFÍA

- ACELBRA . *Asociación de celíacos de Brasil* en www.acebra.org.br
Celiac Disease Foundatio www.celiac.org
Celiaquía. www.geocitie.com
CHIRDO, AÑÓN, FOSSATI *Optimization of competitive Elisa for quantification of prolamins in food Food an Agricultural Immunology* 7(4):333-343,1995
CODEX ALIMENTARIUS. CODEX STAN 118. *Norma del Codex para alimentos exentos de gluten* CODEX STAN 118-1981 (Enmendada en 1983)
CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO Art 1382 bis (Resolución conj. SPyRS y SAGPA N° 120 y N° 516, 19-11-03
El símbolo Sin Gluten. Historia en www.celiacscatalunya.org
FACE *Federación de asociaciones de Celíacos de España* en www.celiacos.org
Información para celíacos en www.celiacscatalunya.org
MÉNDEZ Enrique. *Enfermedad celíaca y gluten en el nuevo milenio Centro Nacional de Biotecnología. España* en <http://www.madrimasd.org/revista/revista3/transferencia/transferencias2.asp#top>
MÉNDEZ Enrique. *Problemas generales relacionados con la analítica del Gluten II* en <http://www.madrimasd.org/revista/revista4/transferencia/transferencias.asp>
OPERON S.A. *Stick gluten Test de detección de gluten en alimentos* en <http://www.operon.es>
Pan enriquecido en proteínas en www.unl.edu.ar
Que significa sin gluten? en <http://personales.mundivia.es/acecan/singluten.htm>
R+D CSIC *Nuevos sensores para la detección del gluten* en www.dicat.csic.es
SKERRITT John H.; DEVERY, M Jannine; HILL, Amanda S. *Gluten intolerance: Chemistry, celiac - toxicity and detectio of prolamins in foods.* *Cereal Food world* 638 July 1990 Vol 35 n° 7

ENFERMEDADES RELACIONADAS CON LA NUTRICIÓN: TRASTORNOS DEL METABOLISMO DEL COBRE

Raúl Alberto Pontón*

RESUMEN: En esta revisión bibliográfica se tratan algunos de los trastornos del metabolismo del cobre, ya sea de causa genética o ambiental. El gran progreso logrado en el conocimiento del metabolismo del cobre en las últimas décadas, ha permitido un tratamiento efectivo de algunos de estos trastornos con una base fisiopatológica y racional y un estímulo a la investigación para resolver los problemas pendientes.

Palabras claves: metabolismo del cobre – ceruloplasmina – metalotioneínas – herencia autosómica recesiva – herencia ligada a X

ABSTRACT: *Nutrition Related Diseases: Copper Metabolic Disorders*

In this bibliographic review some of copper metabolic disorders, whether genetic or environmental, are discussed. In the last decades the great advances in the research of copper metabolism has allowed on a physiopathological and RACIONAL basis an effective treatment of some of these disorders, and has constituted a stimulus for research engaged in solving pending problems.

Key words: copper metabolism – Ceruloplasmin – Metallothioneins – autosomal recessive inheritance – linked inheritance

Enfermedad de Wilson: degeneración hepatolenticular (WND)

Introducción

La Enfermedad de Wilson (degeneración hepatolenticular) es un proceso autosómico recesivo, caracterizado por un depósito intracelular anormal de cobre (Cu) en las células hepáticas, que tiene como consecuencia la producción de lesiones degenerativas en el hígado, cerebro y otros tejidos.

El diagnóstico de la Enfermedad de Wilson en pacientes que presentan algún tipo de enfermedad hepática, posibilita el tratamiento precoz de la misma, ya que actualmente se dispone de tratamiento eficaz, y el consejo genético permite el diagnóstico presintomático de la enfermedad y el tratamiento oportuno.

La Enfermedad de Wilson sin tratamiento es mortal.

La enfermedad es causada por una mutación en el gen ATP7B, situado en el locus 13q14.3-q21.1.

*. *Raúl Alberto Pontón* es Médico Pediatra, graduado en la Universidad Nacional del Litoral. Se desempeña como profesor titular de las cátedras de Nutrición Infantil y de Fisiopatología y Dietoterapia Infantil, de la carrera de Licenciatura en Nutrición, en la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano. E-mail: raulpontón@arnet.com.ar

Historia

Los primeros casos descritos bajo diferentes nombres y formas clínicas, fueron relatados por Westphal en 1883 y Gowers en 1906, luego en el año 1912 S.A. Kinnier Wilson unificó el cuadro describiéndolo como una degeneración familiar progresiva del núcleo lenticular, asociada a cirrosis hepática. En 1902 Kayser describió el signo casi patognomónico de la enfermedad, que sin embargo no se relacionó inicialmente con la misma. Mandelrote relacionó esta enfermedad con anomalías en el metabolismo del cobre, por la elevada excreción urinaria de este elemento (Amorin Diaz). Walshe (1996) dió una revisión del trasfondo histórico del tratamiento de la enfermedad de Wilson, comenzando con BAL (British antilewisite), el cual tenía problemas prácticos, y continuando con el agente quelante EDTA con resultados decepcionantes y finalmente con penicilamina (Walshe, 1956). Entonces, casi de la noche a la mañana, la Enfermedad de Wilson se convirtió en uno de los pocos errores congénitos del metabolismo que tenía un tratamiento efectivo. Tan exitoso fue este tratamiento con D-penicilamina, que el hecho de que las sales de zinc pudieran interferir en la absorción del cobre y pudieran ser una terapéutica de valor pasó totalmente desapercibido. Hoogenrad y van der Hamer (1983) describieron el uso de las sales de zinc. El tercer agente “decuperante”, desarrollado en la década del 70, fue la trietilenetetramina como dihidrocloruro (Trientine). Walshe (1996) afirmó que un mayor y tal vez inesperado problema cuando se inicia el tratamiento es dar un razonable pronóstico de seguridad. Esto puede ser relacionado con el gran número de mutaciones diferentes y componentes héterocigotas, resultando en una variada presentación de formas clínicas y diferentes respuestas al tratamiento. Esto promueve la cuestión de si el deterioro inicial visto en algunos pacientes después de comenzar el tratamiento, puede ser debido a los radicales libres liberados en exceso, que no cuentan con la capacidad de ser removidos por el organismo. El sugirió que la administración simultánea de barredores (*scavengers*) de radicales libres, como el alfatocoferol, podría ayudar a resolver el problema.

Se estima que la prevalencia mundial de la Enfermedad de Wilson es de 30 por millón, con una frecuencia del gen de 0,56% y una frecuencia de portadores de 1 en 90. Una alta prevalencia existe en Cerdeña, donde son identificados 10 a 12 casos nuevos por año (Figus y otros,1995) y también en otros países de la cuenca mediterránea.

Patogenia

Normalmente el cobre absorbido a través de la mucosa intestinal, es transferido mediante la histidina-cobre directamente al hígado, mientras permanece transitoriamente unido a la albúmina en la sangre portal en forma de depósito (Danks,1988). Excepto en la sangre portal, el cobre se encuentra en su mayor proporción (90%) unido a la céruloplasmina plasmática (Henkin y colabs,1973), mientras la céruloplasmina y numerosas metalotioneínas ligan el cobre cuando es transportado entre las células, en el interior de éstas y a los sitios de síntesis enzimática (Danks,1988).

Durante la vida fetal el hígado contiene gran cantidad de cobre y de proteínas sulfu-
radas (metalotioneínas) fijadoras del cobre, mientras que los niveles séricos de céruloplas-
mina y cobre son bajos (la mayor parte del cobre sérico se encuentra en la céruloplasmina).
Las bajas concentraciones séricas de cobre al nacer, son probablemente el resultado de la
limitada capacidad del feto para sintetizar céruloplasmina (Fomon y colabs, 1996). Durante
la lactancia la concentración sérica de céruloplasmina aumenta en proporción al incremento
de la concentración sérica del cobre (Henquin y colbs, 1973; Salmenperä y colabs, 1986/1989).

En la Enfermedad de Wilson, existe una alteración en la incorporación del cobre a
la céruloplasmina, lo que conduce a una acumulación difusa del mismo en el citosol de las
células hepáticas, cuando estos depósitos celulares son superados el cobre se distribuye en
otros tejidos.

Los cambios producidos en los ganglios basales del cerebro, y en las células hepá-
ticas como consecuencia de la acumulación de cobre, conducen a diversas manifestacio-
nes neurológicas y cirrosis.

El cobre es un potente inhibidor enzimático, sobre la piruvato-oxidasa cerebral y
las ATPasas de las membranas celulares, provocando disminución en el contenido celular
de ATP, fosfocreatina y potasio y alterando de esta forma los potenciales de membrana;
también inhibe la vía de la glucólisis y las ATPasas de las membranas microsomales.
(Balistreri, 1992).

Es posible que la mutación del gen controlador en la enfermedad de Wilson mantenga
el patrón fetal en el manejo del cobre (Balistreri, 1992).

Shokeir y Shreffler (1969) sostienen la hipótesis de que una de las funciones de la
céruloplasmina es transferir cobre hacia las enzimas que lo contienen, como la citocromo-
oxidasa. Esta hipótesis tiene sustento en la acentuada reducción de la actividad de la cito-
cromo-oxidasa en la Enfermedad de Wilson, y en la moderada reducción de la misma en
las hétérocigotas.

Kooy y otros (1993) determinaron que el locus de la enfermedad de Wilson está
situado en la unión de las bandas q14.3 y q21.1 del cromosoma 13.

Manifestaciones clínicas

El anillo de Kayser-Fleischer se observa en la periferia de la córnea, como un anillo
oscuro que representaría depósitos de cobre por debajo de la membrana de Descemet, que
puede faltar en enfermos jóvenes que solo presentan hepatopatía, aunque siempre está
presente en enfermos con manifestaciones neurológicas. (Balistreri, 1992).

Una coloración azul en las lúnulas de las uñas de los dedos fue descrita por Bearn
y McKusick en 1958, y tendrían el mismo significado que el anillo de Kaiser-Fleischer.

En los enfermos más jóvenes, las manifestaciones son las de una enfermedad
hepática que puede adoptar diversas formas, desde una hepatomegalia asintomática (con
o sin esplenomegalia), una hepatitis prolongada o crónica, o la de un fallo hepático agudo
fulminante, finalmente la evolución puede ser la de una cirrosis criptogenética con ascitis,
várices esofágicas y hemorragias digestivas. (Balistreri, 1992).

Las alteraciones neurológicas y psiquiátricas, suelen aparecer después de la segunda década de la vida en la evolución natural de la enfermedad, y consisten en temblores intencionales que al principio pueden ser unilaterales, luego se van haciendo cada vez más amplios y generalizados (temblor aleteante: *flapping tremor*), sumiendo al enfermo en una discapacidad progresiva, aparecen luego disartria, distonía, coreoatetosis y rigidez. Un signo de afectación progresivo es el babeo y la sonrisa fija debida a la retracción del labio superior. Sin ningún tratamiento la evolución natural de la enfermedad lleva a que el enfermo quede postrado y muera en coma a los pocos años (Haslam,1992)

También se asocia a esta enfermedad, la presencia de hipercalcemia y nefrocalcinosis, como fué descrito por Litin y otros (1959). Wiebers y cols (1979) observaron cálculos renales en 7 de 54 pacientes con enfermedad de Wilson, que serían debidos a defectos en la reabsorción tubular del calcio, según Azizi y cols (1989).

Hoppe y otros (1993) relataron el caso de un varón de 17 años, con una historia de 6 años de hipercalcemia, nefrocalcinosis y nefrolitiasis, en quien fue diagnosticada finalmente una enfermedad de Wilson.

De un estudio de 28 familias canadienses, Cox y colaboradores (1972) concluyeron que había al menos tres formas de Enfermedad de Wilson. En una forma atípica rara, los heterocigotas tenían alrededor del 50% de los niveles normales de ceruloplasmina. Este gen puede haber provenido de familias germano-mennonitas. En dos formas típicas heterocigotas había niveles de ceruloplasmina normales, si bien ellas pudieron ser identificadas por el descenso en la recuperación de cobre radiactivo en suero y ceruloplasmina. Los autores denominaron a las formas típicas como tipo eslavo y tipo juvenil. El tipo eslavo tenía una edad de aparición tardía y predominantemente manifestaciones neurológicas. El tipo juvenil predominaba en grupos de Europa Occidental y algunos otros grupos étnicos, y comenzaba generalmente antes de los 16 años con manifestaciones hepáticas.

Ross y otros (1985) describieron un paciente en quien habían encontrado hepatosplenomegalia a la edad de 51 años, desarrolló temblor en la mano a los 52 y fue teniendo dificultades con la destreza manual a los 55. El diagnóstico de Enfermedad de Wilson fue hecho a los 58 años sobre la base de estudios del cobre sérico, urinario y hepático y a la histología del hígado, y a pesar de la ausencia de anillo de Kayser-Fleischer.

La Enfermedad de Wilson no se considera generalmente en pacientes de más de 30 años de edad que presentan enfermedad hepática sin signos neurológicos.

Danks y otros(1990) relataron 4 casos semejantes: 2 hombres, de 43 y 48 años de edad, y 2 mujeres, de 44 y 58. La mujer de 58 años había estado enferma por solo una semana y murió en 36 horas de fallo hepatorenal agudo. Una hermana había muerto de cirrosis y fallo hepático a los 28 años. El consumo de alcohol fue mínimo o estuvo completamente ausente en todos ellos y no se conocieron casos de hepatitis virales, ni fueron detectados autoanticuerpos.

Starosta-Rubinstein y colaboradores. (1987) relacionaron las manifestaciones clínicas con los signos encontrados en la resonancia magnética nuclear (RMN) del cerebro. Van Wassenaer-van Hall y otros (1995) también usaron RMN craneal para sus pacientes con Enfermedad de Wilson. Si bien la mayoría de sus imágenes mostraron anomalías de

los ganglios basales con atrofia cerebral generalizada, también notaron sutiles anormalidades en la sustancia blanca de algunos pacientes, particularmente en los haces dentado-rubro-talámicos, pontocerebelares y córticoespinales.

Kuan (1987) demostró manifestaciones de afectación miocárdica en Enfermedad de Wilson.

La presencia de condrocalcinosis y osteoartritis en Enfermedad de Wilson puede ser debida a la acumulación de cobre, en forma semejante a la acumulación de hierro en la artropatía de la hemocromatosis (Menerey, 1988).

Ferlan-Marolt y Stepec(1999) relatan desde Eslovenia el caso de una mujer de 24 años con una hepatitis fulminante por Enfermedad de Wilson, que fue acompañada por anemia hemolítica y la condujo a la muerte en pocas semanas. No presentó anillo de Kayser-Fleischer, ni síntomas neurológicos, hasta que desarrolló el flapping tremor del fallo hepático en los últimos días de vida.

Un estudio realizado por Gu y colaboradores (2000) en la función mitocondrial y en la actividad de la aconitasa en tejido hepático procedente de enfermos de Wilson, comparada con controles de tejido hepático de sujetos sanos, reveló una severa disfunción en el material procedente de pacientes de Enfermedad de Wilson. La actividad enzimática había decrecido como sigue: complejo I del 62%, complejos II+III del 52%, complejo IV del 33%, y aconitasa del 71%. Estos resultados no fueron debidos al tratamiento con penicilamina, ni colestasis, ni baja actividad de síntesis hepatocelular. Gu y colaboradores establecieron que la patente de los defectos enzimáticos sugiere que la formación de radicales libres y el consiguiente daño oxidativo, probablemente mediado por la acumulación mitocondrial de cobre, son factores importantes en la patogénesis de la Enfermedad de Wilson, y estos resultados proveen una base racional para el uso de antioxidantes en el tratamiento.

Tanto la Enfermedad de Wilson como la hemocromatosis, se caracterizan por la excesiva acumulación de cobre y hierro respectivamente, producen stress oxidativo y aumentan el riesgo de cáncer hepático. La presencia de alelos mutantes del gen supresor de tumores (GST) p53, puede ser un marcador biológico de daños producido por radicales libres de oxígeno y permitiría identificar el riesgo aumentado de cáncer. Hussain y otros (2000), determinaron la frecuencia de alelos mutantes de p53 en tejido hepático no tumoral de pacientes de Enfermedad de Wilson y hemocromatosis. Cuando compararon con controles normales, encontraron una alta frecuencia de transmutaciones de G:C a T:A en el codón 249 y de C:G a A:T y C:G a T:A en el codón 250 de tejido hepático de pacientes con Enfermedad de Wilson y una alta frecuencia de transmutaciones de G:C a T:A en el codón 249 de casos de hemocromatosis. Un 60% de los pacientes de Enfermedad de Wilson, y un 28% de los que tenían hemocromatosis, presentaron una alta expresión de óxido nítrico sintetasa inducible en el hígado, lo cual sugiere al óxido nítrico como fuente importante de stress oxidativo. Estos resultados son compatibles con la hipótesis de que la generación de especies de oxígeno-nitrógeno y de aldehidos no-saturados por la peroxidación lipídica, debidas a la sobrecarga de hierro y de cobre en la hemocromatosis y en la Enfermedad de Wilson, causan mutaciones en el gen supresor p53.

Li y otros(1991), encontraron evidencias morfológicas y bioquímicas que sugieren que la rata Long-Evans-Cinnamon (LEC), es un auténtico modelo animal de la enfermedad de Wilson. La toxicosis cúprica canina, un desorden autosómico recesivo, que se da en la raza Bedlington Terrier, se piensa que también es un modelo adecuado de la Enfermedad de Wilson.

En la rata LEC se desarrolla hepatitis aguda, alrededor de los 4 meses después del nacimiento, con signos clínicos similares a aquellos vistos en hepatitis fulminantes humanas, que algunas veces son la forma de comienzo de la Enfermedad de Wilson. Sobrevivientes de este ataque a menudo fatal, continúan sufriendo de hepatitis crónica, y usualmente desarrollan carcinoma hepatocelular a la edad de 12 meses. El cobre está anormalmente alto en el hígado de LEC, y la hepatitis puede ser prevenida por agentes quelantes del cobre como la D-penicilamina.

Terada y otros(1998) introdujeron ATP7BcDNA (clonado) en ratas LEC, usando adenovirus recombinante mediante liberación genética. El gen ATP7B codifica la síntesis de la proteína P de la ATPasa transportadora del cobre. Por estudios de inmunofluorescencia revelaron la expresión transgénica en el hígado y su localización en el aparato de Golgi. Además de esto, desde que la síntesis de holocéruoplasmina es perturbada en la rata LEC, los niveles plasmáticos de holocéruoplasmina y su actividad como oxidasa y como limitadora del cobre plasmático fue evaluada en las ratas LEC que recibieron ATP7BcDNA y de esta forma la función de la proteína P de la ATPasa. Terada y colaboradores (1998) concluyeron que la proteína ATP7B introducida, puede funcionar en el transporte de cobre acoplada con la síntesis de céruoplasmina y que el aparato de Golgi es probablemente el sitio para que la ATP7B manifieste su función.

Diagnóstico

Chowrimootoo y colaboradores (1998) hicieron el diagnóstico neonatal de la Enfermedad de Wilson midiendo isoformas de céruoplasmina, en sangre del cordón umbilical, y en sangre venosa de adultos sanos y de pacientes de Enfermedad de Wilson. Los niveles totales de céruoplasmina estaban reducidos en todos los especímenes neonatales. La isoforma plasmática asimismo, estaba significativamente reducida o ausente solamente en los pacientes con Enfermedad de Wilson, mientras que la isoforma biliar estaba reducida en neonatos sanos y en pacientes con Wilson. Los autores comentan que la medida de isoformas de céruoplasmina, puede permitir el diagnóstico neonatal en esta condición, antes de que puedan ocurrir daños sustanciales de los tejidos.

Gow y colaboradores (2000) relataron su amplia experiencia de 30 pacientes con diagnóstico de Enfermedad de Wilson, vistos en 2 centros australianos entre 1971 y 1998. Veintidós pacientes se presentaron con enfermedad crónica, el rango de edades fue de 7 a 58 años. Solo 14 de estos pacientes (64%) presentaron anillo de Kayser-Fleischer, 5 de los cuales tenían concentraciones de céruoplasmina bajas y excreción urinaria de cobre normal, 2 tenían niveles de céruoplasmina normales y alta excreción urinaria de cobre, y 7 tenían la clásica combinación de niveles bajos de céruoplasmina sérica y alto cobre urinario.

Ocho pacientes se presentaron con fallo hepático fulminante, con un rango de edades de 11 a 54 años, solo 6 de ellos tenían anillo de Kayser-Fleischer, 7 tenían céruloplasmina sérica baja, y 4 de ellos tenían elevado el cobre urinario. Los otros estaban anúricos. El examen del hígado de estos 8 pacientes, tanto de las autopsias o del material obtenido después del trasplante, mostró cirrosis y elevado contenido de cobre. Los autores comentaron que el diagnóstico de la Enfermedad de Wilson dependió de la evaluación de las evidencias clínicas y de laboratorio de metabolismo anormal del cobre, y no de signos confiables aislados. Además los autores sugirieron que la Enfermedad de Wilson debe ser tomada en cuenta en cualquier paciente y en cualquier edad, que presente inusuales anomalías hepáticas o neurológicas.

Tratamiento

Sokol y colaboradores.(1985) trataron con éxito una adolescente de 13 años con Enfermedad de Wilson fulminante con trasplante ortotópico de hígado. Polson y colaboradores (1987) relataron 2 casos que tuvieron dramática mejoría en la función neurológica, 3 ó 4 meses después de trasplante hepático ortotópico. Por otra parte Guarino y colaboradores. (1995) publicaron el caso de un hombre tratado con trasplante hepático ortotópico, que desarrolló en el postoperatorio mielínolisis del tronco encefálico y desarrolló nuevos signos extrapiramidales 19 meses después del trasplante.

Es necesario restringir el ingreso de cobre a menos de 1mg/día, por lo tanto se deben evitar alimentos como hígado, mariscos, nueces, otras frutas secas, y chocolates. Si el contenido de cobre en el agua es mayor de 0.1 mg/litro es necesario desmineralizar la misma (Balistreri,1992).

La Enfermedad de Wilson es tratada con eficacia con alguna de estas 3 drogas: D-penicilamina, trientine o acetato de zinc (Brewer y colaboradores,1987). En 1994 Brewer y colaboradores. relataron el tratamiento exitoso con acetato de zinc de 13 pacientes presintomáticos, identificados a través de *screening* en hermanos. Los niveles de cobre hepático en respuesta a algunos años de terapia con zinc, pudieron permanecer iguales o bajar, o subir solo transitoriamente. Esto refleja la inducción por el zinc de la metalotioneina hepática, la cual secuestra el cobre en un pool no tóxico. Los niveles hepáticos de cobre no necesitan ser medidos para manejar la terapia. La función hepática es bien preservada por la terapia con zinc, y los autores no observaron ninguna toxicidad en estos 13 pacientes. Además Brewer relató que ningún paciente desarrolló síntomas relacionados con la Enfermedad de Wilson.

Devesa y colaboradores (1995), relataron un embarazo sin inconvenientes, con el nacimiento de un recién nacido saludable en una mujer con Wilson que había sido tratada con el quelante del cobre trientine (trietilentetramina dihidrocloruro), porque había desarrollado nefrosis cuando fue tratada con D-penicilamina.

Hartard y Kunze (1994) relataron un embarazo exitoso en una paciente con Enfermedad de Wilson, tratada con D-penicilamina y sulfato de zinc, desde 3 años antes y durante el embarazo.

El tratamiento de pacientes con Enfermedad de Wilson que presentan manifestaciones neurológicas, es difícil porque la D-penicilamina a menudo provoca empeoramiento de su estado neurológico, y el zinc tiene baja actividad en estos pacientes. Brewer y colaboradores (2003) elaboraron un estudio abierto sobre 55 pacientes, no tratados previamente, con Enfermedad de Wilson neurológica y les administraron tetratiomolibdato, variando desde 120 a 410 mg. diarios por 8 semanas y luego siguieron por 3 años más. Solo 2 pacientes mostraron deterioro neurológico, comparados con un 50% estimado en pacientes tratados con D-penicilamina. Cinco de los 22 pacientes más nuevos, presentaron depresión de la médula ósea y 3 tenían elevación de las transaminasas. Estas cifras fueron más altas que en los primeros 33 pacientes y parecen haber sido debidas al aumento más rápido de la dosis. Los autores concluyeron que el tetratiomolibdato muestra excelente eficacia en pacientes con Enfermedad de Wilson con manifestaciones neurológicas. Con elevaciones rápidas de la dosis, pueden ocurrir efectos adversos como depresión medular y elevación de las transaminasas.

Enfermedad de Menkes (MK, MNK)

Enfermedad del pelo ensortijado (Kinky hair disease)

Enfermedad del pelo acerado (Steely hair disease)

Enfermedad del transporte de cobre (Copper transport disease)

Introducción

Esta es una enfermedad neurodegenerativa progresiva de herencia recesiva ligada al sexo, causada por mutación del gen que codifica el polipéptido alfa ATPasa transportadora de cobre (Cu²⁺⁺). El síndrome del cuerno occipital (*occipital horn syndrome*) es causado por mutación en el mismo gen. Este gen está situado en el locus q12-q13 del cromosoma X.

Manifestaciones clínicas

Esta enfermedad fue descrita por primera vez por Menkes y colaboradores (1962), en una familia de origen irlandés radicada en EEUU, como un trastorno recesivo ligado a X, y que estaba caracterizado por retardo en el desarrollo, cabello característico y degeneración focal cerebral y cerebelar. Los síntomas comenzaron al mes o a los 2 meses de vida y consistieron en hipotermia, hipotonía y convulsiones mioclónicas generalizadas con rápido progreso hacia la descerebración. Cinco varones fueron afectados, pero el gen pudo ser identificado por deducción a través de 4 generaciones. El fallo en el desarrollo llevó a los niños afectados a la atención médica a la edad de pocas semanas y la muerte ocurrió en el primer o segundo año de vida. El cabello era ralo y blanco y microscópicamente se mostraba retorcido (*pili torti*), variando de diámetro y con frecuentes fracturas a intervalos regulares a lo largo del tallo (*trichorrhexis nodosa*). Investigaciones bioquímicas exhaustivas mostraron como única anomalía consistente elevados niveles de glutamato.

Estos niños presentan una facies característica con mejillas mofletudas y sonrosadas. Son manifiestas las dificultades para la alimentación, relacionadas con el retardo del crecimiento, y son manifestaciones constantes la atrofia óptica y el retardo mental intenso.

El término “enfermedad del pelo ensortijado” (*kinky hair disease*), provee una designación útil para la detección de nuevos casos, desde que el cabello característico es un signo de fácil recuerdo, por el cual los médicos pueden ser alertados de esta condición (O’Brien, 1968).

Han sido descritos cambios en las metafisis de los huesos largos y tortuosidad en las arterias cerebrales (arterias en tirabuzón), y también fueron observadas estenosis y obstrucciones arteriales por Danks y colaboradores (1971). Ellos también observaron meta-cromasia con azul de toluidina en fibroblastos cultivados de estos pacientes.

Las alteraciones neuropatológicas consisten además de los defectos en la íntima de los vasos cerebrales, en degeneración focal de la sustancia gris y alteraciones intensas en el cerebelo, con desaparición del estrato granuloso interno y necrosis de las células de Purkinje (Haslam, 1992).

Goka y otros (1976) encontraron que fibroblastos cultivados de pacientes con Enfermedad de Menkes, tenían una concentración de cobre 5 veces mayor que la normal.

Gerard-Blanluet y otros (2004), describieron la presencia de cuernos occipitales en un caso clásico de Enfermedad de Menkes, causado por delección 8bp en el gen ATP7A. Ellos puntualizaron que “cuerno occipital” se refiere a una calcificación en forma de cuña, producida a nivel de la inserción de los músculos trapecio y esterno-cleido-mastoideo en el hueso occipital. Ellos sugieren que la presencia de tracción voluntaria sostenida en estos tendones hiperlaxos (en la Enfermedad de Menkes) unidos al cráneo, puede haber provocado microrrupturas, con calcificación como forma aberrante de reparación de las mismas. Gerard-Blanluet sugieren que la tracción voluntaria de estos importantes músculos de la estática humana, necesarios para el control voluntario sostenido de la cabeza, necesitan una supervivencia larga para el desarrollo de dicha calcificación en pacientes con Enfermedad de Menkes.

Danks y colaboradores (1972) presentaron evidencias de un defecto en la absorción intestinal de cobre. La deficiencia de cobre en animales conduce a cambios en el tejido conectivo, porque es interferida la formación de enlaces cruzados derivados de la lisina, para la formación de elastina y colágeno, pues la aminooxidasa responsable de la modificación inicial de la lisina, es una enzima cobredendiente. Esto puede explicar las anomalías arteriales. Los sorprendentes cambios en el cabello son probablemente resultado de la defectuosa formación de uniones disulfuro en la queratina, desde que este proceso es cobredendiente, y la deficiencia de cobre en las ovejas también conduce a la formación de lana con uniones cruzadas defectuosas (Collie y colaboradores, 1980). Menkes había enviado cabello de sus pacientes originales a la Australian Wool Commission, pero en esa época la Comisión no pudo identificar el problema (Menkes, 1972).

Peltonen y colaboradores (1983) encontraron muchas anomalías similares del metabolismo del cobre y el colágeno en fibroblastos cultivados de 13 pacientes con Enfermedad de Menkes y 2 pacientes de síndrome de Ehlers-Danlos tipo IX. En ambos

trastornos los fibroblastos tienen un marcado incremento en el contenido de cobre y la velocidad de incorporación de Cu 64 en la metalotioneína o en la proteína semejante a la metalotioneína, como previamente se había establecido para las células de Enfermedad de Menkes. Tinciones histoquímicas, mostraron que el cobre estaba distribuido uniformemente a través del citoplasma en ambos tipos de células, esta distribución era consistente con acumulación en las metalotioneínas. Ambos tipos de células mostraron muy baja actividad de la lisil-oxidasa y aumentada extractabilidad del colágeno de nueva formación, pero no había anormalidades en la viabilidad celular, velocidad de duplicación, actividad de la prolil 4-hidroxilasa o en la velocidad de síntesis del colágeno. Especímenes de biopsia de piel de un paciente con síndrome de Ehlers-Danlos tipo IX, mostraron las mismas anormalidades en la actividad de la lisil-oxidasa y en la extractabilidad del colágeno. Fibroblastos de la madre de este paciente mostraron un aumento en la incorporación de Cu 64. Estas similitudes en los signos bioquímicos del síndrome de Ehlers-Danlos tipo IX y en la enfermedad de Menkes podrían indicar alelismo.

Menkes(1988), hizo una útil revisión, en la cual alistó 6 cuproenzimas, 5 de las cuales podían relacionarse con manifestaciones de este trastorno: tirosinasa por la depigmentación del cabello y palidez de la piel, lisil-oxidasa por el deshilachamiento y hendiduras en la íntima arterial (defectos en enlaces cruzados de la elastina y el colágeno), mono-amino-oxidasa por el pelo ensortijado, citocromo-c-oxidasa por la hipotermia y ascorbato-oxidasa por la desmineralización esquelética. La dopamina-beta-hidroxilasa es también una cuproenzima, cuyo rol en el fenotipo de la enfermedad del cabello ensortijado no ha sido aclarado aún.

Tres grupos independientes, en San Francisco (Vulpe y otros,1993), Oxford (Chelly y otros,1993), y Michigan (Mercer y otros,1993), clonaron un gen candidato para la Enfermedad de Menkes (MNK). Por la base de datos investigada con la secuencia predicha, Vulpe y colaboradores (1993), encontraron una proteína con fuerte homología con la ATPasa tipo P, una familia de proteínas integradas a las membranas, que usan un intermediario aspartil-fosfato para el transporte de cationes a través de las membranas. La proteína tiene las características de una proteína transportadora de cobre. Experimentos con el método Northern blot (manchado norteño), mostraron que el RNA mensajero del MNK está presente en un variado tipo de células y tejidos, excepto el hígado, en el cual la expresión está reducida o ausente. Esto es consistente con la observación de que el hígado es en gran parte no afectado en la Enfermedad de Menkes y no puede acumular exceso de cobre.

La proteína MNK está localizada en la malla del aparato de Golgi (trans-Golgi network,TGN) (Petris y colaboradores,1996). Estudios con células de ovario de hamsters chinos(CHO) resistentes al cobre, realizados por Petris y colaboradores, sugieren que la proteína MNK cicla entre el TGN y la membrana citoplasmática, dependiendo de la concentración de cobre dentro de la célula. Estas células variantes tienen amplificado el gen MNK, y como consecuencia sobrexpresan la proteína MNK y por extensión elevan el eflujo de cobre. El estudio consistió en someter a los cultivos celulares a medios con distintas concentraciones de cobre, y por inmunofluorescencia los autores demostraron que la proteína MNK está localizada predominantemente en TGN en condiciones basales normales, pero

cuando las células están expuestas a un exceso de cobre, rápidamente se reubican en la membrana citoplasmática, donde su función es provocar la salida del mismo.

Una serie de ratones mutantes jaspeados puede ser homóloga de la Enfermedad de Menkes (Hunt, 1974), asimismo el hamster mutante jaspeado también probablemente lo sea (Yoon, 1973). Brophy y otros (1988) estudiaron aneurismas aórticos en el ratón manchado ("blotchy mouse"), uno de la serie de ratones jaspeados; y encontraron que los animales afectados tenían un aumento progresivo de aneurismas con la edad, alcanzando el 100% dentro de los 6 meses, la mayoría de los cuales se encontraban en la aorta ascendente, con algunos en la aorta descendente y en segmentos abdominales. Algunos animales tenían múltiples aneurismas.

Frecuencia

Danks y colaboradores (1971), sugieren que la frecuencia puede ser de 1 en 40.000 nacimientos en Melbourne, más alto de lo que previamente se pensó, porque algunos pacientes pueden morir sin ser diagnosticados.

Tonnesen y otros (1991) estimaron que la frecuencia combinada de recién nacidos con Enfermedad de Menkes en Dinamarca, Francia, Holanda, Reino Unido y Alemania Occidental en el período 1976 a 1987, fue de 1 por 298.000. Ellos estimaron la frecuencia de la mutación para la Enfermedad de Menkes en 1.96×10^{-6} , basado en el número de casos de Enfermedad de Menkes nacidos durante el período.

Diagnóstico

El estado de portador de la Enfermedad de Menkes puede ser determinado por el examen microscópico del cabello, que revela distintas alteraciones como *tricolorrexis nudosa* (fracturas en el tallo del pelo) y *pili torti* (cabello retorcido). Moore y Howell (1985), encontraron *pili torti* en todos los varones afectados y en 43% de 28 portadores obligados o mujeres de riesgo. Cuando está presente, *pili torti* puede ser considerado, según su opinión, como un indicador confiable de heterocigosidad. Los cambios en las metafisis de los huesos largos se asemejan a los del escorbuto. La oxidasa del ácido ascórbico es cobredendiente.

Tumer y otros (1994), hicieron diagnóstico prenatal en el primer trimestre del embarazo usando una prueba con DNA específico.

Tratamiento

La mayoría de los pacientes han muerto entre los 6 meses y los 3 años. Sander y otros (1988), relataron un paciente que sobrevivió hasta los 13,5 años.

La administración de cobre puede ayudar a la sobrevivencia. El tratamiento con vitamina C ha sido inefectivo (De Groot y otros, 1989).

Sherwood y otros (1989) tuvieron excelentes resultados con inyecciones subcutáneas de histidinato de cobre en dos pacientes con Enfermedad de Menkes no relatados

previamente. El histidinato de cobre es probablemente la forma con la cual el cobre atraviesa la barrera hemato-encefálica (Harter y Barnea, 1988).

Tumer y otros (1996), hallaron evidencias de la eficacia del histidinato de cobre, el cual está presente en forma natural en el suero y es cuantitativamente importante en el transporte del cobre, siendo la forma en que se realiza la mayor parte de las transferencias del cobre desde el intestino al hígado (Danks, 1988). Sin embargo el histidinato de cobre parece ser inefectivo cuando se comienza a administrar luego de los primeros meses de vida.

Asimismo en dos pacientes con este trastorno, no relatados previamente, que habían nacido prematuramente, y que recibieron tratamiento con histidinato de cobre precozmente, la respuesta fue favorable (Sherwood y otros, 1989), (Sarkar y otros, 1993). A la época del relato de Tumer, estos pacientes tenían 19 y 9 años de edad y presentaban un curso clínico leve, caracterizado mayormente por anomalías del tejido conectivo parecidas al síndrome del cuerno occipital.

Christodoulou y otros (1998) describieron el curso clínico prolongado de 4 muchachos con Enfermedad de Menkes de forma clásica, 3 de los cuales con manifestaciones severas, tratados desde la temprana infancia con histidinato de cobre parenteral, a quienes siguieron durante 10 a 20 años. Como consecuencia del tratamiento precoz, sus pacientes tuvieron un desarrollo mental normal o casi normal, pero desarrollaron muchas de las más graves anomalías somáticas del llamado síndrome del cuerno occipital, incluyendo severa hipotensión ortostática en 2 de ellos; uno de los pacientes hizo una manifestación no relatada anteriormente: esplenomegalia masiva e hiperesplenismo, como consecuencia de un aneurisma de la arteria esplénica. El paciente más antiguo tenía 20 años al tiempo del relato, y la hipotensión ha sido su problema desde la edad de 14 años, en que tuvo un episodio sincopal al ponerse de pie, asociado con bradicardia; el tratamiento con atropina resultó en un enérgico incremento de la frecuencia cardíaca y una rápida recuperación clínica, no subió la presión al sumergir la mano en agua helada y siguiendo la lógica, esto sugiere que la hipotensión postural tiene base en el sistema autónomo neurovegetativo. Seguidamente fue tratado con el agonista alfa-adrenérgico midodrine, en combinación con fludrocortisona. El paciente sufrió de diarrea crónica persistente desde la infancia.

Kanumakala y otros (2002), evaluaron los cambios en la densidad mineral ósea (*bone mineral density*, BMD) después de tratamiento con pamidronato en niños con Enfermedad de Menkes. Tres niños con Enfermedad de Menkes y significativa osteoporosis, con o sin fracturas patológicas, recibieron pamidronato por un año. Tuvieron un incremento de 34 a 55%, y de 16 a 36% en el contenido mineral óseo en la columna lumbar y en la densidad ósea respectivamente. No hubo efectos adversos con el pamidronato, por lo cual los autores sugieren que es un tratamiento efectivo para la osteoporosis en niños con Enfermedad de Wilson.

Síndrome del cuerno occipital (OHS)

Cutis laxa, ligado a X

Síndrome de Ehlers-Danlos, tipo cuerno occipital (antiguamente EDS IX)

Introducción

Se trata de un trastorno causado por mutación en el gen que codifica el polipéptido alfa de la ATPasa transportadora de cobre (Cu 2⁺⁺), como ocurre también en la enfermedad de Menkes. Este gen está situado en el locus q12-q13 del cromosoma X.

Manifestaciones clínicas

Lazoff y colaboradores (1975) describieron un inusual síndrome en un varón de once años y en dos tíos maternos, quienes presentaban “cuernos” óseos, situados simétricamente a cada lado del agujero occipital y apuntando hacia abajo, estos eran visibles radiológicamente. Una larga historia de frecuentes heces sueltas y uropatía obstructiva requirió en uno de los tíos una derivación ileal, y un leve retardo mental fue otro de los signos presentes. Había alguna sospecha de que el abuelo materno tenía el mismo problema, de manera que la herencia autosómica dominante de baja penetración no podía ser excluida. Este síndrome es el mismo que el Cutis laxa ligado a X.

Byers y colaboradores (1976) encontraron deficiencia de lisil-oxidasa en varones afectados en una familia con aparente Cutis laxa ligado a X. Tres varones afectados, cada uno emparentado a través de mujeres, que de niñas presentaron laxitud articular, que con el crecimiento había desaparecido. Tenían nariz aguileña y *philtrum* largo característicos del síndrome, en un caso *pectus excavatum* y *carinatum*, que fué tan severo, que requirió cirugía reparadora poco después del nacimiento. Dos primos requirieron atención médica por infecciones urinarias recurrentes, debido a múltiples divertículos de la vejiga.

MacFarlane y otros (1980), estudiaron dos parientes con un desorden ligado a X, que en general parecían caer en la categoría de Ehlers-Danlos, pero tenían algunos otros signos como: divertículos vesicales, obstrucción del cuello vesical, varicosidades marcadas, y radiológicamente presentaban cuernos occipitales, clavículas anchas y cortas, y huesos del carpo fusionados. Hall (1980) encontró que los niños estudiados por Byers y colaboradores (1976), también tenían cuernos occipitales y diarrea, signos que también estaban presentes en las familias descritas por MacFarlane. La edad en que los pacientes fueron estudiados es determinante en todo caso, de que el desorden fuera etiquetado como Cutis laxa o como síndrome de Ehlers-Danlos.

En estos casos se encontraron niveles bajos de céruloplasmina y cobre sérico, y posiblemente en forma semejante a la Enfermedad de Menkes se trate de un trastorno del metabolismo del cobre, más bien que una deficiencia primaria de lisil-oxidasa. MacFarlane sugirió la designación como Síndrome de Ehlers-Danlos tipo IX.

Kuivaniemi y otros (1982), estudiaron 2 hermanos con divertículos vesicales; hernias inguinales; piel delgada, laxa e hiperextensible; y anomalías esqueléticas,

incluyendo exostosis occipitales. La actividad de la lisil-oxidasa era baja, en fibroblastos cultivados de piel, y la conversión del colágeno recientemente sintetizado en la forma insoluble estaba reducida. La concentración de cobre estaba muy aumentada en los fibroblastos de piel cultivados y disminuído en el plasma y cabello, y los niveles de céruloplasmina sérica eran bajos.

El alelismo con la Enfermedad de Menkes fue demostrado en forma definitiva por Das y colaboradores (1995), quienes encontraron hemicigosidad para una mutación de la ATPasa transportadora de cobre, que es mutante de la Enfermedad de Menkes. Uno de los ratones mutantes jaspeados, "blotchy", simbolizado MO-blo, exhibió anormalidades del tejido conectivo, reminiscentes de aquellas vistas en pacientes con síndrome del cuerno occipital (OHS), incluyendo piel floja y anormalidades óseas. En machos blotchy, las patas traseras estaban deformadas en algunas ocasiones, las vibrisas eran ensortijadas desde el nacimiento, los enlaces cruzados del colágeno de la piel y de la elastina de la aorta eran defectuosos, y era frecuente la muerte por ruptura aórtica. Das y colaboradores (1995), identificaron similares mutaciones de empalme en el DNA de los ratones blotchy y en casos de OHS. Das y colaboradores (1995) relataron 2 pacientes con OHS, el primer paciente se había presentado a la clínica genética a la edad de 14 años, para evaluación de anormalidades músculoesqueléticas y ruptura recurrente de la vejiga. En el período neonatal había tenido hipotonía leve, y en las radiografías aparecían anomalías en el contorno craneano y huesos wormianos. Había sido sometido a numerosas intervenciones ortopédicas, incluyendo osteotomías para enderezar las piernas y tratar las múltiples fracturas por compresión de las vértebras. Rupturas recurrentes de la vejiga, divertículos vesicales, cálculos vesicales e hipotonía vesical, requirieron cateterizaciones intermitentes. Al examen físico presentó dólicocefalia, orejas simples y prominentes, hendiduras palpebrales dirigidas hacia abajo (antimongoloide), ptosis palpebral bilateral, dientes amontonados, pectus carinatum, cutis laxa y músculos atrofiados. El estado neurológico, incluyendo el mental, era normal. Los niveles de céruloplasmina sérica estaban levemente disminuidos. Las radiografías mostraron osteopenia, luxación de la cabeza del radio, y típicos cuernos occipitales. La acumulación de Cu 64 en los fibroblastos fue elevada. El segundo paciente se presentó a la clínica a los 15 años, tiempo al cual ya estaba en silla de ruedas, por las deformidades osteoarticulares que presentaba (*genu valgum* y *coxa vara*). Él era mentalmente retardado. La piel tenía el aspecto de empedrado, con hiperelasticidad en los codos y no era friable. Había laxitud de las articulaciones interfalángicas y rigidez en los codos y rodillas. Las radiografías mostraban cuernos occipitales bilaterales, osteoporosis, fusiones anómalas en la muñeca, displasia del cúbito y radio, con luxación de la cabeza del radio. También se encontró un gran divertículo en la vejiga.

Que el OHS tiene otras manifestaciones además de las del tejido conectivo es sugerido por algunas peculiaridades de la personalidad. En forma parecida a la enfermedad de Menkes, la mayoría de los pacientes con OHS, tienen moderado retardo mental. Wakai y otros (1993) describieron el primer caso japonés en un hombre de 34 años, que tenía retardo mental y convulsiones desde la temprana infancia. A la época del estudio, tenía retardo mental severo y atrofia muscular generalizada, además de los signos faciales típicos,

hiperelasticidad de la piel y subluxaciones articulares. Los estudios de laboratorio demostraron bajos niveles séricos de cobre y céruloplasmina, así como mala absorción intestinal de cobre. Los estudios radiográficos mostraron exostosis occipitales, divertículos vesicales, tortuosidad de las venas periféricas y osteoporosis. La actividad de la lisil-oxidasa estaba disminuída en la piel.

En un estudio de células cultivadas de pacientes con EDS IX, Kuivaniemi y colaboradores (1985), no pudieron demostrar que fuera secretada en el medio o contenida en las células una cantidad significativa de la enzima deficiente en cobre, catalíticamente inactiva, lisil-oxidasa. Si bien la degradación rápida de la proteína enzimática mutante, no pudo ser excluida, los autores están a favor de la hipótesis de que la síntesis de lisil-oxidasa esté afectada.

Se ha sugerido en un trabajo convenido en Berlín por Beighton (1986), que este trastorno sea removido de la categoría de síndrome de Ehlers-Danlos, con el número EDS IX retirado, y clasificado en una categoría de desórdenes con cambios secundarios en el tejido conectivo, debidos a defectos en el metabolismo del cobre.

Cirrosis infantil de la India (ICC)

Síndrome SEN

Cirrosis por sobrecarga de cobre

Cirrosis tirolesa endémica infantil (ETIC)

Toxicosis cúprica idiopática

Cirrosis familiar con hipertensión pulmonar

Introducción

La cirrosis infantil de la India (síndrome SEN), constituye un proceso familiar, afectando a muchos hermanos (Chaudhuri y Chaudhuri, 1965), que predomina en sectores de clase media de la India, sobre todo en el ambiente rural, aunque también es visto en Paquistán, Sri Lanka y Burma (Mowrat, 1979). Este trastorno generalmente hace su aparición entre las edades de 6 y 18 meses y se dice que es algunas veces más frecuente en varones que en mujeres, aunque predominan los casos familiares (Srivastava, 1956).

Manifestaciones clínicas

Lefkowitz y colaboradores (1982) describieron cuatro hermanos blancos americanos, quienes murieron de cirrosis entre las edades de 4, 5 y 6 años. Letargia progresiva, distensión abdominal, ictericia y fiebre se desarrollaron 4 a 7 meses antes de la muerte. La histopatología hepática recordó muy marcádamente a la de la cirrosis infantil de la India, e incluía balonamiento hepatocelular panlobular con formación de cuerpos de Mallory, gran fibrosis pericelular, "cirrosis micronodular" y acentuados depósitos de cobre y de proteína ligada al cobre. Los niveles de cobre hepático fueron como de 40 veces lo normal,

la sobrecarga de cobre es un signo de la cirrosis infantil de la India también. Los padres aparentemente no fueron reportados, el padre era adoptado y la madre de origen escocés e irlandés, tenía un único hermano que murió a la edad de 10 años de cirrosis. Antes del relato de Lefkowitz y otros (1982) este síndrome solo había sido descrito en niños asiáticos y raramente en inmigrantes británicos en India (Tanner y otros, 1978). La historia familiar es positiva en alrededor del 30% de los casos.

Kalra y otros (1982), estudiaron las familias de 220 casos de cirrosis infantil de la India y de 70 familias de controles pareados por edad. La hipótesis de herencia autosómica recesiva, parcialmente ligada a X, y doblemente recesiva se encontró insostenible. Se encontró más plausible una herencia multifactorial. Gahl y otros (1988) puntualizaron que el uso de utensilios de latón para cocinar en las familias hindúes sugieren una fuente ambiental de la toxicidad del cobre, asimismo el 25% de frecuencia familiar apunta a una base genética también. Gahl y otros (1988) estudiaron un niño de 2 años de edad con signos de ICC, cuyos padres eran primos terceros de descendencia europea. Era normal al nacimiento, pero había tenido un pobre desarrollo durante la infancia. A los 18 meses desarrolló diabetes insípida nefrogénica, y a los 21 meses las enzimas hepáticas estaban elevadas y la biopsia mostró leve fibrosis y gránulos electrón-densos, cuyo análisis encontró sulfuro y cobre. Por 29 meses se desarrolló un fallo hepático progresivo, con una cirrosis micronodular avanzada y fueron encontrados ocasionales cuerpos de Mallory. Los hepatocitos remanentes se tiñeron fuertemente con rodamina (por el cobre) y con orceína (por la proteína ligada al cobre). El paciente murió a los 32 meses por sangrado de várices esofágicas. La enfermedad del paciente era manifiesta en fibroblastos cultivados, esto puede representar una enfermedad por almacenamiento lisosómico.

Muller y otros (1996), describieron 138 casos de Cirrosis infantil endémica tirolesa (ETIC), la cual fue clínica y patológicamente indistinguible de la Cirrosis infantil de la India (ICC) y de la Toxicosis cúprica idiopática (ICT) (Scheinberg y Sternlieb, 1996). También se asemeja a la Enfermedad de Wilson de aparición temprana. ETIC en forma semejante a la Enfermedad de Wilson, muestra herencia autosómica recesiva. En contraste con los 30 casos aislados, descritos en el resto del mundo, la alta prevalencia de ETIC en una pequeña zona occidental del Tirol, y su desaparición luego del reemplazo de los antiguos recipientes de latón, usados para la leche de vaca, por modernos envases industriales (Muller y otros, 1996) sugieren una causa ambiental en individuos genéticamente predispuestos.

Muller y otros (1999), encontraron 8 casos de cirrosis hepática infantil en 5 familias en Emsland, en una área circunscripta y predominantemente rural del norte de Alemania, en 2 casos fue definitivamente comprobado que se trataba de ICT (Toxicosis cúprica idiopática). La forma de presentación y la anatomía patológica hepática en los 6 casos adicionales eran consistentes con el diagnóstico de ICT. El pedigree de las familias afectadas reveló complejas relaciones con ocasional consanguinidad de los padres, sugestivas de herencia autosómica recesiva. Las casas de familia estaban abastecidas por pozos de agua de pH bajo que fluían a través de caños de cobre, sugiriendo la posibilidad de una exposición aumentada de cobre en los alimentos. Estos signos son consistentes con la conclusión

de que ICT se produce cuando un niño con predisposición genética es expuesto a una dieta con un aporte alto de cobre.

Como consecuencia de la hipertensión portal puede desarrollarse hipertensión pulmonar (Krowka, 1993). Handengue y otros (1991), sugieren que el daño al endotelio de los vasos pulmonares en este síndrome hepatopulmonar, puede ser causado por metabolitos no metabolizados en la sangre portal, que alcanzan la vasculatura pulmonar a través de *shunts* porto-sistémicos.

Comentario

Estas enfermedades del metabolismo del cobre difieren en forma manifiesta entre sí; algunas como la Enfermedad de Wilson (WD), la Cirrosis Familiar de la India (ICC, SEN), la Cirrosis Tirolesa Endémica Infantil (ETIC), la Toxicosis Cúprica Idiopática (ITC) y la Cirrosis Familiar con Hipertensión Pulmonar producen una intoxicación crónica por almacenamiento de cobre con semejanza a las tesaurismosis.

La causa de la Enfermedad de Wilson es genética y en las cirrosis familiares predominan los factores ambientales sobre individuos predispuestos genéticamente, siendo notable la desaparición de la ETIC luego del reemplazo de los recipientes de latón en el Tirol.

Por otra parte en las otras enfermedades descritas como la Enfermedad de Menkes (MNK) y el Síndrome del Cuerno Occipital (OHS), las manifestaciones corresponden a deficiencias en la provisión de cobre a las cuproenzimas, debidas a fallas determinadas genéticamente en el sistema de las ATPasas transportadoras de Cu^{++} .

Si bien las cirrosis familiares endémicas son frecuentes en determinadas áreas geográficas, la Enfermedad de Wilson, la de Menkes y el Síndrome del Cuerno Occipital son enfermedades muy raras, por lo que la razón de incluirlas en este trabajo es que sean mejor conocidas por los profesionales que se ocupan de la nutrición, ya que según el aforismo de los clásicos, “no existen enfermedades sino enfermos” y la historia muestra como el interés y la información, ha permitido mejorar el pronóstico y la calidad de vida de estos enfermos.

Recibido: 24/01/06. Aceptado: 28/02/06

BIBLIOGRAFÍA

- AMORIN DIAZ, Manuel, (Oviedo-Asturias) “Enfermedad de Wilson. Sociedad Catalana de Neurología” en [www.snc.es/cursos/demencias/wilson/enfermedad de Wilson.htm](http://www.snc.es/cursos/demencias/wilson/enfermedad%20de%20Wilson.htm).
- AZIZI, E.; ESHEL, G; ALADJEM, M. “Hypercalciuria and nephrolithiasis as a presenting sign in Wilson disease” en *Europ. J. Pediat.* 1989, n° 148, pp. 548-549.
- BALISTRERI, W. F. *Enfermedad de Wilson. Tratado de Pediatría de Nelson*. Behrman, Interamericana-McGraw-Hill. 1992, Vol. 2, pp. 1238-1239.
- BEARN, A.G.; MCKUSICK, V.A. “Azure lunulae: an unusual change in the fingernails in two patients with hepatolenticular degeneration (Wilson’s disease)” en *J.A.M.A.* 1958, n° 166, pp. 904-906.

- BEIGHTON, P. *Personal Communication*. Cape Town, South Africa, 26/09/1986.
- BREWER, G. J.; DICK, R. D.; YUZBASIYAN-GURKAN, V.; JOHNSON, V.; WANG, Y. "Treatment of Wilson's disease with zinc XIII: therapy with zinc in presymptomatic patients from the time of diagnosis", en *J. Lab. Clin. Med.* 1994, n°123, pp. 849-858.
- BREWER, G. J.; HEDERA, P.; KLUIN, K. J.; CARLSON, M.; ASKARI, F.; DICK, R. B.; SITTERLY, J.; FINK, J. "Treatment of Wilson's disease with ammonium tetrathiomolybdate: III. Initial therapy in a total of 55 neurologically affected patients and follow-up with zinc therapy" en *Arch. Neurol.* 2003, n° 60, pp. 379-385.
- BREWER, G. J.; YUZBASIYAN-GURKAN, V.; YOUNG, A. B. "The treatment of Wilson's disease" en *Semin. Neurol.* 1987, n° 7, pp. 209-220.
- BROPHY, C. M.; TILSON, J. E.; BRAVERMAN, I. M.; TILSON, M. D. *Age of onset, pattern of distribution, and histology of aneurysm development in a genetically predisposed mouse model* en *J. Vasc. Surg.* 1988, n° 8, pp. 45-48.
- BYERS, P. H.; NARAYANAN, A. S.; BORNSTEIN, P.; HALL, J. G. "An X-linked form of cutis laxa due to deficiency of lysyl-oxidase" en *Birth Defects Orig. Art. Ser.* 1976, n°12(5), pp. 293-298.
- CHAUDHURI, A.; CHAUDHURI, K. C. "The karyotype in infantile cirrhosis of the liver (Sen's syndrome)" en *Indian J. Pediat.* 1965, n° 32, pp. 209-218.
- CHELLY, J.; TUMER, Z.; TONNESEN, T.; PETTERSON, A.; ISHIKAWA-BRUSH, Y.; TOMMERUP, N.; HORN, N.; MONACO, A.P. "Isolation of a candidate gene for Menkes disease that encodes a potential heavy metal binding protein" en *Nature Genet.* 1993, n°3, pp. 14-19.
- CHRISTODOULOU, J.; DANKS, D.M.; SARKAR, B.; BAERLOCHER, K.E.; CASEY, R.; HORN, N.; TUMER, Z.; CLARKE, J.T.R. "Early treatment of Menkes disease with parenteral cooper(sic)-histidine: long-term follow-up of four treated patients" en *Am. J. Med. Genet.* 1998, n° 76, pp. 154-164.
- CHOWRIMOOTO, G. F. E.; SCOWCROT, H.; SEYMOUR, C. A. "Caeruloplasmin isoforms in Wilson's disease in neonates" en *Arch. Dis. Child. Fetal Neonatal Ed.* 1998, n° 79, pp. 198-201.
- COLLIE, W. R.; GOKA, T. J.; MOORE, C. M.; HOWELL, R. R. "Hair in Menkes disease: a comprehensive review" en BROWN, A. C.; CROUNSE, R. G.(Eds). *Hair, Trace Elements, and Human Illness*. New York, Praeger Publ., 1980, pp. 197-209.
- COX, D. W.; FRASER, F. C.; SASS-KORTSAK, A. "A genetic study of Wilson's disease: evidence for heterogeneity" en *Am. J. Hum. Genet.*, 1972, n° 24, pp. 646-666.
- DANKS, D. M.; CARTWRIGHT, E.; CAMPBELL, P. E.; MAYNE, V. "Is Menkes' syndrome a heritable disorder of connective tissue?" en (Letter) *Lancet II*, 1971, p. 1089.
- DANKS, D. M.; CAMPBELL, P. E.; STEVENS, B. J.; MAYNE, V.; CARTWRIGHT, E. "Menkes' kinky hair syndrome: an inherited defect in copper absorption with widespread effects" en *Pediatrics*, 1972, n° 50, pp. 188-201.
- DANKS, D. M. "The mild form of Menkes disease: progress report on the original case" en *Am. J. Med. Genet.*, 1988, n° 30, pp. 859-864.
- DANKS, D. M.; METZ, G.; SEWELL, R.; PREWETT, E. J. "Wilson's disease in adults with cirrhosis but no neurological abnormalities" en *Brit. Med. J.* 1990, n° 301, pp. 331-332.
- DAS, S.; LEVINSON, B.; VULPE, C.; WHITNEY, S.; GITSCHIER, J.; PACKMAN, S. "Similar splicing mutations of the Menkes/mottled copper-transporting ATPase gene in occipital horn syndrome and the blotchy mouse" en *Am. J. Hum. Genet.* 1995, n° 56, pp. 570-576.
- DE GROOT, C. J.; WIJBURG, F. A.; BARTH, P. G.; BOLHUIS, P. A.; PEELEN, W.; ABELLING, N. G. G. M.; VAN DEN HAMER, C. J. A. "Vitamin C treatment in Menkes' disease: failure to affect biochemical and clinical parameters" en *J. Inherit. Metab. Dis.* 1989, n° 12 (suppl. 2), n° 389-392.
- DEVESA, R.; ALVAREZ, A.; DE LAS HERAS, G.; DE MIGUEL, J. R. "Wilson's disease treated with trientine during pregnancy" en *J. Pediat. Gastroent. Nutr.* 1995, n° 20, pp. 102-103.
- FERLANT-MAROLT, V.; STEPEC, S. "Fulminant wilsonian hepatitis unmasked by disease progression: report of a case and review of the literature" en *Dig. Dis. Sci.* 1999, n° 44, pp. 1054-1058.
- FIGUS, A.; ANGIUS, A.; LOUDIANOS, J.; BERTINI, C.; DESSI, V.; LOI, A.; DEIANA, M.; LOVICU, M.; OLLA, M.; SOLE, D.; DE VIRGILIIS, S.; LILLIU, F.; and 21 others. "Molecular pathology and haplotype analysis of Wilson's disease in Mediterranean populations" en *Am. J. Hum. Genet.* 1995, n° 57, pp. 1318-1324.
- FOMON, S. J. *Nutrición del Lactante*. Bs. As., Ed. Mosby, 1996.
- GAHL, W.; ADAMSON, M.; GOODMAN, Z.; REINER, B.; OLSON, J.; OLIVER, C.; PLOTNICK, L. "Hepatic

- copper storage resembling Indian childhood cirrhosis (ICC) in a non-Indian boy, a genetic disease (Abstract)" en *Am. J. Hum. Genet.* 1988, n° 43, A7only.
- GERARD-BLANLUET, M.; BIRK-MOLLER, L.; HORN, N.; CAUBEL, I.; GELOT, A.; BILLETTE DE VILLEMEUR, T. "Early development of occipital horns in a classical Menkes patient.(Letter)" en *Am. J. Med. Genet.* 2004, n° 130, pp. 211-213.
- GOKA, T. J.; STEVENSON, R. E.; HEFFERAN, P. M.; HOWELL, R. "Menkes' disease: a biochemical abnormality in cultured human fibroblasts" en *Proc. Nat. Acad. Sci.* 1976, n° 73, pp. 604-606.
- GOW, P. J.; SMALLWOOD, R. A.; ANGUS, P. W.; SMITH, A. L.; WALL, A. J.; SEWELL, R. B. "Diagnosis of Wilson's disease: an experience over three decades" en *Gut.* 2000, n° 46, pp. 415-419.
- GU, M.; COOPER, J. M.; BUTLER, P.; WALKER, A. P.; MISTRY, P. K.; DOOLEY, J. S.; SCHAPIRA, A. H. V. "Oxidative-phosphorylation defects in liver of patients with Wilson's disease" en *Lancet*, 2000, n° 356, pp. 469-474.
- GUARINO, M.; STRACCIARI, A.; D'ALESSANDRO, R.; PAZZAGLIA, P. "No neurological improvement after liver transplantation for Wilson's disease" en *Acta Neurol. Scand.* 1995, n° 92, pp. 405-408.
- HADENGUE, A.; BENHAYOUN, M. K.; LEBREC, D.; BENHAMOU, J. P. "Pulmonary hypertension complicating portal hypertension: prevalence and relation to splanchnic hemodynamics" en *Gastroenterology*, 1991, n° 100, pp. 520-528.
- HALL, J. G. *Personal Communication.* Seattle Wash, 1980.
- HARTARD, C.; KUNZE, K. "Pregnancy in a patient with Wilson's disease treated with D-penicillamine and zinc sulfate: a case report and review of the literature" en *Europ. Neurol.*, 1994, n° 34, pp. 337-340.
- HARTTER, D. E.; BARNEA, A. "Brain tissue accumulates (64)copper by two ligand-dependent saturable processes" en *J. Biol. Chem.* 1988, n° 263, pp. 799-805.
- HASLAM, R. H. A. *Enfermedad del pelo ensortijado. Tratado de pediatría de Nelson.* Behrman, Interamericana-McGraw-Hill, 1992, Vol. 2, p. 1855.
- HENKIN, R. I.; SCHULMAN, J. D.; SCHULMAN, C. B.; et al. "Changes in total, nondiffusible and diffusible plasma zinc and copper during infancy" en *J. Pediatr.*, 1973, n° 82, pp. 831-837.
- HOOGENRAAD, T. U.; VAN DEN HAMER, C. J. A. "Three years of continuous oral zinc therapy in 4 patients with Wilson's disease" en *Acta Neurol. Scand.* 1983, n° 67, pp. 356-364.
- HOPPE, B.; NEUHAUS, T.; SUPERTI-FURGA, A.; FORSTER, I.; LEUMANN, E. "Hypercalciuria and nephrocalcinosis, a feature of Wilson's disease" en *Nephron*, 1993, n° 65, pp. 460-462.
- HUNT, D. M. "Primary defect in copper transport underlies mottled mutants in the mouse" en *Nature*, 1974, n° 249, pp. 852-854.
- HUSSAIN, S. P.; RAJA, K.; AMSTAD, P. A.; SAWYER, M.; TRUDEL, L. J.; WOGAN, G. N.; HOFSETH, L. J.; SHIELDS, P. G.; BILLIAR, T. R.; TRAUTWEIN, C.; HOHLER, T.; GALLE, P. R.; PHILLIPS, D. H.; MARKIN, R.; MARROGI, A. J.; HARRIS, C. C. "Increased p53 mutation load in nontumorous human liver of Wilson's disease and hemochromatosis: oxyradical overload diseases" en *Proc. Nat. Acad. Sci.* 2000, n° 97, pp. 12770-12775.
- KALRA, V.; ROY, S.; GHAI, O. P.; JAIN, J. P. "Indian childhood cirrhosis, a heritable disease" *Hum. Hered.* 1982, n° 32, pp. 170-175.
- KANUMAKALA, S.; BONETH, A.; ZACHARIN, M. "Pamidronate treatment improves bone mineral density in children with Menkes disease" en *J. Inherit. Metab. Dis.* 2002, n° 25, pp. 391-398.
- KOOY, R. F.; VAN DER VEEN, A. Y.; VERLIND, E.; HOUWEN, R. H. J.; SCHEFFER, H.; BUYS, C. H. C. M. "Physical localisation of the chromosomal marker D13S31 places the Wilson disease locus at the junction of bands q14.3 and q21.1 of chromosome 13" en *Hum. Genet.*, 1993, n° 91, pp. 504-506.
- KROWKA, M. J. "Clinical management of hepatopulmonary syndrome" en *Sem. Liver Dis.*, 1993, n° 13, pp. 414-422.
- KUAN, P. "Cardiac Wilson's disease" en *Chest.* 1987, n° 91, pp. 579-583.
- KUIVANIEMI, H.; PELTONEN, L.; PALOTIE, A.; KAITILA, I.; KIVIRIKKO, K. I. "Abnormal copper metabolism and deficient lysyl oxidase in a heritable connective tissue disorder" en *J. Clin. Invest.* 1982, n° 69, pp. 730-733.
- KUIVANIEMI, H.; PELTONEN, L.; KIVIRIKKO, K. I. "Type IX Ehlers-Danlos syndrome and Menkes syndrome: the decrease in lysyl oxidase activity is associated with a corresponding deficiency in the enzyme protein" en *Am. J. Hum. Genet.*, 1985, n° 37, pp. 798-808.

- LAZOFF, S. G.; RYBAK, J. J.; PARKER, B. R.; LUZZATTI, L. "Skeletal dysplasia, occipital horns, intestinal malabsorption, and obstructive uropathy, a new hereditary syndrome" en *Birth Defects Orig. Art. Ser.* 1975, n° XI(5), pp. 71-74.
- LEFKOWITZ, J. H.; HONIG, C. L.; KING, M. E.; HAGSTROM, J. W. C. "Hepatic copper overload and features of Indian childhood cirrhosis in an American sibship" en *New England J. Med.*, 1982, n° 307, pp. 271-277.
- LI, Y.; TOGASHI, Y.; SATO, S.; EMOTO, T.; KANG, J. H.; TAKEICHI, N.; KOBAYASHI, H.; KOJIMA, Y.; UNE, Y.; UCHINO, J. "Spontaneous hepatic copper accumulation in Long-Evans Cinnamon rats with hereditary hepatitis: a model of Wilson's disease" en *J. Clin. Invest.* 1991, n° 87, pp. 1858-1861.
- LITIN, R. B.; RANDALL, R. V.; GOLDSTEIN, N. P.; POWER, M. H.; DIESSNER, G. R. "Hypercalciuria in hepatolenticular degeneration (Wilson's disease)" en *Am. J. Med. Sci.* 1959, n° 238, pp. 614-620.
- MACFARLANE, J. D.; HOLLISTER, D. W.; WEAVER, D. D.; BRANDT, K. D.; LUZZATTI, L.; BIEGEL, A. A. "A new Ehlers-Danlos syndrome with esquelal dysplasia (Abstract)" en *Am. J. Hum. Genet.*, 1980, n° 32, pp. 118A.
- MENEREY, K. A.; EIDER, W.; BREWER, G. J.; BRAUNSTEIN, E. M.; SCHUMACHER, H. R.; FOX, I. H. "The arthropathy of Wilson's disease: clinical and pathologic features" en *J. Rheum.*, 1988, n° 15, pp. 331-337.
- MENKES, J. H.; ALTER, M.; STEIGLEDER, G. K.; WEAKLEY, D. R.; SUNG, J. H. "A sex-linked recessive disorder with retardation of growth, peculiar hair and focal and cerebellar degeneration" en *Pediatrics*, 1962, n° 29, pp. 764-779.
- MENKES, J. H. "Kinky hair disease" en *Pediatrics*, 1972, n° 50, pp. 181-182.
- MENKES, J. H. "Kinky hair disease: twenty years later" en *Brain Dev.*, 1988, n° 10, pp. 77-79.
- MERCER, J. F. B.; LIVINGSTON, J.; HALL, B.; PAYNTER, J. A.; BEGY, C.; CHANDRASEKHARAPPA, S.; LOCKHARDT, P.; GRIMES, A.; BHAVE, M.; SIEMIENIAK, D.; GLOVER, T. W. "Isolation of a partial candidate gene for Menkes disease by positional cloning" en *Nature Genet.*, 1993, n° 3, pp. 20-25.
- MOORE, C. M.; HOWELL, R. R. "Ectodermal manifestations in Menkes disease" en *Clin. Genet.*, 1985, n° 28, pp. 532-540.
- MOWRAT, A. P. *Liver disorders in Childhood*. London, Butterworths, 1979, pp 228-291.
- MULLER, T.; FEICHTINGER, H.; BERGER, H.; MULLER, W. "Endemic tyrolean infantile cirrhosis: an ecogenetic disorder" en *Lancet*, 1996, n° 347, pp. 877-880.
- MULLER, T.; SCHAFFER, H.; RODECK, B.; HAUPT, G.; KOCH, H.; BOSSE, H.; WELLING, P.; LANGE, H.; KRECH, R.; FEIST, D.; MUHLENDAHL, K. E.; BRAMSWIG, J.; FEICHTINGER, H.; MULLER, W. "Familial clustering of infantile cirrhosis in Northern Germany: a clue to the etiology of idiopathic copper toxicosis" en *J. Pediat.*, 1999, n° 135, pp. 189-196.
- O'BRIEN, J. S. *Personal Communication*. Los Angeles (Calif.), 1968.
- PELTONEN, L.; KUIVANIEMI, H.; PALOTIE, A.; HORN, N.; KAITILA, I.; KIVIRIKKO, K. I. "Alterations in copper and collagen metabolism in the Menkes syndrome and a new subtype of the Ehlers-Danlos syndrome" en *Biochemistry*, 1983, n° 22, pp. 6156-6163.
- PETRIS, M. J.; MERCER, J. F.; CULVENOR, J. G.; LOCKHARDT, P.; GLEESON, P. A.; CAMAKARIS, J. "Ligand-regulated transport of the Menkes copper P-type ATPase efflux pump from the Golgi apparatus to the plasma membrane: a novel mechanism of regulated trafficking" en *EMBO J.*, 1996, n° 15, pp. 6084-6095.
- POLSON, R. J.; ROLLES, K.; CALNE, R. Y.; WILLIAMS, R.; MARSDEN, D. "Reverse of severe neurological manifestations of Wilson's disease following orthotopic liver transplantation" en *Quart. J. Med.* 1987, n° 64, pp. 685-691.
- ROSS, M. E.; JACOBSON, I. M.; DIENSTAG, J. L.; MARTIN, J. B. "Late-onset Wilson's disease with neurological involvement in the absence of Kayser-Fleischer rings" en *Ann. Neurol.* 1985, n° 17, pp. 411-413.
- SALMEMPERA, L.; PERHEENTUPA, J.; PAKARINEN, P. et al. "Cu nutrition in infants during prolonged exclusive breast-feeding: low intake but rising serum concentrations of Cu ceruloplasmin" en *Am. J. Clin. Nutr.* 1986, n° 43, pp. 251-257.
- SANDER, C.; NIEDERHOFF, H.; HORN, N. "Life-span and Menkes kinky hair syndrome: report of a 13 year course of this disease" en *Clin. Genet.*, 1988, n° 33, pp. 228-233.
- SARKAR, B.; LIGERTAT-WALSH, K.; CLARKE, J. T. R. "Copper-histidine therapy for Menkes disease" en *J. Pediat.*, 1993, n° 123, pp. 828-830.

- SCHEINBERG, I. H.; STERNLIEB, I. "Wilson disease and idiopathic copper toxicosis" en *Am. J. Clin. Nutr.* 1996, n° 63, pp. 842S-845S.
- SHERWOOD, G.; SARKAR, B.; SASS KORSACK, A. "Copper histidinate therapy in Menkes' disease: prevention of progressive neurodegeneration" en *J. Inherit. Metab. Dis.* 1989, n° 12(suppl.2), pp. 393-396.
- SHOKEIR, M. H. K.; SHREFFLER, D. C. "Cytichrome oxidase deficiency in Wilson's disease: a suggested ceruloplasmin function" en *Proc. Nat. Acad. Sci.* 1969, n° 62, pp. 867-872.
- SOKOL, R. J.; FRANCIS, P. D.; GOLD, S. H.; FORD, D. M.; LUM, G. M.; AMBRUSO, D. R. "Orthotopic liver transplantation for acute fulminant Wilson's disease" en *J. Pediat.* 1985, n° 107, pp. 549-552.
- SRIVASTAVA, J. R. "The genetic factor in infantile cirrhosis of the liver" en *Indian J. Med. Sci.* 1956, n° 10, pp. 191-197.
- STAROSTA-RUBINSTEIN, S.; YOUNG, A. B.; KLUIN, K.; HILL, G.; AISEN, A. M.; GABRIELSEN, T.; BREWER, G. J. "Clinical assesment of 31 patients with Wilson's disease: corre-lations with structural changes on magnetic resonance imaging" en *Arch. Neurol.* 1987, n° 44, pp. 365-370.
- TANNER, M. S.; PORTMANN, B.; MOWRAT, A. P. "Williams,R.:Indian childhood cirrhosis presenting in Britain with orcein-positive deposits in liver and kidney" en *Brit. Med. J.* 1978, n° 2, pp. 928- 929.
- TERADA, K.; NAKAKO, T.; YANG, X. L.; IIDA, M.; AIBA, N.; MINAMIYA, Y.; NAKAI, M.; SAKAKI, T.; MIURA, N.; SUGIYAMA, T. "Restoration of holoceruloplasmin synthesis in LEC rat after infusion of recombinant adenovirus bearing WNDcDNA" en *J. Biol. Chem.* 1098, n° 273, pp. 1815-1820.
- TONNESEN, T.; GARRET, C.; GERDES, A. M. "High (64)Cu uptake and retention values in two clinically atypical Menkes patients" en *J. Med. Genet.* 1991, n° 28, pp. 615-618.
- TUMER, Z.; HORN, N.; TONNESEN, T.; CHRISTODOULOU, J.; CLARKE, J. T. R.; SARKAR, B. "Early copper-histidine treatment for Menkes disease" (Letter) *Nature Genet.*, 1996, n° 12, pp. 11-13.
- TUMER, Z.; TONNESEN, T.; BOHMANN, J.; MARG, W.; HORN, N. "First trimester prenatal diagnosis of Menkes disease by DNA analysis" en *J. Med. Genet.*, 1994, n° 31, pp. 615-617.
- VAN WASSENAER-VAN HALL, N. H.; VAN DEN HEUVEL, A. G.; JANSEN, G. H.; HOOGENRAAD, T. U.; MALI, W. P. T. M. "Cranial MR in Wilson disease: abnormal white matter in extrapyramidal and pyramidal tracts" en *Am. J. Neuroradiol.*, 1995, n°16, pp. 2021-2027.
- VULPE, C.; LEVINSON, B.; WHITNEY, S.; PACKMAN, S.; GITSCHIER, J. "Isolation of a candidate gene for Menkes disease and evidence that it encodes a copper-transporting ATPase" en *Nature Genet.* 1993, n° 3, pp. 7-13.
- WALSHE, J. M. "Penicillamine,a new oral therapy for Wilson's disease" en *Am. J. Med.* 1956, n° 21, pp. 487-495.
- WALSHE, J. M. "Treatment of Wilson's disease: the historical background" en *Quart. J. Med.* 1996, n° 89, pp. 553-555.
- WIEBERS, D. D.; WILSON, D. M.; MCLEOD, R. A.; GOLDSTEIN, N. P. "Renal stones in Wilson's disease" en *Am. J. Med.* 1979, n° 67, pp. 249-254.
- YOON, C. H. "Recent advances in Syrian hamster genetics" en *J. Hered.* 1973, n° 64, pp. 305-307.

RESEÑA BIBLIOGRÁFICA

BAUMAN, Z. *Identidad*. Buenos Aires, Losada, 2005, 214 pp., ISBN: 84-96375-20-X.

Zygmunt Bauman, sociólogo de origen polaco radicado en Gran Bretaña desde los años 70, actualmente enseña en la Universidad de Leeds y entre sus obras más importantes se destacan *Modernidad y holocausto*, 1989; *Ética posmoderna*, 1993; *Globalización: consecuencias humanas*, 1998; *Modernidad líquida*, 2000.

El libro *Identidad* analiza los cambios en la noción de dicho concepto a la luz de las transformaciones de el mundo actual, no sólo desde el punto de vista económico sino también y principalmente sobre los efectos que dichas transformaciones producen en la vida cotidiana.

Su tesis central sobre la *modernidad líquida* está presente a lo largo de todo el texto y es fundamental para comprender los cambios en la noción de identidad.

Según Bauman, la repentina fascinación de la sociología por la noción de identidad se debe al desmoronamiento de esas instituciones (familia, Estado, iglesia) que constituyeron las premisas sobre las cuales se irguió la sociedad moderna. En lo que él llama *Modernidad Líquida*, el mundo está rebanado en fragmentos de escasa coordinación y, en nuestras vidas, no podemos dejar de pasar por más de una “comunidad de ideas y principios”.

En este sentido, el debate actual sobre la o las identidades refiere al desvanecimiento de la jerarquía de identidades modernas y asegura que “una vez que la identidad pierde los anclajes sociales que hacen que parezca ‘natural’, predeterminada e innegable, la ‘identificación’ se hace cada vez más importante para los individuos que buscan desesperadamente un ‘nosotros’ al que puedan tener acceso” (p. 58).

Cuando lo público no existe como sólido, el peso de la construcción de pautas y responsabilidades cae totalmente sobre los hombros del individuo. Por ello, a lo largo del libro cita ejemplos de su vida cotidiana donde presenta el dilema de cargar él mismo con demasiadas identidades: hombre, polaco (de origen), inglés (naturalizado), judío, sociólogo, profesor universitario, etc.

Bauman sitúa a la identidad como un factor poderoso de la estratificación social. Señala que “en un extremo de la jerarquía global emergente están los que pueden componer y descomponer sus identidades más o menos a su voluntad, tirando del fondo de ofertas extraordinariamente grandes de alcance planetario. El otro extremo está abarrotado por aquellos a los que se les ha vedado el acceso a la elección de identidad, gente a la que no se da ni voz ni voto para decidir sus preferencias y que, al final, cargan con el lastre de identidades que otros les imponen y obligan a acatar; identidades de las que resisten pero de las que no se les permite despojarse y que no consiguen quitarse de encima. Identidades que estereotipan, que humillan, que deshumanizan, que estigmatizan...” (pp. 86-87).

En síntesis, a lo largo de su exposición, el concepto de *modernidad líquida* se relaciona constantemente con la noción de *identidad* señalando los diferentes tópicos que hacen a su problematización actual, desde sus aspectos más macro como los ya mencionados procesos globalizadores, el resurgimiento de las esferas locales junto con

la idea de comunidad, los procesos de exclusión social y la producción de “deshechos humanos” (“humanos que ya no son necesarios para completar el ciclo económico” (p. 91), los nuevos flujos del comercio, los negocios y las finanzas; y desde los aspectos subjetivos que repercuten en lo que él llama “políticas de vida” de los individuos como las relaciones interpersonales, las nuevas formas de comunicación (telefonía celular, Internet, etc.), las nuevas formas de pertenencias a comunidades (tendencias neotribales y fundamentalistas), las nuevas formas de protesta política (nuevos movimientos sociales), los cambios en las relaciones amorosas (amor líquido), las transformaciones en las actitudes hacia lo sagrado.

En los escritos de Z. Bauman encontramos las reflexiones de un sociólogo ecléctico que oscila en su análisis de la realidad entre una crítica y una apología de la era moderna en su fase actual. Parte de ciertos procesos como hechos dados y de los que no hay vuelta atrás, afirmando que la tarea de la sociología no es negarlos sino denunciar e intentar contrarrestar sus efectos negativos.

Uno de estos hechos es la individuación; la misma ha llegado para quedarse y las acciones para hacer frente a los impactos que dicho fenómeno genera sobre nuestras vidas deben partir de su aceptación.

Con relación a su opinión sobre los movimientos antiglobalización, Bauman responde claramente: “No se puede estar en contra de la globalización como no se puede estar en contra de un eclipse de sol. El problema, y ahí reside la verdadera razón de ser del movimiento, no consiste en cómo deshacer la unificación del planeta, sino en cómo controlar y domar los hasta ahora salvajes procesos de globalización. En cómo hacer que, en lugar de constituir una amenaza, se convierta en oportunidad de mostrarse humanitarios” (p. 186).

Z. Bauman cree fielmente que la tarea de la sociología es brindar los elementos teóricos que permitan generar procesos de reflexión tendientes a hacer conscientes aquellos mecanismos que delinean los horizontes de nuestras vidas. Con su libro sobre *Identidad* cumple dicho cometido, ofreciéndonos nuevas perspectivas para decodificar los fenómenos sociales y sus manifestaciones en la vida cotidiana de nuestras sociedades.

La presente publicación es ampliamente recomendable para la profundización de estudios en el campo profesional y académico de las ciencias sociales. Es una propuesta teórica renovada y polémica que no pretende transmitir ideas concluyentes, sino abrir nuevas discusiones permitiendo mantener siempre abierto el debate sobre la vida y la historia de la humanidad.

Marcos Urcola
UCEL – CONICET

PENSAMIENTOS DE JOHN WESLEY

Iniciador del Movimiento Metodista

*El carácter del Metodista*¹

“Las marcas distintivas de un metodista no son sus *opiniones* sobre cualquier asunto. Su aprobación de tal o cual esquema de religión, su aceptación de cualquier conjunto de nociones, se adhesión a un juicio sobre otros seres humanos, son todos elementos muy alejados del tema. Quien, por lo tanto, imagine que un metodista es una persona de tales o cuales *opiniones*, revela una gran ignorancia sobre toda la cuestión, tergiversando totalmente la verdad. Creemos, ciertamente, que *toda Escritura es producida por inspiración de Dios* (2 Ti. 3, 16)., y en esto nos distinguimos de los judíos, de los turcos y de los infieles. Asimismo, creemos que esta Palabra de Dios escrita es la *única y suficiente* norma para la fe y la práctica cristianas, y es en esto que nos distinguimos fundamentalmente de la Iglesia de Roma. Creemos que Cristo es el Eterno y Supremo Dios, lo que también nos diferencia de los socinianos y los arrianos². Pero en cuanto a las opiniones que no atacan los fundamentos del cristianismo, “pensamos y dejamos pensar”. De manera que sean lo que sean, ciertas o equivocadas no constituyen “marcas distintivas” de un metodista...

“Tampoco deseamos ser reconocidos por nuestras *acciones, costumbres o usos* de la naturaleza *indiferente*. Nuestra religión no se basa en hacer lo que Dios no ha impuesto, o en abstenerse de lo que no ha prohibido. No radica en la forma de la indumentaria, en la postura de nuestro cuerpo, o en la manera de cubrir nuestras cabezas; ni tampoco en abstenerse del matrimonio, o de carnes y de bebidas, todo lo cual es bueno si se recibe con acciones de gracias. De aquí que ninguna persona que sabe lo que dice señalará a un metodista por estas cosas, actos o hábitos, que son puramente indiferentes, al no estar determinados por la Palabra de Dios...

“No establecemos la totalidad de la religión (como lo hacen muchos, y Dios bien lo sabe) en no hacer el mal, ni el hacer el bien o en seguir los mandamientos de Dios. Ni tampoco en todo ello junto, porque sabemos por experiencia que una persona puede dedicarse a ello durante muchos años, y al final no tener una religión verdadera, ni mejor de la que tenía antes...

“*Metodista* es quien tiene el amor de Dios derramado en su corazón por el Espíritu Santo que le fue dado (Ro. 5,5); quien ama al Señor su Dios con todo el corazón y con toda su alma y con toda su mente y con todas sus fuerzas (Mc. 12, 30). Dios es el gozo de su corazón y el deseo de su alma...

1. Cfr. WESLEY, J. *Obras*. Franklin (Tennessee), Providence House Publisher, 1996, Tomo III: *Sermón 50*, pp. 230, 131, 133-134.

INVENIO

NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE COLABORACIONES

1. Todos los trabajos deben ser inéditos, salvo caso de excepción aprobada por el Consejo de Redacción de INVENIO, y mediando la autorización del anterior editor, con constancia a la vista presentada al Secretario de Redacción de INVENIO, teléfono: 54-341-4499292 o al 54-341-4261241; o bien e-mail: publicaciones@ucel.edu.ar.

2. El Consejo de Redacción de INVENIO, realizada la evaluación anónima de asesores académicos, se reserva el derecho de aprobar los trabajos para su publicación o rechazarlos, de determinar en qué número y sección habrán de publicarse, y de aceptar la publicación de un artículo escrito en otra lengua que no sea la española.

3. La publicación, una vez aprobada por la Dirección y por el arbitraje anónimo de pares asesores, se realizará sin cargo para los autores; cada autor recibirá gratuitamente 3 (tres) ejemplares de la revista donde aparece su artículo.

4. Las colaboraciones deben ser entregadas conjuntamente en soporte papel y soporte informático, ambos con las siguientes condiciones:

- a. Texto del artículo (incluyendo notas y bibliografía) impreso en hojas tamaño A4 simple faz, insertando los gráficos, mapas, tablas y cuadros si los hubiere, en lo posible en Word, Times New Roman, punto 12. Los materiales entregados por los autores no serán devueltos.
- b. Resumen o compendio del artículo, con un máximo de cien (100) palabras, después del título del artículo y del nombre del autor. Se agradecerá el aporte de la terminología técnica de la disciplina en idioma inglés para facilitar la tarea de traducción del abstract.
- c. Curriculum del autor o autores, cien (100) palabras como máximo por cada uno, impreso en hoja tamaño A4 simple faz y aparte.

5. La bibliografía (referida a Internet, artículos y libros) se redactará siguiendo estos ejemplos:

GARCÍA, W. "Equivocidad de la autonomía y los fines de la educación" en *Thèmes* (Burdeos, Francia), revista on line: <http://www.philosophiedudroit.org/> Année 2002, VII, (10/12/04)

MILES, S. "Charles Darwin and Asa Gray Discuss. Teleology and Design" en *Perspectives on Science and Christian Faith*. 2001, Vol. 53, n° 3, p. 197. (En la bibliografía final, se cita el inicio y final de páginas del artículo: pp. 197-233).

DARWIN, Ch. *The Correspondence of Charles Darwin*. Cambridge, University Press, 1993.

Secretaría de Redacción de INVENIO